



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México D. F., a 07 de julio de 2005.

ÚNICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 3
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 3
LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.	Pag. 3
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.	Pag. 4
INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.	Pag. 5
MINUTO DE SILENCIO.	Pag. 5
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.	Pag. 5

Continúa en la pag. 2

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 117
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 126
DECLARATORIA DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.	Pag. 139
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA JUEVES SIETE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.	Pag. 139

A las 11:50 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ANDRÉS LOZANO LOZANO.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la presidencia, se va proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, hay una asistencia de 48 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión. Sírvase la Secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va proceder a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión Extraordinaria. 7 de julio de 2005.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura de la convocatoria al Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio.
- 4.- Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio.

Dictámenes

5.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a las iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

6.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan algunos artículos del Código Financiero del Distrito Federal.

6.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Clausura

7.- Clausura de los trabajos del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

Señoras y señores legisladores:

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27 párrafo tercero, 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 105 del Reglamento para su Gobierno Interior, expidió con fecha 30 de junio del año en curso la convocatoria para la celebración del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio de la III Legislatura. Sírvase la Secretaría dar lectura a la convocatoria respectiva.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura a la convocatoria de referencia.

**COMISIÓN DE GOBIERNO
CONVOCATORIA A PERÍODO DE SESIONES
EXTRAORDINARIAS.**

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero y 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a los diputados integrantes de la III Legislatura al Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- *Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de esta autonomía celebrar dos períodos de sesiones ordinarias durante cada año de ejercicio, el primero de ellos a partir del 17 de septiembre, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre, mientras que el segundo iniciará a partir del 15 de marzo y concluirá a más tardar el 30 de abril.*

SEGUNDO.- *Que en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 122 Base Primera fracción IV de*

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero y 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete a la Comisión de Gobierno, por excitativa de la mitad más uno de los diputados que la integran, convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son sesiones extraordinarias aquellas que se celebren fuera del período de sesiones ordinarias.

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que para efectos legales se consideran parte del recinto oficial los inmuebles que alberguen dependencias del Gobierno Legislativo Local del Distrito Federal.

QUINTO.- Que con fecha 30 de junio de 2005, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno acordaron convocar a un período de sesiones extraordinarias con la finalidad de resolver los siguientes asuntos: discutir y, en su caso, aprobar reformas al Código Financiero del Distrito Federal; discutir y, en su caso, aprobar reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; discutir y, en su caso, aprobar reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

CONVOCA

A los ciudadanos diputados miembros de este cuerpo colegiado al Segundo Período de Sesiones extraordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio de esta Asamblea Legislativa, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de julio de 2005 a las 11:00 horas en el auditorio "Benito Juárez", sito Plaza de la Constitución número 7, mezanine, con la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes a dicho período y que concluirá una vez culminados los trabajos para los que se convoca en él exclusivamente. Se abordarán los asuntos contemplados en el considerando quinto de la presente convocatoria.

México, Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2005.

Firman por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura: Diputado

Roberto Carlos Reyes Gámiz, Presidente; diputada Lorena Villavicencio Ayala, Coordinadora del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Manuel Jiménez Guzmán, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Francisco Agundis Arias, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la convocatoria a la cual se ha dado lectura, se va a proceder a elegir a la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias, correspondientes al segundo año de ejercicio de la actual legislatura.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, proceda a distribuir las cédulas de votación correspondientes, así como hacer el anuncio a que se refiere el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa a fin de que los diputados asistentes puedan emitir su voto.

Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a efecto de que las diputadas y diputados depositen su voto en la urna instalada en esta Tribuna para tal efecto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputado Presidente, el resultado es el siguiente:

38 votos a favor de la siguiente Planilla.

Presidente: diputado Alberto Trejo Villafuerte

Vicepresidente: diputado Miguel Angel Solares Chávez

Vicepresidenta: diputada Irma Islas León

Vicepresidenta: diputada Claudia Esqueda Llanes

Vicepresidente: diputado José Antonio Arévalo González

Secretario: diputado Rafael Hernández Nava

Secretaria: diputada Gabriela González Martínez

Prosecretaria: diputada Lourdes Alonso Flores

Prosecretario: diputado Alfredo Carrasco Baza.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se declara que han sido electos para integrar la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, durante el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al segundo año del ejercicio de la actual legislatura a los siguientes diputados y diputadas:

Presidente: diputado Alberto Trejo Villafuerte
Vicepresidente: diputado Miguel Angel Solares Chávez
Vicepresidenta: diputada Irma Islas León
Vicepresidenta: diputada Claudia Esqueda Llanes
Vicepresidente: diputado José Antonio Arévalo González
Secretario: diputado Rafael Hernández Nava
Secretaria: diputada Gabriela González Martínez
Prosecretaria: diputada Lourdes Alonso Flores
Prosecretario: diputado Alfredo Carrasco Baza.

En términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Se solicita a las diputadas y diputados electos para integrar la Mesa Directiva pasen a ocupar sus lugares en esta Tribuna.

(Los diputados electos pasan a ocupar sus lugares)

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal abre hoy, 7 de julio del 2005, el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio de esta III Legislatura.

Se solicita a todos los presentes tomar asiento.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- ¿Con qué objeto, diputado Gerardo Villanueva?

EL C. DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN (Desde su curul).- Solicitar al Pleno que se rinda un minuto de silencio por las víctimas de Londres que se dieron el día de hoy.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia solicita a todos los presentes ponerse de pie para que guardemos un minuto de silencio por las víctimas de las explosiones en Londres.

(Minuto de silencio)

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, pueden tomar asiento.

Continuamos con el orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a las iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA.- Por instrucciones de la presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen en referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo Villafuerte a nombre de la Comisión de Administración Pública Local.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Con su venia, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública Local, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, seis iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentadas por los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Alejandra Barrales Magdaleno, Héctor Mauricio López

Velázquez, Miguel Ángel Solares Chávez, Martha Teresa Delgado Peralta y Carlos Alberto Flores Gutiérrez, respectivamente.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El ocho de mayo del año dos mil tres, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos por Ley, así como de todo ente público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

SEGUNDO.- El treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reformas aprobadas por el pleno de éste Órgano Legislativo el día dieciséis de diciembre del mismo año, que permitieron que los entes públicos nombraran a sus Consejeros representantes y la Asamblea Legislativa designara al Consejero Ciudadano proveniente de la sociedad civil, necesario para la total conformación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que la II Legislatura había designado a dos de los tres denominados consejeros ciudadanos. Consecuentemente las reformas permitieron que cada órgano local del gobierno, así como los autónomos del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, establecieran las disposiciones jurídicas tendientes a la implementación de la ley.

TERCERO.- El día catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Diputado Obdulio Ávila Mayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que fue turnada por acuerdo de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a esta comisión dictaminadora, mediante el oficio No. CG/STIIL/349/04 de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro.

CUARTO.- Mediante oficio número ALDF III.L/CAPL/ST/1068/05, de fecha doce de octubre del año dos mil cuatro y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la ampliación del plazo previsto, toda vez que esta dictaminadora se encontraba reuniendo los elementos necesarios para el estudio y dictamen a la iniciativa presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo.

QUINTO.- A través del oficio número MDPPSA/CSP/317/2004, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil cuatro, la Presidencia de la Mesa Directiva del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local que en sesión celebrada en esa fecha, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 32 segundo párrafo y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobó por unanimidad autorizar la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo.

SEXTO.- El día nueve de noviembre de dos mil cuatro, los Diputados María Alejandra Barrales Magdaleno y Miguel Ángel Solares Chávez, presentaron ante el pleno de éste Órgano Legislativo la Iniciativa de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, suscrita además por los Diputados Rodrigo Chávez Contreras, Juan Manuel González Maltos, Aleida Alavéz Ruiz, José Jiménez Magaña, Adrián Pedrozo Castillo, Andrés Lozano Lozano, Higinio Chávez García, Emilio Fernández Allende, Gerardo Villanueva Albarrán, Silvia Oliva Fragoso, Rigoberto Nieto López, Guadalupe Ocampo, Víctor Gabriel Varela López, Pablo Trejo Pérez, Alfredo Hernández Raigosa, Francisco Chíguil Figueroa, Maricela Contreras Julián, María Rojo y Guadalupe Chavira, integrantes todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada por la Presidenta de la Mesa Directiva para su análisis y dictamen a esta Comisión de Administración Pública Local, a través del oficio No. MDPPSA/CSP/651/2004 de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- En la sesión plenaria celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, el Diputado Mauricio López Velázquez, presentó la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además suscrita por los Diputados José Medel Ibarra y Norma Gutiérrez de la Torre, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, para su análisis y dictamen a esta comisión ordinaria mediante

el oficio No. MDPPSA/CSP/764/2004, fechado el mismo día, mes y año.

OCTAVO.- Mediante oficio número ALDF III.L/CAPL/ST/1365/05, de fecha **siete de diciembre del año dos mil cuatro** y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la ampliación del plazo previsto, toda vez que esta dictaminadora se encontraba reuniendo los elementos necesarios para el estudio y dictamen a la iniciativa presentada por los Diputados María Alejandra Barrales Magdaleno y Miguel Ángel Solares Chávez.

NOVENO.- El día **siete de diciembre de dos mil cuatro**, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 4, fracción IV; 19, 20, 21, 52, fracción II, 53, 54, 55, 56, 57, párrafo primero y párrafo segundo, 58, 59, párrafo primero, 60, párrafo primero, fracción I, párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto, 61, 62, párrafo primero, se adiciona el párrafo segundo y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, 63, párrafo primero, fracción IX, y se adiciona la fracción XV, 64, párrafo primero, 65, párrafo primero, 67, fracción V, 71, último párrafo y 75, fracción VII, Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, y se derogan los Transitorios Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en voz del Diputado Miguel Ángel Solares Chávez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por ser esta Comisión la competente para proceder al estudio y dictamen respectivo, la Mesa Directiva la turno mediante el oficio No. MDPPSA/CSP/1090/2004, de fecha siete de diciembre del mismo año.

DÉCIMO.- A través del oficio número MDPPSA/CSP/1121/2004, de fecha **nueve de diciembre del año dos mil cuatro**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local que en sesión celebrada en esa fecha, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 32 segundo párrafo y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó por unanimidad autorizar la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa presentada por los Diputados María Alejandra Barrales Magdaleno y Miguel Ángel Solares Chávez.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio número ALDF III.L/CAPL/ST/1442/04, de fecha **catorce de diciembre del año dos**

mil cuatro y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la ampliación del plazo previsto, toda vez que esta dictaminadora se encontraba reuniendo los elementos necesarios para el estudio y dictamen a la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Mauricio López Velázquez.

DUODÉCIMO.- La Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, mediante oficio número ALDF III.L/CAPL/ST/008/05, de fecha **trece de enero del año dos mil cinco** y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la ampliación del plazo previsto, toda vez que esta dictaminadora se encontraba reuniendo los elementos necesarios para el estudio y dictamen a la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Solares Chávez.

DÉCIMO TERCERO.- A través del oficio número MDDP/PRSA/CSP/0052/2005, de fecha **diecinueve de enero del año dos mil cinco**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local que en sesión celebrada en esa fecha, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 32 párrafo segundo y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó por unanimidad autorizar la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Solares Chávez.

DÉCIMO CUARTO.- El día **cinco de abril de dos mil cinco**, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa la iniciativa de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; por la Diputada Martha Teresa Delgado Peralta, Diputada Independiente, y por ser esta Comisión la competente para proceder al estudio y dictamen respectivo, la Mesa Directiva del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la turnó mediante el oficio No. MDSPSA/CSP/0163/2005, de fecha cinco de abril del mismo año.

DÉCIMO QUINTO.- El día **veintiocho de abril de dos mil cinco**, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y adiciona diversos artículos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; en voz del Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, y suscrita además por los Diputados José Espina Von Roehrich, María Teresita de Jesús Aguilar, Juan Antonio Arévalo López, Obdulio Ávila Mayo, José Benjamín Muciño Pérez, Gabriela Cuevas Barrón, Sofía Figueroa Torres, Mariana Gómez del Campo Gurza, María Gabriela González Martínez, Jorge Alberto Lara Rivera, José de Jesús López Sandoval, Christian Martín Lujano Nicolás, José María Rivera Cabello, Mónica Leticia Serrano Peña e Irma Islas León, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y por ser esta Comisión la competente para proceder al estudio y dictamen respectivo, la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la turno mediante el oficio No. MDSPSA/CSP/0431/2005, de fecha veintiocho de abril del mismo año.

DÉCIMO SEXTO.- *La Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, mediante oficio número ALDF III.L/CAPL/ST/600/05, de fecha **nueve de mayo del año dos mil cinco** y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la ampliación del plazo previsto, toda vez que esta dictaminadora se encontraba reuniendo los elementos necesarios para el estudio y dictamen a la iniciativa presentada por la Diputada Independiente Martha Teresa Delgado Peralta.*

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Mediante oficio número MDDP/SRSA/CSP/0044/2005, de fecha **dieciocho de mayo del año dos mil cinco**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local que en sesión celebrada en esa fecha, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 32 párrafo segundo y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó por unanimidad autorizar la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa presentada por la Diputada Independiente Martha Teresa Delgado Peralta.*

DÉCIMO OCTAVO.- *Por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, Diputado Alberto Trejo Villafuerte, la Secretaría Técnica de la Comisión, envió para conocimiento de los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Gabriela Cuevas Barrón, Francisco Chiguil Figueroa, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Andrés*

Lozano Lozano, Miguel Ángel Solares Chávez, Víctor Gabriel Varela López y Gerardo Villanueva Albarrán, el contenido de las iniciativas en estudio.

En atención al Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el que se modifica la integración de las comisiones de Fomento Económico, Juventud, Seguridad Pública, Administración Pública Local, Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, Deporte y de Transporte y Vialidad, se enviaron igualmente para conocimiento del Dip. Arturo Escobar y Vega el contenido de las iniciativas de reforma de mérito, esto mediante oficios números ALDF III.L/CAPL/ST/733/05, ALDF III.L/CAPL/ST/734/05, ALDF III.L/CAPL/ST/735/05 y ALDF III.L/CAPL/ST/733/05, de fecha diez de junio del año dos mil cinco.

Lo anterior a efecto de solicitar las opiniones para considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

DÉCIMO NOVENO.- *Por acuerdo en pleno de los miembros de esta comisión dictaminadora, se programó el “Foro y Audiencia Pública de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal”, que se celebró los días 11, 12 y 13 de abril del año 2005, en el auditorio Benito Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sito en Plaza de la Constitución No. 7, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad capital, con el propósito de conocer las experiencias de especialistas y representantes en el ámbito internacional, federal y estatal, en la materia, así como las opiniones, propuestas e inquietudes de organizaciones no gubernamentales, representantes de la sociedad civil y público en general.*

VIGÉSIMO.- *Con fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, y previa convocatoria realizada en términos de Ley, esta comisión dictaminadora se reunió para la discusión, estudio y análisis de las iniciativas en mención, en el Salón Luis Donaldo Colosio del Recinto Legislativo, ubicado en Donceles y Allende s/n, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, emitiendo el presente dictamen, de acuerdo a los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que con fundamento en lo establecido en los artículos 62, 64 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local es competente para el estudio, análisis y dictamen de este asunto.*

SEGUNDO.- *Que las iniciativas propuestas a las que se refieren los antecedentes **TERCERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO**, están encaminadas a cumplir con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y*

garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, por lo que deben acumularse para ser dictaminadas en conjunto considerándose en su totalidad para su análisis y estudio a efecto de emitir un solo dictamen en su conjunto.

TERCERO.- Que los motivos, fundamentos y propuestas de reforma y adiciones planteadas en la primera iniciativa presentada en tiempo, son:

Los suscritos, diputados a esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, BASE PRIMERA fracción V, incisos g), h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XII del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 83 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este órgano legislativo local, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por este honorable órgano legislativo, el dieciocho de mayo del año dos mil tres, así como la reforma de dicho ordenamiento jurídico de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil tres, ha constituido un importante avance en la democratización del Distrito Federal.

Sin embargo, a un año y tres meses de que se publicó dicha norma, y empezó a ser obligatoria para los entes públicos destinatarios de la misma, ésta no ha proporcionado los beneficios que se esperaban, que fueron contemplados en su exposición de motivos y que posteriormente fueron refrendados en el dictamen que este órgano legislativo elaboró y terminó en convertir en ley. La prueba la han dado muchos órganos de gobierno y en diferentes momentos.

Es cierto que no han pasado más que quince meses desde que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se emitió y que el órgano garante de los derechos que la misma consagra, apenas el pasado ocho de septiembre de dos mil cuatro, se inauguró sus oficinas provisionales y comenzó a operar y a recibir los escritos relativos a los recursos de inconstitucionalidad de los particulares que quisieran impugnar las resoluciones o respuestas de los entes públicos que negarán, limitarán o restringirán el derecho a la información que la ley contempla. Sin embargo, a la fecha

existe evidencia suficiente que urge la reforma de esta nueva ley.

Quizá por desconocimiento o contada intención, contrariamente a la esencia de la ley y los principios de publicidad y transparencia, diversos entes públicos, se sirvieron de los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia, que establece los lineamientos para la clasificación de información como reservada y confidencial, para restringir información que por disposición de dicho instrumento normativo es de carácter público.

Así por ejemplo la Contraloría General del Distrito Federal y la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, publicaron en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, los acuerdos de fecha veinte y veintinueve de enero del año dos mil cuatro, respectivamente, mediante los cuales clasificaron diversa información, entre ellas la relativa a obras públicas, en la modalidad de confidencial y reservada, fundándose en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los cuales se prevén actualmente los supuestos por los que debe considerarse cuándo una información es reservada y cuándo confidencial.

En este tenor, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos llegó al extremo de considerar información confidencial las constancias de ingresos y retenciones de los servidores públicos, sus datos generales, oficios de descuento por pensión alimentaria, información contenida en los expedientes de las personas físicas y morales que han solicitado su inscripción en el registro de concursantes, matrices de análisis de precios unitarios, información relativa a la emisión de dictámenes de la Coordinación Sectorial de Normas, el Sistema de Información Geográfica, la información relacionada con el sitio de disposición final de desechos sólidos y su manejo, y dictámenes e información relacionada con las condiciones estructurales de inmuebles públicos o privados, no obstante que la publicidad de esta información no afectaba, en absoluto, el derecho a la privacidad de las personas, ni representaba algún peligro.

Por su parte la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, fundada en el artículo 24 de la Ley de Transparencia, relativo a los supuestos para considerar información como confidencial, inadecuadamente consideró que los minutaros,

En este mismo tenor, es necesaria la reforma de los artículos 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues para nadie es extraño que diversas dependencias, órganos políticos administrativos y otras entidades, se han valido de lo amplio de los supuestos por los que pueden considerarse información reservada.

Para muestra un botón, El once de febrero del año dos mil cuatro, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhortó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a revertir los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero del mismo año, por los que clasificó como información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, diversa información relativa al distribuidor Vial San Antonio y a las demás obras viales que entonces se llevaban a cabo y que sólo podía conocer la ciudadanía hasta el año dos mil catorce. Así mismo se lo exhortó al Ejecutivo Local a que reclasificar la información contenida en los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial antes referida y que no eran otros que los suscritos por la Contraloría General, y el Secretario de Obras y Servicios, ambos del Gobierno del Distrito Federal, los días veinte y veintinueve de enero de año en curso.

Cabe mencionar que en la referida fecha, ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diversos diputados suscribieron un punto de acuerdo con el mismo propósito, el que fue remitido a la Comisión de Administración Pública Local para su dictamen; y habiéndose aprobado el mismo, se exhortó a los titulares de la Contraloría General y de la Secretaría de Obras y Servicios para que modificaran los mencionados acuerdos y emitieran los correspondientes, en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

No obstante el exhorto de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión al Ejecutivo Local, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las dependencias antes mencionadas, y a la publicación del acuerdo que emitió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fecha trece de febrero del año dos mil cuatro, por el que estableció los criterios de clasificación de información de acceso restringido, obligatorio para dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece que toda información es pública, excepto aquella que comprometa la seguridad pública y la procuración de justicia o ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, y los quince días para los entes públicos como las dependencias mencionadas desclasificaran información que es pública y para que las demás entes públicos, entre ellos las delegaciones, se abstuvieran de clasificar información que por disposición de ley es pública, delegaciones como Xochimilco, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Milpa Alta, han clasificado información como sueldos de funcionarios, los programas operativos anuales, los informes de avance programáticos presupuestales e información relativa a arrendamiento, licitaciones, contratación de obras públicas o adquisiciones, como ha ocurrido con el sistema de Transporte Colectivo Metro,

contra quien particulares han interpuesto juicio de amparo y medios de comunicación denunciando la opacidad de este último ente público.

En este orden de ideas, es importante adecuar las disposiciones jurídicas que prevén las hipótesis relativas a la clasificación de la información como reservada.

Para este propósito debe echarse mano del derecho comparado, de la legislación federal y de los Estados de la República que han emitido normas jurídicas en la materia.

La Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Michoacán de Ocampo, por ejemplo, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevén como información de acceso reservada, aquella cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad pública, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; que impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones; expresamente sea considerada por alguna ley como reservada; se trate del secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; cuando se relacione con la propiedad intelectual, patente o marcas en poder de los entes; o pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos .

La diferencia entre la propuesta de reforma y la norma vigente en materia de información reservada, radica en el hecho de que ahora se delimitan de manera sistematizada y se circunscriben a aspectos que se relacionan con el adecuado funcionamiento de las instituciones, la seguridad pública, el combate a la delincuencia y la impartición de justicia. Es importante mencionar que, para esta reforma, se tomaron en consideración los argumentos del acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil cuatro, publicado el diecisiete de dicho mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que emitió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, bajo el nombre de "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA EMISIÓN DE LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL."

Por eso es que se propone la reforma a los artículos 17, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, para de esta manera evitar que exista más información clasificada como de acceso restringido, que la expresamente se encuadre en las hipótesis que la misma ley prevé; que al respecto exista acuerdo previo, se demuestre que la información que se va a clasificar es de la expresamente se señala la ley, y que su liberación amenaza efectivamente el interés que protege, que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés que protege, que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Por otro lado, con el objeto de evitar que de manera desmedida que los entes públicos clasifiquen como reservada o confidencial, información que es de vital importancia para la fiscalización ciudadana de la administración pública y que su conocimiento por las personas en nada afecta en su funcionamiento, es necesaria la reforma del artículo 13, que establece la obligación de los entes públicos de publicitar y mantener actualizada la información que se conoce como de oficio y que no es necesario que los ciudadanos la pidan al ente público, ya que a la fecha diversas delegaciones han clasificado información que no se justifica su reserva, pues se trata de información que era posible su acceso hasta antes de la Ley de Transparencia, pues mucha de ella se remite a este órgano legislativo. Esta información se refiere a los programas operativos anuales, informes de avance programático presupuestales, cuenta pública, índices delictivos resultados de auditorias, informes de partidos políticos, balances generales y estados financieros, que delegaciones como Xochimilco, Gustavo A. Madero y Milpa Alta, han clasificado como información reservada.

Por otro lado, con la finalidad de evitar que se que se emplee como pretexto que cierta información es confidencial o reservada, se propone la reforma al artículo 28 de la Ley de Transparencia, con el objeto de que en la investigación de la violaciones a derechos fundamentales o de lesa humanidad, no puedan invocarse estas causas y la información de que se trate pueda ser del conocimiento de las instancias que se encargan de resolver sobre estas violaciones.

Sin embargo, es sabido que toda norma que consagra derechos o impone obligaciones es de difícil cumplimiento si no existe una amenaza de sanción, es decir, para que la misma se obedezca debe ser coercitiva y no meramente declarativa. En este tenor, no obstante que de manera genética el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, establece como causa de responsabilidad falsificar, dañar, sustraer, extraviar, ocultar o destruir datos, archivos o registros de los entes públicos, deben también preverse la negación y alteración de la información como motivo de

responsabilidad, de manera que ningún ente público pueda negar información pública a los ciudadanos que la soliciten, so pena de incurrir en responsabilidad, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En la misma tesitura, debe prohibirse a los entes públicos cualquier actitud tendiente a limitar o restringir el derecho a la información, cuando se trate de la consulta directa de los datos, documentos o registros en que obre la misma. De ahí que sea necesario la reforma al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En los últimos días, diversos entes públicos, con el objeto de mantener en la secrecía la información que detentan, han llegado al extremo de considerar que la aportación de la copia de la identificación oficial a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe ser indiscutiblemente la credencial para votar, pues, según lo han referido estos entes públicos, de esta manera se acredita que el interesado, el solicitante de la información vive en el Distrito Federal. Esa actitud inadecuada de los entes públicos, solo refleja la intención de mantener en la secrecía la información que es pública. Nunca este órgano legislativo llegó a considerar que la copia de la identificación oficial que se requería para solicitar la información era para acreditar la residencia o vecindad en el Distrito Federal, pues la finalidad era para que el ente público tuviera la certeza de quien solicita la información. Sin embargo, dado que esta situación ha generado severos problemas para acceder a la información, debe de suprimirse esta exigencia.

Al igual que el problema expuesto líneas atrás, existe otro, de los tantos los que se enfrentan los solicitantes de la información. Los entes públicos, en el caso de la Administración Pública, exige a los ciudadanos el llenado de los formatos que el propio gobierno local ha emitido, a pesar de que los interesados ya traen consigo el escrito con que solicitarán la información. Debido a que este órgano legislativo, en el dictamen a la iniciativa de Ley de Acceso a la Información del Distrito Federal, mismo que votó esta Asamblea Legislativa para emitir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consideró que los formatos que debían de expedir los entes públicos servirían para el caso de que el interesado no trajera consigo el escrito con el que solicitaría la información, más no como un requisito sin el cual no se entregaría la información.

En tal virtud, se propone la reforma al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, estableciendo la prohibición para los entes públicos de exigir, para solicitar información y dar curso a la petición, el llenado previo de los formatos

emitidos por los entes públicos, cuando el interesado ya trae consigo su escrito respectivo.

Respecto a la conformación actual del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, garante de los derechos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal confiere, esta fue producto del consenso entre las distintas fuerzas políticas de la legislatura pasada de esta Honorable Asamblea Legislativa. Los argumentos al respecto fueron varios, como las críticas de algunos expertos en la materia, en el sentido de que de esta manera de conformar dicho órgano, no garantizaría imparcialidad en las resoluciones que conformar el dicho órgano, no garantizaría imparcialidad en las resoluciones que al efecto emitiera con motivo de la sustanciación de los medios de impugnación, cuya materia fuera la negativa, omisión o irregularidad en la entrega de la información pedida al ente público, del cual es representante, sin omitir la mención de lo populoso de su conformación, que complica la toma de decisiones a su interior.

Al respecto, no debe pasar desapercibido lo que en otras legislaciones ha acontecido; por ejemplo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como las respectivas leyes en materias de transparencia y acceso a la información pública de los Estados de Querétaro, Guanajuato, Coahuila, San Luis Potosí, Colima, Michoacán, Nuevo León y Sinaloa los órganos garantes del derecho a la información llámese instituto o consejo, los consejeros o comisionados, son ciudadanos, por los congresos Estatales o por el Ejecutivo con aprobación de aquellos.

De ahí que cada una de las fuerzas políticas deba reflexionar sobre la ciudadanización de dicho órgano, con el objeto de que no exista el más mínimo elemento de duda sobre su imparcialidad en el ejercicio de sus atribuciones y en la resolución de las controversias o recursos que los particulares sometan a su consideración, con motivo de las violaciones cometidas por los entes públicos obligados a respetar el derecho de acceso a la información.

Por eso se propone la ciudadanización del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, integrado por cinco miembros, efecto de la misma manera en que lo fueron los que ahora representan a la ciudadanía ante dicho órgano, mediante convocatoria pública, emitida por este órgano legislativo.

Aunado a esta nueva forma de conformación el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, debe perverse dos aspectos importantes; la remoción de sus integrantes y su obligación de transparentar su función. En el primer caso, el ser el consejo de Información Pública del Distrito Federal, uno de los entes de los pilares de la democracia,

el acceso a la información, es fundamental que sus integrantes tengan una calidad moral intachable, la que habrán de conservar en todo momento durante el desempeño de su función, y siendo la comisión e un delito una falta las más reprochables de la vida en sociedad, esta situación no está prevista en las causas de remoción de los consejeros ciudadanos. Por eso es que se propone como causa de remoción de los consejeros ciudadanos, ser sentenciado por la comisión de delito que merezca pena privativa de libertad.

Asimismo, es de vital importancia que el Consejo de Información Pública del Distrito Federal cuente con un órgano de control interno, es decir, con una contraloría Interna. En efecto, como podrá advertirse de su reglamento interior, dicho Consejo tiene una contraloría interna, sin embargo, la regulación de la misma debe elevarse al rango de ley.

Esta contraloría debe ser, por supuesto, la que se encargue de formular el Programa Anual de Auditoría Interna, ordenar la ejecución y supervisión del Programa Anual de Auditoría Interna, autorizar los programas específicos de las auditorías internas que practique, emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados, inspeccionar y fiscalizar el ejercicio del gasto del Consejo, aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías, realizar el seguimiento de las recomendaciones que como resultado de las auditorías internas, se hayan formulado a las distintas áreas del Consejo, revisar, en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna, la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Consejo y, evaluar desde el punto de vista programático, las metas y objetivos de los programas del Consejo y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen, y recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Consejo, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el orden de ideas expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo único.- Se reforman los artículos 4 fracciones IX, XII y XIII, y se adiciona la fracción XI; 11, al que se

adicionan los párrafos quinto y sexto; 13 fracciones XIII y XIV, y se adiciona las fracciones XV a XXIV; 17, al que se adiciona un párrafo segundo; 22, al que se adiciona un párrafo segundo; 23; 24; 25 párrafo segundo; 26 párrafo segundo; 28, al que se le adicionándose un párrafo segundo; 33 primer párrafo y fracciones I y II; 34; Se reforma el artículo 35; 36 fracciones II y III; 37; 38 párrafo primero; 40 párrafo primero, fracción II y párrafo penúltimo; 42, al que se le agrega un párrafo segundo; 44 párrafo tercero; 50; 57 párrafo primero; 58; se adiciona el artículo 60 bis; 61; 63 fracciones IX, XIII y XIV y se adiciona una fracción XV; 75 fracción V; y se adiciona el artículo 76 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a VIII...

- IX. Información Confidencial:** La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima, y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;
- XII. Persona:** Todo ser humano sin importar condición o entidad jurídica, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- XIII. Servidor Público:** Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos; y
- XIV. Solicitante:** Toda persona que pide a los entes públicos Información, supresión a modificación de datos personales.

Artículo 11...

...
...
...

La pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública, serán sancionados en los términos de esta Ley y demás ordenamientos relativos.

El solicitante tiene derecho a pedir la información tantas veces como lo requiera, quedando el ente público obligado a entregarla, siempre que se cumplan los términos de esta Ley.

Artículo 13. Al inicio de cada año, los entes públicos deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I a XII. ...

- XIII.** La información sobre las iniciativas de ley que se presenten ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XIV.** Las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XV.** Programa Operativo Anual;
- XVI.** Informes de avances programáticos o presupuestales;
- XVII.** Cuenta Pública;
- XVIII.** Estadísticas e índices delictivos;
- XIX.** Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos, que justifican el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias que la Ley confiere autorizar a cualquiera de las entidades públicas, así como las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- XX.** Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas hechas al ejercicio presupuestal de cada una de las entidades públicas, así como las minutas de las reuniones oficiales;
- XXI.** Los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad estatal electoral, tan pronto sean recibidos por la autoridad en cuestión;
- XXII.** Balances generales y su estado financiero;
- XXIII.** Controversias entre poderes públicos u órganos de gobierno;
- XXIV.** Dictámenes sobre iniciativas que se presenten en el Congreso;

...

Artículo 17...

La información financiera relativa a ingresos y egresos del Gobierno del Distrito Federal es pública. El ente público que la posea, detente, custodie o genere, tiene la obligación de proporcionar a cualquier persona que la solicite.

Artículo 22. ...

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley.

Artículo 23. *Para los efectos de esta Ley se considera información reservada, aquella que previo acuerdo del ente público y de manera expresa y específica, sea clasificada como tal. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:*

- I. *Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad del Distrito Federal, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;*
- II. *Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;*
- III. *Cuando la ley expresamente considere como reservada;*
- IV. *Cuando se trate del secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;*
- V. *Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los entes;*
- VI. *Cuando se trate de averiguaciones previas en tramite;*
- VII. *Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria;*
- VIII. *Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- IX. *Cuando se trate de información que contenga opiniones, solicitudes de información, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, siempre que no se trate de aquella a que se refiere el artículo 13 fracción XVIII;*

X. *Así mismo, la contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes públicos en materia de controversias legales; o*

XI. *Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos.*

El acuerdo que clasifique información como reservada deberá demostrar que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su liberación amenaza efectivamente el interés que protege, y que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 24. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial la compuesta por datos personales, en los términos previstos en la definición contenida en el artículo 4, fracción IX, de la Presente Ley.*

Artículo 25...

Las autoridades que tramiten procesos o procedimientos jurisdiccionales, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa.

Artículo 26...

Cuando concluya el período de reserva o hayan desaparecido las causas que le dieron origen, la información será publicada, sin necesidad de acuerdo previo, debiendo proteger el Ente Público la información confidencial que la posea.

Artículo 27. *Cuando las autoridades competentes consideren que debe continuar restringida la información, corresponderá al Titular del Ente Público emitir, debidamente fundado y motivado, el acuerdo que la prorrogue hasta por un máximo de diez años adicionales.*

En ningún caso, el carácter restringido de la información podrá superar los veinte años, contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir los motivos que justificaban tal carácter.

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter.

Artículo 28...

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

Artículo 33. Toda persona tiene derecho a solicitar a los entes públicos, por escrito y sin mayor formalidad que la de identificarse e indicar su domicilio, lo siguiente:

- I. Un informe acerca de los documentos o registros que posean sobre su persona;
- II. La mera consulta, estudio o lectura de los documentos, registros o archivos a que se hace mención este capítulo; y

III...

Artículo 34. El Ente Público a quien se le haga una solicitud en términos de este capítulo, tendrá quince días naturales para responder al solicitante. En caso de que la cantidad o complejidad de documentos a revisar sea tal que el Ente Público deba mantener más tiempo, el plazo podrá ampliarse hasta por quince días más, debiendo notificarlo al solicitante, en el domicilio señalado para tal efecto, mediante escrito fundado y motivado y dentro de los tres quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Párrafo eliminado.

Artículo 35. La rectificación de datos personales se deberá solicitar por escrito dirigido al Ente Público que el interesado considere que está procesando información de su persona.

Artículo 36. El escrito por el que se solicite la ratificación de datos personales deberá contener:

- I...
- II. Nombre completo, datos generales e identificación oficial del solicitante;
- III.- La mención de los datos correctos y en todo caso los que deben suprimirse por no ser ciertos o por no ser obligatorios proporcionarlos por así disponerlo el artículo 29 de esta Ley; y

IV...

Artículo 37. Una vez que el Ente Público haya recibido el escrito por el que se solicite la corrección de datos personales, deberá proceder a sustituir o suprimir los que procedan.

Cuando la corrección de datos personales deba hacerse en expedientes formados con motivo de procedimientos jurisdiccionales o de aquellos seguidos en forma de juicio,

no se suprimirá ningún dato, sino que se asentaran los que se refieren como correctos.

Toda orden de identificar a cualquier persona, que implique la obtención de huellas digitales, fotografías o información genética, deberá estar ordenada por autoridad judicial, excepto cuando el Ente Público sea el responsable de actualizar el registro de electores.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 38. De conformidad con el principio de publicidad y la libertad de información, toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, todo tipo de información que obre en poder o conocimiento de los entes públicos, siempre que no sea expresamente de acceso restringido.

...

Artículo 40. La solicitud de acceso a la información pública podrá hacerse por escrito, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Público registrar en un formato la finalidad de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

De presentarse la solicitud de información por escrito, bastará que el interesado precise los siguientes datos:

- I...
- II. Nombre completo del solicitante;

III y IV...

...

La oficina de información pública correspondiente está obligada a apoyar al solicitante en el llenado de la solicitud.

...

Artículo 42. Los entes públicos considerados en la presente Ley están obligados a entregar información sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar

orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate.

El solicitante de la información esta obligado a llenar los formatos emitidos por el Ente Público para solicitar información, únicamente en el caso de que no tenga elaborado el escrito a que se refiere el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 44. *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.*

El Ente Público que responda favorablemente a la solicitud de información, deberá notificar al interesado el pago de los derechos.

Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el Ente Público deberá entregar la información.

Artículo 50. *Los entes públicos están obligados a asesorar a las personas que soliciten este servicio de consulta directa de información pública.*

Bajo ninguna circunstancia de limitara al solicitante al derecho a la consulta directa de la información.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 57. *El Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil.*

En el marco de sus atribuciones, el Consejo estará regido por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

Artículo 58. *El Consejo se integrara por cinco representantes de la sociedad civil, denominados consejeros ciudadanos, mismos que serán designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las siguientes bases:*

I. *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Administración Pública*

Local, emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos consejeros ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 59 de esta Ley;

II. *La convocatoria deberá de ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal;*

III. *La Comisión realizara la selección de aspirantes a consejeros ciudadanos y remitirá su propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que este, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos, realice la designación correspondiente; y*

IV. *Una vez designados los consejeros ciudadanos, éstos deberán rendir protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

La designación de los representantes ciudadanos que integraran el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se publicara en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Artículo 60 Bis. *Los consejeros ciudadanos no podrán ser removidos de sus cargos durante el período para el que fueron nombrados, salvo que incurran en cualquier de los supuestos siguientes:*

I. *Ataque de las instrucciones democráticas;*

II. *Ataque a la forma de gobierno republicano representativo y local;*

III. *Violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*

IV. *Ataque a la libertad de sufragio;*

V. *Usurpación de atribuciones;*

VI. *Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes locales, cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*

VII. *Ser sentenciado por la comisión del delito que merezca pena privativa de libertad, o*

VIII. *Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción VI de este artículo.*

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa garantía de audiencia, calificara por mayoría en el pleno la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

Artículo 61. *El pleno del Consejo será la instancia directiva y la Presidencia la ejecutiva. El Presidente del Consejo será nombrado por mayoría en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.*

El consejo de información contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo, de acuerdo a las normas relativas a la organización y funcionamiento que estarán previstas en el reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 63. *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

I a VIII...

IX. Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Consejo en los términos de la Ley;

X a XII...

XIII. Recibir para su evaluación los informes anuales de los entes públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

XIV. Elaborar su Programa Operativo Anual; y

XV. Las demás que se deriven de la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 75. *Constituyen infracciones a la presente Ley:*

I a IV...

V. Falsificar, dañar, sustraer, extraviar, alterar, negar, ocultar o destruir datos, archivos, registros y demás información que posean los entes públicos;

VI a VIII...

CAPÍTULO II DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO

Artículo 76. *El Consejo contará con una Contraloría Interna, encargada de fiscalizar y vigilar el manejo y*

aplicación de los recursos del órgano, así como instruir los procedimientos, y en su caso, aplicar las sanciones que procedan, en términos de esta Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 77. *La Contraloría Interna del Consejo tendrá las funciones siguientes:*

I. Formular el Programa Anual de Auditoría Interna;

II. Ordenar la ejecución y supervisión del Programa Anual de Auditoría Interna;

III. Autorizar los programas específicos de las auditorías internas que se practique;

IV. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;

V. Inspeccionar y fiscalizar el ejercicio del gasto del Consejo;

VI. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías;

VII. Realizar el seguimiento de las recomendaciones que como resultado de las auditorías internas, se hayan formulado a las distintas áreas del Consejo;

VIII. Revisar, en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Consejo y, evaluar desde el punto de vista programático las metas y objetivos de los programas del Consejo y, en su caso determinar las desviaciones de los mismos y determinar las causas que le dieron origen; y

IX. Recibir investigar y resolver quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Consejo, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *La designación de los Consejeros Ciudadanos, integrantes del Consejo de Información Pública, deberá tener lugar dentro de los treinta días*

naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, por lo que los aspirantes deberán, sin excepción alguna, observar los términos de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de esta Ley.

Los consejeros representantes de los entes públicos dejarán de serlo en el momento en que los consejeros ciudadanos sean protestados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En este caso, cada consejero representante de los órganos ejecutivo, judicial, legislativo y el de los distintos órganos autónomos, deberá rendir ante la Contraloría Interna del Consejo, un informe de los trabajos y responsabilidades que le fueron asignadas y que están pendientes de concluir.

TERCERO.- *Los entes públicos obligados por la Ley, dentro de los quince días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán hacer las adecuaciones a los acuerdos por los que hayan clasificado información como reservada confidencial.*

CUARTO.- *El Consejo de Información Pública del Distrito Federal, dentro de los sesenta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, deberá hacer las adecuaciones a su reglamento interior.*

QUINTO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

SEXTO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

CUARTO.- *Que los motivos, fundamentos y propuestas de reforma planteadas en la segunda iniciativa presentada en tiempo, son:*

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO Y MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a presentar la siguiente iniciativa de conformidad con las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia en la función pública, la obligación de informar y el acceso de los ciudadanos a información

sobre el uso y ejercicio del poder de los bienes públicos ha tenido avances importantes.

En nuestro país el primer avance en materia de transparencia y acceso a la información data de 1977. Los artículos Sexto y Octavo de nuestra Constitución Política consagran respectivamente el derecho al acceso a la información pública y el derecho de petición que faculta a cualquier ciudadano a realizar consultas respecto de la actuación de los órganos de gobierno. Sin embargo estos derechos habían quedado relegados a la discrecionalidad y voluntad de los funcionarios públicos y a la disposición en su caso de la información solicitada. En la actualidad estos dos derechos fundamentales se consideran dos cualidades esenciales de un gobierno representativo.

En el Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde mayo del 2003, establece las instituciones y los procedimientos para ejercer este derecho, otorgando además a los ciudadanos la facultad de hacerlo exigible. Así también establece los mecanismos para mantener una constante revisión a las instituciones públicas, para que brinden y garanticen el acceso a la información que poseen.

Dentro de este citado ordenamiento se estableció la integración de un Consejo de Información Pública que tiene a su cargo la supervisión y el cumplimiento de la Ley, sin embargo, éste ha sido sujeto de diversas polémicas pues se integra mediante la representación de los tres órganos de gobierno, los organismos autónomos y representantes de la sociedad civil, todos del Distrito Federal.

El motivo fundamental de esta integración radica desde nuestro punto de vista, en que la transparencia y el acceso a la información deben ser además de un derecho, un proceso cultural y de educación en el que todos los entes involucrados deben formar parte. Es así que no se debe entender que el Consejo funge como juez y parte en la vigilancia y en el cumplimiento de la ley, sino como el motor generador de conciencia, educación y cumplimiento de este derecho.

No obstante lo anterior, el Consejo la tenido constantes dificultades en su funcionamiento y en su instrumentación ejecutiva y operativa, no sólo por que el organismo se encuentra en fases de construcción institucional, sino porque el discurso de la transparencia en ocasiones ha sido enarbolado de forma irreflexiva, desvirtuando su naturaleza y utilizándolo como arma de confrontación y lucha política.

La Ley de transparencia sin embargo ha funcionado bien en términos generales. Actualmente se han instalado en su totalidad los módulos de transparencia en los organismos y dependencias obligadas a tenerlo, así como

se ha venido solicitando, respondiendo y otorgando la información que se ha perdido por los particulares, e incluso se ha dado trámite a las inconformidades que se han presentado ante las diferentes autoridades autorizadas a resolverlo.

El acceso a la información y la transparencia en el ejercicio de la función pública en esta Ciudad es un hecho, sin embargo, es necesario seguir avanzando en la construcción de mecanismos que la fortalezcan y le otorguen institucionalidad.

Es necesario hacer por tanto un Consejo de Información Pública del Distrito Federal que fortalezca su institucionalidad y adquiera mayor agilidad ejecutiva y operativa. Para ello se propone reducir el número de integrantes, lo que en principio lo hará más funcional en la toma de decisiones, así como aumentar el número de Consejeros Ciudadanos.

En este orden de ideas, el Consejo estaría integrado por cinco Consejeros Ciudadanos cuya elección se realizará mediante convocatoria que se extenderá a la sociedad en general para garantizar que esté al alcance de todos los habitantes del Distrito Federal y los organismos autónomos, fungirán como invitados permanentes con derecho a voz, en el entendido de que su experiencia y visión institucional serán de gran valor para la construcción y desarrollo de la cultura de la transparencia en nuestra Ciudad.

Con estas reformas lo que planteamos en los hechos es dotar al Consejo de mayor funcionalidad y más herramientas para que desarrolle con mayor eficacia su misión de garantizar que el Estado cumpla con su obligación de informar y transparentar su funcionamiento.

En este sentido se propone también adicionar aspectos relacionados con la catalogación, clasificación y resguardo de la información que poseen los entes públicos. La intención es establecer criterios claramente definidos para una efectiva depuración y organización de los archivos que se poseen, por lo que la reforma prevé mecanismos de coordinación entre el Consejo de Información y los entes públicos que tiene a su cargo la información respectiva. La organización, clasificación y resguardo de la información con criterios únicos avalados por el Consejo y diseñados con base en la experiencia de los entes en esta materia, garantizarán que la disponibilidad de la información sea de acceso rápido, ordenado y oportuno.

Los archivos históricos que se encuentran en poder del Gobierno del Distrito Federal data desde la segunda mitad del siglo pasado y se ha seguido generando a lo largo de los años, es por ello que los criterios establecidos en la Ley vigente pondrían en peligro la generación de este tipo de documentos, así como la permanencia de los

actuales, ya que se establece como requisito para la destrucción de archivos únicamente la aprobación del Consejo y que hayan pasado 40 años de su generación. En consecuencia la reforma propone que la destrucción de archivos de la Administración Pública del Distrito Federal se haga con base en las disposiciones contenidas en el catálogo de vigencias documentales establecido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, lo que permitirá que los procesos de destrucción de información obsoleta sean transparentes pero sobre todo funcionales y oportunos.

Otro aspecto en el que se requiere reformar la Ley vigente está relacionado con los procedimientos que debe seguir un ciudadano para la obtención de información de carácter público, así como los procedimientos que debe seguir el Consejo para desahogar quejas y recursos que pueda ejercer el ciudadano, al considerar éste, que una negativa de información lesiona sus hechos.

Se trata de diversificar y actualizar los procedimientos con los que cuenta el Consejo y los entes públicos en lo que respecta a notificaciones, promociones y escritos, multiplicando los instrumentos y medios con los que se puede establecer una ágil comunicación con el ciudadano.

Por último se adiciona un Capítulo III al Título Cuarto del multicitado ordenamiento, elevando el rango de Ley la figura de la Contraloría Interna del Consejo de Información Pública que en la actualidad sólo está prevista en el Reglamento Interior del mismo.

Esta reforma tiene como objeto dotar de plenas facultades a este órgano de control, con el fin de que las revisiones y sanciones que en su caso pudiera emitir tenga la fuerza necesaria y el peso jurídico tal, que deban ser observados y acatados por los integrantes y funcionarios del Consejo.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE PRESENTAN LOS DIPUTADOS ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO Y MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, III LEGISLATURA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO: *Se reforman los artículos 4 fracciones IX, XI, XIII y se adiciona la fracción XIV; 6, al que se le adicionan los párrafos segundo y tercero; 12; 24, fracciones IV, VI y se adiciona la fracción VII; 28; 40 fracción IV, se le adiciona los párrafos tercero y sexto; 43; 44 al que se le adiciona un último párrafo; 45, al que se le adiciona un último párrafo; 53; 54; 55; 57; 58; 60, al que se le*

adiciona la fracción VII; 62; 69; 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a VIII...

IX. Información Confidencial: Toda información en poder de los entes públicos, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los servidores públicos que la deben conocer en razón de sus funciones, así como la información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;

X...

XI. Oficina de Información Pública: El área administrativa al interior de los entes públicos receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley;

XII...

XIII. Servidor Público: Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos;

XIV. Reglamento: El Reglamento respecto a la Administración Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

Artículo 6. La interpretación de las normas de la presente Ley deberá atender a los principios de transparencia y publicidad de los actos de los entes públicos.

La Contraloría General del Distrito Federal será la instancia facultada para interpretar esta Ley y su Reglamento para efectos administrativos, en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento de la presente Ley, el cual será aplicable en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 12. Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los

interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de la Ley.

Artículo 24. Se considerará información confidencial, previo acuerdo del titular del Ente Público correspondiente, la siguiente:

I a III...

IV. Los archivos, análisis, transcripciones y cualquier otro documento relacionado con las actividades y funciones sustantivas en- materia de seguridad pública y procuración de justicia;

V...

VI. La correspondencia interna y trámites de gestión interna que realicen los entes públicos que no correspondan a programas, acciones, trámites administrativos o actividades relacionadas con actos de autoridad; y

VII. La información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 28. El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como de acceso restringido deberá indicar la fuente de la información así como la fundamentación y motivación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Artículo 40. ...

La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I a III...

IV. El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones. Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir dicha información o notificaciones serán: correo electrónico, correo certificado, telégrafo, fax o en la propia oficina de información pública que corresponda.

El Reglamento establecerá las formas en la que se hará constar la entrega de la información o las notificaciones.

Si la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, el Ente Público deberá prevenir por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare o complete, con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la solicitud si no se atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores. Esta

prevención deberá notificársele al solicitante en el domicilio o por cualquiera de los medios señalados para tal efecto.

En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por esta ley para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los Estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público que corresponda.

Artículo 43. En caso de que la solicitud sea rechazada, la resolución correspondiente se le comunicará por escrito al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida aquella, por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. Esta negativa deberá estar fundada y motivada.

Artículo 44. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, salvo la información prevista en el artículo 34 del presente ordenamiento.

...

...

La caducidad del trámite de solicitud de información pública, operará en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los Estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público correspondiente.

Artículo 45. ...

La afirmativa ficta operará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 53. El Consejo coordinará la emisión de las reglas generales para la generación de datos, registros y archivos, así como para la conservación de los mismos con las áreas responsables o asignadas por cada Ente Público para tal efecto, previendo los siguientes aspectos:

I a IV...

Artículo 54. Para la destrucción de archivos los entes públicos deberán informar, al Consejo:

I a VI...

En todo caso los entes públicos deberán informar sobre la destrucción de los archivos a la ciudadanía en general a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal con treinta días de anticipación por dos veces consecutivas.

En el ámbito de la Administración Pública Local, la destrucción de archivos deberá observar las disposiciones

contenidas en el catálogo de vigencias documentales establecido para tal efecto por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 55. El Consejo coordinará junto con las áreas responsables o asignadas por cada Ente Público, el procedimiento para el resguardo y almacenamiento de los archivos que se consideren como históricos.

Artículo 57. El Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

...

El personal que preste sus servicios al Consejo de Información Pública del Distrito Federal se registrará por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los servidores públicos que integran la planta del Consejo, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

Artículo 58. El Consejo se integrará por cinco miembros denominados Consejeros Ciudadanos, que serán designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para la conformación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Administración Pública Local, emitirá convocatoria pública abierta en la que invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas, medios de comunicación y a la sociedad en general a presentar propuestas de candidatos a ser miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal y que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 59 de esta Ley. La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

La comisión realizará la selección de aspirantes a representantes ciudadanos y remitirá los candidatos al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

para que con base en la trayectoria y experiencia se realice la designación correspondiente.

La designación de los representantes ciudadanos que integrarán el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Los Consejeros rendirán protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien inmediatamente procederá a la instalación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

El Consejo seguirá en funciones hasta en tanto no se designe nuevamente a los Consejeros Ciudadanos.

Los Consejeros provenientes de la sociedad civil, rendirán protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien inmediatamente procederá a la instalación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

El Consejo seguirá en funciones hasta en tanto no se designe nuevamente a los consejeros.

Artículo 60. Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo un período de seis años sin posibilidad de reelección. Los emolumentos de los Consejeros Ciudadanos serán diariamente el equivalente a cuarenta y seis días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica, siempre y cuando no se atiendan de tiempo completo. Los Consejeros Ciudadanos no podrán ser retirados de sus cargos durante el período para el que fueron nombrados, salvo que incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:

I a V...

VI. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a las Leyes locales, cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior, y

VIII. Incumplir de manera notoria o reiterada con las obligaciones establecidas en la Ley y las demás disposiciones que de ella emanen.

...

El Presidente del Consejo será nombrado por mayoría en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por un período de tres años; pudiendo ser reelecto por una sola vez.

El Pleno del Consejo será la instancia directiva y la Presidencia la ejecutiva, por lo tanto, tendrá las atribuciones suficientes con el objeto de hacer cumplir la presente Ley, salvo aquellas que le estén expresamente conferidas al Pleno del Consejo.

Artículo 62. El Pleno del Consejo podrá sesionar validamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes.

Los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y autónomos por Ley, podrán intervenir como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, por conducto de un representante que tendrá únicamente derecho a voz y será designado conforme a las reglas que para tal efecto determine cada Órgano.

Por cada representante titular se podrán designar hasta dos suplentes.

Artículo 69. El recurso de inconformidad que se interponga debe constar por escrito firmado por el afectado o su representante, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que haya sido notificado el acto o resolución que se impugna. El Escrito deberá contener:

l. El nombre del inconforme o de quien promueve en su nombre y el domicilio o medio para oír y recibir notificaciones, según lo establecido en el artículo 40 de esta Ley;

II a VI...

Artículo 70. La autoridad que conozca del recurso de inconformidad se sujetará a los lineamientos siguientes:

I a IV...

V. Mediante solicitud del interesado podrán recibirse por cualquiera de los medios autorizados en el artículo 40 del presente ordenamiento, sus promociones y escritos y practicársele notificaciones.

SEGUNDO: Se modifica la denominación del Capítulo Único del Título Cuarto para quedar como Capítulo I De las Responsabilidades y se adiciona el Capítulo II De la Contraloría Interna del Consejo al mismo Título, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO

Artículo 76. El Consejo contará con una Contraloría Interna, encargada de fiscalizar y vigilar el manejo y aplicación de los recursos del órgano así como instruir los procedimientos, y en su caso, aplicar las sanciones

que procedan, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos.

Artículo 77. La Contraloría Interna del Consejo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular el Programa Anual de Auditoría Interna;
- II. Supervisar la ejecución del Programa Operativo Anual Interno;
- III. Autorizar los programas específicos de las auditorías internas que practique;
- IV. Emitir opiniones sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;
- V. Inspeccionar y fiscalizar el ejercicio del gasto del Consejo;
- VI. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías;
- VII. Realizar el seguimiento de las recomendaciones que como resultado de las auditorías, se haya formulado a las distintas áreas del Consejo;
- VIII. Revisar, en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Consejo y, evaluar desde el punto de vista programático, las metas y objetivos de los programas del Consejo y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen; y
- IX. Recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Consejo, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La designación de los Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo de Información Pública, deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto,

de conformidad con lo establecido por los artículos 58 y 59 de esta Ley.

TERCERO.- Los Consejeros Ciudadanos que se encuentran actualmente en funciones podrán ser ratificados para continuar desempeñando su cargo, hasta por el período establecido por la presente Ley; los Consejeros representantes de los entes públicos dejarán de serlo al momento de la toma de protesta de los nuevos Consejeros Ciudadanos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los órganos de gobierno y autónomos por Ley deberán emitir nuevamente o ratificar en su caso los nombramientos de sus representantes.

CUARTO.- El Consejo de Información Pública deberá quedar instalado a más tardar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que los motivos, fundamentos y propuestas de reforma planteadas en la tercera iniciativa presentada en tiempo, son:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado Héctor Mauricio López Velázquez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I., 17 fracción IV, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin información ni transparencia, la democracia no es sino demagogia, pues uno de los rasgos distintivos de los regímenes autoritarios es el carácter secreto, furtivo, semi-clandestino de muchas decisiones.

El derecho a la información ha adquirido sustancial importancia en el mundo de las ideas políticas, sociales y jurídicas del México del siglo XXI. La existencia de un

verdadero derecho a la información enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática y, al mismo tiempo, coadyuva con la rendición de cuentas que todo gobierno está obligado a cumplir.

La información no puede concebirse como el ejercicio de una libertad aislada, ni como el medio al servicio de una ideología, sino como instrumento de desarrollo político y social siempre al servicio de los ciudadanos.

Frente a cualquier interpretación individualista o de simple complementariedad entre la libertad de información y expresión, el derecho a la información es una condición de nuestra democracia, un instrumento de liberación y no de explotación de conciencias alienadas con fines de lucro y poder.

La transparencia y acceso a la información en la Ciudad de México, debe traducirse como un compromiso y una conducta ética y moral del Gobierno capitalino y sus órganos descentralizados, pues el objetivo último es el de clarificar los procesos y resultados de la toma de decisiones que de una u otra forma afecta o benefician a la población.

Los avances en esta materia hasta el momento, no han sido del todo satisfactorios, necesitamos explorar nuevos mecanismos y procedimientos que garanticen cabalmente que la población pueda obtener de manera sencilla, clara y eficaz, los elementos suficientes para valorar en su justa dimensión el actuar de la administración pública, para que, a su vez, se genere la confianza suficiente en los actores políticos y las instituciones de gobierno.

De allí la importancia nodal de la transparencia y el acceso a la información y su relación con la calidad de la democracia y su trascendencia en la toma de grandes decisiones ciudadanas. Por ello Prezeworski no duda en sostener que “la mayor dificultad tanto para informarle al gobierno lo que queremos que haga como para juzgar su desempeño, consiste en que nosotros, los ciudadanos, simplemente no sabemos lo suficiente. (...) no sabemos lo suficiente y no es cuestión solamente de voluntad sino de estructura. Los ciudadanos pueden ser más o menos educados, los medios de comunicación pueden ser más o menos agresivos para escarbar en busca de información, los electores pueden estar más o menos atentos. Pero la cuestión de la información cala más hondo. (...) Nuestra información no puede depender de lo que los gobiernos quieran divulgarlos.”

Materia prima de la democracia, el acceso a la información pública permite el escrutinio sobre el quehacer gubernamental, posibilita la rendición de cuentas, al tiempo que legitima las acciones del gobierno. Por lo demás, “El que los ciudadanos cuenten con información oportuna y correcta sobre la gestión gubernamental, es una condición necesaria para la relación entre estructuras institucionales y demandas ciudadanas no se vuelvan un diálogo de sordos. En este

sentido, la ciudadanía debe contar con un estatuto de libertad de información con el que las burocracias se vean obligadas a liberar información que sea de interés para los ciudadanos.”

Hasta el momento el derecho al acceso a la información en la capital del país ha recorrido un largo y sinuoso camino, por tal motivo la Fracción Parlamentaria del PRI, presenta las siguientes reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, misma que engloban las siguientes consideraciones:

a) Proponemos que el Consejo de Acceso de Información este integrado exclusivamente por 3 consejeros ciudadanos que no este supeditado o subordinado a autoridad alguna, con plena independencia para, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, contar con una estructura propia que le permita atender las demandas que en materia de información le requiera la ciudadanía capitalina.

b) Para su conformación se deberá emitir la convocatoria pública respectiva, al que se propone se incluyan a asociaciones de profesionistas en la materia, barras de abogados, centros de investigación, colegios e instituciones académicas.

c) De igual forma el PRI, considera la necesidad de cambiar la forma de designación del Secretario Técnico del Consejo con el fin de apoyar a los consejeros ciudadanos en la realización de su trabajo de una manera más confiable.

d) Asimismo, proponemos y sometemos a su consideración que el Consejo cuente con las atribuciones necesarias para elaborar su propio presupuesto anual, pues nadie mejor que sus integrantes conocen de sus necesidades reales para garantizar a cabalidad su importante desempeño.

e) En mi fracción, consideramos pertinente coadyuvar la información que solicite cualquier habitante de esta ciudad, por lo que proponemos que el solicitante tenga el derecho de prestar un recurso de inconformidad en el momento que su solicitud haya sido negada por cualquier índole.

f) Por último, y en aras de tener una Ley más pulcra y coherente, subsanamos errores de tipo ortográfico y orden, al igual que incluimos algunos conceptos que hacen más precisos los textos de los articulados para que al efecto de su consulta sea totalmente claro y no deje dudas a su comprensión.

g) En virtud de que existen derechos adquiridos, esta Ley no puede reformarse en perjuicio de los tres consejeros ciudadanos, por lo que deberán mantenerse en su función, estamos en contra de cualquier ejercicio de presión que busque su renuncia o destitución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, 8, 9, 13, 16, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 40, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por: (ordenación alfabética)

- I. Consejo: Al Consejo de Información Pública del Distrito Federal;*
- II. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública, sin intermediarios;*
- III. Datos Personales: Toda información relativa a la vida privada de las personas;*
- IV. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a las información generada, administrada o en poder de los entes públicos, en los términos de la presente Ley;*
- V. Ente Público: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*
- VI. Información Confidencial: Toda información en poder de los entes públicos, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deben conocer en razón de sus funciones, así como la información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;*
- VII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de entes públicos, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

- VIII. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
- IX. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
- X. Oficina de Información Pública: La unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley;*
- XI. Persona: Todo ser humano sin importar condición o entidad jurídica, salvo lo dispuesto en esta Ley;*
- XII. Protección de Datos Personales: La garantía de que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos;*
- XIII. Servidor Público: Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos.*

Artículo 8. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales y las disposiciones contenidas en la presente Ley.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 9. ...

- I.;*
- VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes públicos;*
- VII. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho; y*
- VIII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los entes públicos.*

Artículo 13. ...

I.;

XV. ...

La información a que se refiere este artículo estará disponible en forma clara, precisa y sistemática de tal

forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad y transparencia.

Artículo 16.- ...

I. ...;

VI. Los mecanismos de vigilancia y supervisión incluyendo estudios de impacto ambiental y sísmico.

Artículo 18. El órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea, ambos del Distrito Federal, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que cada sujeto obligado realicen. Al proporcionar la información referida deberán claramente señalar las diferentes etapas del procedimiento y los alcances legales del mismo.

Los entes públicos deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las aclaraciones o soluciones derivadas de las auditorías concluidas.

Artículo 19. Los entes públicos deberán cooperar con el Consejo para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos, en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y el ejercicio del derecho a la Protección de Datos Personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 23. Se considera información reservada, la que:

...

IX. Se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva;

...

Artículo 24. ...

...

IV. Los archivos, análisis, transcripciones y cualquier otro documento relacionados con las actividades y funciones sustantivas en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en tanto no cuenten con una resolución definitiva; y

...

Artículo 25. Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga reservada y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciados o terceros llamados a juicio.

...

Artículo 26. No se podrá divulgar la información clasificada como de acceso restringido, por un período de diez años contados a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su acceso restringido, fueran necesarias para la defensa de los derechos del solicitante ante los tribunales o por virtud de recomendación hecha por el Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

...

Artículo 27. Cuando las autoridades competentes consideren que debe continuar restringida la información, corresponderá al titular del Ente Público emitir, debidamente fundado y motivado, el acuerdo que la prorrogue hasta por un máximo de diez años adicionales previo acuerdo, supervisión o revisión del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

...

...

...

Artículo 30. ...

...

IV. El servidor público, que difunda información que contenga datos privados, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa de conformidad con lo que al efecto establezca la ley de la materia.

Artículo 31. Toda persona que demuestre su identidad tiene derecho a saber si se está procesando información que le concierne, a solicitar una indagatoria y a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos, y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su pedimento, en los términos de esta Ley.

Artículo 32. Los entes públicos no podrán comercializar, difundir o distribuir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento por escrito o por un medio de autenticación similar de los individuos a que haga referencia la información o así lo disponga la Ley.

(Se elimina el segundo párrafo)

Artículo 33. Toda persona tiene el derecho de solicitar por escrito y sin mayor formalidad que la de identificarse e indicar lugar o medio para localizarlo, lo siguiente:

...

...

...

Artículo 34. La autoridad responsable tendrá hasta treinta días naturales para responder al solicitante. En caso de que la cantidad o complejidad de documentos a revisar sea tal que el Ente Público deba emplear más tiempo, éste deberá notificarlo al solicitante, en el lugar o medio señalado para tal efecto, mediante escrito fundado y motivado y en el término de los treinta días originales de la petición.

...

Artículo 36. ...

...

II. Nombre completo, datos generales e identificación oficial o documento oficial del solicitante;

...

Artículo 38. ...

La obligación de proporcionar información a quien la solicite, se extiende a todo organismo legalmente constituido o en proceso de creación, que sea destinatario de fondos públicos.

Artículo 40. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso el Ente Público registrará en un formato diseñado o aprobado por el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, la finalidad de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

...

...

II. Nombre completo del solicitante y una identificación oficial. En ningún caso, la omisión de este requisito será motivo para retardar o denegar la información solicitada;

III...

IV...

Si la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, el Ente Público deberá prevenir por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare o complete, con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la solicitud si no se atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores al apercibimiento. Esta prevención deberá notificársele al solicitante en el lugar o medio señalado para tal efecto.

...

Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante. En caso de incumplimiento del contenido de este párrafo el solicitante podrá interponer el recurso correspondiente ante el Consejo.

Artículo 44. ...

El Ente Público que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar de inmediato al interesado el pago de los derechos correspondientes.

...

Artículo 45. Satisfechos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por esta Ley, por el interesado, si la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por el ente público correspondiente, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido, en cuyo caso, deberá presentar el recurso de inconformidad ante el Consejo para que resuelva lo conducente.

Artículo 46. Cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea el Ente Público, éste queda obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor a diez días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin cargo alguno para el solicitante, siempre y cuando la información de referencia no sea información de acceso restringido.

...

Artículo 50. Los entes públicos están obligados a asesorar a las personas que soliciten el servicio de consulta directa de información pública

Artículo 51. Los entes públicos están obligados a crear un sistema de archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba con motivo del desempeño de su función.

Artículo 52. ...

I. Cuando se trate de información correspondiente al año que esté en curso; impresos en papel, digitalizados o en cualquier medio de soporte electrónico;

II. Digitalizados, en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por cuarenta años; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original, que establezca el Consejo;

III. Clasificar por períodos semestrales o conforme lo determine el Consejo;

IV. *Clasificar por áreas o rubros conforme a las disposiciones dictadas por el Consejo;*

Artículo 53. ...

I. *Que las disposiciones permitan clasificar, identificar, restaurar y preservar la información de acuerdo con su naturaleza;*

II.;

III. *Que se permita la capacitación a funcionarios previamente designados por el Ente Público en técnicas de archivonomía; y*

IV...

Artículo 54. *Ningún archivo físico o magnético podrá ser destruido sin la aprobación escrita del Consejo y sin que hayan transcurrido cuarenta años a partir de que se produjeron. Para la destrucción de cualquier archivo se deberá informar a los ciudadanos a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación con treinta días de anticipación por dos veces consecutivas, indicando:*

...

V. *El plazo y el procedimiento del que dispone el ciudadano para solicitar su consulta o rescate, en su caso; y*

VI. *Si se conservará respaldo digitalizado o electrónico del mismo para efectos de su consulta.*

Artículo 56. *Cuando alguna unidad administrativa de algún Ente Público llegare a desaparecer, los archivos y registros deberán ser resguardados por la unidad encargada de su administración, previo inventario que se levante con la participación de un representante del Consejo, uno de la Unidad Administrativa respectiva, uno de la unidad encargada de su administración y uno del órgano interno de control que corresponda.*

Artículo 57. *El Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil*

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, contará con una estructura integrada, por lo menos, con las áreas siguientes: Oficina de Información Pública, Oficialía de Partes, Secretaría Administrativa, Contraloría Interna, Jurídica y Unidades de Archivo, Capacitación, Comunicación Social, Difusión, Informática y Sistemas, entre otras.

Artículo 58. *El Consejo se integrará por tres representantes de la sociedad civil, denominados*

consejeros ciudadanos, que deberán ser designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para la conformación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Administración Pública Local, emitirá convocatoria pública abierta en la que invite a asociaciones de profesionistas, barras, centros de investigación, colegios e, instituciones académicas a presentar propuestas de candidatos a ser miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal y que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 59 de esta Ley. La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

La elección de los consejeros ciudadanos se sujetará al procedimiento siguiente:

I. *Emitida la convocatoria por la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cada una de las fracciones parlamentarias deberá presentar hasta cinco propuestas de candidatos;*

II. *La Comisión de Administración Pública Local, integrará una lista con las propuestas y citará a los candidatos para que comparezcan ante ella.*

III. *Efectuadas las comparecencias, la Comisión de Administración Pública Local, elegirá por mayoría de votos a los tres consejeros ciudadanos, con dos suplentes y lo hará del conocimiento de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

IV. *La Comisión de Gobierno deberá someter las propuestas ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su aprobación por las dos terceras partes de los miembros presentes.*

V. *Aprobadas las propuestas, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá tomar protesta a los consejeros ciudadanos, quienes inmediatamente procederán a la instalación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.*

Artículo 60. *Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo un período de seis años sin posibilidad de reelección. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica, siempre y cuando no se atiendan de tiempo completo. Los consejeros ciudadanos no podrán ser retirados de sus cargos durante el período para el que fueron nombrados, salvo que incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:*

I...

VII...

...

El Presidente del Consejo será nombrado por sus pares y por un período de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

...

Artículo 61. El Consejo de Información contará con un Secretario Técnico que será designado por el Consejo, de acuerdo con las normas relativas a la organización y funcionamiento que estarán previstas en el reglamento que para tal efecto se expida. El Secretario Técnico deberá reunir, por lo menos, los requisitos a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

Artículo 63. ...

...

XIV. Nombrar a los servidores públicos que formen parte del Consejo;

XV. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los relativos al acceso y corrección de datos personales;

XVI. Elaborar un compendio sobre los procedimientos de acceso a la información;

XVII. Elaborar un proyecto de presupuesto anual; y

XVIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65. ...

...

III. El estado que guardan las quejas en contra de los órganos de control interno, denuncias y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 66. Deberá publicarse un extracto del informe en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el uno de abril de cada año.

Artículo 67. Corresponde a la vigilancia y control de la presente Ley, además del Consejo, a:

I. La Contraloría General en el ámbito de la Administración Pública Local;

II. El Consejo de la Judicatura en la Competencia del órgano Judicial del Distrito Federal;

III. La Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el ámbito de su competencia; y

IV. Los órganos de control interno de los Órganos Autónomos por Ley.

Artículo 68. El solicitante que estime antijurídica, infundada o inmotivada la resolución que niegue o limite el acceso a la información pública o a la protección de datos personales, deberá interponer una queja por escrito ante los órganos de control mencionados en las fracciones I a IV del artículo 67, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a aquél en que haya sido notificado del acto o resolución impugnado.

En contra de la resolución emitida respecto de la queja a la que se refiere el párrafo anterior, la persona podrá optar entre las instancias siguientes:

I. Presentar un recurso de inconformidad ante el Consejo, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a aquél en el que conozca de la resolución recaída a la queja interpuesta ante el órgano de control interno del Ente Público correspondiente; o

II. Acudir directamente ante la autoridad federal a deducir sus derechos.

Artículo 69. Los recursos previstos por esta ley deberán constar por escrito firmado por el recurrente o su representante y reunir los requisitos siguientes:

I. El nombre del recurrente o de quien promueve en su nombre y su domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Precisar el acto o resolución de la autoridad que motiva la interposición de la queja, o bien la resolución del órgano de control interno correspondiente, si de trata del recurso de inconformidad y en su defecto, bajo protesta de decir verdad, manifestar la fecha en que tuvo conocimiento del mismo;

...

Artículo 70. El órgano de control interno que conozca de la queja se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Una vez presentada la queja, se admitirá a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes y en el mismo auto se mandará solicitar a la autoridad responsable, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, dentro de los cinco días siguientes. Con dicho informe se le dará vista al recurrente, quien manifestará lo que a su derecho convenga dentro de los tres días siguientes a la notificación que se le haga;

II. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión de la queja, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente;

III. Si el quejoso hubiere ofrecido medio de convicción distinto a las documentales, se señalará fecha de audiencia pública para su desahogo dentro de los quince días siguientes a la admisión de la queja. Una vez desahogadas las pruebas, dentro de los diez días siguientes deberá emitir la resolución correspondiente;

...

Artículo 71. Las resoluciones que recaigan a los recursos previstos en esta Ley, tendrán los efectos siguientes:

I. ...

II. Confirmar la decisión del Ente Público o del órgano de control respectivo;

III. Revocar o modificar las resoluciones del Ente Público u órgano de control respectivo, y ordenarle que permita a la persona el acceso a la información solicitada o a los datos personales, que la proporcione completa, que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Las resoluciones, siempre deberán constar por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el órgano de control interno o el Consejo no resuelven los recursos dentro de los plazos establecidos en esta ley, será motivo de responsabilidad.

Cuando el órgano de control interno o el Consejo que conozca del recurso, advierta que un servidor público ha incurrido en responsabilidad por violación a los derechos que consigna la presente Ley, lo hará del conocimiento de la autoridad competente, para que efectúe la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de dar vista a la autoridad competente cuando la violación constituya un delito.

SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 32 bis, 36 bis, y 70 bis de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32 bis. No se requiere el consentimiento de las personas para proporcionar los datos personales, en los casos siguientes:

I. Cuando no pueda recabarse la autorización del titular, los indispensables para la prevención o diagnóstico médico; la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud;

II. Previo procedimiento, aquellos en que no puedan asociarse los datos personales con el individuo a

quien se refieran, por razones estadísticas, científicas o de interés general;

III. Cuando exista una orden judicial;

IV. Los demás casos que establezcan las leyes.

Artículo 36 bis. En el supuesto de que el Ente Público se niegue a entregar o corregir los datos personales o que no de respuesta en los plazos señalados por la ley, procede la interposición del recurso de inconformidad.

Artículo 70 bis. Para resolver el recurso de inconformidad, el Consejo se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. La oficialía de partes recibirá, sellará con fecha así como hora de recepción del recurso, en su caso, con los anexos correspondientes y de inmediato entregará al recurrente un acuse de recibido;

II. El consejo estudiará y analizará el recurso en un espacio razonable de tiempo, si cumple con los requisitos que señala la ley, es decir, si cuenta con firma autógrafa, si es anónimo o fuera de plazo;

III. En un plazo no mayor de cinco días hábiles emitirá un auto de recepción y registro del recurso;

IV. Emitido el auto de recepción y registro del recurso, si este es improcedente será desechado de plano por el Presidente del Consejo. Si el recurso reúne los requisitos de procedencia dentro de las 24 horas siguientes el Secretario Técnico deberá emitir un auto de admisión;

V. El auto de admisión deberá comprender tres partes, la leyenda de admisión, solicitar el informe respecto del acto o resolución recurrida al órgano de control interno y solicitar las constancias que le hayan servido de base para la emisión de la resolución respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Con dicho informe se le dará vista al recurrente, quien manifestará lo que a su derecho convenga dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga;

VI. Concluido el plazo de cinco días a que se refiere la fracción anterior, el Secretario Técnico realizará todos los actos y diligencias que sean necesarios para sustanciar el expediente y ponerlo en estado de resolución, contando para ello con un plazo máximo de 15 días hábiles;

VII. Transcurrido el plazo que se refiere la fracción anterior, se dictará el auto de cierre de instrucción, a fin de que el Consejo resuelva en sesión pública dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles;

VIII. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del

recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden o motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos; y

- IX. Las notificaciones a la autoridad siempre tendrán que ser mediante oficio y en el caso de los recurrentes únicamente de manera personal o a través de su representante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Tórnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el sólo efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Oficial del Distrito federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

SEXTO.- Que los motivos, fundamentos y propuestas de reforma planteadas en la cuarta iniciativa presentada en tiempo, son:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN IV; 19; 20; 21; 52, FRACCIÓN II; 53; 54; 55; 56; 57, PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO SEGUNDO; 58; 59, PÁRRAFO PRIMERO; 60, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO; 61; 62, PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV; 63, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV; 64, PÁRRAFO PRIMERO; 65, PÁRRAFO PRIMERO; 67, FRACCIÓN V; 71, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 75, FRACCIÓN VII; TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, Y SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracciones XI y XXV; 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I; 17, fracción IV; 18, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 82, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento la siguiente iniciativa de Decreto de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

Para vigilar el adecuado cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicha Ley por parte de los entes públicos, se constituyó el Consejo de Información Pública del Distrito Federal como un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública; se encuentra integrado por representantes de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos del Distrito Federal, además de representantes de la sociedad civil.

Sin embargo se considera que para que dicho órgano de información cumpla cabalmente con las atribuciones que tiene encomendadas, debe asegurarse su absoluta independencia con relación a los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido debe privilegiarse la participación de la ciudadanía en el cumplimiento del derecho al acceso y transparencia de la información, dejando la intervención de los órganos de gobierno sólo en calidad de apoyo, con el fin de recuperar su experiencia, participación y visión institucional.

Por otro lado, es conveniente homologar la naturaleza jurídica del Consejo de Información Pública del Distrito Federal con la del actual órgano federal que existe en esta materia, atribuyéndole las funciones quasi-jurisdiccionales en lo relativo a la resolución de las negativas a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, así como la facultad de tener en todo momento acceso a la información y de datos personales, así como la facultad de tener en todo momento acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

En razón de lo anterior, y con objeto de otorgar plena autonomía al órgano de información respecto de los poderes públicos; se propone establecer el **Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, como un órgano ciudadano con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión cuyo objeto será promover una verdadera transformación cultural en la percepción y desarrollo de la gestión pública, sometiendo al

escrutinio ciudadano la función gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

Esta iniciativa de Decreto propone que los integrantes del Instituto estén sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Para garantizar la adecuada coordinación con los entes públicos del Distrito Federal, se propone que en las sesiones del Pleno del Instituto se cuente con la presencia de los representantes de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Por todo lo anterior expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN IV; 19; 20; 21; 52, FRACCIÓN II; 53; 54; 55; 56; 57, PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO SEGUNDO; 58; 59, PÁRRAFO PRIMERO; 60, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO; 61; 62, PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV; 63, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV; 64, PÁRRAFO PRIMERO; 65, PÁRRAFO PRIMERO; 67, FRACCIÓN V; 71, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 75, FRACCIÓN VII; TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, Y SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IV. Instituto: Al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

Artículo 19. Los entes públicos deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y el ejercicio del derecho a la Protección de Datos Personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 20. El Instituto propondrá a las autoridades educativas competentes, incluyan contenidos que versen sobre la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y del Derecho a la Protección de Datos Personales, en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica que se impartan en el Distrito Federal.

Artículo 21. El Instituto promoverá entre las instituciones públicas y privadas de educación superior del Distrito

Federal, la inclusión, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y del Derecho a la Protección de Datos Personales.

Artículo 52. La información que detecten los entes públicos deberá estar disponible en los archivos correspondientes, mismos que deberán satisfacer las siguientes características:

I. ...

II. Digitalizados en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por cuarenta años; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original, que establezca el Instituto.

Artículo 53. El Instituto de Información deberá emitir las reglas generales para la generación de datos y archivos, así como para la conservación de los mismos, previniendo los siguientes aspectos:

I-IV. ...

Artículo 54. Ningún archivo podrá ser destruido sin la aprobación escrita del Instituto y sin que hayan transcurrido cuarenta años a partir de que se produjeron. Para la destrucción de archivos se deberá informar a los ciudadanos a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación con treinta días de anticipación por dos veces consecutivas, indicando:

I-VI. ...

Artículo 55. El Instituto determinará el procedimiento para el resguardo y almacenamiento de los archivos que considere como históricos.

Artículo 56. Cuando alguna unidad administrativa de algún Ente Público llegare a desaparecer, los archivos y registro deberán ser resguardados por la unidad encargada de su administración, previo inventario que se levante con la participación de un representante del Instituto, uno de la unidad administrativa respectiva, uno de la unidad encargada de su administración y uno del órgano interno de control que corresponda.

**TÍTULO TERCERO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I
DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 57. El Instituto de Acceso a la Información Pública Federal es un órgano autónomo del Distrito

Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil.

En el marco de sus atribuciones, el Instituto estará regido por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

Artículo 58. El Instituto se integrará por cinco representantes de la sociedad civil, denominados Comisionados Ciudadanos, que serán designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para la conformidad del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Administración Pública Local, emitirá convocatoria pública abierta en la que invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos a ser miembros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 59 de esta Ley y para mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

La Comisión realizará la selección de aspirantes a Comisionados Ciudadanos y remitirá los candidatos al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que con base a la trayectoria y experiencia se realice la designación correspondiente.

La designación de los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Los Comisionados Ciudadanos, rendirán protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien inmediatamente procederá a la instalación del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 59. Para ser Comisionado Ciudadano se requiere:

I.-V. ...

Artículo 60. Los Comisionados Ciudadanos durarán en su encargo un período de seis años sin posibilidad de reelección. Los emolumentos de los Comisionados Ciudadanos serán diariamente el equivalente a cuarenta y seis días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Este cargo es incompatible con cualquier

otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica, siempre y cuando o se atiendan de tiempo completo. Los Comisionados ciudadanos no podrán ser retirados de sus cargos durante el periodo para el que fueron nombrados, salvo que incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. El ataque a las Instituciones públicas;

II.-VII. ...

...

El Presidente del Instituto será nombrado por mayoría en el Pleno de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Artículo 61. El Instituto de Transparencia contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Instituto, de acuerdo a las normas relativas a la organización y funcionamiento que estarán previstas en el reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 62. El Pleno del Instituto podrá sesionar validamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes.

A las sesiones del pleno del Instituto asistirán como invitados permanentes un representante de cada uno de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y un representante de los órganos autónomos del Distrito Federal, quienes únicamente tendrán derecho a voz y serán designados de la siguiente forma:

I. El representante del Órgano Ejecutivo será designado por el Jefe de Gobierno;

II. El representante del Órgano Legislativo será propuesto por la Comisión de Gobierno y aprobado por el Pleno;

III. El representante del Órgano Judicial será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y

IV. El representante de los órganos autónomos del Distrito Federal será designado en el siguiente orden de prelación: Comisión de Derechos Humanos, Instituto Electoral, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Electoral del Distrito Federal, y durará en su cargo un año.

Artículo 63. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.-VIII. ...

IX. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, así como las disposiciones que de ella emanen.

X.-XIII. ...

XIV. *Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial; y*

XV. *Las demás que se deriven de la presente Ley.*

Artículo 64. Los entes públicos deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.

...

I.-V. ...

Artículo 65. El Instituto presentará anualmente ante la Asamblea legislativa del Distrito Federal, a más tardar el quince de marzo de cada año, un informe sobre actividades y resultados logrados durante el ejercicio inmediato respecto al acceso a la información pública, en el cual incluirá por lo menos:

I.-III. ...

Artículo 67. La vigilancia y control de la presente Ley corresponde:

I.-IV. ...

V. Al Instituto.

Artículo 71. Las resoluciones de la autoridad que conozca del recurso podrán:

I.-III. ...

...

...

...

Cuando el Instituto sea el que advierta que un servidor público ha incurrido en responsabilidad, lo hará del conocimiento de la autoridad competente, para los efectos del párrafo anterior.

Artículo 75. Constituyen infracciones a la presente ley:

I a VI. ...

VII. *Omitir la atención de las recomendaciones que emita el Instituto; o*

VIII. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- La designación de los cinco Comisionados Ciudadanos, así como del Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá tener lugar a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Hasta en tanto se realiza la designación de los Comisionados Ciudadanos en términos de la presente Ley, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente tiene.

Cuarto.- El Consejo de Información Pública del Distrito Federal entregará al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal los recursos financieros y materiales que actualmente integran su patrimonio. Así mismo, los Consejeros Ciudadanos harán entrega formal a los Comisionados Ciudadanos de todos los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite.

Quinto.- A partir de la fecha en que queden nombrados los Comisionados Ciudadanos y el Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal quedará extinguido e inicia sus funciones el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- *Que los motivos, fundamentos y propuestas de reforma planteadas en la quinta iniciativa presentada en tiempo, son:*

El derecho a la información pública se relaciona con la posibilidad de acceder a la información generada por las instituciones de gobierno, por ello la regulación del derecho a la información debe incluir normas que faciliten la obtención con las mínimas restricciones posibles, de la información que posee el gobierno.

Los ciudadanos requerimos gobiernos democráticos, gobiernos que ofrezcan y garanticen el acceso a la información, pues la cerrazón en lo que a información se refiere es una característica de gobiernos autoritarios, la vaguedad en el acceso a la información representa un práctica incompatible con el proceso de construcción de instituciones democráticas en el país, de ahí la importancia del compromiso con la transparencia y con las legislaciones de acceso a la información pública.

Es por ello que la iniciativa que se somete a la consideración de esta representación contempla reformas tendientes a conformar un Consejo de Información Pública ciudadano, con el objeto de dotar de imparcialidad al ejercicio de sus facultades. Por tras arte, en lo que a la integración del Consejo se refiere, se contempla la publicación del proceso de elección de los consejeros ciudadanos desde esta Soberanía, pues la

transparencia en la elección deber ser un requisito esencial para dotar de credibilidad a tan importante institución, de tal manera que la iniciativa establece que la lista de aspirantes y la fecha de su comparecencia ante la Comisión encargada de proponer a los candidatos sea publicada y las sesiones en que comparezcan los candidatos sean abiertas al público interesado. Asimismo, la propuesta contempla que la elección de consejeros se realice en razón de criterios de probidad, capacidad profesional comprobada, trayectoria civil y experiencia en la materia de transparencia y acceso a la información, ello en el marco de la preservación del carácter ciudadano del Consejo.

Respecto a las facultades del Consejo, la iniciativa contempla la atribución de emitir recomendaciones a los sujetos obligados respecto de la información que deben publicar y mantener actualizada, la de establecer conjuntamente con los entes públicos los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada, la de aprobar la clasificación final de la INFORMACIÓN QUE EMITAN los entes públicos, la de revisar la fundamentación y motivación de la petición para prorrogar el término de restricción de información y la de garantizar el acceso a la información al interior del propio Consejo en los términos de la propia ley. Asimismo, se integra el principio de publicidad respecto de las sesiones en Pleno del Consejo, pues no hay mejor manera de transparentar el ejercicio de las facultades de un Consejo de Información que el de abrir a cualquier interesado la forma en que toman sus deliberaciones.

En lo que se refiere a la forma de acceder a la información, la iniciativa contempla de forma expresa el derecho de cualquier ciudadano de acceder a la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban las agrupaciones políticas locales, también se propone la eliminación de requisitos para ejercer su derecho, como es el caso de presentar identificación oficial, situación que ha venido dificultando el ejercicio de tal derecho, asimismo se integra el principio de inmediatez en la orientación que debe prestar la oficina receptora y se dota de claridad a la disposición que contempla la afirmativa ficta en los casos en que la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por el ente público correspondiente.

Las reformas que se contemplan en la presente iniciativa integran gran parte de las exigencias que organizaciones de la sociedad civil han venido manifestando tanto a esta Diputación como a la opinión pública, partiendo de su interés por generar instituciones y procedimientos que garanticen un efectivo ejercicio del derecho a la información y la transparencia en el ejercicio de la función pública, motivo por el que agradezco el interés de las organizaciones “Alianza Cívica”, “Centro Nacional de Comunicación Social”, Comité Derechos

Humanos Ajusco”, Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad”, “Presencia Ciudadana Mexicana, A.C.” y “Red de Comunicadores Civiles”.

Por lo anteriormente expuesto someto a la Consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman los artículos 13 adicionando los párrafos segundo y cuarto; 23 primer párrafo y adicionando un último párrafo, 24 primer párrafo; 26 párrafo segundo, adicionando un tercer párrafo; 57 primer párrafo; 40; 45 primer párrafo, adicionando un segundo párrafo; 57 primer párrafo; 58; 59 adicionando una fracción V y VI; 60 párrafo tercero; 62; y 63 fracciones I y III, adicionando las fracciones XIV a XVII, para quedar como sigue:*

Artículo 13. Al inicio de cada año, los entes públicos deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I a XVI, ...

Asimismo, cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Electoral del Distrito Federal, la Información relativa al uso de los recursos públicos que reciban las agrupaciones políticas locales.

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Los entes públicos deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Consejo.

Artículo 23. Se considera información reservada aquella que sea clasificada como tal por el ente público previa aprobación del Consejo, siempre que se encuentre bajo las siguientes hipótesis:

I a XI....

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones a los derechos fundamentales.

Artículo 24. Se considerará información confidencial, previo acuerdo del titular del Ente Público correspondiente y aprobación del Consejo, la siguiente:

I. a VI....

Artículo 26....

Cuando concluya el período de reserva o hayan desaparecido las causas que hayan dado origen a la reserva, la información será pública, protegiendo el ente público correspondiente la información confidencial que en ella se contenga.

El Consejo y el ente público correspondiente, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Artículo 27. Cuando las autoridades competentes consideren que debe continuar restringida la información, corresponderá al titular del Ente Público solicitar fundada y motivadamente al Consejo emita el acuerdo que la prorrogue hasta por un máximo de diez años adicionales.

Artículo 40....

La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo del solicitante;*
- II. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita; y*
- III. Lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.*

...

...

Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar de inmediato y debidamente al solicitante.

Artículo 45. Si la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por el ente público correspondiente, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al interesado siempre que hayan sido satisfechos los requisitos exigidos por la Ley, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido, en cuyo caso, se entenderá en sentido negativo.

La afirmativa ficta opera de pleno derecho y no requiere declaración de autoridad para que surta sus efectos.

Artículo 57. El Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la

información pública, integrado por representantes de la sociedad civil.

En el marco de sus atribuciones, el Consejo estará regido por los principios de austeridad racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

Artículo 58. El Consejo se integrará por cinco representantes de la sociedad civil, denominados consejeros ciudadanos que serán designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las siguientes bases:

I. La Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitirá convocatoria pública abierta en la que invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos y que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 59 de esta Ley. La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que se realice la designación correspondiente.

La designación de los representantes ciudadanos que integrarán el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor en el Distrito Federal.

Los consejeros rendirán protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 59. Para ser consejero ciudadano se requiere:

I a IV...

V.- Contar con capacidad profesional, trayectoria civil y experiencia comprobada de por lo menos dos años en materia de transparencia y acceso a la información;

VI.- No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 60. ...

I. a VII. ...

...

El Presidente del Consejo será nombrado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

...

Artículo 62. El pleno del Consejo podrá sesionar validamente con la presencia de la mayoría simple de sus

miembros, pidiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas.

Artículo 63. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como emitir recomendaciones a los entes públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley;*
 - II. Investigar, conocer y resolver sobre violaciones a los derechos que tutela la presente Ley;*
 - III. Establecer políticas y lineamientos en materia de acceso a la información, así como aprobar la clasificación de la información reservada y confidencial que emitan los entes públicos y opinar sobre el resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los entes públicos;*
- IV a XIII....*
- XIV. Establecer conjuntamente con los entes públicos los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada;*
 - XV. Emitir el acuerdo mediante el cual se prorrogue el término de restricción de información a petición fundada y motivada del Ente Público correspondiente;*
 - XVI. Garantizar el acceso a la información pública al interior del Consejo en los términos de la presente Ley; y*
 - XVII. Las demás que se deriven de la presente Ley.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La designación de los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública se realizará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, observando parra ello lo establecido en los artículos 58 y 59 de la presente Ley.

TERCERO.- En virtud de las disposiciones contenidas en el presente decreto relativas a la conformación del Consejo, los consejeros ciudadanos que se encuentren en funciones podrán ser ratificados para continuar en el desempeño de su cargo por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta por el período establecido en la

presente ley; los consejeros representantes de los entes públicos dejarán de serlo al momento de la toma de protesta de los nuevos Consejeros Ciudadanos y deberán de rendir al nuevo Consejo un informe de los trabajos y responsabilidades que le fueron asignados así como de los que queden por concluir al momento de su separación del Consejo, mismo que se integrará al informe señalado en el artículo 65 de la presente Ley.

CUARTO.- Los entes públicos obligados por la presente Ley, deberán realizar dentro de los diez días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones necesarias a los acuerdos por los que se haya clasificado información como reservada o confidencial y el Consejo deberá ratificar su aprobación dentro de los diez días siguientes a la elaboración de las mismas.

QUINTO.- El Consejo de Información Pública del Distrito Federal realizará, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones necesarias a su regulación interna.

SEXTO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

SÉPTIMO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.

Dip. Martha Delgado Peralta

OCTAVO.- Que los motivos, fundamentos y propuestas de reforma, adición y derogación planteadas en la sexta iniciativa presentada en tiempo, son:

En la actualidad, no obstante que contamos con una Ley que regula, en el ámbito del Distrito Federal, el derecho a la información del que todo gobernado debe de gozar, ordenamiento legal que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo de 2003, es claro que dicho texto normativo no tutela en realidad la garantía antes mencionada, pues dicha Ley cuenta con grandes deficiencias, lo cual permite que los órganos de gobierno, mejor conocidos como entes públicos se eximan de su cumplimiento, pues abusan de algunas de las facultades que con las que cuentan.

Es preciso recordar que conforme al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, lo cual en el caso del Distrito Federal no acontece, pues el gobierno de esta ciudad lejos de garantizar a sus habitantes ese derecho constitucional, lo veda, cuestión que en gran parte es permitida por los vacíos legales y las

deficiencias con las que cuenta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Es importante señalar que las garantías que de manera general consagra nuestra Constitución, deben de ser desarrolladas por el legislador ordinario en las leyes que formula, pues en caso contrario se estaría contrariando el texto Constitucional y con ello el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Carta Magna.

Esta cuestión, incluso ha sido analizada por académicos y conocedores del tema en diversos foros que se han realizado y en los cuales la conclusión es unánime y es la siguiente: “la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal cuenta con grandes deficiencias”, por lo que es un reclamo de la sociedad en general que el derecho a la información no esté garantizado por el Estado y más en específico por el Gobierno del Distrito Federal, pues la mayoría de los entes públicos que lo conforman se exceden en el uso de sus atribuciones y catalogan la información que poseen como reservada en su carácter de confidencial, tomando como pretexto que la propia Ley se los permite.

No hay que olvidar que el criterio fundamental de una Ley de Acceso a la Información debe de ser el de la máxima revelación, que consiste en la presunción de que toda información en poder de los órganos públicos, debe de ser objeto de revelación y que ésta presunción sólo puede obviarse en circunstancias excesivamente restringidas.

De esta manera, el concepto de información como el de la obligación de los entes públicos obligados a proporcionar información, debe de definirse en los términos más amplios posibles, sin que importen las designaciones formales o cualquier otro vocablo previsto en alguna Ley.

Es por esto, que el objeto de la presente iniciativa es derogar todas aquellas disposiciones que por Ley son consideradas como de acceso restringido bajo la modalidad de “confidencial”, pues abusando de esta atribución los titulares de los entes públicos han publicado diversos acuerdos para restringir la información que poseen y que por Ley tienen la obligación de ponerla a disposición de los gobernados.

La única excepción a esta cuestión, es la adición que se propone de la fracción XIII al artículo 23 de la Ley, para permitir que pueda ser considerada como información confidencial dentro de la catalogada como reservada, aquella que por disposición expresa de otros ordenamientos legales este así considerado, con lo que se busca que se le quiten a los titulares de los entes públicos la facultad para que a través de simples acuerdos, que en la mayoría de los casos son ilegales, priven del derecho a la información a los gobernados, no

obstante que a últimas fechas estos “acuerdos” hayan sido derogados, pues hasta la fecha siguen teniendo la facultad de publicar nuevos acuerdos.

Cabe señalar que es importante que los ciudadanos deben saber que ocurre en la sociedad, pues sí las acciones de gobierno se mantienen ocultas, no pueden participar en los asuntos de ésta, pues el derecho a la información implica no sólo que los órganos públicos accedan a las solicitudes de información, sino que también que publiquen y divulguen ampliamente los documentos de interés público sustancial.

Es por esto, que el artículo 24 de la Ley que faculta a los titulares de los entes públicos para considerar la información que poseen como confidencial viola el principio de reserva de Ley, ya que las restricciones que se deban de hacer respecto a la información pública deben estar previstas en la propia Ley, por lo que cualquier tipo de acuerdo que sea emitido por el titular de algún Ente Público carece de competencia para restringir un derecho fundamental como lo es el del acceso a la información pública.

Es preciso recordar que el citado principio de reserva de ley exige que cualquier limitación o restricción a un derecho fundamental se establezca en una Ley en sentido formal y material, es decir, una Ley emitida a través del procedimiento legislativo correspondiente.

Incluso, el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la Ley, por lo que es claro que dicho precepto legal debe ser derogado en su totalidad pues contraría el mencionado principio.

Además, se elimina la temporalidad de los 10 años que establece el artículo 26 de la Ley para poder divulgar información de acceso restringido, pues con excepción de los supuestos previstos en el artículo 23, la información y / o documentación de carácter público debe de estar siempre y en todo momento a disposición de los gobernados y respecto de la información que la autoridad, previa resolución fundada y motivada, niegue aduciendo que la misma es de acceso restringido bajo la modalidad de reservada, cuando desaparezcan los motivos o razones en los que la autoridad fundó su negativa, deberá de comunicarlo al solicitante para que éste si así lo estima conveniente, vuelva a presentar su solicitud.

Por otro lado, se propone establecer en dicha Ley el régimen laboral al que van a estar sujetos los trabajadores del Consejo de Información Pública del Distrito federal, ello para darles una mayor certeza jurídica y puedan acudir ante la instancia correspondiente en caso de algún conflicto de carácter laboral.

Por último, se deroga todo lo relacionado al recurso de inconformidad que se establece en la Ley de Transparencia, pues es claro que el Consejo de Información Pública del Distrito Federal no cuenta ni con la infraestructura suficiente y en algunos de los casos con los conocimientos para poder emitir verdaderas resoluciones que vinculen a los entes públicos, por los que se propone que sea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal el que deba de conocer de los medios de defensa que se presenten en contra de los entes públicos que nieguen o limiten el acceso a la información, ya sea por que éste no proporcionó la información que poseía, o bien, ante su silencio por no contestar la solicitud.

Con base en los razonamientos antes precisados, los suscritos Diputados proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo primero. Se reforman los artículos 4 fracción X; 22; 26; 45 y 68; se le adiciona una fracción XII al artículo 23 y un segundo párrafo al artículo 43; y se derogan los artículos 24; 27; 28; 69; 70; 71; 72; 73 y 74; además de que se cambia el nombre del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a IX.- ...

X. Información de Acceso Restringido: todo tipo de información en posesión de los entes públicos, bajo la figura de reservada.

XI a XIII.- ...

Artículo 22. La Información definida por esta Ley como de acceso restringido en su modalidad de reservada, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones hechas en el presente capítulo.

Artículo 23.- Se considera información reservada, la que:

I a XI.- ...

XIII. Por disposición expresa de esta Ley o algún otro ordenamiento sea considerada como confidencial.

El oficio a través del cual el servidor público niegue la información y/o documentación que se le está solicitando al Ente Público que representa por considerar que ésta

encuadra dentro de alguna de las hipótesis normativas previstas en este artículo, deberá de estar debidamente fundado y motivado y se hará una clara justificación, así como un análisis lógico jurídico del por qué la información y/o documentación se considera que tiene el carácter de reservada.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 26. En caso de que la negativa de la autoridad fuera fundada en el sentido de que la información y/o documentación que se le solicitó es de acceso restringido, en su modalidad de reservada, la autoridad no tendrá la obligación de darla a conocerle al solicitante.

Si llegaren a desaparecer las causas o motivos que justificaron la negativa fundada de la autoridad bajo el argumento señalado en el párrafo anterior, ésta deberá de hacerlo del conocimiento del particular para que éste si así lo estima conveniente vuelva a presentar su solicitud.

Mientras no hayan desaparecido las causas o motivos que originaron la negativa fundada de la autoridad en el sentido de poder entregar la información y/o documentación que detentan los entes públicos se seguirá considerando de acceso restringido.

Artículo 27.- Se deroga

Artículo 28.- Se deroga

Artículo 43.

...

En caso de que el solicitante estime que la negativa de la autoridad no se encuentre debidamente fundada y motivada, éste deberá de interponer en contra de dicha resolución demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en los términos que señale la Ley que rige a dicho órgano jurisdiccional.

Artículo 45. Satisfechos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por esta Ley, por el interesado, si la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por el ente público correspondiente, el interesado podrá acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para solicitarle, vía demanda, que la autoridad que fue omisa en contestarle le dé respuesta. En estos casos el Consejo siempre tendrá el carácter de tercero interesado.

Artículo 62. ...

Las relaciones labores entre el Consejo y su personal, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

*Capítulo II**De los medios de defensa*

Artículo 68. *El solicitante que estime antijurídica, infundada o inmotivada la resolución que niegue el acceso a la información pública o a la protección de datos personales, deberá de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a deducir sus derechos en los términos de la Ley de dicho órgano jurisdiccional.*

....

Artículo 69. *Se deroga.*

Artículo 70. *Se deroga.*

Artículo 71. *Se deroga.*

Artículo 72. *Se deroga.*

Artículo 73. *Se deroga.*

Artículo 74. *Se deroga.*

Artículo segundo. *Se adiciona una fracción XIII al artículo 23; el inciso f) a la fracción II; y un párrafo tercero a la fracción III del artículo 33, todos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 23. *Las Salas del tribunal son competentes para conocer:*

I a XII. ...

XIII. *De las resoluciones que sean emitidas por los entes públicos del Distrito Federal, que nieguen o limite, ya sea ante respuesta expresa o ante su silencio, el derecho de acceso a la información pública a los gobernados.*

Artículo 33.

I...

II...

A) a E)...

f) Los entes públicos a los que se refiera la fracción V del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que detentan información pública.

III...

...

En los juicios de nulidad que versen sobre los derechos de acceso a la información, siempre debe de tener el carácter de tercero el Consejo de Información pública del Distrito Federal.

Artículo 43. ...

...

En los casos de que el juicio se promueva con motivo del silencio de algún ente público que no dio respuesta a la solicitud de información, el plazo para presentar la demandada empezará a contar una vez que estén satisfechos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por la Ley de Transparencia, de conformidad con el artículo 45 de ese ordenamiento. En los casos en que sí haya habido respuesta y ésta haya sido notificada, el término para presentar la demanda será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le hubiese notificado al solicitante o del que se hubiere tenido conocimiento u ostentando sabedor de la misma.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los recursos de inconformidad que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán su tramitación con las disposiciones que se encontraban vigentes en la fecha en que iniciaron.

Cuarto. Toda aquella disposición o acuerdo que se oponga al presente Decreto queda sin efectos.

NOVENO.- *Que las conclusiones del “Foro y Audiencia Pública de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal” al que se refiere el antecedente décimo noveno, son:*

En el primer día del desarrollo del foro mencionado, se contó con la participación de destacadas personalidades que cuentan con una basta experiencia internacional, federal y estatal, abordando además el tema de el derecho a la información en el sistema jurídico mexicano; coincidiendo la participación de los señores: Diputado Roberto Reyes Gámiz, Presidente de la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo; Dr. Sergio López Ayllón, del Centro de Investigación y Docencia Económicas; Dr. Ernesto Villanueva, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; Lic. Ignacio Aguilar Álvarez de Alba, comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y del Senador Jesús Ortega Martínez; obteniendo las conclusiones siguientes:

Objetivo del Foro: analizar con expertos en el tema, los retos y perspectivas de la transparencia y del acceso a la

información pública, en el marco de las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal.

En una visión democrática, la idea del acceso a la información de la libertad de acceso a la información, ha evolucionado desde una visión ética contra la confidencialidad y el secreto, es una herramienta que perfecciona la democracia, pero que también permite reglamentar el mercado, incrementa la eficiencia del gobierno, que crea incentivos contra la corrupción y que potencia el crecimiento económico y tecnológico. La información es hoy una condición necesaria para la realización del Estado democrático, dicho de otra manera, sin información no hay democracia posible.

En las complejas sociedades democráticas contemporáneas el juicio de los ciudadanos sobre el desempeño de su gobierno, presupone tienen al menos las tres condiciones siguientes; uno, la capacidad de emitir un juicio sobre el desempeño de su gobierno; dos, los elementos para hacer de ese juicio un asunto razonado e informado y tres, que su opinión pueda ser divulgada y contrastada con la información y opiniones en posición de otros ciudadanos.

La libertad de expresión se entiende como el ejercicio de tres facultades interrelacionadas: la libertad de buscar, la libertad de recibir y la libertad de difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio.

Algunos elementos que se deben de considerar para la expedición de una Ley en la materia que nos ocupa, son: que la ley vaya acompañada de recursos humanos capacitados; de recursos técnicos, en materia de clasificación, en materia de archivos, en materia de protección de información personal o de datos confidenciales, y evidentemente de recursos financieros.

Se hace necesario que los ciudadanos tengan un acceso amplio, eficiente y seguro de la información bajo el principio de máxima apertura, es decir, las excepciones tienen que tener un carácter restrictivo, limitado y el principio que debe prevalecer es el principio de que tratándose de información pública el ciudadano debe tener acceso a ella.

Debe establecerse además un procedimiento claro, eficaz y relativamente rápido para asegurar el acceso. Aquí los tiempos varían en la práctica internacional. En algunos países son de 10 días, en otros de 15, en otros de 20, en otros de 30. La norma internacional indica que no va más allá de 30 y tiene que ver también con los sistemas de archivo y los sistemas de clasificación de información.

Un principio central es no requerir que el solicitante justifique personalidad ni interés jurídico alguno, debido al principio mismo de publicidad de información.

Deben de establecerse mecanismos que faciliten el acceso a documentos. Esto está íntimamente vinculado con los sistemas de guarda, conservación, clasificación, resguardo de los documentos administrativos y tiene una influencia central en las formas de organización administrativa, es decir, las leyes de acceso a la información, para su funcionamiento tienen que estar acompañadas de los mecanismos técnicos de manejo y conservación de los documentos administrativos.

El derecho de acceso a la información admite ciertas limitaciones. Las limitaciones se pueden dividir en dos grandes rubros; aquellas que están destinadas a proteger el interés público y aquellas que están destinadas a proteger la vida privada y el patrimonio de las personas.

En cuanto a las limitaciones para proteger el interés público, son aquellas que buscan proteger un interés público preciso y por ello los documentos se reservan por un periodo de tiempo delimitado.

Tiene que probarse que la divulgación de la información, va a causar un daño al interés jurídicamente protegido. Esto es lo que se conoce como la prueba de daño cuya carga está o reside en la propia administración. Estas son las excepciones típicas en materia de seguridad nacional, seguridad pública, aplicación de la ley, relaciones internacionales, etcétera.

Deben existir dos leyes íntimamente vinculadas con las leyes de acceso, que son las leyes de archivo y las leyes de datos personales, que constituyen una trilogía que es la que permite el ejercicio efectivo del derecho.

En el Distrito Federal y a nivel de los gobiernos locales la transparencia toca la vida de los ciudadanos en sus aspectos más centrales, son los gobiernos locales quienes tienen la información más sensible y valiosa para la vida de los mexicanos, son ellos los responsables de la gestión de los servicios que les dan o les restan calidad de vida, por ello es ahí donde el voto informado debe responder y orientar con mayor vigor a las acciones de gobierno y donde la resistencia y obstáculos son más importantes.

La prueba de daño es precisamente una garantía para el gobernado a efecto de que el titular de un sujeto obligado, una dependencia, de una entidad, de un órgano quiera reservar la información, tenga que probar que su publicidad causa un mayor riesgo que mantenerla bajo sigilo por el tiempo que establezca la propia norma.

Los datos personales protegen la intimidad y la privacidad de las personas, pero sobre todo, desde el punto de vista de la configuración del derecho civil, los datos personales se sintetizan en los atributos de la personalidad, como son el nombre, el domicilio, el estado civil, la nacionalidad, etcétera, los que en la práctica notarial llamamos los generales de una persona, la información general de una persona.

Es competencia del Instituto Federal de Acceso a la Información, emitir lineamientos siempre y cuando en unión del Archivo General de la Nación. Esto ha significado un esfuerzo importante para estas tareas de coordinación, y el resultado han sido unos modestos lineamientos que son un pequeño manual de archivos.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

El reconocimiento y tutela de tal derecho es una condición necesaria para la existencia y funcionamiento del estado constitucional y democrático de derecho; su ejercicio materializa el principio de publicidad de los actos de gobierno, garantiza nuestro carácter republicano e implica la participación ciudadana en el proceso de rendición de cuentas de los poderes públicos.

El ejercicio del derecho de acceso a la información, permite que la sociedad y los ciudadanos dispongan de mayor información sobre los asuntos públicos. Esta circunstancia es propicia para la formulación de opiniones, críticas y propuestas sobre los programas y funciones públicas, y por extensión, se traduce en un control más efectivo sobre la administración de la cosa pública; al mismo tiempo, el ejercicio de este derecho, constituye un factor adicional para inhibir la corrupción, la ilegalidad y la ineficiencia.

Las fuentes doctrinarias y jurídicas del derecho genérico a la información, así como de su derivación específica denominada “derecho de acceso a la información”, se encuentran en diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, mismos que de acuerdo con el artículo 133 Constitucional constituyen ley suprema en el Estado Mexicano, así como la reforma de 1977 por la cual se incorporó en el artículo 6° de la Constitución la figura del derecho a la información como una de las obligaciones fundamentales del Estado.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, de los Órganos Constitucionales Autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal, así como garantizar que toda la información gubernamental a que se refiere esta ley sea pública y accesible a los particulares en los términos que la misma ley señala.

La legalidad y la institucionalidad vigentes en la materia han probado durante su vigencia su pertinencia y eficacia, al mismo tiempo han confirmado que el diseño institucional elegido fue el adecuado, no obstante lo anterior, para enfrentar la resistencias históricas, culturales e institucionales que aún persisten en los aparatos públicos, el marco jurídico mexicano requiere en estos momentos de una reforma de segunda generación

a la ley, así como el fortalecimiento del estatuto jurídico y de las funciones del órgano creado para darle pleno cumplimiento al mandato constitucional.

Hasta ahora, la ley no es suficientemente clara y contundente para encuadrar las acciones en la materia de todos los sujetos obligados, los órganos autónomos y los Poderes del Estado, aún tienen muchas asignaturas por cumplir en este campo, para hacer patente sus compromisos con la transparencia, el derecho de acceso y el respeto al principio de publicidad que debe caracterizar a todo Estado democrático.

El pasado 30 de marzo en el Senado de la República se aprobó un conjunto de reformas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, concebidas estas reformas como un conjunto de herramientas novedosas dentro del sistema jurídico mexicano, que por primera vez en la historia permitirán, de ser aprobado en la Cámara de Diputados, a cualquier ciudadano acceder a la información gubernamental a través de un procedimiento claro y legalmente establecido que refuerza de manera muy importante la cultura de la transparencia en nuestro país.

El proceso completo que comprende el origen, recepción y utilización de los recursos públicos, deber ser objeto de la ley, así como toda la información que genera el flujo de los recursos públicos constituye un bien público y por lo tanto debe ser objeto del derecho de acceso.

En el segundo día del desarrollo del foro mencionado, se llevaron acabo mesas de trabajo divididos por tema en donde participaron catedráticos, diputados, funcionarios públicos y sociedad civil; recogiendo las conclusiones siguientes:

EL DERECHO A SER INFORMADO Y LA OBLIGACIÓN A INFORMAR, intervienen la Licenciada Elsa Bibiana Peralta Hernández, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Doctor Salvador Nava Gomar, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac del Sur; y el Diputado Obdulio Ávila Mayo, Presidente de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Secretario de la Comisión de Administración Pública Local, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cuando hay un derecho siempre existe la obligación de garantizarlo, este derecho a la información es un deber jurídico, que debe ejercerse con prudencia y diligencia. Si no se cumple, la ley señala una serie de responsabilidades a los funcionarios.

El derecho a la información, se debe considerar como una garantía individual complementaria a la libertad de expresión contenida en el artículo 6° de la Constitución.

Este derecho a la información también se encuentra complementado en lo dispuesto por el artículo 8º Constitucional que establece la obligación de funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa, éste tiene ciertas restricciones, su uso se restringe a los ciudadanos de la República en tratándose de materia política y obliga a los funcionarios a que toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad ante quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en un breve tiempo.

El derecho a la información no se considera sólo como la garantía jurídica de la visibilidad de las estructuras y actos gubernamentales, sino también sobre que es el derecho de los ciudadanos a recibir educación e información basados en los logros de la razón humana y la ciencia, el combate a los prejuicios y la superstición y el pleno respeto a la dignidad y derechos fundamentales de toda persona considerada como un ser consciente.

La transparencia no supone otra cosa más que el principio republicano de publicidad de actos y normas, cuya primera manifestación en Occidente son las doce tablas de los romanos.

Este principio jurídico de publicidad de actos y normas se circunscribe en otro principio general del derecho que es de mayor importancia y trascendencia, que es el principio de seguridad jurídica. No puede haber principio de seguridad jurídica sin principio de publicidad de actos y normas. Y el principio de seguridad jurídica a su vez desarrolla lo que conocemos como principio de legalidad, y el principio de legalidad es el pilar fundamental del Estado de derecho.

Este principio de legalidad consiste en 3 cosas muy sencillas: Uno, la autoridad no puede hacer nada contrario a la ley; dos, la autoridad no puede dejar de hacer nada previsto en la ley para el cumplimiento de su función, y tres, la autoridad sólo puede hacer y tiene que hacer lo que está previsto en la ley para ella misma.

El término de legalidad también es algo impreciso, porque en realidad deberíamos de hablar de constitucionalidad, ya que el cumplimiento de la ley es un principio establecido en la Constitución, y no hay Constitución sin democracia. La transparencia es igual a publicidad de actos y normas, que es un presupuesto de la seguridad jurídica, que es un presupuesto de la legalidad, que es a su vez el primer paso para lograr la constitucionalidad, y la Constitución no es más que la forma jurídica de la democracia.

El reconocimiento del derecho de acceso a la documentación pública, vertiente subjetiva y del correspondiente principio de transparencia, vertiente

objetiva, constituye una fase o etapa avanzada de los sistemas democráticos. Nuestra Constitución General de la República en sus artículos 6 y 7, contempla la garantía del derecho a la información, derecho que comprende un conjunto de 3 facultades interrelacionadas: difundir, investigar y recabar información agrupada en dos variantes: el derecho a informar y el derecho a ser informado.

En México, el derecho a ser informado no puede comprenderse sin la correlativa obligación del Estado de informar sobre el desempeño de su función pública y sobre la ejecución de los recursos públicos que le han sido destinados.

En el caso específico del Distrito Federal, el acceso a la información es un derecho de toda persona y una obligación de los tres órganos locales de Gobierno del Distrito Federal: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de aquellas dependencias, órganos autónomos y entes públicos que ejerzan recursos públicos.

El derecho a la información, para no ser letra muerta, demanda la existencia de mecanismos idóneos y eficaces que garanticen su efectivo ejercicio, esto es, requiere de la existencia de órganos capaces de vigilar la satisfacción plena de dicho derecho, de mecanismos y procedimientos sencillos, claros y eficaces que hagan posible la entrega oportuna y a costos mínimos accesibles de la información requerida para los interesados.

Frente al derecho de la información debe existir, más que una voluntad política de respetarlo, la convicción plena de que la información generada en el desempeño de la función pública y con motivo del ejercicio de recursos públicos, impone la obligación de transparentar tanto la función pública como el ejercicio de dichos recursos.

En el caso específico de la capital federal, el derecho de acceso a la información pública ha sido materia de frecuentes debates, juicios y denuncias, muchos de ellos inevitables y otros muchos necesarios, finalmente todos con el fin de obligar a abrir la información gubernamental local en poder específicamente del órgano Ejecutivo.

La escasa comprensión de la dimensión de este derecho ha generado equivocaciones principalmente en la clasificación de la información de acceso restringido.

El derecho de acceso a la información requiere de mecanismos y procedimientos que lo hagan posible plenamente, que la información se entregue de forma sencilla y comprensible, es menester que estos procedimientos no exijan, copia de identificaciones.

Es de trascendental importancia que estos procedimientos no contemplen la más mínima posibilidad de los sujetos obligados de impedir o limitar el acceso y consulta de la

información, archivos o registros que generen, posean, custodien o administren, como ha ocurrido con la figura de la consulta directa en el Distrito Federal.

En el caso concreto del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, éste tiene la fortuna de ser autónomo, a diferencia del Instituto Federal de Acceso a la Información; sin embargo, tiene la desventaja de ser populoso, de ahí que deba ciudadanizarse.

El Consejo de Información Pública ha dado muestra de avances aceptables en las resoluciones que a la fecha ha emitido, en las que no sólo ha revocado la negativa de los entes públicos que se han opuesto a entregar información pública, sino que además ha dado intervención a las contralorías internas de los sujetos obligados para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar por la violación de la ley.

El derecho a la información demanda otras medidas que posibiliten su respeto cuando los sujetos obligados hagan de la opacidad y el secreto una costumbre, a pesar de la vigencia de la Ley de Transparencia; medidas que inhiban la intención de los sujetos obligados a negar información pública. Estas medidas han de consistir en una regulación penal y administrativa que prevé de manera clara y contundente que negar información, ocultarla o destruirla es motivo de responsabilidad que puede dar lugar a la comisión de delito o falta administrativa, según la gravedad del actuar del servidor público que haya negado, ocultado o destruido la información.

El derecho a la información, como cualquier otro derecho, tiene sus limitaciones, la información reservada y la confidencial. La primera comprende aquella información que salvaguarda el interés público y la segunda el interés privado o personal.

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, intervienen el Doctor Manuel Alejandro Guerrero Martínez, Catedrático de la Universidad Iberoamericana; Diputado Alberto Trejo Villafuerte, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, integrante de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, así como del Comité de Administración de esta honorable Asamblea Legislativa; y la Maestra Eréndira Cruz Villegas, Directora del Centro Nacional de Comunicación Social, CENCOS.

Es el derecho a la comunicación, un derecho que garantice el acceso libre y transparente a la información, la posibilidad de una pluralidad y transparencia informativa, es decir, no solamente la recepción de información, sino también la posibilidad de emisión de información desde y con los ciudadanos.

En el artículo 19 de la Declaración Universal de los derechos humanos, establece claramente la importancia

de la información como un derecho humano obligatorio para el desarrollo, para la educación, obviamente para la gobernabilidad y para la democracia.

Sin embargo, la Ley de Imprenta que es la que rige los medios de información impresos, es de 1917 y hasta la fecha no ha tenido ninguna reforma concreta, debido a que cuando se aparece la posibilidad de incluir ya en la nueva Ley de Imprenta la posibilidad del acceso a la información, muchas veces los empresarios, los propios medios de información impresa, colocan como una posibilidad de censura previa cuando es un derecho obligado a estar bien informado.

La Ley Federal de Radio y Televisión data de los años 60, y que hasta el momento tampoco ha sido reformada, incluso actualmente en el Senado de la República hay un gran debate en Comunicaciones y Transportes, para poder lograr este posible proceso de reforma integral.

La Ley de Acceso a la Información, tiene que ser también una ley de beneficio social, y no solamente económico; hablar de medios de comunicación en México particularmente, es hablar de los 6 consorcios más importantes del mundo, México tiene el tercer consorcio más importante a nivel mundial en medios de comunicación, y obviamente el grupo Televisa ha tenido un papel muy importante en la conformación de opinión pública a nivel nacional e internacional, independientemente también del canal en español de CNN que ha sido muy importante en cuestiones de transmisión mundial en medios electrónicos. En este sentido, insistir que es un derecho humano estar bien informado, es un derecho humano el tener acceso a la información.

El derecho de réplica implica que cualquier ciudadano de manera inalienable tenga la posibilidad de refutar alguna afectación directa que haya tenido a través de los medios de comunicación.

Existe, la importante necesidad de un órgano autónomo, de un órgano equilibrado que ayude a tener una equidad e imparcialidad en el proceso de transmisión de otorgamiento de frecuencias y concesiones. Actualmente la única instancia posible de dar otorgamiento a concesiones, es decir, a quienes quieren transmitir o tener un canal de radio y televisión, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en convergencia con la Secretaría de Gobernación.

Algo muy importante en la reforma integral de los medios de comunicación, tiene que ser el proceso transparente y equitativo para lograr, primero, la transparencia en otorgamiento de frecuencias y sobre todo el otorgamiento de permisos para emisoras no lucrativas.

Se debe mantener un espacio en el que tenga lugar un libre intercambio de ideas y en el que los debates puedan

ser eventualmente conductores hacia una verdad no en términos absolutos sino en términos de los argumentos más racionales que puedan imponerse a otros menos fundados en la argumentación pública y abierta.

Podríamos señalar que idealmente los medios deben cumplir con 3 funciones básicas en la arena pública en los regímenes políticos.

La primera función es la de proveer a la ciudadanía con información, para que sea capaz de tomar decisiones en el espacio público de acuerdo a sus intereses en todo tipo de circunstancias.

En segundo lugar, deben ser ellos mismos parte de una arena abierta a los debates, en donde en principio se espere que las más variadas opiniones y tendencias encuentren reflejo ahí y entren en debate y que ninguna posición se pueda imponer a priori sobre las demás sin que medie un debate abierto.

En tercer lugar, también deben ser los medios vigilantes contra los abusos del poder y la corrupción.

Es fundamental que exista una Ley de Transparencia, que garantice efectivamente el ejercicio del derecho a la información; y la base es el reconocimiento de que la información que generan, que utilizan, que tienen en su poder las organizaciones públicas, es justamente eso, pública, salvo que caiga en algunas de las excepciones que deben ser claramente y sin ambigüedad definidas por la propia ley.

La inexistencia de una ley que garantizara el derecho a la información favorecía que los medios obtuvieran información a través de métodos indirectos, de intercambios de favores, de chantajes y de otros tipos de relaciones interesadas entre los funcionarios y los propios medios; y desde luego que la información así obtenida sea el resultado de esta enorme red de complicidades, de conveniencias y de subordinaciones.

Los medios también tienen una tarea, la de fortalecer los aspectos que favorecen su profesionalismo; los medios de comunicación dicen lo que ellos consideran que es noticiable, el punto a discutir ya no es hoy la libertad de los medios, al menos en el plano nacional, el asunto ahora es fortalecer el profesionalismo a la hora de informar.

Si los medios quieren ser efectivamente informadores y vigilantes, entonces no pueden obviar criterios tan simples, a la hora de escribir una nota o una historia periodística, se debe procurar presentar los puntos de vista más importantes que estén involucrados en el tema; respetando la dignidad humana y la privacidad, se debe otorgar el derecho de réplica, obtener y presentar la información de forma ética, es decir, no trasgiversar los datos, no sacar de contexto las frases y no obtener información por medios dudosos.

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA
intervienen la Licenciada Freyné Salguero Torres, Coordinadora de Proyectos en Presencia Ciudadana A.C.; Diputada independiente Martha Teresa Delgado Peralta, Presidenta de la Comisión Especial para la Gestión Integral del Agua; y el Diputado Mauricio López Velázquez, Presidente del Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa.

Que el acceso a la información es un derecho de enorme valor que impulsa la construcción de las sociedades más justas, equitativas y corresponsables en la gestión de asuntos públicos.

Que la ciudadanía esté informada fortalece la vida democrática del país, ya que los ciudadanos van a poder exigir el cumplimiento de la ley, la impartición de la justicia y con esto alcanzar una mejor calidad de vida.

Quien tiene más y mejor información goza de mayores posibilidades de participar en la toma de decisiones políticas, públicas y privadas.

En muchas ocasiones encontramos que los ciudadanos en su forma de preguntar o de meter solicitudes de acceso a la información no tienen muy claro a qué dependencia se tienen que referir o los procesos que deben de seguir para pedir este tipo de información, por lo tanto, las solicitudes se vuelven ambiguas y poco operativas.

Existen dependencias que proporcionan la información, que tienen una atención y una calidad de información y también encontramos deficiencias en algunas otras, por lo tanto hay que buscar la forma de tener procesos homogéneos para que todo el acceso a la información sea de manera equitativa.

Que el ordenamiento jurídico de acceso a la información debe de mostrar apertura para mejorarse y fortalecerse, adaptando algunos mecanismos como la prueba de daño; recoger estándares democráticos internacionales, implementando nuevas estrategias que se adecuen a las necesidades del Distrito Federal.

El proceso de solicitud de información es tardado en la mayoría de las veces y se complica con la cantidad de requisitos que exigen para ejercer este derecho, como requerir la credencial de elector para ingresar alguna solicitud de acceso a la información, la mayoría de edad o un formato en específico para poder tener acceso a ella.

Los criterios específicos de los lineamientos de discrecionalidad deben ser definidos por el Instituto, creando hipótesis específicas para la clasificación de la información.

Toda la información del gobierno debe ser pública salvo algunos criterios generales de confidencialidad que

tengan injerencia en procesos judiciales en turno o que lastimen o vulneren la vida privada de los ciudadanos.

La sociedad civil se encuentra a veces apática o temerosa pues se han perdido los vínculos de confianza entre la sociedad civil y las instituciones gubernamentales.

La relación de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad civil tiene que fortalecerse para que los ciudadanos confíen de nuevo y crean en la apertura del gobierno y que este haga pública la información que no es suya sino de todos.

El acceso a la información es el prerrequisito de la participación de los ciudadanos, sin ella la calidad de la democracia es incipiente.

La construcción de ciudadanía contempla en buena medida derechos económicos, políticos y sociales que a lo largo del tiempo se han ido construyendo, generalizando y apropiándose por los individuos y los conglomerados sociales, fortaleciendo el papel una sociedad civil organizada, en la evaluación de la gestión pública, en la construcción de límites al poder y en la toma de decisiones que trasciendan el aspecto formal de la democracia representativa.

Para definir la responsabilidad de la conducción de las nuevas instituciones que garanticen la exigibilidad de los derechos sociales, se piensa inmediatamente en ciudadanos independientes, sin militancia, con reconocimiento social. Lejos de asignar la responsabilidad a alguno de los poderes u órganos de gobierno o establecer un régimen jurisdiccional que tutele estos derechos, se recurre a la fuerza de las instituciones y se legitima con la autoridad ciudadana.

Los ciudadanos son garantía de transparencia y legitimidad, debe entonces ciudadanizarse las instituciones que hacen posible el acceso a ciertos derechos sin los cuales la democracia no se puede fundamentar y/o funcionar.

La fuerza de las instituciones de transparencia, la fuerza de la aplicación de las leyes y el ejercicio cotidiano de la solicitud de información por los ciudadanos, debe de modificar en el mediano y largo plazo, el comportamiento de los servidores públicos.

En la interrelación de lo público y lo ciudadano en la participación, derivado de la información, no debe quedarse solamente con la información que solicita, debe procesarla, compararla, evaluarla y emitir juicios y monitoreos sobre la actividad gubernamental, es decir, pasar de ser simple solicitante de información a un agente que monitorea el ejercicio público del poder en mi ciudad, en mi país, en mi delegación, y con ello construyo indicadores, elementos que permitan valorar si se está

desempeñando bien la función pública, si se está prestando bien un servicio, la basura, la recolección de basura, el agua, la electricidad, una serie de elementos que pueden ayudar a la acción colectiva de todos para la transformación social.

Se hace necesario también dar la difusión y presupuesto, para promover la transparencia y el acceso a la información, para que la gente sepa que la ley existe y que la pueda utilizar.

Que se permita agilizar los procesos de solicitud de información y reducir sus costos para quien lo solicita, utilizando medios electrónicos, el internet, sin requisitos absurdos como el de la credencial de elector o la edad, simple y sencillamente porque todos tenemos derecho a la información pública que no es clasificada y que no debe significar un costo mayor a los ciudadanos que el que los propios impuestos que pagan.

La creación de un Consejo exclusivamente ciudadano, publicidad del proceso de elección de Consejeros Ciudadanos, que las recomendaciones sobre las obligaciones de transparencia pasen por el Consejo, que el Consejo participe en los acuerdos clasificatorios de información de los entes públicos, el principio de inmediatez en las oficinas de información pública.

En el tercer día del desarrollo del foro, se llevaron a cabo mesas de trabajo divididos por tema en donde participaron integrantes del Consejo de Información del Distrito Federal; obteniendo a las conclusiones siguientes:

RETOS DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, participaron el Ingeniero Gustavo Velázquez de la Fuente, la Doctora Odette Rivas Romero y la Licenciada María Elena Pérez Jaen Zermeño, integrantes provenientes de la sociedad civil del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

Proponen un consejo con menos integrantes en virtud de lo difícil que resulta reunirse en pleno y coincidir las complicadas agendas de los actuales integrantes de la Institución.

Que una condición indispensable para poder consolidar y desarrollar nuestra democracia, es la construcción de una cultura de transparencia con una voluntad política que redundara en un proceso de crecimiento de la sociedad.

Las personas que forman parte de la sociedad política tienen derecho a expresar sus propias perspectivas, criticar a sus gobernantes y recibir información relevante de carácter público y el derecho de acceso a la información es una forma de perfeccionamiento de esa democracia, al acercar la labor del gobernante al ciudadano.

El reto del Consejo es llevar a cabo una intensa y permanente labor de comunicación de la ley, procurando

la participación de todos los actores sociales, políticos y económicos; haciendo del conocimiento de los ciudadanos la ley y los beneficios que de ésta deriva, los mecanismos que deberán ser sencillos, ágiles y eficientes, para la obtención de información, y una cruzada de educación, de información, de divulgación, de textos sencillos y accesibles para la población.

LOS RETOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA FRENTE A LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, participando los diputados María Alejandra Barrales Magdaleno, Obdulio Ávila Mayo, Miguel Ángel Solares Chávez y Héctor Mauricio López Velázquez.

Que la transparencia y acceso a la información pública, así como la rendición de cuentas, es una característica fundamental de los regímenes democráticos. El derecho de acceso a la información contribuye dentro de un Estado de manera enunciativa a fomentar el principio de seguridad jurídica, a ejercer un escrutinio activo de los gobernados sobre las actividades de los servidores públicos, a promover que tanto los ciudadanos como las autoridades se encuentren en mejores condiciones para la toma de decisiones, a reducir el rumor y alentar las noticias confirmadas, a un acceso equitativo con igualdad de oportunidades para participar en las más diversas actividades de la vida nacional y a democratizar la administración pública que pasa de una organización jerárquica a una organización con dosis importantes de interactividad.

El derecho a la información como una garantía individual de todos los mexicanos, no sólo busca abrir la puerta de la información pública como un sistema de rendición de cuentas, sino que persigue como objetivo primordial el derecho de las personas a mejorar su calidad de vida.

La transparencia en esta ciudad no depende del gobierno ni de la Asamblea ni del Consejo de la Transparencia. La transparencia se ejerce por los ciudadanos de esta ciudad y hoy es ya un derecho.

La propuesta actual replantea el sentido del órgano encargado de vigilar el cumplimiento de esta ley, convirtiéndolo en un instituto de transparencia, que sea el encargado en última instancia de revisar, modificar o revocar las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información emitan los entes públicos locales.

Se replantea la integración del Consejo por un instituto integrado por cinco comisionados ciudadanos y un representante de cada uno de los poderes locales y autónomos, quienes únicamente tendrían derecho a voz al seno del Consejo. El instituto fungiría como órgano de última instancia en materia de solicitudes de acceso a la información, participando como un órgano revisor de las

determinaciones que emitan los propios órganos de control interno de los entes públicos obligados.

Se plantea la creación de un nuevo recurso llamado de revisión, el cual se interpondría ante el instituto de información y en contra de las resoluciones de los recursos de inconformidad que emita tanto la Contraloría General de Gobierno, el Consejo de la Judicatura, la Contraloría General de la Asamblea y los órganos de control interno de los órganos autónomos.

Mayores atribuciones al Consejo y cambiar la figura jurídica, que deje de ser Consejo y se convierta en un Instituto, convirtiéndolo en Instituto y darle mayor certeza jurídica.

Coadyuvar a que la información que solicite cualquier habitante de esta ciudad sea ágil y oportuna su entrega, por lo que coincidimos en que se elimine la necesidad de presentar una identificación oficial vigente, se establezcan medios electrónicos para un acceso mucho más óptimo y eficaz a la información, que se identifique la información que es solicitada recurrentemente para que pueda ser incorporada en las páginas Web de las dependencias que la tienen en resguardo y que también se pueda regular la presentación de un recurso de inconformidad en el momento de que la solicitud haya sido negada por cualquier índole ante el Consejo.

AUDIENCIA PÚBLICA, propuestas y comentarios de la ciudadanía, participando por la sociedad civil, los CC. Margarita Del Real Oñate, María Teresa Dorantes, Gerardo López, Felipe García Martínez, expresando lo siguiente:

La creación de una ley de archivos, permitiendo con ello que el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuenten con atribuciones que le permitan cumplir con su misión, garantizando el acceso a la información.

Que el Consejo debe ser una instancia decisoria y no sólo de recomendaciones sino que facilite y presione a los sujetos obligados a otorgar la información solicitada, que sea vinculatoria.

Que el Consejo publique periódicamente un informe a la sociedad, cuente con una Contraloría Interna, que los honorarios de los Consejeros deben ser decorosos, no onerosos acordes a las condiciones del país y a las responsabilidades de su cargo.

La confidencialidad de la información debe ser catalogada la referente a los datos personales, es decir la que se refiere a la persona física, la identificada o identificable entre otras cosas, la relativa a su origen étnico o racial o que se referencia en sus características físicas, morales o emocionales, a su vida familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología,

opinión política, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, estado de salud física o mental, las preferencias sexuales u otras que afecten la intimidad de las personas; así como la que comprometa la seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y las averiguaciones previas, expedientes judiciales o los procedimientos administrativos que se siguen en forma de juicio en tanto no hayan causado Estado.

DÉCIMO.- *Que el acceso a la información pública representa el punto medular de la legislación en la materia, la regulación clara que facilite que la ciudadanía en general y los medios de comunicación accedan a la información pública debe ser la principal responsabilidad de los legisladores. Los vacíos en la ley y la falta de claridad en sus términos que propicien discusiones en su interpretación se pueden convertir propiamente en la negación del derecho reconocido como fundamental que en un sentido amplio está relacionado con la libertad de expresión y las libertades interrelacionadas de buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, que deberá garantizar el estado a todo individuo.*

UNDÉCIMO.- *Es un proceso que implica una completa transformación cultural en la concepción y práctica del servicio público; proceso a través del cual se debe someter la gestión pública y el desempeño de los servidores públicos al escrutinio cotidiano de la sociedad; exige divulgar y arraigar en toda la población el derecho de acceso a la información y promover efectivamente su ejercicio; la obligación de transparentar la gestión pública abre canales de comunicación entre las instituciones del estado y la sociedad, que le permiten a la ciudadanía imponerse de los asuntos públicos incentivándose su participación.*

DUODÉCIMO.- *Que la transparencia en la gestión gubernamental es también una consecuencia natural de la transformación y avances en la informática y los medios masivos de comunicación, que aumentan la capacidad de la sociedad de recibir, procesar, generar y transmitir información.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que los ciudadanos conozcan las decisiones tomadas por sus gobernantes les permitirá evaluar los resultados y calificar su desempeño. De otra manera, es imposible asignar responsabilidades a los malos funcionarios y recompensar a los buenos.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que la transparencia y el acceso a la información pública es un proceso a largo plazo que implica cambios legales, reglamentarios, políticos, organizacionales, educativos y culturales en la sociedad y sobre todo al interior de la administración pública, donde además deberán realizarse tareas extraordinarias que reducirán en principio la agilidad organizacional,*

imponerse la obligación permanente de documentar y justificar las decisiones, extinguir la práctica de aplicar criterios discrecionales y también tendrá un nuevo costo en recursos humanos y materiales. Afortunadamente, una vez superados todos esos obstáculos, los resultados serán bondadosos, toda vez que se lograrán instituciones eficaces, cuyos objetivos no podrán desviarse e incluso el control de los funcionarios y de los recursos en un sentido idealizado se compartirá con la sociedad. Uno de los efectos positivos consistirá en que al saberse expuestos los servidores públicos al escrutinio público y obligados a la justificación de sus actos cada vez que se les haga una solicitud de información respecto de ellos, se inhibirán las posibilidades de conductas discrecionales y alejadas del estricto apego al marco normativo.

DÉCIMO QUINTO.- *Por lo que a los cambios legales se refiere y que precisamente es el propósito del presente estudio, en diciembre del año dos mil uno se publicó en Jalisco la primera ley en materia de transparencia, seguida en abril del año dos mil dos por la ley respectiva en Sinaloa, posteriormente se promulgó la Ley Federal en la materia y paralelamente a ella en julio, agosto y septiembre del año dos mil dos, se publicaron las leyes locales en materia de transparencia en los estados de Aguascalientes, Michoacán y Querétaro, respectivamente, después vinieron las publicaciones de las leyes locales en otros estados, entre ellos la del Distrito Federal. En la experiencia sobre las leyes publicadas y que a partir de su promulgación han generado experiencias para los gobiernos locales y el federal, así como para los especialistas y estudiosos del tema, no es fortuito que la primera ley de Jalisco haya sufrido reformas y que la ley federal que a partir de su publicación generó una gran similitud entre las leyes locales decretadas posteriormente, tenga en estudio una serie de reformas en el H. Congreso de la Unión, y que además esas reformas pudieran impulsar otras más en las leyes locales en las que influyeron en su creación; esta nueva vuelta de reformas como podríamos llamarle, responde a la conclusión de que en la medida que se evolucione y se practique el derecho de todo individuo a tener acceso a la información pública, tendrán que adecuarse los ordenamientos en la materia y crearse otros instrumentos necesarios (una ley de archivos y una ley de protección de datos personales que en otros países se crearon antes que la ley de transparencia) para seguir avanzando por etapas a los niveles óptimos que a otros países les ha llevado alcanzar hasta una década.*

DÉCIMO SEXTO.- *La protección de datos personales se debe garantizar en la Ley materia del presente estudio, ya que están vinculados con la intimidad y seguridad de cada individuo, con la religión que profesa, sus preferencias sexuales, sus decisiones sobre su organización familiar, su estado de salud, identidad*

étnica, la libertad de gastar, ahorrar o invertir su dinero incuestionablemente, salvo que se trate de un servidor público, en cuyo caso será necesario que se justifique el origen de sus recursos.

La libertad individual y el derecho a la intimidad de cada persona encontrarán límites únicamente cuando se afecten los derechos de los demás.

La protección de la vida privada y la protección de la intimidad son necesarias como estructura del orden jurídico y como garantía de respeto a la dignidad personal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que conforme a los usos y prácticas en los procedimientos parlamentarios, se permite la acumulación en el estudio y análisis de los asuntos que se turnan a las distintas comisiones para su dictamen, por lo que una vez analizadas las propuestas de modificación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentadas la primera por el Diputado Obdulio Ávila Mayo, la segunda por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, la tercera por el diputado Héctor Mauricio López Velázquez, la cuarta por el Diputado Miguel Ángel Solares Chávez, la quinta por la Diputada Martha Teresa Delgado Peralta y la sexta por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez y en virtud que las mismas se refieren a preceptos de la Ley en comento, esta Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aplicado analógicamente en el presente dictamen, y bajo el principio de economía procesal, adopta el criterio de acumulación de las iniciativas turnadas para integrarlas en un solo decreto, bajo los principios de exhaustividad, precisión, congruencia y claridad.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el presente dictamen considera todas aquellas opiniones emitidas por los diferentes expositores en el “Foro y Audiencia Pública de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal”, se retoman las opiniones de los diputados integrantes de esta comisión, y las iniciativas presentadas, mismas que serán materia de análisis y dictamen, en riguroso orden cronológico y que son parte integrante del estudio de esta dictaminadora.

DÉCIMO NOVENO.- Que con excepción de la quinta iniciativa presentada en tiempo, las otras cinco coinciden en proponer reformas y adiciones, al artículo 4 de la Ley en estudio, en el que se establece un glosario de conceptos que facilitarán el entendimiento de la Ley, por lo que en armonía con el resto de las modificaciones derivadas del presente estudio, resulta necesario adicionar los términos relativos a **Instituto, Solicitante y Prueba de Daño;** reformar los que corresponden a **entes públicos, Oficina**

de Información Pública, Información Confidencial y Consejo. Es necesario precisar, que son acertadas las propuestas de adición y modificación a las fracciones IX y XIV, de la primera iniciativa; XI de la segunda iniciativa y IV de la cuarta iniciativa, así como el orden alfabético propuesto en la tercera iniciativa presentada en tiempo.

Que en un marco legal que guarde un equilibrio entre los fines estatales y los interés privados y sobre todo que dote a la ciudadanía de mecanismos que permitan la posibilidad de tener acceso a la información reservada, esta comisión dictaminadora del resultado de las aportaciones generadas dentro del Foro de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera adecuado establecer dentro del glosario de términos el concepto de Prueba de Daño, en donde el titular del ente público al reservar la información, tendrá que probar que su publicidad causa un mayor riesgo que el de mantenerla reservada.

Por lo anterior el artículo citado quedará de la manera siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Consulta Directa:** La prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública, sin intermediarios;
- II. **Datos Personales:** Toda información relativa a la vida privada de las personas;
- III. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos, en los términos de la presente Ley;
- IV. **Ente Público:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

- V. **Información Confidencial:** La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;
- VI. **Información de Acceso Restringido:** Todo tipo de información en posesión de entes públicos, bajo las figuras de reservada o confidencial;
- VII. **Información Pública:** Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;
- VIII. **Información Reservada:** La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
- IX. **Instituto:** Al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- X. **Oficina de Información Pública:** La unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley;
- XI. **Persona:** Todo ser humano sin importar condición o entidad jurídica, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- XII. **Protección de Datos Personales:** La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos;
- XIII. **Prueba de Daño:** Carga de los entes públicos de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
- XIV. **Servidor Público:** Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos, y
- XV. **Solicitante:** Toda persona que pide a los entes públicos Información, supresión o modificación de datos personales.

VIGÉSIMO.- Que en lo correspondiente al artículo 6, que se refiere a la interpretación de la Ley, será necesario mantener la jerarquía del orden jurídico, y toda vez que el derecho de acceso a la información pública emana de lo dispuesto desde 1977 en el artículo 6 de nuestra carta magna que refiere “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”; así como, los conceptos que desde 1948, reconoce en el artículo 19, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”; mismos conceptos que se retoman en el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de éste artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”, además de lo señalado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece “Libertad de pensamiento y de expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radio eléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo

objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”.

Por lo anterior y en virtud de que se consagra la supremacía constitucional en el artículo 133 de nuestra carta magna al señalarse “Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”; resulta indispensable establecer en la Ley en estudio, que su interpretación se hará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales invocados, salvaguardando siempre los principios y conceptos que tutelan el derecho al acceso a la información pública. Resultando entonces, la conclusión de esta comisión dictaminadora de proponer una nueva redacción al artículo 6, más afortunada que la propuesta en la segunda iniciativa presentada en tiempo y que además contempla que la interpretación sea atribución del órgano regulador, para quedar como sigue:

Artículo 6.- *Para la interpretación de esta ley, el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.*

En el caso de que cualquier disposición de la ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública.

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Que por lo que al artículo 8 corresponde, la tercera iniciativa plantea derogar el segundo párrafo, en congruencia con los principios de máxima apertura de toda información de los entes públicos y para lograr el esfuerzo legislativo que refleja el presente estudio por imponer el principio de buena fe, sin restricciones para todas las personas que ejerzan su*

derecho de acceso a la información pública en poder de las instituciones del Estado. En esta tesitura esta dictaminadora concluye en atender en sus términos la propuesta, quedando derogado el segundo párrafo del referido artículo 8 de la Ley vigente.

Artículo 8. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales y las disposiciones contenidas en la presente Ley.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que la iniciativa tercera, es la única que propone la adición de una fracción a los objetivos de la Ley en estudio, establecidos en el artículo 9, misma que resulta procedente porque establece el objetivo de “Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los entes públicos”, principios fundamentales de la materia e ideales que la sociedad debe alcanzar, para ejercer su derecho de hacer un escrutinio cabal de la gestión pública.*

Artículo 9. *La presente Ley tiene como objetivos:*

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través de un acceso libre a la información pública;*
- II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones;*
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal;*
- IV. Garantizar la Protección de los Datos Personales en poder de los entes públicos;*
- V. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;*
- VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes públicos;*
- VII. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho; y*
- VIII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los entes públicos.**

VIGÉSIMO TERCERO.- *Que solamente la iniciativa primera propone modificaciones al artículo 11, en lo relativo a la adición de dos párrafos. Del estudio*

respectivo, esta dictaminadora concluye en que la adición del primero de ellos es conveniente para establecer que las conductas que en el mismo se estipulan serán sancionadas en los términos de las Leyes aplicables, en cambio en lo relativo al último párrafo que propone se adicione en el sentido de que “El solicitante tiene derecho a pedir la información tantas veces como lo requiera, quedando el ente público obligado a entregarla, siempre que se cumplan los términos de la Ley.” ya no resulta atendible, si se considera que esta reforma integral de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, retoma cabalmente los principios y conceptos de máxima apertura consagrados en nuestra constitución y en los tratados internacionales. Consecuentemente a lo anterior y en la misma tesitura con la reforma al artículo 40, resulta necesario que se reforme el texto del tercer párrafo del artículo 11, quedando como a continuación se establece:

Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los entes públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por **medio electrónico** o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sin que ello represente procesamiento de la misma. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos.

La pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública, serán sancionados en los términos de esta Ley y demás ordenamientos relativos.

VIGÉSIMO CUARTO.- En relación al artículo 12 de la Ley en estudio, la segunda iniciativa propone una reforma en el sentido de cambiar el término “las fechas” por “el ejercicio al que corresponde” además de adicionar al final del párrafo del texto vigente “a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de la Ley. Propuesta que esta comisión dictaminadora estima procedente, por que al establecerse que se tendrá que señalar el ejercicio al que corresponde, instituye que se trata del intervalo de tiempo en el cual se realizaron los informes respecto a los ingresos y egresos de los entes públicos, y por lo que a la exclusión de la información reservada o clasificada como confidencial de los listados a los que se refiere el artículo que se analiza, es conveniente para evitar confusiones sobre la información disponible en cada uno de los entes públicos,

toda vez que la finalidad del precepto en cita es la de publicar el índice de la información a disposición de los interesados y los lugares en donde se encontrarán.

Artículo 12. Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando **el ejercicio al que corresponde**, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, **a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de esta Ley.**

VIGÉSIMO QUINTO.- El artículo 13 de la Ley motivo del presente estudio, establece en sus catorce fracciones la información que los entes públicos deberán publicar y mantener actualizada en los sitios de Internet, por lo que se convierte en la vitrina a la que los ciudadanos tendrán acceso y en la que podrán seleccionar la información que resulte de su interés o que les permita hacer las evaluaciones sobre los programas, políticas y en general sobre las decisiones de gobierno.

Es por ello, que la primera, tercera y quinta iniciativas, contienen propuestas de adición a los rubros que estarán permanentemente no sólo a disposición, sino a fácil alcance de la sociedad, coincidiendo con esta dictaminadora en la necesidad de ofrecer a la ciudadanía información detallada en relación a la gestión pública y también aquella que se relacione de alguna manera con la vida cotidiana, como lo relativo con las atribuciones por unidad administrativa de los entes públicos, para tener la certeza de a qué dependencia recurrir, por las tareas que le corresponden y no solo deducirlo por el nombre de sus áreas; los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad electoral; el contenido de las condiciones generales de los sindicatos en los que se encuentran agremiado el personal de base de los entes públicos; las iniciativas presentadas en la Asamblea Legislativa y en el Congreso de la Unión relacionados con temas del Distrito Federal, así como los dictámenes derivados del trabajo parlamentario en éste órgano legislativo; los programas operativos y/o anuales de trabajo de cada ente público que permitan conocer a los capitalinos los principales objetivos que se han planteado; las controversias entre poderes públicos u órganos de gobierno; y el nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de las distintas oficinas de información pública que por cada ente público hay, por la responsabilidad que tendrán de asesorar por los diferentes medios posibles a los solicitantes de información.

Del presente estudio se desprenden reformas a las fracciones I, III y VII, del citado artículo 13, que tienen como único propósito enriquecer el texto o abundar en la información a la que se refieren, como en la fracción I

relativa a las normas y disposiciones de observancia general en el Distrito Federal y en la que se propone agregar "Gaceta Oficial" que es precisamente la fuente oficial de la información en la Ciudad y en consecuencia debe estar considerada en dicha fracción. Así mismo, como se cita en el párrafo anterior, es necesario dotar a la ciudadanía de la información que les permita recurrir oportunamente a la dependencia responsable de satisfacer las diferentes necesidades de acuerdo a sus atribuciones, y por ello se adiciona a la fracción II "y la normatividad que las rige, así como el directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento hasta el de titular del Ente Público o sus equivalentes;" y en lo que se refiere a la fracción VII, es pertinente ampliar lo que tiene que ver con trámites y servicios a programas de apoyo, y los requisitos y formatos que permitan acceder a ellos.

Finalmente, se concluye en que el texto reformado y con adiciones del artículo 13, debe aprobarse en los siguientes términos:

Artículo 13. Al inicio de cada año, los entes públicos deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. La **Gaceta Oficial**, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Distrito Federal;
- II. La que se relacione con sus actividades y su estructura orgánica;
- III. Las facultades de cada unidad administrativa y la **normatividad que las rige, así como el directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento y hasta el del titular del Ente Público, o sus equivalentes;**
- IV. Descripción de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones ordinarias y extraordinarias o similares de los servidores públicos de estructura, mandos medios y superiores;
- V. Una descripción analítica de sus programas y presupuestos, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas, en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables;
- VI. La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea

superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- VII. Información relacionada con los trámites, servicios y **programas de apoyo** que ofrecen, **así como los requisitos, formatos** y la forma de acceder a ellos;
- VIII. Las reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables en el ámbito de su competencia;
- IX. El presupuesto asignado y su distribución por programas;
- X. Las concesiones, permisos y autorizaciones que haya otorgado, especificando al beneficiario;
- XI. La información relacionada con los actos y contratos suscritos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios;
- XII. La ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- XIII. La información sobre las iniciativas y **dictámenes** de ley que se presenten ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XIV. Las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XV. **Las condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los entes públicos;**
- XVI. Los programas operativos anuales y/o de trabajo de cada uno de los entes públicos;
- XVII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XVIII. Cuenta Pública;
- XIX. Estadísticas e índices delictivos generales;
- XX. Los resultados de todo tipo de auditorias concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los entes públicos, así como las minutas de las reuniones oficiales;
- XXI. Los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad estatal electoral, una vez terminado el procedimiento de fiscalización respectivo;
- XXII. Controversias entre poderes públicos u órganos de gobierno; y

XXIII. El nombre, domicilio oficial y en su caso dirección electrónica, de los servidores públicos encargados de la oficina de información.

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

VIGÉSIMO SEXTO.- La tercera iniciativa es la única que contiene propuesta de reforma al artículo 16, en lo que corresponde a adicionar “incluyendo estudios de impacto ambiental y sísmico.” al final de la fracción VI del artículo vigente, por lo que esta dictaminadora determina procedente atenderla en función de que los estudios de impacto ambiental y sísmicos son indiscutiblemente de interés público.

Artículo 16. Toda información que brinden los entes públicos, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

- I. El monto;
- II. El lugar;
- III. El plazo de ejecución;
- IV. La identificación del Ente Público ordenador y responsable de la obra;
- V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
- VI. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La primera iniciativa presentada en tiempo propone adicionar al artículo 17 de la Ley en estudio, un segundo párrafo en el que se establezca “La información financiera relativa a ingresos y egresos del Gobierno del Distrito Federal es pública. El ente público que la posea, detente, custodie o genere, tiene la obligación de proporcionarla a cualquier persona que lo solicite.”

Al respecto, una vez reformado el artículo 13, en el que se establece la información que deberá publicarse y actualizarse permanentemente y que precisamente en las fracciones V, IX, XII, XV, XX, XXI y XXVI, se refiere a la información relacionada con la información financiera del Gobierno del Distrito Federal, sería repetitivo establecer nuevamente esta obligación para los entes públicos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que la tercera iniciativa propone una reforma al segundo párrafo del artículo 18, que

consiste en cambiar el término “solventaciones” por el de “soluciones”. En este sentido, si bien pudieran considerarse incluso sinónimos, la palabra solventaciones relacionada con auditorías es un vocablo que en el lenguaje técnico que se utiliza en materia de auditorías es puntualmente reconocido, como ejemplo, se identifica claramente en las “Normas y Procedimientos de Auditoría” publicadas por el Colegio de Contadores Públicos, así como en las “Normas Generales de Auditoría Pública” emitidas por la Secretaría de la Función Pública; y precisamente para evitar confusiones en la interpretación del artículo que se analiza, es conveniente mantener el texto del artículo vigente.

VIGÉSIMO NOVENO.- Por lo que al artículo 19 concierne, las iniciativas tercera y cuarta proponen modificaciones consistentes en agregar la palabra “todos” al referirse a la capacitación y actualización de los servidores públicos; y la de sustituir “Consejo” por “Instituto”, respectivamente. Propuestas que se atienden en sus términos por implicar claridad y congruencia con la reforma integral motivo del presente dictamen.

Artículo 19. Los entes públicos deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la Protección de Datos Personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

TRIGÉSIMO.- Que como parte integral de la reforma a la Ley en estudio, esta comisión dictaminadora coincide con los proponentes de las diversas iniciativas en la necesidad de dotar de mayores facultades al organismo garante del derecho de acceso a la información y particularmente se adhiere a los términos de la cuarta iniciativa presentada en tiempo, en el sentido de crear el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es necesario reformar aquellos artículos que nombren al “Consejo” para que en concordia con esta reforma se refieran al “Instituto”. En esta tesitura, los artículos 20 y 21 serán reformados para cambiar el término “Consejo” por el de “Instituto”, como a continuación puede apreciarse:

Artículo 20. El Instituto propondrá a las autoridades educativas competentes, incluyan contenidos que versen sobre la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y del derecho a la Protección de Datos Personales, en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica que se impartan en el Distrito Federal.

Artículo 21. El Instituto promoverá entre las instituciones públicas y privadas de educación superior del Distrito

Federal, la inclusión, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y del derecho a la Protección de Datos Personales.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- *Que en relación con el artículo 22 de la Ley, las iniciativas primera y sexta proponen la adición de un segundo párrafo y eliminar “y confidencial”, así como cambiar “señaladas” por “hechas”, respectivamente, mismas que resultan para esta comisión dictaminadora atendibles, salvo lo relativo a eliminar el término “confidencial” ya que en la exposición de motivos del proponente de la sexta iniciativa argumenta que “...que el objeto de la presente iniciativa es derogar todas aquellas disposiciones que por Ley son consideradas como de acceso restringido bajo la modalidad de “confidencial”, pues abusando de esta atribución los titulares de los entes públicos han publicado diversos acuerdos para restringir la información que poseen y que por Ley tienen la obligación de ponerla a disposición de los gobernados.” Sin embargo, en la reforma integral motivo del presente dictamen se retoman los principios de máxima apertura y se extienden las atribuciones del órgano regulador, por lo que se considera superado el argumento del proponente, y no aplicable su propuesta, incluso en lo relativo a cambiar el término “señaladas” por “hechas”, por no revestir ningún beneficio claro al cambio de la expresión.*

En cambio adicionar el párrafo que propone la primera iniciativa a juicio de esta dictaminadora, representa una aportación a la Ley en estudio, al precisar que no podrá ser clasificada de acceso restringido (en sus dos modalidades de reservada y confidencial) aquella que no se encuentre dentro de la hipótesis que expresamente señala la Ley. Por lo que el artículo 22 quedará en los siguientes términos:

Artículo 22. *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de la hipótesis que expresamente señala la presente Ley.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que el artículo 23, señala la información considerada como reservada, coincidiendo cuatro de las iniciativas, la primera, tercera, quinta y sexta en proponer reformas y adiciones a este precepto, mismas que consisten respectivamente, en: un replanteamiento del texto con el mismo espíritu y la adición de un párrafo que establece “El acuerdo que clasifique información como reservada deberá demostrar*

que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su liberación amenaza efectivamente el interés que protege, y que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”; en reformar la fracción IX, en relación a eliminar “administrativa” en lo que se refiere a la resolución administrativa definitiva; en adicionar un párrafo que establezca que “No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones a los derechos fundamentales.”; en la adición de la que sería por el orden seguido la fracción XII, que disponga “Por disposición expresa de esta Ley o algún otro ordenamiento sea considerada como confidencial”, así como un último párrafo que establece que “El oficio a través del cual el servidor público niegue la información y/o documentación que se le esta solicitando al Ente Público que representa por considerar que ésta encuadra dentro de alguna de las hipótesis normativas previstas en este artículo, deberá de estar debidamente fundado y motivado y se hará una clara justificación, así como un análisis lógico jurídico del porqué la información y/o documentación se considera que tiene el carácter de reservada.”.

Del estudio correspondiente, se concluye en la necesidad de adicionar algunos de los supuestos a los que se refería el artículo 24, en virtud de que ese precepto se reforma en el presente dictamen, y eliminar lo que corresponde a “...previo acuerdo del Ente Público...” porque ya no será necesario toda vez que los rubros se encuentran de manera expresa en la Ley, con motivo de las presentes reformas, además de que por lo que se refiere al párrafo para adición que estipula la primera iniciativa, se considera en sus términos en el texto del artículo 28 que se reforma; razón por la que esta comisión dictaminadora estima acertadas las cuatro propuestas de las iniciativas y con el fin de atenderlas acumuladamente, concluye en el siguiente texto para el artículo 23.

Artículo 23.- *Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

- I. *Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;*
- II. *Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;*
- III. *Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;*

- IV. **Cuando la ley expresamente la considere como reservada;**
- V. **Cuando se trate del secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;**
- VI. **Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los entes;**
- VII. *Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y **procuración de justicia en el Distrito Federal** y las averiguaciones previas en trámite;*
- VIII. **Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria;**
- IX. **Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**
- X. **Cuando se trate de información que contenga opiniones, solicitudes de información, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos;**
- XI. *La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes públicos en materia de controversias legales;*
- XII. *Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos; y*
- XIII. *La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo.*

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de delitos de lesa humanidad. Así mismo, previa solicitud, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo, cuidando la protección de datos personales.

TRIGÉSIMO TERCERO.- *Que por lo que corresponde al artículo 24, en el que se clasifica la información confidencial, la primera, segunda, tercera y quinta iniciativas proponen reformas y adiciones que consisten respectivamente, en: establecer que “Para los efectos de*

esta Ley se considera información confidencial la compuesta por datos personales, en los términos previstos en la definición contenida en el artículo 4, fracción V, de la presente Ley.” eliminando la descripción de los documentos a los que se refieren las cinco fracciones del artículo vigente; adicionar dos fracciones más que señalen “VI. La correspondencia interna y trámites de gestión pública interna que realicen los entes públicos que no correspondan a programas, acciones, trámites administrativos o actividades relacionadas con actos de autoridad; y VII. La información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.”; y adicionar en el primer párrafo, que además del acuerdo del titular del Ente Público por el que se clasifique como confidencial la información deberá mediar la “...aprobación del Consejo”.

La sexta iniciativa a diferencia de las antes citadas, propone la derogación del artículo 24, para que toda la restricción de información quede establecida expresamente en la Ley y con ello eliminar lo que corresponde a los acuerdos clasificatorios, medida que resulta inatendible por lo que a la derogación corresponde, no obstante que se comparte el espíritu de los argumentos vertidos en la exposición de motivos, que finalmente se recoge en la reforma al artículo 23.

Se atiende la propuesta de la primera iniciativa, para dar claridad a los términos de la Ley y evitar confusiones al señalar que la información confidencial únicamente es aquella que se entregue por los particulares con ese carácter y la que corresponde a datos personales. En el mismo sentido, lo relativo a la propuesta de la segunda iniciativa de adicionar una fracción VII que se refiera a datos personales, toda vez que en la redacción que propone esta dictaminadora se atiende el espíritu de este planteamiento de reforma.

Así mismo, por lo que a la quinta iniciativa se refiere en cuanto a señalar que se requerirá la aprobación del órgano regulador, resulta innecesaria la adecuación al respecto, en virtud de que el dispositivo legal reformado se refiere a que, por información confidencial, se considere aquella entregada con tal carácter a los entes públicos o la relativa a los datos personales.

Por lo anterior expuesto, esta comisión dictaminadora del estudio realizado concluye en la siguiente redacción para el artículo 24 reformado, atendiendo las cinco propuestas, salvo lo discernido en los párrafos anteriores.

Artículo 24. *Se considerará información confidencial, la entregada con tal carácter por los particulares a los entes públicos, además de los datos personales que requieran el consentimiento de sus titulares para su publicidad.*

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Los diputados proponentes de las iniciativas primera y tercera, plantean reformas a los*

dos párrafos que componen el artículo 25, en el sentido de cambiar en el segundo párrafo "...emitan las resoluciones o sentencias definitivas a que se refiere la fracción XIV del artículo 13 de esta Ley..." por "...tramiten procesos o procedimientos jurisdiccionales..."; y en adicionar al final del primer párrafo "...o terceros llamados a juicio."; respectivamente.

Del análisis a estas propuestas se desprende que en el primer caso la redacción facilitaría el entendimiento de la disposición y evitaría que para su comprensión se tuvieran que remitir a otro precepto, y en el caso de la segunda propuesta, también es adecuada porque los terceros llamados a juicio se vuelven parte del procedimiento y en consecuencia debe garantizarse su acceso al expediente respectivo.

En congruencia con el propósito de que esta reforma integral constituya un avance sustancial en el acceso a la información pública en el Distrito Federal, es necesario agregar un tercer párrafo al artículo en comento para que no obstante que se deba garantizar la confidencialidad de la información contenida en los procedimientos seguidos en forma de juicio y procesos jurisdiccionales, se constituya la obligación para los entes públicos de publicar la lista de acuerdos en turno y su status.

En conclusión, al atenderse las reformas antes citadas, del artículo 25, su contenido queda en los siguientes términos:

Artículo 25. Las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga reservada y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciantes o **terceros llamados a juicio.**

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades que **tramiten procesos o procedimientos jurisdiccionales**, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para **restringir el acceso público** a sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su **negativa para que dichos datos sean públicos.**

Sin perjuicio de lo establecido en los dos anteriores párrafos los entes públicos a los que se hace mención en este artículo, tendrán la obligación de publicar en sus sitios de Internet, la lista de acuerdos y el total de los asuntos recibidos y resueltos.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que la iniciativa primera, tercera, quinta y sexta proponen reformas y adiciones al artículo 26 de la Ley en estudio, que establece la

temporalidad en la que no se podrá difundir la información de carácter restringido y las salvedades para su cumplimiento.

La primera iniciativa, propone acertadamente reformar el segundo párrafo del referido artículo, en el sentido de no acotar la liberación de la publicación, a lo dispuesto en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 23, como se dispone en el texto vigente, y en cambio establecer, que al concluirse el período de reserva o las causas que hayan dado origen a su restricción, la información será publicada sin que medie acuerdo alguno, salvo lo que se refiera a la información confidencial.

Por lo que corresponde a la tercera iniciativa, la propuesta radica en adicionar en el primer párrafo del artículo que se analiza, una salvedad más, que consista en la posibilidad de que el órgano regulador pueda recomendar al Ente Público la publicación de la información restringida, antes de la conclusión del plazo establecido.

Al igual que las anteriores, la proponente de la quinta iniciativa plantea una reforma y adición al mismo artículo, con el fin de puntualizar la redacción del segundo párrafo y de instaurar en un nuevo tercer párrafo que el órgano regulador y cada uno de los entes públicos, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada. Al respecto, no es factible adicionar un tercer párrafo por ser reiterativo a lo dispuesto en el capítulo al que pertenece el artículo 26 y porque la propuesta no aporta mayores elementos.

Así mismo, la sexta propuesta contiene una propuesta de reforma, que a similitud de las otras coincide con el espíritu del artículo vigente y de los planteamientos ya descritos, sin embargo, no resulta factible de atender debido a que excluye del texto presentado el lapso por el cual la información se mantendrá en inicio restringida, situación que mantendría indefinidamente la restricción de publicar la información, en tanto prevalezcan las causas originales.

En síntesis, esta comisión considera que el período de diez años contados a partir de la clasificación, en comparación con los ordenamientos en la materia, federal y locales, es excesivo, si se toma en cuenta que el artículo 27 dispone la posibilidad de prórroga hasta por diez años más, lo que en suma alcanza un período de veinte años, que se debe reducir a un máximo de doce años, que resultarían de la suma de siete años para el primer período y cinco más para la prórroga, además de que en armonía con las reformas al artículo 24, deberá sustituirse del texto del presente "acceso restringido" por "reservada". Por lo que, se determinó el siguiente texto para el artículo 26, en congruencia además con lo expuesto en el considerando trigésimo del presente dictamen.

Artículo 26.- No se podrá divulgar la información clasificada como **reservada**, por un período de **siete** años contados a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su acceso restringido, fueran necesarias para la defensa de los derechos del solicitante ante los tribunales o **por virtud de recomendación hecha por el Instituto.**

Cuando concluya el período de reserva o hayan desaparecido las causas que le dieron origen, la información será pública, sin necesidad de acuerdo previo, debiendo proteger el Ente Público la información confidencial que posea.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Las reformas y derogación trazadas en la iniciativa primera, tercera, quinta y sexta, al artículo 27, son: por lo que a la primera corresponde, eliminar el tercer párrafo del texto vigente, de acuerdo con el sentido de las reformas al artículo 26; por lo que toca a la tercera y quinta iniciativas consideran necesario que el acuerdo de prórroga para mantener la información en calidad de restringida debe ser acordado y supervisado, e incluso deberá emitirlo el órgano regulador. Al respecto, es necesario ponderar que con las reformas contempladas en el presente dictamen al segundo párrafo del artículo 23 y primer párrafo del artículo 26, no resulta necesario mantener esta propuesta y en cambio será indispensable, reformar el artículo 27 en armonía con el análisis vertido en el considerando anterior y en consecuencia, cambiar el plazo de la prórroga de diez años a cinco, para establecer que a partir de la primera clasificación no se podrá rebasar un período de doce años.

A diferencia de las propuestas descritas, la sexta iniciativa propone la derogación del artículo 27, sin que en la exposición de motivos exponga argumentos al respecto, además de que en armonía con las reformas al artículo 24, deberá sustituirse del texto del presente “acceso restringido” por “reservada”. Por todo lo anterior, esta comisión dictaminadora concluye en los siguientes términos para el artículo 27.

Artículo 27. Cuando las autoridades competentes consideren que debe continuar **reservada** la información, corresponderá al titular del Ente Público emitir el acuerdo que la prorrogue hasta por un máximo de **cinco** años adicionales, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

En ningún caso, podrá reservarse información **por un plazo mayor a los doce** años contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del período de restricción adicional dejaren de existir los motivos que justificaban tal carácter.

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los

términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter:

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la primera iniciativa sugiere la adición de un párrafo al artículo 28, “No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”, propuesta que en la reforma formulada en el presente dictamen al artículo 23, fue atendida en lo que se refiere a delitos graves de lesa humanidad, mismos que tienen la característica que desde que se denuncia e inicia la investigación, las autoridades responsables de conocerlos y llevar a cabo los procesos respectivos, así los identifican y con ello no existe posibilidad alguna de que con la sola invocación de estos, se pudiera solicitar información clasificada como reservada, en cambio, establecer “...cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales...” , abriría espacios para la confusión, al no establecerse la instancia que calificaría la gravedad de los supuestos delitos fundamentales e inclusive se podría entender que bastará invocar la existencia de delitos a los derechos fundamentales para poder acceder a la información clasificada como reservada, además las autoridades responsables de llevar a cabo las investigaciones concernientes a la investigación de violaciones de derechos fundamentales pueden acceder a través del procedimiento que resulte a la información necesaria, sin importar su clasificación en términos de la presente Ley. En relación a la sexta iniciativa propuso la derogación del precepto, que en el marco de la reforma integral de la Ley, no es procedente.

Así mismo, la segunda iniciativa propone reformar el artículo en análisis, para cambiar “...la justificación...” por “...así como la fundamentación...” , redacción que tiene un efecto afortunado por ser congruente con el sentido de las reformas de los artículos que anteceden al presente estudio, por lo que esta comisión dictaminadora acuerda el siguiente texto para el artículo 28.

Artículo 28. La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que únicamente la tercera iniciativa presenta modificación al artículo 30, a efecto

de que se instaure la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que difundan información que contenga datos personales. Medida que enriquece los alcances de la Ley en estudio y que se atiende en sus términos, quedando de la siguiente manera.

Artículo 30. Los archivos con datos personales en poder de los entes públicos deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. La finalidad de un fichero y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida;
- II. Ninguno de esos datos sea utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible al que se haya especificado;
- III. El período de conservación de los datos personales será el necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado; y
- IV. **El servidor público, que difunda información que contenga datos privados, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa de conformidad con lo que al efecto establezca la ley de la materia.**

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que la iniciativa tercera sugiere reformar el artículo 31 de la Ley en estudio, para instituir el derecho de toda persona a solicitar además de lo que ya establece el artículo vigente, una indagatoria en relación al probable procesamiento que de su información personal se realice. Por lo tanto, esta comisión atiende en sus términos la propuesta por resultar factible y conveniente para los intereses de las personas cuya información personal se encuentre en poder de los entes públicos. El artículo 31, en consecuencia queda en los siguientes términos:

Artículo 31. Toda persona que demuestre su identidad tiene derecho a saber si se está procesando información que le concierne, **a solicitar una indagatoria** y a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos, y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su pedimento, en los términos de esta Ley.

CUADRAGÉSIMO.- Que la tercera iniciativa contempla la eliminación del segundo párrafo del artículo 32 y la

adición de un artículo 32 bis. Del estudio realizado por esta comisión dictaminadora, se deriva, que la eliminación del segundo párrafo es parcialmente necesaria, en atención a que su redacción es reiterativa sobre su contenido, sin embargo, eliminarlo en su totalidad implicaría dejar un vacío de interpretación por el cual los entes públicos pudieran negar información a otros entes o autoridades que para el ejercicio de sus atribuciones requirieran, razón por la que se determina la siguiente redacción que atiende parcialmente la propuesta y mantiene el espíritu de su contenido. Aparte de que se adiciona el artículo 32 bis propuesto, por ser provechoso para el contenido de la reforma a la Ley motivo del presente estudio.

Artículo 32. Los entes públicos no podrán comercializar, difundir o distribuir a particulares los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento por escrito o por un medio de autenticación similar de los individuos a que haga referencia la información o así lo disponga la ley.

El incumplimiento de los entes públicos a la obligación de permitir el acceso a los sistemas de información pública a otros entes o servidores públicos que la requieran por razón de su empleo, cargo o comisión, será causa de responsabilidad en términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 32 bis. No se requiere el consentimiento de las personas para proporcionar los datos personales, en los casos siguientes:

- I. Tratándose de aquellos indispensables para la prevención o diagnóstico médico; la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud;
- II. Previo procedimiento, aquellos en que no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran, por razones estadísticas, científicas o de interés general; y
- III. Cuando exista una orden judicial.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En relación con el artículo 33, coinciden las iniciativas primera y tercera en la necesidad de reformarlo para mejorar la redacción señalando, que no obligadamente tendrá que indicar su domicilio, quedando abierta la posibilidad de que indique el lugar o medio para localizarlo, una vez que se haya identificado, así mismo la solicitud se hará a los entes públicos desde el primer párrafo y no en la fracción I, y cambiar en la fracción II, "...esta Ley;"; toda vez que como lo considera el proponente de la primera iniciativa es más afortunado señalar "...este capítulo;"; y disponer que quien ejerza el derecho de presentar la solicitud a la

que se refiere el artículo vigente,. En resumen el texto del artículo 33, quedará como a continuación se aprecia.

Artículo 33. Toda persona tiene derecho a solicitar a los entes públicos, por escrito y sin mayor formalidad que la de identificarse e indicar **lugar o medio para localizarlo**, lo siguiente:

- I. Un informe acerca de los documentos o registros que posean sobre su persona;
- II. La consulta, estudio o lectura de los documentos, registros o archivos a que se hace mención en este capítulo; y
- III. La finalidad a que se destina tal información o datos, así como a solicitar la rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información o dato que le concierna, según sea el caso.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Que en relación con el artículo 34, la primera iniciativa contiene reformas con el fin de reducir el tiempo de respuesta a las autoridades responsables de treinta días naturales a quince días naturales, con la posibilidad de extender el plazo hasta por quince días naturales más, cuando el texto vigente señala que la extensión será de treinta días naturales.

En relación a la reforma del mismo artículo, la posición de la tercera iniciativa es la de normar que la notificación al solicitante se realice no sólo en el domicilio señalado (texto vigente) si no que haya la posibilidad de llevarse a cabo en el lugar o medio señalado para tal efecto, de acuerdo con otras reformas del presente dictamen en el mismo sentido.

Por tanto, y no obstante que también es necesario ponderar que los entes públicos que contienen en sus archivos datos personales, son precisamente aquellos ante los que por sus atribuciones se realizan diversas y gran cantidad de gestiones en las que se depositan esos datos y que la atención de solicitudes de acceso a la información significa para todos los entes una tarea adicional por atender, esta comisión dictaminadora acuerda recoger el objetivo de ambas iniciativas, con un texto integral que si bien no reduzca el plazo del período de atención a la mitad, si establezca un plazo razonable que responda a las necesidades de los solicitantes de su información personal, por lo que se decidió el siguiente texto:

Artículo 34. El Ente Público a quien se le haga una solicitud en términos de este capítulo, tendrá quince días hábiles para responder al solicitante.

En caso de que la cantidad o complejidad de documentos a revisar sea tal que el Ente Público deba emplear mas tiempo, el plazo podrá ampliarse hasta por quince días

hábiles más, debiendo notificarlo al solicitante, en el lugar o medio señalado para tal efecto, mediante escrito fundado y motivado y dentro de los quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Que la reforma a la que se refiere la iniciativa primera, respecto al artículo 35, tiene la finalidad de eliminar lo relativo a que el interesado o su representante soliciten al ente público que consideren está procesando información de su persona. Aún cuando el proponente no aporta mayores elementos que sustenten su propuesta resulta atendible la reforma por que la figura de representante implicaría acreditarlo previamente, mediante los mecanismos reconocidos que resultarían más complicados a que el interesado solicite directamente la información que le corresponda. Por lo anterior, el texto que atiende la reforma en comento es el siguiente:

Artículo 35. La rectificación de datos personales se deberá solicitar por escrito dirigido al Ente Público que el interesado considere que está procesando información de su persona.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Que las iniciativas primera y tercera coinciden en reformar el artículo 36. La primera iniciativa expresa que en la fracción II, se elimine "...con documento..." para que permanezca únicamente identificación oficial y la tercera iniciativa considera que se deberá asentar "...identificación oficial o documento oficial del solicitante.". Por lo que esta dictaminadora concluye, en que la tercera iniciativa es la que debe reflejarse en el decreto del presente dictamen, por contener la alternativa en beneficio para los solicitantes de rectificación de sus datos personales de acreditar su identidad a través de documentos oficiales que no sean únicamente los reconocidos como identificaciones oficiales.

Así mismo, la primera iniciativa presenta la modificación con el propósito de decretar en la fracción III, que se podrán rectificar los registros indebidos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley vigente y que en esta reforma no sufre modificación alguna, medida que es procedente y que será incluida en el decreto del presente dictamen.

La tercera iniciativa también incluye la adición de un artículo 36 bis, que instituya en defensa de quienes soliciten la rectificación de sus datos personales, la procedencia del recurso de revisión. En síntesis, a continuación se presenta la redacción que recoge las razones vertidas en los párrafos anteriores.

Artículo 36. El escrito por el que se solicite la rectificación de datos personales deberá contener:

- I. Nombre del Ente Público a quien se dirige;

- II. *Nombre completo, datos generales e identificación oficial o documento oficial del solicitante;*
- III.- *La mención de los datos correctos y en todo caso los que deben suprimirse por no ser ciertos o por no ser obligatorio proporcionarlos por así disponerlo el artículo 29 de esta Ley; y*
- IV. *El lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.*

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- *Por lo que al artículo 37 se refiere, sólo la primera iniciativa presenta reformas al párrafo primero para hacer aún más explícita la redacción, así como la adición de un tercer párrafo en el que se señale que exclusivamente por orden judicial o la autoridad electoral en sus funciones de registro de electores, podrán obtener huellas digitales, fotografías y exclusivamente por orden de autoridad judicial información genética.*

Del análisis correspondiente es procedente atender el sentido de la reforma y adición, resultando además la conclusión de esta dictaminadora de adicionar al final del segundo párrafo, la precisión de que la anotación de datos en los casos a los que se refiere el párrafo se harán "...siempre y cuando la sentencia o resolución no hayan causado estado.", toda vez que una vez que las resoluciones o sentencias causan estado son inalterables. En resumen queda el texto del artículo reformado como a continuación se presenta:

Artículo 37. *Una vez que el Ente Público haya recibido el escrito por el que se solicite la corrección de datos personales, deberá proceder a sustituir o suprimir los que procedan.*

Cuando la corrección de datos personales deba hacerse en expedientes formados con motivo de procedimientos jurisdiccionales o de aquellos seguidos en forma de juicio, no se suprimirá ningún dato, sino que se asentarán los que se refieren como correctos, siempre y cuando la sentencia o resolución no hayan causado estado.

Toda orden de identificar a cualquier persona, que implique la obtención de huellas digitales, fotografías o información genética, deberá estar ordenada por autoridad judicial, excepto cuando el Ente Público sea el responsable de actualizar el registro de electores.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- *Las iniciativas primera y tercera proponen reformas al artículo 38 de la Ley en estudio, que consisten en modificar la redacción para la precisión de sus términos.*

La primera iniciativa propone adecuar la redacción del párrafo primero del artículo en análisis, y la tercera iniciativa propone la adecuación del párrafo segundo;

esta comisión dictaminadora coincide con los términos de las iniciativas en lo que al artículo 38 corresponde y para recoger todos los planteamientos y mejorar su contenido, establece el siguiente texto:

Artículo 38. *De conformidad con el principio de buena fe del solicitante, publicidad y la libertad de información, toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, todo tipo de información que obre en poder o conocimiento de los entes públicos, siempre que no sea expresamente de acceso restringido. El procedimiento deberá ser claro, pronto y expedito, privilegiándose la omisión de pasos dilatorios de la entrega de información.*

La obligación de proporcionar información a quien la solicite, se extiende a todo organismo legalmente constituido o en proceso de creación, que sea destinatario de fondos públicos.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que ninguna de las seis iniciativas con decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley motivo del presente estudio, contienen propuestas sobre el contenido del artículo 39, sin embargo, esta comisión dictaminadora del análisis realizado estima que es necesario precisar, que la única instancia de cada ente público que se encuentra facultada para atender el derecho de toda persona de acceder a la información pública es la **Oficina de Información Pública** correspondiente, de conformidad con el concepto señalado en el glosario que contiene el artículo 4, reformado. Razón por la cual, se modifica en ese orden de ideas el texto del artículo citado.*

Artículo 39. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información por medio de la Oficina de Información del Ente público que la posea.*

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- *Que la iniciativa primera, segunda, tercera y quinta, contienen reformas al artículo 40, toda vez que se refiere a los requisitos y condiciones de la solicitud a través de la cual se tramitará ante los entes públicos el acceso a la información que posean.*

En relación a lo anterior, la primera iniciativa propone adecuar la redacción del primer párrafo del artículo en análisis, para que no sea rigurosa la disposición de que la solicitud se haga por escrito y que se disponga responsabilidad del ente público de realizar un registro que sea equivalente a la solicitud por escrito, así como eximir a los solicitantes de anexar a su solicitud copia de su identificación.

La segunda iniciativa aporta elementos importantes, al incluir en los medios por los cuales el solicitante reciba respuesta a su solicitud o en su caso notificaciones, el correo electrónico, correo certificado, telégrafo, fax o en

la propia oficina de información pública que corresponda, y la modalidad de notificar por estrados en las propias oficinas de información pública de cada ente, después de transcurridos quince días hábiles.

También la tercera iniciativa coincide en que la falta de identificación no restrinja el trámite de la solicitud de acceso a la información pública, y expone al igual que la segunda iniciativa la necesidad de considerar la prevención en los casos en que la solicitud no se cumplimente, además de que su proponente expone que el órgano regulador deberá diseñar el formato por el que se atenderán las solicitudes verbales.

En el mismo tenor que las anteriores propuestas, la que expone la quinta iniciativa vuelve a la valoración de que la identificación del solicitante de información, no deberá ser requisito indispensable para tener acceso a la información pública.

Del estudio y análisis correspondiente, esta comisión dictaminadora coincide con los términos de las iniciativas en lo que al artículo 40 corresponde y para recoger todos los planteamientos y mejorar su contenido establece el siguiente texto:

Artículo 40. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito **material o por correo electrónico**, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso **será responsabilidad del Ente Público registrar** en un formato la finalidad de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito **o el formato al que se refiere el párrafo anterior** deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre del Ente Público a quien se dirija;
- II. Nombre completo del solicitante;
- III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita; y
- IV. **El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones. Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir dicha información o notificaciones serán: correo electrónico, correo certificado, telégrafo, fax o en la propia oficina de información pública que corresponda.**

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, **en ese momento** el Ente Público deberá **ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud escrita se prevendrá** al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles

después de recibida aquélla, a fin de que la aclare o complete, con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la solicitud si no se atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores. Esta prevención deberá notificársele al solicitante en el domicilio o por cualquiera de los medios señalados para tal efecto.

En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por esta ley para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los Estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público que corresponda.

La oficina de información pública correspondiente está obligada a apoyar al solicitante en el llenado de la solicitud cuando lo requiera.

Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Que la primera iniciativa propone reformar el artículo 42, agregando lo que tiene que ver con "...consultas o reclamos sobre la prestación del servicio..." y adicionando un segundo párrafo que establezca que la obligación del solicitante de información de llenar el formato que emita el ente público se reducirá únicamente al caso de que no tenga elaborado el escrito al que se refiere el artículo 40. Sin embargo, con el contenido de la reforma al artículo 40, ya no es necesario hacer la precisión contenida en el segundo párrafo que se propone adicionar, haciéndose necesario subrayar la obligación de los entes públicos de orientar a toda persona que acuda a ellos, implementando dentro de sus sistemas informáticos la captación de la solicitud de información por vía electrónica que en la experiencia federal representó el 96.49 por ciento, de las solicitudes recibidas por el IFAI del doce de junio del año dos mil tres al catorce de mayo del año dos mil cuatro, y además es una alternativa que tendrá la ciudadanía para acceder a la información pública, quedando el artículo citado en los siguientes términos:

Artículo 42. Los entes públicos están obligados a **orientar en forma** sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, **consultas o reclamos sobre la prestación del servicio** o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. **Los entes públicos podrán implementar la solicitud de información por vía electrónica.**

QUINCUAGÉSIMO.- *Que por lo que se refiere al artículo 43, hay dos propuestas, la presentada por la segunda iniciativa que busca adecuar en el mismo sentido que las reformas a los artículos que son parte de este dictamen y corresponde a que el rechazo de la solicitud se hará del conocimiento del solicitante, por cualquiera de los medios que haya señalado, por lo que resulta conveniente atenderla, y la reforma a la que se refiere la sexta iniciativa que establece “En caso de que el solicitante estime que la negativa de la autoridad no se encuentre debidamente fundada y motivada, éste deberá de interponer en contra de dicha resolución demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en los términos que señale la Ley que rige a dicho órgano jurisdiccional”.*

*En caso de atender la medida planteada por la sexta iniciativa se impondría al solicitante el **deber de interponer demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo**, desnaturalizando las atribuciones del órgano regulador y el objeto de la Ley en estudio, además de limitar el ejercicio de los derechos del solicitante al no permitirle recurrir a otra instancia, por ejemplo, al juicio de garantías, ya que se le constriñó a agotar el juicio ante el tribunal administrativo, operando el principio de definitividad; también tiene que considerarse que para el solicitante acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conlleva varios esfuerzos, entre los que destacarían el pago de honorarios de un abogado que formule la demanda y el tiempo en que se resolvería el asunto, que siendo variable podría tener una duración de varios meses y finalmente se tienen que valorar que los alcances de las resoluciones que dicte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pues en la práctica, en la mayoría de los casos las resoluciones que emite, permiten a la autoridad combatida dictar una nueva resolución, la cual deberá, estar debidamente fundada y motivada, en tanto, si bien es cierto que puede obligar a las autoridades demandadas a dictar una nueva resolución administrativa, en la que se cumpla con las formalidades esenciales de todo procedimiento, es decir, fundadas y motivadas, también lo es, que no determina a dicha autoridad la forma o el sentido en que se deberá emitir la nueva resolución, lo cual puede a corto o largo plazo convertirse en una solución que no garantice al solicitante acceder a la información pública.*

Por lo anterior expuesto, esta dictaminadora concluye en los siguientes términos para la reforma del artículo 43:

Artículo 43. *En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá*

satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 28 de esta Ley.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- *Que en relación al artículo 44, la iniciativa primera, segunda y tercera, coinciden en reformarlo para reducir el plazo de entrega, que resulta de la suma del plazo de la respuesta y el de la entrega una vez que se acredita el pago correspondiente; así como para establecer la excepción del plazo que contiene el precepto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 reformado; además de normar la caducidad del trámite de la solicitud de información; y la inmediatez de la notificación al interesado sobre el pago de derechos cuando así proceda.*

Respecto a reducir el plazo total que transcurre desde que se formula la solicitud hasta la entrega de la información, esta dictaminadora coincide con el proponente en que hasta veinte días es demasiado tiempo, sin embargo, aún cuando se acredite el pago previamente notificado, es necesario mantener un plazo menor que permita que el Ente Público procese la reproducción de la información, ya que en la práctica no la reproducen hasta que no tienen la constancia de que se efectuó el pago respectivo, toda vez que hay casos en los que nunca se realiza el pago y los solicitantes no vuelven por la información requerida. En lo que toca a la excepción sugerida, en congruencia a lo dispuesto por el artículo 34 de este ordenamiento en estudio, esta dictaminadora se adhiere a sus términos, así como a lo que concierne a la caducidad del trámite de las solicitudes de información se establece que procederá después de treinta días hábiles transcurridos a partir de que se emita la respuesta y el solicitante no realice el pago correspondiente o no regrese por la información respectiva; determinándose además un plazo de ampliación en congruencia con lo estipulado en el artículo 34, de que por el volumen o la complejidad de la información se podrá ampliar el plazo de diez días hábiles hasta por otro tanto igual, quedando el texto del artículo reformado como a continuación se señala:

Artículo 44. *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada, salvo la información prevista en el artículo 34 del presente ordenamiento.*

El Ente Público que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo.

Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el Ente Público deberá entregar

la información dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

Después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público que corresponda.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Que los proponentes de las iniciativas segunda, tercera y quinta, proponen modificaciones al artículo 45, en cuyo texto se establece que una vez realizados los trámites correspondientes y el pago de derechos, sino es entregada la información en tiempo se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo.

Al respecto, la segunda iniciativa propone adicionar un segundo párrafo en el que se señale que la afirmativa ficta operará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, propuesta que no resulta atendible, en razón de someter a los particulares a ceñirse al procedimiento de certificación ante los órganos de control internos, además de que el artículo 1 párrafo segundo de la propia Ley de Procedimiento Administrativo local, tiene la exclusión expresa que impediría que fuera aplicable para todos los entes públicos del Distrito Federal.

Con un propósito distinto la tercera iniciativa plantea agregar que el interesado deberá presentar el recurso de inconformidad, medida que tampoco resulta apropiada si se considera conservar el orden en la Ley, y en todo caso será atendido en el capítulo correspondiente al recurso de revisión.

La quinta iniciativa propone incorporar un nuevo párrafo que contiene un texto acertado, sin embargo, no es necesario hacer más precisiones si el texto vigente establece puntualmente que “...se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca...”.

La sexta iniciativa remite nuevamente al solicitante de información al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con las implicaciones que ya fueron analizadas anteriormente, aún cuando esta vez el proponente señala que el interesado “...podrá...” convirtiendo su propuesta en una alternativa más para el peticionario, que no deja de serlo por no establecerse en la presente reforma, no obstante ello, esta dictaminadora no considera atendible el planteamiento por que desaparece la figura de la afirmativa ficta, que es en beneficio del solicitante de la información.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Por lo que al artículo 46 se refiere, únicamente la tercera iniciativa propone reformarlo, para precisar que en lo relativo a la

información que no sea entregada en tiempo, deberá entregarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, sin cargo alguno “...para el solicitante...”, propuesta que resulta conveniente para evitar la posibilidad de confusiones. En consecuencia, el artículo 46 queda en los siguientes términos:

Artículo 46. Cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea el Ente Público, éste queda obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor a diez días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin cargo alguno **para el solicitante**, siempre y cuando la información de referencia no sea información de acceso restringido.

Si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, podrá impugnar tal decisión en los términos de esta Ley.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Que ninguno de los proponentes presentaron modificaciones al artículo 47 de la Ley en estudio, sin embargo, del análisis realizado por esta comisión dictaminadora, se desprende que el artículo en comento, no precisa la forma de acceder a esta modalidad de consulta directa de la información pública y a efecto de que el contenido de dicho precepto sea claro y permita al solicitante hacer uso de esta alternativa que estará a su disposición se concluyó en la siguiente redacción:

Artículo 47.- Ante la respuesta afirmativa de la solicitud de información, el solicitante podrá efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios y condiciones que al efecto establezca la Oficina de Información del Ente Público que la contenga.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Que las iniciativas primera y tercera presentan reformas al artículo 50, la primera con el fin de adicionar un segundo párrafo que establezca “Bajo ninguna circunstancia se limitara al solicitante el derecho a la consulta directa de la información.”. Y la tercera iniciativa propone un texto idéntico al vigente. En síntesis, esta comisión dictaminadora determina que procede la adición del párrafo descrito, por considerarse necesario para salvaguardar el derecho de los solicitantes de información pública, así mismo, es conveniente para uniformar criterios y términos sustituir en el primer párrafo la palabra “...personas que soliciten este...” por “...solicitante sobre el...”; así como que se considere lo atendido en el artículo 47 que se reforma, quedando el texto del artículo 50, como a continuación se expone:

Artículo 50. Los entes públicos están obligados a asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.

Bajo ninguna circunstancia se limitará al solicitante al derecho a la consulta directa de la información, una vez cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la presente Ley.

QUINCUGÉSIMO SEXTO.- Que la tercera iniciativa hace una aportación a la Ley en estudio, con su propuesta de reforma al artículo 51, en lo que corresponde a que cada ente público deberá crear un sistema de archivos, que le permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba con motivo del desempeño de su función. Toda vez que esta comisión dictaminadora atiende en sus términos la reforma del artículo 51, queda de la siguiente manera:

Artículo 51. Los entes públicos están obligados a crear un sistema de archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba con motivo del desempeño de su función, **en términos de la ley en la materia.**

QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- Que en relación al artículo 52, las iniciativas tercera y cuarta presentan modificaciones. La tercera con el objetivo de adicionar dos fracciones en las que se instituyan dos características más con las que deberán contar los archivos; la de clasificar por períodos semestrales y la de clasificar por áreas o rubros, ambas conforme a las disposiciones dictadas por el órgano regulador. Así mismo, la quinta iniciativa se concreta a reformar la fracción II, en congruencia a lo dispuesto en el considerando trigésimo del presente dictamen y del análisis a dicha fracción se desprende la necesidad de cambiar lo que se refiere al plazo de cuarenta años por "...el plazo que determine el Instituto, de conformidad con la legislación en la materia;..." toda vez que por la naturaleza de la información de cada Ente Público, el Instituto emitirá los plazos correspondientes y en su caso los instrumentos legales que al respecto se produzcan.

De lo anterior, esta dictaminadora se adhiere a las reformas presentadas en las iniciativas en cita, con la modificación en armonía con la que sugirió la cuarta iniciativa, proponiéndose el texto del artículo reformado, como sigue:

Artículo 52. La información que detentan los entes públicos deberá estar disponible en los archivos correspondientes, mismos que deberán satisfacer las siguientes características:

- I. Cuando se trate de información correspondiente al año que esté en curso, impresos en papel, digitalizados o en cualquier medio de soporte electrónico;
- II. Digitalizados en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al

que se encuentre en curso y hasta por el plazo que determine el Instituto, de conformidad con la legislación en la materia; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original, que establezca el Instituto;

- III. Clasificar por períodos semestrales o conforme lo determine el Instituto; y
- IV. Clasificar por áreas o rubros conforme a las disposiciones dictadas por el Instituto.

QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- En relación con el artículo 53, las iniciativas segunda, tercera y cuarta, señalan modificaciones que permitirán a la reforma de la Ley subrayar las obligaciones del órgano regulador y tomar en cuenta aspectos como el de la restauración de la información que se encuentren en sus archivos, así como prever que la capacitación a los funcionarios deba ser incluso previamente a su designación por los entes públicos. Con excepción de la reforma al primer párrafo que presenta la segunda iniciativa, al tenor de que el órgano regulador sea quien **coordine** la emisión de reglas generales y no la obligación de hacerlo, como lo dispone el precepto vigente, porque debe ser parte fundamental de las tareas del Instituto, esta comisión dictaminadora se ciñe a las reformas en comento para quedar como sigue:

Artículo 53. El Instituto deberá emitir las reglas generales para la generación de datos y archivos, así como para la conservación de los mismos, previniendo los siguientes aspectos:

- I. Que las disposiciones permitan clasificar, identificar, **restaurar** y preservar la información de acuerdo con su naturaleza;
- II. Que los mecanismos que se empleen para la conservación y mantenimiento de la información obedezca a estándares mínimos en materia de archivonomía;
- III. Que se permita la capacitación a funcionarios **previamente** designados por el Ente Público en técnicas de archivonomía; y
- IV. Que la información se organice de manera tal que facilite la consulta directa de los particulares.

QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Que por lo que corresponde al artículo 54, las iniciativas segunda, tercera y cuarta, plantean reformas a este precepto que se refiere a los mecanismos para la destrucción de archivos en poder de los entes públicos. Al respecto, del análisis realizado por esta comisión dictaminadora se desprende que de la fecha en la que surgió el Consejo de Información Pública del Distrito Federal a la fecha, no se ha

autorizado la destrucción de información de ningún Ente Público, por la sencilla razón de que no cuentan con el personal técnico calificado que pueda hacer las evaluaciones respectivas, que les permita avalar la autorización para la destrucción de la información acumulada por años en los archivos de los diferentes entes, por lo que además, no es factible que el órgano regulador cuente con una estructura de especialistas que tenga la capacidad de analizar los archivos públicos de la Ciudad.

En consecuencia esta dictaminadora establece una redacción que permitirá al órgano regulador generar los lineamientos necesarios para que los entes públicos estén en condiciones de destruir periódicamente sus archivos, sin que ello represente un riesgo para la memoria histórica de la gestión pública del Distrito Federal.

Artículo 54. Ningún archivo podrá ser destruido *sin reunir los requisitos que establezca el Instituto en sus lineamientos, cuidando su difusión e indicando:*

- I. El Ente Público al que pertenece;
- II. El área o áreas que lo generaron y la última que lo tuvo en su poder;
- III. El período que comprende;
- IV. El tipo de información;
- V. El plazo y el procedimiento del que dispone el ciudadano para solicitar su consulta; y
- VI. Si se conservará respaldo electrónico del mismo para efectos de su consulta.

SEXAGÉSIMO.- Respecto al artículo 55, dos de los proponentes coinciden en reformar el texto vigente del precepto, la primera iniciativa para que se instituya que el órgano regulador coordinará a las áreas responsables de cada Ente Público en lo que corresponda al resguardo y almacenamiento de los archivos históricos y la cuarta iniciativa sólo en el cambio de **Consejo por Instituto**.

Analizando nuevamente el universo tan grande que representan los archivos públicos en el Distrito Federal, es atendible la valoración de la primera propuesta de asentar que el órgano regulador coordine a las áreas responsables de los entes, ya que además son los estrictamente responsables de los archivos en su poder que se determinen como históricos. En consecuencia, esta comisión dictaminadora se adhiere al texto propuesto por la primera iniciativa, adecuando a la figura de Instituto, para quedar como sigue:

Artículo 55. El Instituto coordinará junto con las áreas responsables o asignadas por cada Ente Público, el procedimiento para el resguardo y almacenamiento de los archivos que se consideren como históricos.

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Que las iniciativas tercera y cuarta presentan reformas al artículo 56, cuyo contenido se refiere fundamentalmente a salvaguardar la información de áreas administrativas, unidades, departamentos, direcciones, entre otros; que en las reestructuraciones de los diferentes entes públicos pudieran desaparecer, sin embargo, la redacción del artículo vigente señala **unidad administrativa**, situación que puede generar confusiones ya que el espíritu de esta disposición consiste en referirse genéricamente a cualquier espacio dentro de la estructura orgánica de los entes, que pudiera desaparecer y unidad administrativa coincide en algunos casos áreas específicas de algunos entes y en algunos otros no. En síntesis, esta dictaminadora estableció el siguiente texto que recoge el propósito de las propuestas y resuelve la posible confusión que se ha señalado.

Artículo 56. Cuando se modifique la estructura orgánica de algún ente público su titular designará al órgano administrativo que resguardará los archivos y registros, previo inventario que se levante con la participación de un representante del Instituto, de las partes involucradas y del órgano interno de control que corresponda.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Que en la cuarta iniciativa presentada, se propone la creación del Instituto de Transparencia e Información Pública del Distrito Federal, que vendría a sustituir al actual Consejo, por lo que esta comisión dictaminadora hizo el análisis y estudio respectivo, considerando las experiencias y aportaciones que en el mismo sentido hicieron los proponentes, toda vez que cuatro de ellos, son precisamente los representantes ante el Consejo del Órgano Legislativo del Distrito Federal.

La segunda iniciativa en cambio, en su exposición de motivos no obstante que no se pronuncia concretamente sobre el cambio del Consejo por el Instituto, si expone que en su experiencia "...el Consejo ha tenido constantes dificultades en su funcionamiento y en su instrumentación ejecutiva y operativa, no sólo porque el organismo se encuentra en fase de construcción institucional, sino porque el discurso de la transparencia en ocasiones ha sido enarbolado de forma irreflexiva, desvirtuando su naturaleza y utilizándolo como arma de confrontación y lucha política."

La cuarta iniciativa que es la que propone la creación del Instituto, sustenta su propuesta en su exposición de motivos con los siguientes argumentos: "...se considera que para que dicho órgano de información cumpla cabalmente con las atribuciones que tiene encomendadas, debe asegurarse su absoluta independencia con relación a los órganos de Gobierno del Distrito Federal." "...es conveniente homologar la naturaleza jurídica del Consejo de Información Pública del Distrito Federal con la del

actual órgano federal que existe en la materia...” “En razón de lo anterior, y con objeto de otorgar plena autonomía al órgano de información respecto de los poderes públicos; se propone establecer el **Instituto de Transparencia e Información Pública del Distrito Federal**, como un órgano ciudadano con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión cuyo objeto será promover una verdadera transformación cultural en la percepción y desarrollo de la gestión pública, sometiendo al escrutinio ciudadano la función gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.”

La sexta iniciativa que tampoco se pronunció concretamente sobre el cambio de Consejo a Instituto, reconoce en su exposición de motivos al argumentar su propuesta de eliminar el recurso de inconformidad que establece la Ley vigente y proponer que los solicitantes deberán acudir al Tribunal Contencioso Administrativo que “...es claro que el Consejo de Información Pública del Distrito Federal no cuenta ni con la infraestructura suficiente y en algunos de los casos con los conocimientos para poder emitir verdaderas resoluciones que vinculen a los entes públicos...”.

Además de lo anterior, del análisis realizado se desprende, que el trabajo desarrollado por el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, no ha sido satisfecho íntegramente en los términos de la Ley en estudio, claros ejemplos representan la omisión en la expedición de lineamientos clasificatorios de la información que detentan los entes públicos, así como la omisión en la opinión sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los entes públicos, atribuciones de suma importancia que, una vez cumplimentados, servirían de guía a la totalidad de las autoridades en su clasificación de información y conformación de archivos. Así mismo, por definición y por los alcances jurídicos como institución, es conveniente que el consejo pase a ser Instituto, ya que por lo general en la administración pública, los consejos se crean de forma colegiada para alcanzar ciertos fines o intereses determinados y siempre jerarquizados a otra dependencia, con un régimen legal muy reducido en cuanto a sus alcances, y el Instituto, es un ente que busca la satisfacción de intereses colectivos, ya que se trata de una figura con independencia y un ente de derecho público con un régimen legal definido y más amplio por sus alcances. Por la naturaleza de la Ley en estudio, y atendiendo el derecho que tutela, es necesario que la autoridad encargada de su vigilancia y aplicación, para ser congruente con la autonomía que le otorga dicho ordenamiento, tenga una denominación acorde con sus facultades y atribuciones, mismas que incluyen estudios e investigaciones en la materia, por lo que resulta más adecuada la denominación de Instituto.

En relación con la denominación del Instituto esta dictaminadora propone que se omita lo relativo a

“Transparencia”, en razón de que el concepto es inherente a una política de las instituciones públicas del estado y no a los órganos reguladores de la materia y en consecuencia la denominación que recoge los principios del órgano garante es “**Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**”.

Por lo expuesto, esta comisión dictaminadora se adhiere a la propuesta contenida en la cuarta iniciativa presentada en tiempo, para crear el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se modifica el Título Tercero para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

SEXAGÉSIMO TERCERO.- Que en relación al artículo 57 de la Ley en estudio, la iniciativa, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, coinciden en reformar ese precepto, en el sentido de ciudadanizar el órgano regulador, medida a la que se adhiere esta comisión dictaminadora. También resulta una aportación la propuesta de la segunda iniciativa de adicionar un tercer y cuarto párrafo, con el fin de señalar el régimen laboral y de seguridad social del personal que preste sus servicios en el nuevo órgano regulador, así como de incorporar en el primer párrafo las características que deberá tener el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que se atiende la propuesta de la cuarta iniciativa por los motivos vertidos en el considerando anterior.

Cabe señalar, que la adición de un párrafo planteada por la tercera iniciativa, es improcedente, porque pretendía establecer en la Ley la estructura mínima que deberá tener el órgano regulador, situación que es en todo caso, materia de reglamento, con independencia de que estaría contraviniendo la plena autonomía de decisión del órgano garante de la transparencia. Por lo expuesto, a continuación se presenta el texto del artículo 57 reformado:

Artículo 57. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, **encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.**

En el marco de sus atribuciones, el Instituto se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

El personal que preste sus servicios al Instituto, se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los servidores públicos que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

SEXAGÉSIMO CUARTO.- Que el artículo 58 de la Ley en estudio, se refiere a la conformación del órgano regulador, a la denominación de sus integrantes y al proceso de designación de los mismos, y toda vez que cuatro de las propuestas coinciden en establecer que el número de integrantes del nuevo órgano ciudadano sea de cinco, se establece como el número necesario de comisionados para desarrollar las importantes funciones que tendrán a su cargo, coincidiendo en su reforma la iniciativa primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, en un sentido que sustancialmente no tiene variaciones importantes, en virtud de que en considerandos anteriores se definió la naturaleza y denominación del Instituto, por lo que esta comisión dictaminadora establece que la reforma al artículo 58, se efectuará considerando el orden que propone la primera iniciativa y siguiendo el sentido de la cuarta iniciativa, para quedar como sigue:

Artículo 58. El Instituto se integrará por cinco representantes de la sociedad civil, denominados **Comisionados Ciudadanos**, mismos que serán designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las siguientes bases.

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Administración Pública Local, emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos **comisionados** ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 59 de esta Ley;
- II. La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal;
- III. La Comisión realizará la selección de aspirantes a comisionados ciudadanos y remitirá su propuesta

al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que este, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos, realice la designación correspondiente; y

- IV. Una vez designados los **comisionados ciudadanos**, éstos deberán rendir protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La designación de los representantes ciudadanos que integrarán el **Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- Que el artículo 59, tiene propuestas de reforma de la cuarta y quinta iniciativas, resultando atendible por estar en armonía con las reformas determinadas en este capítulo, la que sugiere la cuarta iniciativa en lo referente con los requisitos para ser Comisionado Ciudadano y no atendible la que contiene la quinta iniciativa, con el fin de adicionar una fracción que establezca como requisito el de contar con dos años de trayectoria en materia de transparencia, porque resulta incongruente con el sentido de la convocatoria abierta que se propone para elegir a los Comisionados, además de que se reduciría la oportunidad para quienes no acrediten experiencia en la materia. Así mismo, esta dictaminadora considera importante reducir el plazo de tres años a uno para los casos en que los aspirantes a Comisionados hayan sido servidores públicos, por considerarse que el plazo de tres años podría convertirse también en una limitante, e incluso se establece la salvedad para aquellos casos en los que los aspirantes estuvieran desarrollando labores vinculadas con la materia que regula la presente Ley. En consecuencia el artículo en estudio, queda como a continuación se detalla:

Artículo 59. Para ser **comisionado** ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia legal en el Distrito Federal de por lo menos cinco años anteriores a la designación;
- II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
- IV. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes, y no haber sido servidor público por lo menos un año antes, en ambos casos al momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas directamente con la materia objeto de la presente Ley; y

VI. *No haber sido condenado por delito doloso.*

SEXAGÉSIMO SEXTO.- *Que la iniciativa segunda, tercera, cuarta y quinta, contienen reformas al artículo 60, coincidiendo esta comisión dictaminadora en los términos de las iniciativas segunda y cuarta, toda vez que los planteamientos de la iniciativa tercera no aporta argumentos suficientes para justificar la razón por la cual reduce el período del presidente del Instituto a dos años y establece que el mismo sea elegido por sus pares, así mismo por lo que se refiere a la quinta iniciativa, se analizó la exposición de motivos y el texto del decreto propuesto y no se encontró el objeto de la reforma al artículo en estudio. Por lo anterior, se establece la reforma al artículo 60 de la siguiente manera:*

Artículo 60. *Los comisionados ciudadanos durarán en su encargo un período de seis años sin posibilidad de reelección. Los emolumentos de los comisionados ciudadanos serán diariamente el equivalente a cuarenta y seis días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica, siempre y cuando no se atiendan de tiempo completo. Los comisionados ciudadanos no podrán ser retirados de sus cargos durante el período para el que fueron nombrados, salvo que incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *El ataque a las instituciones democráticas;*
- II. *El ataque a la forma de gobierno republicano representativo y local;*
- III. *Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*
- IV. *El ataque a la libertad de sufragio;*
- V. *La usurpación de atribuciones;*
- VI. *Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes locales, cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*
- VII. *Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;*
- VIII. *Incumplir de manera notoria o reiterada con las obligaciones establecidas en la Ley y las demás disposiciones que de ella emanen; o*
- IX. *Ser sentenciado por la comisión del delito que merezca pena privativa de libertad.*

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa garantía de audiencia, calificará por mayoría en el pleno la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

El Presidente del Instituto será nombrado por mayoría en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

El Pleno del Instituto será la instancia directiva y la Presidencia la ejecutiva, por lo tanto tendrá las atribuciones suficientes para hacer cumplir la presente Ley, salvo aquellas que le estén expresamente conferidas al Pleno del Instituto.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que el proponente de la primera iniciativa estableció la adición de un artículo 60 bis, en términos similares a los que contiene el propio artículo 60 reformado, razón por la cual no fue atendida la propuesta, sin embargo, aporé una fracción con una variación en su contenido, por lo que se incorporó al texto del artículo 60 reformado en su fracción VIII.*

SEXAGÉSIMO OCTAVO.- *Que la iniciativa primera, tercera y cuarta, consideran reformar el artículo 61, que se refiere a que el Instituto, tendrá un Secretario Técnico que será designado por el Presidente. En ese sentido la primera iniciativa propone adicionar un primer párrafo en el que se señale que el pleno del órgano regulador será la instancia directiva y la presidencia la ejecutiva, así como que el Presidente será nombrado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin embargo, este texto fue atendido literalmente en el contenido del artículo 60. La tercera iniciativa pretende decretar que el Secretario Técnico sea nombrado por el pleno del órgano y que además deba reunir los requisitos del artículo 59, propuesta que no será atendida por que en la exposición de motivos respectiva, no se aportan elementos que permitan conocer la causa de la reforma. Por último, se atiende en sus términos la cuarta iniciativa, en lo relativo al artículo 61, que quedará como a continuación se establece:*

Artículo 61. *El Instituto contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Instituto, de acuerdo a las normas relativas a la organización y funcionamiento que estarán previstas en el reglamento que para tal efecto se expida.*

SEXAGÉSIMO NOVENO.- *Que en relación con el artículo 62, la iniciativa segunda, cuarta, quinta y sexta, pretenden reformarlo de la siguiente manera:*

La segunda iniciativa considera que no obstante que se reformó la integración del Instituto en artículos anteriores, ciudadanizándolo, es necesario mantener una estrecha coordinación con todos los entes públicos, a efecto de que puedan intercambiarse las experiencias, aclararse dudas y resolver con prontitud las solicitudes que surjan y que tengan que ser atendidas por el órgano regulador, a través de representantes de los entes que

tendrán únicamente derecho a voz. Esta medida es conveniente para evitar una comunicación entre el Instituto y los entes públicos de manera oficiosa, además de que los enlaces coadyuvaran con el órgano garante de la transparencia.

La cuarta iniciativa coincide con la anterior, difiriendo sólo en que pretende establecer el procedimiento que cada Ente seguirá para la designación de los representantes de los entes públicos, situación que esta comisión dictaminadora considera que debe ser parte de las decisiones y mecanismos que se decidan al interior de cada órgano, por lo que no se atiende en sus términos.

La aportación de la quinta iniciativa a diferencia de las otras, instituye que las sesiones del Pleno del órgano regulador deberán ser públicas y al respecto esta comisión dictaminadora concluye en que por la naturaleza del Instituto es atendible la propuesta a efecto de que las sesiones tengan ese carácter, sin embargo, también es necesario dejar la posibilidad de que por acuerdo del pleno del Instituto, se pudieran declarar las sesiones privadas cuando en ellas se traten temas en los que se ventile información de carácter reservado o confidencial.

Finalmente, la sexta iniciativa propone adicionar un párrafo en el que se establezca el régimen laboral del personal adscrito al Instituto y en ese sentido la propuesta fue incorporada en sus términos en la reforma que sufrió el artículo 57, dentro de este mismo dictamen.

En conclusión, los términos del artículo 62, en relación con las consideraciones anteriores, se determina como a continuación se señala:

Artículo 62. El Pleno del Instituto podrá sesionar validamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. **Las sesiones del Pleno del Instituto serán públicas, salvo que medie acuerdo del mismo para declararlas privadas cuando la naturaleza de los temas lo ameriten.**

Los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y autónomos por Ley, podrán intervenir como invitados permanentes a las sesiones del Instituto, por conducto de un representante que tendrá únicamente derecho a voz y será designado conforme a las reglas que para tal efecto determine cada Órgano.

Por cada representante titular se podrán designar hasta dos suplentes.

SEPTUAGÉSIMO.- Que el artículo 63 de la Ley en estudio, establece las atribuciones del órgano regulador y respecto del mismo la iniciativa primera, tercera, cuarta y quinta plantean reformas en el siguiente sentido:

La primera iniciativa presenta la adición de dos fracciones, una de ellas para “Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Consejo en los términos de la Ley;” y la otra en la que se asiente lo relativo a “Elaborar su Programa Operativo Anual;”, ambas propuestas son atendidas en sus términos.

La tercera iniciativa establece adicionar tres fracciones en las que se confiera la atribución al órgano regulador de designar a los servidores públicos que formen parte del mismo, de crear los formatos de solicitudes de acceso a la información pública y los que correspondan a la corrección de datos personales; de elaborar su proyecto anual de presupuesto y además propone reformar la última fracción del texto vigente con el propósito de agregar “...y demás disposiciones aplicables.” De igual manera que con las propuestas anteriores, esta comisión dictaminadora se adhiere en sus términos.

La cuarta iniciativa esgrime la necesidad de adicionar también dos fracciones con el fin de otorgar nuevas atribuciones al órgano regulador las de cumplir y hacer cumplir la Ley, y las disposiciones que emanen de la misma, así como, la de establecer y revisar los criterios clasificación y desclasificación, y de custodia de la información de acceso restringido, medidas que se aprueban en sus términos por esta Comisión de Administración Pública Local, con excepción de lo que se refiere a los criterios de clasificación y desclasificación, en sintonía con las reformas que señala el presente dictamen a los artículos 23 y 24.

La quinta iniciativa, además de proponer la adición de tres fracciones, plantea la reforma a la fracción I, en el sentido de agregar lo siguiente “...así como emitir recomendaciones a los entes públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley;”, propuesta que se atiende tal y como se propuso, por considerar esta comisión dictaminadora que es una nueva aportación congruente con el espíritu de la Ley en estudio. Por lo que se refiere a las fracciones presentadas para su adición, cabe destacar que fueron recogidas en las adiciones que se mencionan en párrafos anteriores.

Así mismo, del análisis realizado por esta comisión dictaminadora y toda vez que coincide con el sentido de las iniciativas presentadas de dotar de mayores atribuciones al órgano regulador a efecto de fortalecerlo y de que cuente con las condiciones necesarias para ser el órgano garante de la transparencia en la Ciudad de México, se determinó reformar la fracción II, del artículo 63 vigente e incorporar una fracción en la que se estipule la atribución para el Instituto de “Publicar anualmente los índices de cumplimiento de la presente Ley por parte

de los entes públicos”, además de las adiciones y reformas que se describen en el presente considerando, por lo que los términos del artículo en estudio, quedan como a continuación se señala:

Artículo 63. *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como emitir recomendaciones a los entes públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley;*
- II. *Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los entes públicos con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiéndose los derechos que tutela la presente Ley;*
- III. *Establecer políticas y lineamientos en materia de acceso a la información, así como opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los entes públicos;*
- IV. *Proponer los medios para la creación de un acervo documental en materia de acceso a la información;*
- V. *Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública;*
- VI. *Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley;*
- VII. *Emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento;*
- VIII. *Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los entes públicos sobre el cumplimiento de esta Ley;*
- IX. *Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Instituto en los términos de la Ley;*
- X. *Establecer los lineamientos generales para la creación y operación de los archivos que contengan información pública de consulta directa;*
- XI. *Evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los*

entes públicos. Emitir y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones públicas a dichos entes cuando violenten los derechos que esta Ley consagra, así como turnar a los órganos de control interno de los entes públicos las denuncias recibidas por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, para el desahogo de los procedimientos correspondientes;

- XII. *Solicitar y evaluar informes a los entes públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;*
- XIII. *Recibir para su evaluación los informes anuales de los entes públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;*
- XIV. *Elaborar su Programa Operativo Anual;*
- XV. *Nombrar a los servidores públicos que formen parte del Instituto;*
- XVI. *Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los relativos al acceso y corrección de datos personales;*
- XVII. *Elaborar un compendio sobre los procedimientos de acceso a la información;*
- XVIII. *Elaborar su proyecto de presupuesto anual;*
- XIX. *Establecer y revisar los criterios de custodia de la información reservada y confidencial;*
- XX. *Publicar anualmente los índices de cumplimiento de la presente Ley por parte de los entes públicos;*
y
- XXI. *Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. - *Que la iniciativa cuarta propone reformar el artículo 64, únicamente en lo relativo a sustituir Consejo de Información Pública del Distrito Federal por Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a efecto de armonizar lo dispuesto en el precepto en comento, con el resto de las reformas a las que se refiere el presente dictamen, razón por la que se atiende la reforma en sus términos, quedando como se establece a continuación:*

Artículo 64. *Los entes públicos deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto, a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.*

El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

- I. El número de solicitudes de información presentadas al Ente Público de que se trate y la información objeto de las mismas;
- II. La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes;
- III. El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes;
- IV. La cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información; y
- V. El número de quejas presentadas en su contra.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- Que la iniciativa tercera presenta reformas al artículo 65, en el sentido de modificar la fracción III de la siguiente manera “El estado que guardan las quejas en contra de los órganos de control interno, denuncias y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley.”, respecto a ésta propuesta, en la exposición de motivos no se esgrimen argumentos que sustenten los motivos de la modificación en particular, además de que esta comisión dictaminadora no encuentra el supuesto en el que se presenten quejas en contra de los órganos de control interno, como aparentemente lo establece la redacción de la tercera iniciativa, por lo que no se considera adecuada esta modificación.

También la cuarta iniciativa plantea reformar el primer párrafo del artículo 65, con el único propósito de adecuar el texto a las anteriores reformas del presente dictamen, quedando en los siguientes términos:

Artículo 65. El Instituto presentará anualmente ante la Asamblea legislativa del Distrito Federal, a más tardar el quince de marzo de cada año, un informe sobre actividades y resultados logrados durante el ejercicio inmediato respecto al acceso a la información pública, en el cual incluirá por lo menos:

- I. El número de solicitudes de acceso a la información presentada ante cada Ente Público, así como su resultado;
- II. El tiempo de respuesta a la solicitud; y
- III. El estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- Por lo que corresponde al artículo 66, de la Ley en estudio, la tercera iniciativa propone una redacción más afortunada, que no cambia el sentido del precepto y le da precisión a su contenido.

Artículo 66. Deberá publicarse un extracto del informe al que se refiere el artículo anterior en la Gaceta Oficial

del Distrito Federal, a más tardar **el primero de abril de cada año.**

SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- Que la iniciativa tercera y cuarta, contienen reformas al artículo 67, toda vez que se refieren a los órganos encargados de la vigilancia y control de la Ley en estudio.

En relación a lo anterior, la tercera iniciativa propone la eliminación de la fracción V, que atiende considerar al Consejo como parte de los órganos encargados de la vigilancia y control de la ley, trasladándolo a ser considerado como la autoridad principal para la atención del recurso. La cuarta iniciativa propone que en atención al cambio de naturaleza jurídica del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se modifique la fracción V, del artículo 67 de la Ley vigente, siendo ahora considerado como Instituto.

Del estudio y análisis correspondiente, esta comisión dictaminadora coincide en que por el cambio de naturaleza jurídica al ahora ser Instituto debe entenderse como la única autoridad encargada de la vigilancia y control de la Ley, así como de la sustanciación de los recursos de revisión interpuestos por la ciudadanía. Sin detrimento, de que los órganos de control internos conozcan en el ámbito de sus atribuciones las quejas y denuncias que el Instituto turne para su conocimiento y atención.

Resultando, de lo señalado en el presente y anterior considerando, y siendo que los órganos de control no podrán conocer de la sustanciación del recurso de revisión, que lo que procede es derogar las fracciones I a V del artículo 67 de la ley en estudio; estableciéndose el siguiente texto:

Artículo 67.- La vigilancia y control de la presente Ley corresponde al **Instituto.**

SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- Que la iniciativa tercera y sexta, contienen reformas al artículo 68, mediante las cuales plantean que si el solicitante esta inconforme con la resolución emitida por los entes públicos al considerarla antijurídica, infundada o inmotivada podrán acudir ante las instancias correspondientes.

La tercera propuesta de reforma, plantea que el solicitante deberá interponer por escrito el recurso de queja ante los órganos de control, así como que, en contra de la resolución de queja, optará por presentar un recurso de inconformidad ante Consejo o acudir directamente ante autoridad federal.

La sexta propuesta de reforma plantea que el solicitante al no estar conforme con la respuesta, deberá acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a deducir sus derechos.

Atendiendo lo establecido en la motivación de reforma del capítulo II Recurso de Revisión, señalada con anterioridad respecto del cambio de naturaleza jurídica de Consejo a Instituto, y al haber sido sustituido el término de recurso de inconformidad por el de recurso de revisión, facultando únicamente al Instituto para sustanciarlo, esta comisión dictaminadora considera improcedente el planteamiento de reforma de la tercera propuesta.

Ahora bien, por lo que se refiere a la medida planteada por la sexta iniciativa se impondría al solicitante **el deber de interponer demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo**, limitando el ejercicio de sus derechos al no permitirle recurrir a otra instancia, incluso al juicio de garantías, ya que se le obliga a agotar el juicio ante el tribunal administrativo, operando el principio de definitividad, sin considerar que las resoluciones que emite dicho Tribunal, permiten a la autoridad combatida dictar una nueva resolución, sin determinar la forma o el sentido en que se deberá emitir, lo cual puede a corto o largo plazo implicar una solución que no garantice al solicitante acceder a la información pública.

Además, atendiendo la autonomía con que cuentan los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal, como lo son en particular la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia, no está facultado para conocer el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de las resoluciones emitidas por estos.

Del estudio y análisis correspondiente, esta comisión dictaminadora considera, que la autoridad competente para determinar si los actos emitidos por los entes obligados en donde nieguen en forma total o parcial la información solicitada, en los que omitan la respuesta a la solicitud de información pública, o en los que nieguen la protección de datos personales, son antijurídicos, infundados o inmotivados, se hace necesaria la instauración del recurso de revisión ante el Instituto, quedando claro que en los casos en los que se trate de una conducta indebida por parte de algún servidor público, el Instituto turnará la queja respectiva al órgano de control interno que corresponda, por lo tanto y a efecto de hacer congruente la redacción del artículo 68, se sugiere el texto siguiente:

Artículo 68.- Podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto, el solicitante que esté inconforme con la falta de respuesta del Ente Público a su solicitud, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente, o con la que vulnere el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los entes obligados.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- Que la iniciativa segunda, tercera y sexta, contienen reformas al artículo 69, mismas

que se refieren a los requisitos y condiciones de la solicitud a través de la cual se interpondrá el Recurso de inconformidad.

La segunda propuesta de reforma, plantea que el solicitante al interponer por escrito el recurso de inconformidad tendrá como requisito adicional, el señalar medio para oír o recibir notificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley.

La tercera propuesta de reforma, plantea que la interposición de los recursos previstos por la Ley, deberán constar por escrito, sustituyendo en la fracción I, del artículo 69, el término de inconforme por recurrente y en la fracción II del citado artículo deberá precisar el acto o resolución de la autoridad que motiva la interposición de la queja, o bien la resolución del órgano de control interno correspondiente, si se trata del recurso de inconformidad.

La sexta iniciativa de reforma propone derogar en sus términos el contenido del artículo 69 de la ley en estudio, en virtud de determinar que le corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conocer de los recursos en contra de las resoluciones que emitan los entes obligados.

Del estudio y análisis correspondiente, esta comisión dictaminadora por los argumentos vertidos, coincide con la segunda propuesta de reforma al artículo 69 en el sentido de que se adicione como medio para recibir notificaciones el correo electrónico.

Que la autoridad competente para determinar si los actos emitidos por los entes obligados en donde nieguen en forma total o parcial la información solicitada, en los que omitan la respuesta a la solicitud de información pública, o en los que nieguen la protección de datos personales, son antijurídicos, infundados o inmotivados, se hace necesaria la instauración del recurso de revisión ante el Instituto, por lo tanto y a efecto de hacer congruente la redacción del artículo 68, se sugiere el texto siguiente:

Artículo 69.- El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o por medio electrónico dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Estar dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- II. Hacer constar el nombre del inconforme y, en su caso, el de su representante legal o mandatario;
- III. Señalar domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre autorice para oírlas y recibirlas;

- IV. *Precisar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;*
- V. *Señalar la fecha en que se le notificó el acto o resolución que impugna;*
- VI. *Mencionar los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados; y*
- VII. *Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Cuando se trate de **solicitudes** que no se resolvieron en tiempo, anexar copia de la iniciación del trámite.*

Contra la falta de respuesta a la solicitud de información el recurso se podrá interponer en cualquier tiempo.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que la iniciativa segunda y tercera plantean reformas al artículo 70, y la iniciativa sexta propone se derogue este ordenamiento.*

Al respecto, la propuesta de la segunda iniciativa versa en el sentido de sintonizar lo dispuesto en la fracción V, con lo señalado en el artículo 40 reformado en este mismo dictamen, por lo que es una medida conveniente que da uniformidad a los criterios aprobados en el presente estudio.

Por lo que se refiere a la tercera iniciativa, que propone crear un procedimiento de atención de quejas por parte de los órganos de control interno, es inadmisibles atenderla, toda vez que invariablemente todos los órganos de control interno tienen la atribución de atender las quejas que en general reciben y además cuentan con un procedimiento expreso para ello; por una parte no es necesario señalar en la Ley motivo del presente estudio esa atribución y mucho menos el procedimiento respectivo; y por otra parte no es posible crear un procedimiento particular de atención de quejas por materia y mucho menos regular los plazos de atención desde esta Ley, cuando corresponde a cada Ente Público reglamentar los plazos de atención de sus órganos de control internos, en sus manuales o reglamentos respectivos.

Así mismo, en relación con la derogación del artículo en estudio planteada en la sexta iniciativa, no es atendible en virtud de que en caso de derogar este precepto se omitiría en la Ley, el procedimiento mediante el cual se atenderá el recurso de revisión, aprobado en las modificaciones del presente capítulo.

Del estudio realizado por esta dictaminadora se desprende que los tiempos que actualmente se señalan son insuficientes, tomando en cuenta que las estadísticas reflejan que el Distrito Federal es la entidad de donde se

han generado más solicitudes de información incluso a nivel federal, razón por la que se concluye en la necesidad de aumentar los plazos del procedimiento, para que el Instituto se encuentre realmente en condiciones de dar respuesta a los recursos que se presenten, disposición que coincide incluso con los tiempos que para el “recurso de inconformidad” presentó la tercera iniciativa para ser adicionada en un artículo 70 bis, que tampoco se aprueba en consecuencia de no haberse aprobado lo relativo al “recurso de queja”. En resumen, el texto del artículo 70, se aprueba en los siguientes términos:

Artículo 70. *La autoridad que conozca del recurso de revisión se sujetará a los lineamientos siguientes:*

- I. *Una vez presentado el recurso, se admitirá a más tardar dentro de las **cuarenta y ocho** horas siguientes y en el mismo auto se mandará solicitar a la autoridad responsable, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, dentro de los **cinco** días **hábiles** siguientes. Con dicho informe se le dará vista al recurrente, quien manifestará lo que a su derecho convenga dentro de los **cinco** días **hábiles** siguientes a la notificación que se le haga;*
- II. *En un plazo de **quince** días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente;*
- III. *Si el recurrente hubiere ofrecido medio de convicción distinto a las documentales, se señalará fecha de audiencia pública para su desahogo dentro de los quince días siguientes a la admisión del recurso. Una vez desahogadas las pruebas, dentro de los **quince** días **hábiles** siguientes deberá emitir la resolución correspondiente;*
- IV. *Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos; y*
- V. ***Mediante solicitud del interesado podrán recibirse por cualquiera de los medios autorizados en el artículo 40 del presente ordenamiento, sus promociones y escritos y practicársele notificaciones.***

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- *Que la tercera y cuarta iniciativa, proponen reformas al artículo 71, en el siguiente sentido:*

La tercera iniciativa pretende adecuar el texto del precepto que se analiza en el mismo sentido de las propuestas que presenta a los artículos anteriores, razón por la que no se atiende en consecuencia de no haberse aprobado los anteriores planteamientos.

La cuarta iniciativa propone sustituir Consejo por Instituto en armonía con las reformas aprobadas en el presente dictamen, por lo que se atiende la reforma respectiva.

Además, la sexta iniciativa de reforma en el mismo sentido del considerando que antecede propone derogar en sus términos el artículo 71 de la Ley en estudio, es decir atendiendo recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el mismo sentido esta dictaminadora no admite el planteamiento presentado y en virtud de los cambios que han sido aceptados en el estudio y análisis de la reforma integral considera que es conveniente establecer dentro de este ordenamiento los efectos y alcances del recurso de revisión por tanto propone el texto siguiente:

Artículo 71.- El Instituto en el desahogo, tramitación y resolución del recurso podrá:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada; y
- III. Revocar o modificar las decisiones del Ente Público y ordenarle a éste que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales, que la proporcione completa, que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Las resoluciones, **siempre** deberán **constar** por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el órgano que conoce del recurso no lo resuelve en el plazo establecido en esta Ley, será motivo de responsabilidad.

Cuando el órgano que conozca del recurso advierta durante la sustanciación del procedimiento, que algún servidor público ha incurrido en responsabilidad por violación a los derechos que consigna la presente ley, deberá efectuar la investigación correspondiente y de ser procedente iniciará el procedimiento de responsabilidad que corresponda, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de dar vista a la autoridad competente cuando la violación constituya delito.

Cuando el **Instituto** sea el que advierta que un servidor público ha incurrido en responsabilidad, lo hará del

conocimiento de la autoridad competente, para los efectos del párrafo anterior.

SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- Que la sexta iniciativa propone que se derogue el artículo 72, en el marco de su propuesta de que los solicitantes de información recurran ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en el mismo sentido esta dictaminadora no admite el planteamiento presentado y en virtud de los cambios que han sido aceptados en el estudio y análisis de la reforma integral, y considera que es conveniente establecer dentro de este ordenamiento los supuestos en los que el recurso será desechado, por tanto propone que se mantenga el texto vigente del precepto citado, agregando únicamente en la fracción IV, “haya o se” en virtud de que el texto se refiere a la hipótesis de que el recurrente éste tramitando ante otra instancia algún otro medio de defensa y con la adición señalada, deberá entenderse que también aplica en el supuesto de que se **haya** tramitado con anterioridad. Finalmente, se reforma el precepto en cita para quedar en los siguientes términos:

Artículo 72. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado por la presente Ley;
- II. El órgano que conozca del recurso, haya resuelto en definitiva sobre la materia del mismo;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Ente Público; o
- IV. Ante otro órgano se **haya o se** esté tramitando algún medio de defensa promovido por el recurrente.

OCTOGÉSIMO.- Que la iniciativa sexta, contiene reformas al artículo 73, proponiendo su derogación, en virtud de que le corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conocer de los recursos en contra de las resoluciones que emitan los entes obligados.

La sexta iniciativa de reforma propone derogar el artículo 73 de la ley, como consecuencia de su planteamiento original de recurrir en materia de transparencia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal las resoluciones que emitan los entes públicos y que causen un agravio al particular.

Por consiguiente, en el caso que se somete a estudio en este dictamen y previo estudio de la figura del recurso de revisión, es inadmisibles la propuesta de derogar este ordenamiento.

En este orden de ideas y para que los ordenamientos de la Ley de Transparencia estén en sintonía con el sentido que

se desarrolla en la reforma integral admitida, es necesario que el legislador adecue los ordenamientos a lo planteado y en este caso es necesario atender las causales de la figura jurídica del sobreseimiento, por tanto esta Comisión dictaminadora dispone reformar el artículo 73 y propone el texto siguiente:

Artículo 73.- *Procede el sobreseimiento, cuando:*

- I. *El recurrente se desista del recurso de revisión;*
- II. *El recurrente fallezca o tratándose de personas morales, esta se disuelva;*
- III. *Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley, o*
- IV. *El Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

OCTOGÉSIMO PRIMERO.- *Que la sexta iniciativa propone que se derogue el artículo 74, en el mismo sentido de su propuesta de que los solicitantes de información recurran ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y reiteradamente esta dictaminadora no admite el planteamiento presentado y en virtud de los cambios que han sido aceptados en el estudio y análisis de la reforma integral, considera que es conveniente establecer dentro de este ordenamiento el carácter de las resoluciones emitidas por el Instituto, además de establecer que quedará a salvo la posibilidad de recurrir al juicio de garantías.*

Del estudio realizado por esta dictaminadora, se advierte la necesidad de que se establezca un medio de defensa para los particulares ante las resoluciones de trámite que pueda emitir el Instituto que no son aquellas que se acuerdan de manera colegiada, y con el fin de que en tal supuesto los solicitantes no se vean en la necesidad de recurrir al juicio de garantías u otras instancias; en consecuencia esta dictaminadora determina reformar el artículo 74 y adicionar un artículo 74 bis, proponiendo el texto siguiente:

Artículo 74. Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas y obligatorias para los entes públicos y los particulares.

La resolución que emita el Instituto deberá señalar la instancia a la que podrá acudir el inconforme en defensa de sus derechos.

La autoridad jurisdiccional competente tendrá acceso a la Información de Acceso Restringido, cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido

ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Artículo 74 bis. Contra los acuerdos y resoluciones no definitivos del Instituto, procede el recurso de revocación que será sustanciado y resuelto por el pleno en los términos que establezca el reglamento interior de dicho órgano.

OCTOGÉSIMO SEGUNDO.- *Que la iniciativa primera y cuarta, contienen reformas al artículo 75, toda vez que se refieren a las causales que constituyen infracciones a la Ley en estudio; y dan origen a responsabilidad por parte de los funcionarios que se encuentren en uno de los supuestos que se mencionan.*

*En relación a lo anterior, la primera iniciativa propone adecuar la redacción de la fracción quinta del artículo en análisis, para ser aun más explícita la disposición que da origen a responsabilidad por parte de los funcionarios que **alteren, nieguen, oculten o destruyan** archivos, registros y **demás información que posean** los entes públicos; y por ende constituyen infracciones a la Ley en comento.*

La cuarta iniciativa propone que en atención al cambio de naturaleza jurídica del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se modifique la fracción VII, del artículo 75 de la Ley vigente, siendo ahora considerado como Instituto.

Del estudio y análisis correspondiente, esta comisión dictaminadora coincide con los términos de las iniciativas en lo que al artículo 75 corresponde y para recoger todos los planteamientos establece el siguiente texto:

Artículo 75. Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. *La omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información;*
- II. *La omisión o irregularidad en la atención a las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- III. *La omisión o irregularidad en el suministro de la información pública solicitada o en la respuesta a los solicitantes;*
- IV. *El incumplimiento a la normatividad relacionada con los archivos públicos;*
- V. *La falsificación, daño, sustracción, extravío, alteración, negación, ocultamiento o destrucción de datos, archivos, registros y demás información que posean los entes públicos;*
- VI. *La omisión en la observancia de los principios establecidos en esta Ley en materia de acceso a la información;*

VII. *La omisión o negativa total o parcial en el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Instituto; o*

VIII. *El incumplimiento con cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.*

OCTOGÉSIMO TERCERO.- *Con el propósito de que esta reforma integral constituya un avance sustancial en el acceso a la información pública en el Distrito Federal, las iniciativas segunda y tercera coinciden en proponer la adición en el Título Cuarto de un capítulo II “De la Contraloría del Consejo”, a efecto de instituir una Contraloría, por lo tanto, esta comisión dictaminadora considera pertinente adecuar la figura jurídica señalada y que este capítulo atienda lo referente a la integración “De la Contraloría del Instituto” que en términos de sus atribuciones, actuará para transparentar los procedimientos, realizar las recomendaciones necesarias y en general, para eficientar el servicio, aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes. Quedando el capítulo señalado en los siguientes términos:*

CAPÍTULO II DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO

En consecuencia, se modifica el Título Cuarto Capítulo Único, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTOGÉSIMO CUARTO.- *En congruencia con el considerando anterior, las iniciativas segunda y tercera coinciden en proponer la adición del artículo 76 a la Ley en estudio, al igual que en su razonamiento, para instituir una Contraloría Interna, encargada de fiscalizar y vigilar el manejo y aplicación de los recursos del órgano, así como instruir los procedimientos, y en su caso, aplicar las sanciones que procedan, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*

En relación a lo anterior, esta comisión atendiendo al cambio de naturaleza jurídica del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, el que ahora es considerado como Instituto, atiende en sus términos la propuesta por resultar factible y conveniente para los intereses de todas las personas que soliciten información que se encuentre en poder de los entes públicos. Quedando el artículo 76 en los términos siguientes:

Artículo 76. *El Instituto contará con una Contraloría, encargada de fiscalizar y vigilar el manejo y aplicación de los recursos del órgano, la cual instruirá los procedimientos, y en su caso, aplicará las sanciones que procedan, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

OCTOGÉSIMO QUINTO.- *Atendiendo lo señalado en el anterior considerando, las iniciativas segunda y tercera coinciden en proponer la adición del artículo 77 a la Ley en estudio, así como en la argumentación para dotar de funciones a la Contraloría Interna; medida que enriquece los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que esta comisión atendiendo al cambio de naturaleza jurídica del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, siendo ahora considerado como Instituto, la atiende en sus términos; además de que esta dictaminadora concluye en la necesidad de que se adicione un artículo 78 en cuyo texto se establezca “La cuenta pública del Instituto será revisada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.” a efecto de que desde la Ley, el Instituto quede sujeto a la revisión de sus recursos por el órgano técnico de fiscalización de esta Asamblea Legislativa; quedando de la siguiente manera.*

Artículo 77. *La Contraloría del Instituto tendrá las funciones siguientes:*

- I. *Formular el Programa Anual de Auditoría Interna;*
- II. **Ordenar** *la ejecución y supervisión del Programa Anual de Auditoría Interna;*
- III. *Autorizar los programas específicos de las auditorías internas que se practiquen;*
- IV. *Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;*
- V. *Inspeccionar y fiscalizar el ejercicio del gasto del Instituto;*
- VI. *Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías;*
- VII. *Realizar el seguimiento de las recomendaciones que como resultado de las auditorías internas, se hayan formulado a las distintas áreas del Instituto;*
- VIII. *Revisar, en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Instituto, evaluando desde el punto de vista programático las metas y objetivos de los programas del Instituto y, en su caso determinar las desviaciones de los mismos y determinar las causas que le dieron origen; y*

IX. *Recibir, investigar y resolver quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Artículo 78. *La cuenta pública del Instituto será revisada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

OCTOGÉSIMO SEXTO.- *En congruencia con las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente dictamen, deben atenderse las adecuaciones que permitan la aplicación del decreto materia de estudio y en consecuencia se derogan los artículos TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre del año dos mil tres.*

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local, estima que es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO.- *Se aprueban las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentadas por los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Alejandra Barrales Magdaleno, Héctor Mauricio López Velázquez, Miguel Ángel Solares Chávez, Martha Teresa Delgado Peralta y Carlos Alberto Flores Gutiérrez, respectivamente, en los términos del siguiente*

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: *las fracciones IV, V, VI, IX, X, XI, XII y XIII, del artículo 4; el primer párrafo del artículo 6; las fracciones VI y VII del artículo 9; los párrafos tercero y cuarto del artículo 11; el párrafo primero del artículo 12; las fracciones I, III, VII y XIII del artículo 13; la fracción VI del artículo 16; el artículo 19; el artículo 20; el artículo 21; el párrafo primero, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII; IX, X y XI, del artículo 23; el artículo 24; los párrafos primero y segundo del artículo 25; el primero y segundo párrafo del artículo 26; el primero y segundo párrafo del artículo 27; el artículo 28; el artículo 31; el párrafo segundo del artículo 32; el párrafo primero, y las fracciones I y II, del artículo 33; el primer párrafo del artículo 34; el artículo 35; la fracción II y III del artículo 36; el párrafo primero y*

*segundo del artículo 37; el párrafo primero y segundo del artículo 38; el artículo 39; el párrafo primero, segundo y tercero, así como las fracciones II y IV, recorriéndose en su orden los párrafos cuarto y quinto del artículo 40; el artículo 42; el artículo 43; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 44; el párrafo primero del artículo 46; el artículo 47; el párrafo primero del artículo 50; el artículo 51; la fracción II del artículo 52; el párrafo primero, así como las fracciones I y III, del artículo 53; el párrafo primero del artículo 54; el artículo 55; el artículo 56; el Título Tercero; los párrafos primero y segundo, del artículo 57; los párrafos primero y segundo, así como las fracciones I, II, III y IV del artículo 58; el párrafo primero del artículo 59; los párrafos primero, tercero, y quinto del artículo 60; el artículo 61; el párrafo primero del artículo 62; el párrafo primero, así como las fracciones I, II y XIV del artículo 63; el párrafo primero del artículo 64; párrafo primero del artículo 65; el artículo 66; el artículo 67; el párrafo primero del artículo 68; el párrafo primero, así como las fracciones I, II, III, IV, V y VI, del artículo 69; el párrafo primero, así como las fracciones I, II, III y V, del artículo 70; el párrafo primero, así como la fracción II; el párrafo segundo y quinto del artículo 71; la fracción IV del artículo 72; el párrafo primero, así como las fracciones I, III y IV, del artículo 73; el párrafo primero del artículo 74; las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 75; el Título Cuarto; **SE ADICIONAN:** *las fracciones XIV y XV del artículo 4; un segundo párrafo al artículo 6; se adiciona la fracción VIII al artículo 9; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 13; un párrafo segundo al artículo 22; las fracciones XII, XIII y el párrafo segundo del artículo 23; un párrafo tercero del artículo 25; la fracción IV, al artículo 30; el artículo 32-Bis; un párrafo tercero al artículo 37; un párrafo tercero al artículo 40; un párrafo cuarto al artículo 44; un párrafo segundo al artículo 50; las fracciones III y IV, al artículo 52; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 57; una fracción VI, al artículo 59; las fracciones VIII y IX, al artículo 60; los párrafos segundo y tercero, del artículo 62; las fracciones IX, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 63; la fracción VII y el párrafo segundo del artículo 69; un párrafo segundo y el que estaba toma el orden subsiguiente del artículo 74; el artículo 74 bis, un Capítulo II; el artículo 76; el artículo 77 y el artículo 78; **SE DEROGAN:** *el segundo párrafo del artículo 8; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 24; el párrafo tercero del artículo 27; el segundo párrafo del artículo 34, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, así como la fracción V del artículo 58; las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 67; para quedar como sigue:***

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. ...**I. a III....**

IV. Ente Público: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

V. Información Confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;

VI. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de entes públicos, bajo las figuras de reservada o confidencial;

VII. a VIII....

IX. Instituto: Al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

X. Oficina de Información Pública: La unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley;

XI. Persona: Todo ser humano sin importar condición o entidad jurídica, salvo lo dispuesto en esta Ley;

XII. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos;

XIII. Prueba de Daño: Carga de los entes públicos de demostrar que la divulgación de información

lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XIV. Servidor Público: Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos; y

XV. Solicitante: Toda persona que pide a los entes públicos Información, supresión o modificación de datos personales.

Artículo 6. Para la interpretación de esta ley, el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.

En el caso de que cualquier disposición de la ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 8. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales y las disposiciones contenidas en la presente Ley.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 9. La presente Ley tiene como objetivos:

I. a V...

VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes públicos;

VII. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho; y

VIII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los entes públicos.

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

Toda la información en poder de los entes públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos.

La pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública, serán sancionados en los términos de esta Ley y demás ordenamientos relativos.

Artículo 12. *Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de esta Ley.*

Artículo 13. ...

I. *La Gaceta Oficial, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Distrito Federal;*

II. ...

III. *Las facultades de cada unidad administrativa y la normatividad que las rige, así como el directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento y hasta el del titular del Ente Público, o sus equivalentes;*

IV. a VI....

VII. *Información relacionada con los trámites, servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los requisitos, formatos y la forma de acceder a ellos;*

VIII. a XII....

XIII. *La información sobre las iniciativas y dictámenes de ley que se presenten ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

XIV. *Las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio;*

XV. *Las condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los entes públicos;*

XVI. *Los programas operativos anuales y/o de trabajo de cada uno de los entes públicos;*

XVII. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

XVIII. *Cuenta Pública;*

XIX. *Estadísticas e índices delictivos generales;*

XX. *Los resultados de todo tipo de auditorias concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los entes públicos;*

XXI. *Los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad estatal electoral, una vez terminado el procedimiento de fiscalización respectivo;*

XXII. *Controversias entre poderes públicos u órganos de gobierno; y*

XXIII. *El nombre, domicilio oficial y en su caso dirección electrónica, de los servidores públicos encargados de la oficina de información.*

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 16. ...

I. a V....

VI. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.*

Artículo 19. *Los entes públicos deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la Protección de Datos Personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.*

Artículo 20. *El Instituto propondrá a las autoridades educativas competentes, incluyan contenidos que versen sobre la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y del derecho a la Protección de Datos Personales, en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica que se impartan en el Distrito Federal.*

Artículo 21. El Instituto promoverá entre las instituciones públicas y privadas de educación superior del Distrito Federal, la inclusión, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y del derecho a la Protección de Datos Personales.

Artículo 22. ...

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de la hipótesis que expresamente señala la presente Ley.

Artículo 23. Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

- I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;
- II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;
- III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;
- IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;
- V. Cuando se trate del secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los entes;
- VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.
- VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria;
- IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- X. Cuando se trate de información que contenga opiniones, solicitudes de información,

recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos;

- XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes públicos en materia de controversias legales;
- XII. Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos; y
- XIII. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de delitos de lesa humanidad. Así mismo, previa solicitud, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo, cuidando la protección de datos personales.

Artículo 24. Se considerará información confidencial, la entregada con tal carácter por los particulares a los entes públicos, además de los datos personales que requieran el consentimiento de sus titulares para su publicidad.

Artículo 25. Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga reservada y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciantes o terceros llamados a juicio.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades que tramiten procesos o procedimientos jurisdiccionales, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dichos datos sean públicos.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos anteriores párrafos los entes públicos a los que se hace mención en este artículo, tendrán la obligación de publicar en sus sitios de Internet, la lista de acuerdos y el total de los asuntos recibidos y resueltos.

Artículo 26. No se podrá divulgar la información clasificada como reservada, por un período de siete años contados a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejen de existir los motivos que justificaban su acceso restringido, fueran necesarias para la defensa de los

derechos del solicitante ante los tribunales o por virtud de recomendación hecha por el Instituto.

Cuando concluya el período de reserva o hayan desaparecido las causas que le dieron origen, la información será pública, sin necesidad de acuerdo previo, debiendo proteger el Ente Público la información confidencial que posea.

Artículo 27. *Cuando las autoridades competentes consideren que debe continuar reservada la información, corresponderá al titular del Ente Público emitir el acuerdo que la prorrogue hasta por un máximo de cinco años adicionales, en los términos del artículo 28 de esta Ley.*

En ningún caso, podrá reservarse información por un plazo mayor a los doce años contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir los motivos que justificaban tal carácter.

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter.

Artículo 28. *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

Artículo 30. ...

I. ...

II. *Ninguno de esos datos sea utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible al que se haya especificado;*

III. *El período de conservación de los datos personales será el necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado; y*

IV. *El servidor público, que difunda información que contenga datos privados, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa de conformidad con lo que al efecto establezca la ley de la materia.*

Artículo 31. *Toda persona que demuestre su identidad tiene derecho a saber si se está procesando información*

que le concierne, a solicitar una indagatoria y a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos, y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su pedimento, en los términos de esta Ley.

Artículo 32. ...

El incumplimiento de los entes públicos a la obligación de permitir el acceso a los sistemas de información pública a otros entes o servidores públicos que la requieran por razón de su empleo, cargo o comisión, será causa de responsabilidad en términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 32 bis. *No se requiere el consentimiento de las personas para proporcionar los datos personales, en los casos siguientes:*

I. *Tratándose de aquellos indispensables para la prevención o diagnóstico médico; la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud;*

II. *Previo procedimiento, aquellos en que no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran, por razones estadísticas, científicas o de interés general; y*

III. *Cuando exista una orden judicial.*

Artículo 33. *Toda persona tiene derecho a solicitar a los entes públicos, por escrito y sin mayor formalidad que la de identificarse e indicar lugar o medio para localizarlo, lo siguiente:*

I. *Un informe acerca de los documentos o registros que posean sobre su persona;*

II. *La consulta, estudio o lectura de los documentos, registros o archivos a que se hace mención en este capítulo; y*

III.

Artículo 34. *El Ente Público a quien se le haga una solicitud en términos de este capítulo, tendrá quince días hábiles para responder al solicitante.*

En caso de que la cantidad o complejidad de documentos a revisar sea tal que el Ente Público deba emplear mas tiempo, el plazo podrá ampliarse hasta por quince días hábiles más, debiendo notificarlo al solicitante, en el lugar o medio señalado para tal efecto, mediante escrito fundado y motivado y dentro de los quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 35. *La rectificación de datos personales se deberá solicitar por escrito dirigido al Ente Público que el interesado considere que está procesando información de su persona.*

Artículo 36. ...

I. ...

II. *Nombre completo, datos generales e identificación oficial o documento oficial del solicitante;*

III. *La mención de los datos correctos y en todo caso los que deben suprimirse por no ser ciertos o por no ser obligatorio proporcionarlos por así disponerlo el artículo 29 de esta Ley; y*

IV. ...

Artículo 37. *Una vez que el Ente Público haya recibido el escrito por el que se solicite la corrección de datos personales, deberá proceder a sustituir o suprimir los que procedan.*

Cuando la corrección de datos personales deba hacerse en expedientes formados con motivo de procedimientos jurisdiccionales o de aquellos seguidos en forma de juicio, no se suprimirá ningún dato, sino que se asentarán los que se refieren como correctos, siempre y cuando la sentencia o resolución no hayan causado estado.

Toda orden de identificar a cualquier persona, que implique la obtención de huellas digitales, fotografías o información genética, deberá estar ordenada por autoridad judicial, excepto cuando el Ente Público sea el responsable de actualizar el registro de electores.

Artículo 38. *De conformidad con el principio de buena fe del solicitante, publicidad y la libertad de información, toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, todo tipo de información que obre en poder o conocimiento de los entes públicos, siempre que no sea expresamente de acceso restringido. El procedimiento deberá ser claro, pronto y expedito, privilegiándose la omisión de pasos dilatorios de la entrega de información.*

La obligación de proporcionar información a quien la solicite, se extiende a todo organismo legalmente constituido o en proceso de creación, que sea destinatario de fondos públicos.

Artículo 39. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información por medio de la Oficina de Información del Ente público que la posea.*

Artículo 40. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita*

que sea verbal, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Público registrar en un formato la finalidad de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito o el formato al que se refiere el párrafo anterior deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. ...

II. *Nombre completo del solicitante;*

III.

IV. *El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones. Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir dicha información o notificaciones serán: correo electrónico, correo certificado, telégrafo, fax o en la propia oficina de información pública que corresponda.*

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Público deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud escrita se prevendrá al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare o complete, con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la solicitud si no se atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores. Esta prevención deberá notificársele al solicitante en el domicilio o por cualquiera de los medios señalados para tal efecto.

En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por esta ley para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los Estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público que corresponda.

La oficina de información pública correspondiente está obligada a apoyar al solicitante en el llenado de la solicitud cuando lo requiera.

Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante.

Artículo 42. *Los entes públicos están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre*

la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los entes públicos podrán implementar la solicitud de información por vía electrónica.

Artículo 43. En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 28 de esta Ley.

Artículo 44. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada, salvo la información prevista en el artículo 34 del presente ordenamiento.

El Ente Público que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo.

Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el Ente Público deberá entregar la información dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

Después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público que corresponda.

Artículo 46. Cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea el Ente Público, éste queda obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor a diez días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin cargo alguno para el solicitante, siempre y cuando la información de referencia no sea información de acceso restringido.

Si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, podrá impugnar tal decisión en los términos de esta Ley.

Artículo 47. Ante la respuesta afirmativa de la solicitud de información, el solicitante podrá efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios y condiciones que al efecto establezca la Oficina de Información del Ente Público que la contenga.

Artículo 50. Los entes públicos están obligados a asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.

Bajo ninguna circunstancia se limitará al solicitante al derecho a la consulta directa de la información, una vez cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la presente Ley.

Artículo 51. Los entes públicos están obligados a crear un sistema de archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba con motivo del desempeño de su función, en términos de la ley en la materia.

Artículo 52. ...

- I. Cuando se trate de información correspondiente al año que esté en curso, impresos en papel, digitalizados o en cualquier medio de soporte electrónico;
- II. Digitalizados en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por el plazo que determine el Instituto, de conformidad con la legislación en la materia; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original, que establezca el Instituto;
- III. Clasificar por períodos semestrales o conforme lo determine el Instituto; y
- IV. Clasificar por áreas o rubros conforme a las disposiciones dictadas por el Instituto.

Artículo 53. El Instituto deberá emitir las reglas generales para la generación de datos y archivos, así como para la conservación de los mismos, previniendo los siguientes aspectos:

- I. Que las disposiciones permitan clasificar, identificar, restaurar y preservar la información de acuerdo con su naturaleza;
- II. ...
- III. Que se permita la capacitación a funcionarios previamente designados por el Ente Público en técnicas de archivonomía; y
- IV. ...

Artículo 54. Ningún archivo podrá ser destruido sin reunir los requisitos que establezca el Instituto en sus lineamientos, cuidando su difusión e indicando:

- I. a VI ...

Artículo 55. El Instituto coordinará junto con las áreas responsables o asignadas por cada Ente Público, el

procedimiento para el resguardo y almacenamiento de los archivos que se consideren como históricos.

Artículo 56. *Cuando se modifique la estructura orgánica de algún ente público su titular designará al órgano administrativo que resguardará los archivos y registros, previo inventario que se levante con la participación de un representante del Instituto, de las partes involucradas y del órgano interno de control que corresponda.*

TÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 57. *El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.*

En el marco de sus atribuciones, el Instituto se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

El personal que preste sus servicios al Instituto, se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los servidores públicos que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

Artículo 58. *El Instituto se integrará por cinco representantes de la sociedad civil, denominados Comisionados Ciudadanos, mismos que serán designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las siguientes bases.*

- I. *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Administración Pública Local, emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de*

*comunicación a presentar propuestas de candidatos **comisionados** ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 59 de esta Ley;*

- II. *La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal;*
- III. *La Comisión realizará la selección de aspirantes a comisionados ciudadanos y remitirá su propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que éste, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos, realice la designación correspondiente; y*
- IV. *Una vez designados los comisionados ciudadanos, éstos deberán rendir protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*La designación de los representantes ciudadanos que integrarán el **Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.*

Artículo 59. *Para ser comisionado ciudadano se requiere:*

I. a III...

- IV. *No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes, y no haber sido servidor público por lo menos un año antes, en ambos casos al momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas directamente con la materia objeto de la presente Ley; y*

VI...

Artículo 60. *Los comisionados ciudadanos durarán en su encargo un periodo de seis años sin posibilidad de reelección. Los emolumentos de los comisionados ciudadanos serán diariamente el equivalente a cuarenta y seis días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica, siempre y cuando no se atiendan de tiempo completo. Los comisionados ciudadanos no podrán ser retirados de sus cargos durante el período para el que fueron nombrados, salvo que incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:*

I. a V....

- VI. *Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes locales, cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*

- VII. *Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;*
- VII. *Incumplir de manera notoria o reiterada con las obligaciones establecidas en la Ley y las demás disposiciones que de ella emanen; o*
- VIII. *Ser sentenciado por la comisión del delito que merezca pena privativa de libertad.*

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa garantía de audiencia, calificará por mayoría en el pleno la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

El Presidente del Instituto será nombrado por mayoría en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

El Pleno del Instituto será la instancia directiva y la Presidencia la ejecutiva, por lo tanto tendrá las atribuciones suficientes para hacer cumplir la presente Ley, salvo aquellas que le estén expresamente conferidas al Pleno del Instituto.

Artículo 61. *El Instituto contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Instituto, de acuerdo a las normas relativas a la organización y funcionamiento que estarán previstas en el reglamento que para tal efecto se expida.*

Artículo 62. *El Pleno del Instituto podrá sesionar validamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Pleno del Instituto serán públicas, salvo que medie acuerdo del mismo para declararlas privadas cuando la naturaleza de los temas lo ameriten.*

Los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y autónomos por Ley, podrán intervenir como invitados permanentes a las sesiones del Instituto, por conducto de un representante que tendrá únicamente derecho a voz y será designado conforme a las reglas que para tal efecto determine cada Órgano.

Por cada representante titular se podrán designar hasta dos suplentes.

Artículo 63. *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como emitir recomendaciones a los entes públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley;*

- II. *Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los entes públicos con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiéndose los derechos que tutela la presente Ley;*

III. a VIII. ...

- IX. *Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Instituto en los términos de la Ley;*

X. a XII. ...

- XIII. *Recibir para su evaluación los informes anuales de los entes públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;*

- XIV. *Elaborar su Programa Operativo Anual;*

- XV. *Nombrar a los servidores públicos que formen parte del Instituto;*

- XVI. *Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los relativos al acceso y corrección de datos personales;*

- XVII. *Elaborar un compendio sobre los procedimientos de acceso a la información;*

- XVIII. *Elaborar su proyecto de presupuesto anual;*

- XIX. *Establecer y revisar los criterios de custodia de la información reservada y confidencial;*

- XX. *Publicar anualmente los índices de cumplimiento de la presente Ley por parte de los entes públicos; y*

- XXI. *Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 64. *Los entes públicos deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto, a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.*

El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

I. a V...

Artículo 65. *El Instituto presentará anualmente ante la Asamblea legislativa del Distrito Federal, a más tardar el quince de marzo de cada año, un informe sobre actividades y resultados logrados durante el ejercicio*

inmediato respecto al acceso a la información pública, en el cual incluirá por lo menos:

I. a III. ...

Artículo 66. *Deberá publicarse un extracto del informe al que se refiere el artículo anterior en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el primero de abril de cada año.*

Artículo 67.- *La vigilancia y control de la presente Ley corresponde al Instituto.*

Artículo 68. *Podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto, el solicitante que esté inconforme con la falta de respuesta del Ente Público a su solicitud, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente, o con la que vulnere el derecho a la protección de datos personales.*

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los entes obligados.

Artículo 69. *El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o por medio electrónico dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, cumpliendo con los siguientes requisitos:*

- I. Estar dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;*
- II. Hacer constar el nombre del inconforme y, en su caso, el de su representante legal o mandatario;*
- III. Señalar domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre autorice para oír las y recibirlas;*
- IV. Precisar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;*
- V. Señalar la fecha en que se le notificó el acto o resolución que impugna;*
- VI. Mencionar los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados; y*
- VII. Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia de la iniciación del trámite.*

Contra la falta de respuesta a la solicitud de información el recurso se podrá interponer en cualquier tiempo.

Artículo 70. *La autoridad que conozca del recurso de revisión se sujetará a los lineamientos siguientes:*

- I. Una vez presentado el recurso, se admitirá a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y en el mismo auto se mandará solicitar a la autoridad responsable, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Con dicho informe se le dará vista al recurrente, quien manifestará lo que a su derecho convenga dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que se le haga;*
- II. En un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente;*
- III. Si el recurrente hubiere ofrecido medio de convicción distinto a las documentales, se señalará fecha de audiencia pública para su desahogo dentro de los quince días siguientes a la admisión del recurso. Una vez desahogadas las pruebas, dentro de los quince días hábiles siguientes deberá emitir la resolución correspondiente;*
- IV.*
- V. Mediante solicitud del interesado podrán recibirse por cualquiera de los medios autorizados en el artículo 40 del presente ordenamiento, sus promociones y escritos y practicársele notificaciones.*

Artículo 71. *El Instituto en el desahogo, tramitación y resolución del recurso podrá:*

- I.*
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada; y*
- III.*

Las resoluciones, siempre deberán constar por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el órgano que conoce del recurso no lo resuelve en el plazo establecido en esta Ley, será motivo de responsabilidad.

Cuando el órgano que conozca del recurso advierta durante la sustanciación del procedimiento, que algún servidor público ha incurrido en responsabilidad por violación a los derechos que consigna la presente ley, deberá efectuar la investigación correspondiente y de ser procedente iniciará el procedimiento de responsabilidad que corresponda, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además

de dar vista a la autoridad competente cuando la violación constituya delito.

Cuando el Instituto sea el que advierta que un servidor público ha incurrido en responsabilidad, lo hará del conocimiento de la autoridad competente, para los efectos del párrafo anterior.

Artículo 72. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. a III ...

IV. Ante otro órgano se haya o se esté tramitando algún medio de defensa promovido por el recurrente.

Artículo 73. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

I. El recurrente se desista del recurso de revisión;

II.

III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; o

IV. El Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 74. *Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas y obligatorias para los entes públicos y los particulares.*

La resolución que emita el Instituto deberá señalar la instancia a la que podrá acudir el inconforme en defensa de sus derechos.

La autoridad jurisdiccional competente tendrá acceso a la Información de Acceso Restringido, cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Artículo 74 bis. *Contra los acuerdos y resoluciones no definitivos del Instituto, procede el recurso de revocación que será sustanciado y resuelto por el pleno en los términos que establezca el reglamento interior de dicho órgano.*

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 75. ...

I. ...

II. La omisión o irregularidad en la atención a las solicitudes en materia de acceso a la información;

III. ...

IV. El incumplimiento a la normatividad relacionada con los archivos públicos;

V. La falsificación, daño, sustracción, extravío, alteración, negación, ocultamiento o destrucción de datos, archivos, registros y demás información que posean los entes públicos;

VI. La omisión en la observancia de los principios establecidos en esta Ley en materia de acceso a la información;

VII. La omisión o negativa total o parcial en el incumplimiento de las recomendaciones que emita el Instituto; o

VIII. El incumplimiento con cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO

Artículo 76. *El Instituto contará con una Contraloría, encargada de fiscalizar y vigilar el manejo y aplicación de los recursos del órgano, la cual instruirá los procedimientos, y en su caso, aplicará las sanciones que procedan, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Artículo 77. *La Contraloría del Instituto tendrá las funciones siguientes:*

I. Formular el Programa Anual de Auditoría Interna;

II. Ordenar la ejecución y supervisión del Programa Anual de Auditoría Interna;

III. Autorizar los programas específicos de las auditorías internas que se practiquen;

IV. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;

V. Inspeccionar y fiscalizar el ejercicio del gasto del Instituto;

VI. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías;

VII. Realizar el seguimiento de las recomendaciones que como resultado de las auditorías internas, se hayan formulado a las distintas áreas del Instituto;

VIII. *Revisar, en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Instituto, evaluando desde el punto de vista programático las metas y objetivos de los programas del Instituto y, en su caso determinar las desviaciones de los mismos y determinar las causas que le dieron origen; y*

IX. *Recibir, investigar y resolver quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Artículo 78. *La cuenta pública del Instituto será revisada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *La designación de los cinco Comisionados Ciudadanos, así como del Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá tener lugar a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con las bases que al efecto emita la Comisión de Administración Pública Local, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.*

TERCERO.- *Hasta en tanto se realice la designación de los Comisionados Ciudadanos en términos de la presente Ley, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente tiene.*

CUARTO.- *Los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal se trasladarán al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

QUINTO.- *A partir de la fecha en que queden nombrados los Comisionados Ciudadanos y el Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal quedará extinguido e inicia sus funciones el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

SEXTO.- *El Instituto, dentro de los primeros treinta días siguientes a que hayan asumido el cargo, deberán emitir su reglamento interior.*

SÉPTIMO.- *A los treinta días de integrado el Instituto se deberán realizar todas las acciones necesarias para la debida capacitación y asesoría de los sujetos obligados sobre el cumplimiento de la Ley, a efecto de poder estar en condiciones materiales de cumplir con el objeto del presente instrumento legal.*

OCTAVO.- *Los recursos de inconformidad y las solicitudes de información presentadas antes de la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.*

NOVENO.- *Los Consejeros miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal dejarán de serlo al momento de la toma de protesta de los nuevos Comisionados Ciudadanos ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.*

DÉCIMO.- *Los entes públicos deberán usar formas electrónicas, formatos de llenado electrónico y firmas electrónicas para recibir y atender solicitudes de información en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley.*

El Instituto implementará el formato electrónico para recibir y atender los recursos de revisión y promociones, en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de que los Comisionados Ciudadanos asuman el cargo.

UNDÉCIMO.- *Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.*

DUODÉCIMO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

Firma por la Comisión de Administración Pública Local: Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Gerardo Villanueva Albarrán, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Víctor Gabriel Varela López, Dip. Francisco Chiguil Figueroa, Dip. Andrés Lozano Lozano y Dip. Miguel Ángel Solares Chávez.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Bien. Están anotados el diputado Arturo Escobar y Vega, el diputado Mauricio López, la diputada Martha Delgado, el diputado Carlos Flores y el diputado Miguel Ángel Solares.

Tiene la palabra el diputado Arturo Escobar, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA.- Gracias, Presidente. Creo que todos pudiéramos coincidir en este salón que la transparencia y el acceso a la información pública son dos de las condiciones más importantes para el éxito de un gobierno que se aprecie de ser democrático y plural.

El impulsarlos ha construido siempre una prioridad, supongo yo, a esta soberanía o por lo menos para mi partido. Creo que el presentar una ley que responde a las necesidades que la materia exige ha resultado siempre una condición indispensable y urgente, sobre todo, si atendemos a las diversas críticas que sobre la Ley del Distrito Federal se han emitido al considerarla como una de las menos eficientes dentro de todo el territorio nacional.

Sin lugar a dudas, estas reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información abrirán la posibilidad de responder de mucho mejor forma a las solicitudes de la ciudadanía, de los legisladores, de los medios de comunicación y de todos los interesados en el actuar de los entes públicos.

Mi partido celebra la apertura del grupo mayoritario, quien tratando de hacer a un lado la protección excesiva sobre las acciones y opiniones del Titular del Ejecutivo de la Ciudad, permitió la inclusión de conceptos y normas de avanzada en este nuevo proyecto que incentiva a la administración pública para que sea más eficiente bajo la supervisión de la ciudadanía.

Si bien es cierto que estamos ya como dicen actualmente en este túnel de la democracia, es también momento de que los órganos de gobierno recuperen la credibilidad; no sólo con la modificación a esta ley desde el ámbito legislativo, sino con lo que ponderosamente ésta ofrezca respecto a la transparencia y eficacia en su aplicación. De ahí la importancia que dentro de estas reformas y su aplicación se cuide en todo momento que el objetivo no sea meramente político o partidista.

Resultado de largos períodos de trabajos, el día de hoy ofrecemos una normatividad que contemple la inclusión de nuevas figuras y conceptos, mucho más claros que definan, entre otras cosas, los parámetros de la información a acceder, sin que ello implique limitantes a la misma, pues no obstante que la corriente que prevalece actualmente es que dicho acceso sea totalmente abierto y que las excepciones sean mínimas o ninguna debe admitirse que sin pretender ocultar información, es indispensable determinar a qué tipo de información se puede acceder, sobre todo, tratándose de los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México.

De igual forma, los conceptos como el de prueba de daño, que es la carga que tiene el ente público para demostrar que publicar la información lesiona el interés jurídicamente

protegido por la ley, así como sancionar la destrucción, la pérdida, la modificación u ocultamiento de los documentos en que se contenga información pública, son importantes aportaciones dentro de este ordenamiento que buscan abatir la corrupción de funcionarios públicos.

Los nuevos rubros de información que los entes públicos deben publicar anualmente como las condiciones generales de trabajo de su personal adscrito, los programas operativos anuales, los informes de los avances programáticos o presupuestales, los informes de los partidos políticos ante la autoridad electoral, las controversias entre poderes y órganos de gobierno, son temas que indiscutiblemente ayudarán a que la ciudadanía pueda acceder a datos que de otra forma no conocerían y sin duda son primordiales.

Sin embargo lo que resulta necesario, es que más allá de ofrecerla, ésta sea congruente y coincidente con los informes de que cada dependencia debe emitir a través de su titular, en aras de ir avanzando en la credibilidad de nuestras autoridades.

Dentro del aspecto procedimental, es importante resaltar el esfuerzo hecho para reducir los tiempos de respuesta por parte del ente público o bien el permitir al ciudadano utilizar el recurso de revisión ante el Instituto cuando esta información sea producto de una inconformidad con la falta de respuesta por parte de la autoridad, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente o con la que vulnere el derecho a la protección de los datos personales.

De igual modo, la modificación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal para crear un Instituto donde sus atribuciones evidentemente estén mejor soportadas y donde no intervenga ningún tipo de autoridad sino únicamente la opinión de la ciudadanía, es un paso enorme para lograr la supremacía dentro del tema en nuestra estructura local.

Sin embargo en esta ocasión existe un posible conflicto de intereses. En este hoy se nos presenta un artículo Transitorio que pudiera, que pudiera, repito, atentar contra derechos adquiridos de quienes hasta la toma de protesta de los nuevos Comisionados desempeñan un cargo dentro del Consejo de Transparencia.

Tengamos cuidado, no nos equivoquemos, el paso que hoy dé esta soberanía es trascendente. Existen nuestras leyes, existe protección en nuestras leyes para aquellos que de manera lícita ejercen un empleo, cargo o comisión, pues para ellos existen instrumentos jurídicos que de ser utilizados podrían garantizar una continuidad en sus funciones y ensombrecer, repito, ensombrecer los avances que en materia de transparencia esta soberanía ha trabajado.

No obstante, quiero dejar de manifiesto que el Partido Verde Ecologista de México votará a favor de esta ley en sus

términos generales, ya que creemos que estas reformas fundan una nueva forma de relación entre los ciudadanos y el gobierno, una relación fincada en la transparencia, estableciendo un pacto de apertura y honestidad que permite ejercer una adecuada rendición de cuentas de los gobernantes a la ciudadanía.

Hoy los habitantes de la Ciudad de México tendrán acceso a la información generada sobre las formas más fundamentales en las que las acciones gubernamentales afecten su vida diaria. Por lo que ahora el reto de los ciudadanos es prepararnos para conocer cómo el uso del derecho a la información nos puede beneficiar.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista.

A continuación, tiene el uso de la palabra el diputado Mauricio López, del Partido Revolucionario Institucional. Hasta por diez minutos, diputado Mauricio López.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Gracias, diputado Presidente.

Hoy volvemos a tocar un tema que sin duda va a marcar esta legislatura. El reformismo gradual en el que hemos abarcado algunos temas a los cuales nos hemos acercado por aproximaciones sucesivas a acuerdos hoy nos trae de nuevo a esta tribuna para tocar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En menos de 3 años esta ley ha sido revisada tres veces por esta y la anterior Legislatura. Hace 15 meses, hace 15 meses en el recinto de Donceles culminaba un proceso de acercamientos sucesivos que nos dejó un mal sabor de boca por muchas de las cosas que hoy se reconocen que debieron de haber sido contempladas e incluidas en aquel momento en el que revisábamos la Ley de Transparencia.

El gigantismo del Consejo, la burocracia capitalina metida siendo juez y parte, lo que hoy se reconoce como un proceso de politización que no solamente puede ser atribuido al perfil de los Consejeros que fueron seleccionados para representar a la sociedad civil y cuyo único nombramiento hizo esta Asamblea fue de Presidente. La anterior legislatura dejó 3 Consejeros, 2 de ellas actualmente en funciones.

Sin embargo, sin dejar atrás esos momentos, hace 15 meses en lo que en medio de los escándalos de corrupción del Gobierno de la Ciudad aprobábamos nosotros la Ley de Transparencia, y cambiar esa imagen de opacidad en la Capital de esta Ciudad que algún día fue llamada la región más transparente y que en materia de información pública es catalogada como de las más opacas del país, requiere no sólo una ley sino también una institución que la haga valer.

Cuando hemos creado nuevas instituciones para la democracia mexicana la hemos dotado de solidez, de la

necesaria, de la necesaria autonomía que haga que sus resoluciones por más molestas que sean para las autoridades, por más quisquillosos que puedan ser algunos actores políticos ante las actuaciones de tribunales electorales, de órganos electorales y de consejos de acceso a la información pública, no exista la posibilidad de que el poder de los partidos remueva de su espacio a los representantes de los ciudadanos, que son garantes en estos momentos de recuperar la credibilidad en lo público, después de la crisis de credibilidad que venimos pasando en la política nacional.

Ese es el único punto que me preocupa, amén de una serie de temas que mi fracción ha señalado de pequeñas inconsistencias en el cuerpo del dictamen. Ese es uno de los temas que es necesario que se revise. Esa es una de las asignaturas que puede hacer que el parto del nuevo instituto de transparencia salga mal si no encontramos un mecanismo que no abra otro litigio, que no genere otro espacio de confrontación que deteriore y mine la confianza y credibilidad en este espacio de transparencia y acceso a la información pública.

Reconocemos los avances. En el artículo 6° se incorpora lo del derecho internacional, quizás ahí había que incorporar también la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, se incorporan todos los tratados internacionales, la Constitución, pero no hay una referencia por ejemplo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, que puede ser un mecanismo supletorio para poder interpretar posibles vacíos que estén en la ley, pareciera obvio, pero es un elemento que debería de estar ahí.

La opción electrónica en las solicitudes es muy valioso el avance. La difusión masiva de la ley, que nos permita que no se presenten los bochornosos casos de este año, donde se reservó información en delegaciones o en unidades administrativas de vales de gasolina, de transportes públicos, donde no se entendía cómo aplicar esta norma y cómo realizar una clasificación de manera correcta de la información, que de principio toda debe ser pública y sólo es restringida en aquellos aspectos que contempla la norma.

La determinación clara del acceso restringido e incorporar el principio de prueba de daño es un gran avance, para que la autoridad tenga que argumentar si el daño es mayor que el interés público que se está reclamando al solicitar esa información es un avance significativo, daño en su interés público.

Las versiones públicas de la información, la necesidad de entregar versiones de información que está parcialmente clasificada, para que pueda haber un acceso de la misma a los actores que la solicitan; la obligación de fundar y motivar; el principio de buena fe; el incorporar a la solicitud la credencial de elector o un medio de identificación, que va ligado a la buena fe; la notificación por estrados cuando no existe domicilio claro para notificar al interesado.

Esos 20 avances que señaló el diputado Alberto Trejo en tribuna nos hacen reflexionar y señalar un principio que defenderá en este tema mi fracción parlamentaria. Nosotros no nos equivocamos y no vamos a dar batallas que politicen también discusiones que signifiquen avances para la ciudad.

Si la modificación de la norma en términos generales es buena, si hay avances en la misma votaremos a favor en lo general, pero vamos a señalar en lo particular lo que consideramos un retroceso, un capricho, una incomodidad que ha sido para el gobierno de esta ciudad el perfil, el manejo, el comportamiento de los consejeros ciudadanos.

Recordemos todavía hace 15 meses el debate que tuvimos, las intervenciones de René Bejarano en la tribuna argumentando a favor de Gustavo Velázquez, la discusión que se dio sobre el gigantismo del Consejo, hace 15 meses. No reeditemos esa discusión y no abramos un espacio al litigio, que permanezcan los consejeros ciudadanos, los tres, y que esta Asamblea nombre a los dos que faltan.

Por eso nos reservaremos los artículos transitorios, particularmente 3, 5 y 9, si no me equivoco, que son los que señalan la forma y el mecanismo de integración de los consejeros, porque nos parece que no hay un cambio más que se denominación del nombre de la figura jurídica que hará valer esta ley o que será encargada y garante de su cumplimiento, de Consejo a Instituto, porque consideramos que no se ha cumplido ni se viola ninguno de los preceptos enunciados en el artículo 60 de la vigente ley que podrían suponer la remoción de los consejeros.

¿Cuáles faltas graves han cometido? ¿Cuáles daños a las instituciones democráticas? ¿Por qué se les busca remover?

No hay ningún elemento el artículo que lo cumpla y se está buscando esta salida por la puerta de atrás para que sean destituidos de facto, y esto puede dar paso a un litigio, porque como bien lo señaló el diputado Arturo Escobar y Vega, hay derechos adquiridos y hay recursos que pueden presentarse ante tribunales para hacer valer los nombramientos.

Esta Asamblea ha sufrido esos litigios. Cuando hicimos los cambios, o hicieron los cambios otras legislaturas a la Contaduría Mayor de Hacienda, recuerdo muy bien lo que sucedió con Araceli Pitman. Ahora, no permitamos que nazca mal esta nueva figura y esta nueva norma. No le causemos una erosión a la credibilidad y a la confianza que pueden tener los ciudadanos en este nuevo Instituto. No dañemos a la institución que se va a encargar de hacer valer el derecho ciudadano al acceso a la información pública en la capital.

Por más incómoda que parezca la actitud y el comportamiento de comisionados, consejeros o representantes en estos órganos, creo que ningún partido de los aquí representados ha estado ante la tentativa autoritaria de en alguna Cámara o Congreso local remover

a representantes de órganos ciudadanos simple y sencillamente porque son incómodos al poder en turno. No cometamos esa equivocación.

Reconocemos los avances, son plausibles, son valiosas, la norma se perfecciona; pero la norma sin quien la haga valer, puede quedar en letra muerta. No permitamos que esta ley, estas reformas nazcan muertas. Reformemos lo que tengamos que hacer para que esto mejore, pero no cometamos acciones abajo consigna que dañen la creación o el cambio de una figura para la democracia en la ciudad, para que esta ciudad vuelva a ser la ciudad más transparente del país.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Mauricio López, por su participación.

A continuación y siguiendo con el orden de solicitud de las participaciones, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos la diputación independiente Martha Delgado.

LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras diputadas y diputados:

El acceso a la información pública que estamos hoy debatiendo y tratando en la iniciativa, no puede entenderse sólo en función de la utilidad, como en un principio se trató de fomentar en varios países en función de la utilidad que pueda tener la información que se pide. El acceso a la información pública debe tratarse en función de las consecuencias que tiene tener la información como ciudadanos y principalmente en función de aquellas razones que están detrás de la exigencia de que el Estado haga pública la información que detenta y que el Estado reconozca que esta información pertenece a todos los ciudadanos.

El dictamen que hoy se somete a votación tiene que ver con el establecimiento de nuevas reglas y definiciones, representa sin duda un paso importante para dar respuesta a esta exigencia de los ciudadanos del Distrito Federal y de las organizaciones de la sociedad civil que se han encargado de promover el acceso a la información pública en nuestra capital, más aún cuando esta ciudad es cada día más plural y cuando la relación entre los órganos de su gobierno ya no es sólo con individuos, sino también con organizaciones de individuos que se dedican a escrutar a la autoridad para verificar que no se exceda en sus funciones y que interpreta correctamente la voluntad de los ciudadanos que los eligieron.

La regulación entonces en materia de acceso a la información ha caminado un trecho muy largo en nuestro país, también en la Ciudad de México; la ciudadanía hoy demanda la rendición de cuentas por parte de la autoridad

para verificar que efectivamente cumple con su mandato, lo que no sólo depende de la voluntad de informar, sino también del derecho de los ciudadanos de solicitar información a la autoridad y que esta tenga la obligación de entregarla.

También la propia autoridad necesita contar con mecanismos a través de los cuales fluya la información incluso entre las distintas instancias del Gobierno y que en la administración pública los ciudadanos puedan generar un contrapeso o puedan incidir en la formulación de políticas mediante el acceso a la información pública.

Como lo hemos dicho reiteradamente, la participación ciudadana tiene como prerrequisito indispensable el acceso a la información. Sin ella no puede haber participación ciudadana y por lo tanto tampoco puede haber justicia social.

Podemos también que a lo largo del desarrollo jurídico del acceso a la información en el país hemos visto una gran confusión de términos, de significados, ha existido en todas las regulaciones no nada más en la de la Capital de la República, falta de técnica jurídica, ambigüedad en el estudio del problema en muchas Entidades, no nada más en el Distrito Federal ha habido una desatención y ha habido por que no decirlo, miedo al cambio, miedo a abrir a la administración pública a la luz de todos.

Creo que esta iniciativa es una demostración de que esos miedos han quedado por atrás. Estos miedos han traído también consecuencias negativas en la evolución de nuestro sistema político, hemos construido ya una democracia importante, representativa, todavía no participativa, pero que esperamos que se vaya solventando y ello solamente puede hacerse a partir de la rendición de cuentas y de que los ciudadanos sepamos con pelos y señales lo que hacen los gobiernos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ha sido desde su origen debatida, dictaminada y modificada y quienes han participado en su elaboración han tenido ante ellos el reto de legislar sobre una materia, que aunque no es nueva en el país, es una materia bastante compleja.

En lo particular tuve la oportunidad de presentar el pasado mes de abril una iniciativa de reformas a la ley que integraba algunas de las preocupaciones de organizaciones de la sociedad civil y al respecto debo de reconocer que el espíritu de esa iniciativa que presenté fue retomado en el dictamen que hoy se somete a votación y yo felicito a la Comisión de Administración Pública Local encargada de elaborar el dictamen, por haber incorporado todas las propuestas de 5 iniciativas que se presentaron de reformas a la ley.

La aprobación de estos nuevos ordenamientos y de estas nuevas condiciones es solamente un paso en el avance al acceso a la información en nuestra Ciudad. Tenemos que

seguir trabajando los diputados y los ciudadanos para promover que la transparencia en la elección de los comisionados ciudadanos también sea un requisito esencial para dotar de credibilidad a tan importante institución.

Que la elección de los comisionados se realice en razón de criterios de probidad, de capacidad profesional comprobada, trayectoria civil, experiencia en materia de transparencia y acceso a la información y todo ello para preservar el carácter ciudadanizado del Instituto.

No quiero omitir reconocer el trabajo que los 3 consejeros ciudadanos han venido haciendo, sin embargo en el nuevo consejo, los nuevos comisionados, ya sean 5 o sean 3 o los que sean, sería sumamente importante que pasaran por un proceso transparente, abierto, de convocatoria pública, por el cual no se pasó el consejo actual de información.

Felicito que el dictamen cumpla con la intención de las iniciativas presentadas en esta Asamblea Legislativa, procedieron de distintas fuerzas políticas y que dota al Instituto Ciudadano de mayores facultades en esta materia.

Nosotros tenemos la convicción de que con estas reformas las autoridades puedan verse mayormente comprometida con el tema de rendición de cuentas y se garantice el derecho a la información que se ha exigido por tantos años en nuestra sociedad.

Quiero hacer mención de que este derecho no es nuevo en nuestro país. Los ambientalistas de México modificamos en 1996 a partir de un intenso cabildeo en la Cámara de Diputados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sugerimos la incorporación de un capítulo especial en el artículo 159 bis en donde se dota desde entonces a las dependencias ambientales de la obligación de dar acceso a la información a los ciudadanos que pidan información. Entonces tenemos 9 años con el tema, no es un tema nuevo.

A nivel federal tampoco es un tema nuevo, hay una Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental de gran vanguardia, con un Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que viene trabajando de manera muy importante y promoviendo este derecho para todos los mexicanos.

¿Cuál ha sido el resultado de esta Ley Federal y de las solicitudes de acceso a la información que se han hecho a nivel federal en un balance que he estado escuchando en la semana de la transparencia que acaba de ocurrir y en los años pasados? Hemos visto que la ley ha funcionado pero que los ciudadanos todavía no la conocen suficientemente.

Aquí en el Distrito Federal, después de que aprobemos estas modificaciones entraremos a un nuevo reto que será el de difundir y el de informarle a los ciudadanos sobre los nuevos derechos que tienen, de qué manera pueden recurrir

a las oficinas de transparencia de las dependencias públicas y cómo utilizar estos derechos para participar en la vida pública del país y para tener una rendición de cuentas adecuadas de los funcionarios públicos.

Es necesario que las autoridades en todos los ámbitos de gobierno, las organizaciones civiles y los ciudadanos, tomemos pues, una posición activa en este tema, y finalmente, que nosotros como legisladores también cumplamos con nuestra función de adecuar este marco normativo considerando nuevas interpretaciones, los avances tecnológicos, considerando las nuevas técnicas de archivo y de acceso a la información que se han desarrollado en otras partes del mundo, y precisamente creo que este dictamen se presenta con un análisis bastante importante sobre las experiencias en otros estados y en otros países, por lo que la Asamblea Legislativa está cumpliendo hoy con un compromiso muy importante que tenemos para con los ciudadanos del Distrito Federal.

Yo me siento muy satisfecha de no haber dejado la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin dejarle también a los ciudadanos de nuestra ciudad, un pleno derecho que pueden además, y una Institución nueva, que pueda garantizarle de manera independiente y de manera autónoma este derecho a los ciudadanos de la capital de la República.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Martha Delgado. A continuación, tiene el uso de la palabra el Partido Acción Nacional, el diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, hasta por diez minutos.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Con su venia, diputado Presidente.

El día de hoy aprobaremos el dictamen de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dictamen que conlleva el estudio de 6 iniciativas que fueron presentadas por diputados cuya finalidad era perfeccionar la ley. Cabe señalar que dos de ellas fueron presentadas por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Acción Nacional siempre ha tenido un compromiso con la ciudadanía y con la sociedad en general. Es por eso que uno de sus objetivos como gobierno, es actuar con rectitud y transparencia; aspectos con los que ha cumplido a cabalidad.

Hoy por hoy nadie puede señalar que el gobierno del cambio ha faltado a este compromiso. Para muestra, la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprobada en el 2002, la iniciativa del Presidente Vicente Fox.

Otra muestra, la primera Ley de Acceso a la Información Pública aprobada en el país en Jalisco, diciembre del 2001.

En el Distrito Federal, Acción Nacional no ha claudicado en su lucha por la apertura del Gobierno del Distrito Federal; gobierno que se ha opuesto cuanto ha podido a que sus habitantes puedan gozar plenamente del derecho a la información pública.

Dentro de este contexto, cabe recordar que el Jefe de Gobierno vetó esta ley el 28 de enero del 2003; interpuso una controversia constitucional contra la misma; cuestionó a las personas que integraban el recién creado Consejo de Información; incluso, el entonces presidente de este Consejo, Leoncio Lara, renunció manifestando que dicho órgano no tenía el respaldo de las autoridades del Gobierno de la Ciudad, y que incluso, recibió presiones del entonces coordinador de la bancada del PRD, René Juvenal Bejarano.

En ese contexto, el diputado Obdulio Ávila Mayo y el de la voz presentamos a nombre del grupo parlamentario del Acción Nacional dos iniciativas a la ley, para que el derecho a la información, derecho que consagra el artículo 6º Constitucional, pueda estar al alcance de todos los ciudadanos de esta ciudad.

Por esto es de suma importancia aprobar el dictamen que hoy está a su consideración, ya que aún existen, desafortunadamente, personas en el Gobierno de la Ciudad que piensan que el derecho a la información es letra muerta en la Constitución.

Hoy podemos decir que el dictamen que está a consideración de esta Asamblea incluye grandes avances que facilitan la posibilidad para que los habitantes de esta ciudad tengan pleno acceso al derecho a la información.

Quiero reconocer al diputado Alberto Trejo, Presidente de la Comisión de Administración Pública, su labor de consenso para unificar las 6 iniciativas y crear un mecanismo que realmente sí colaborará al acceso a la información pública en el Distrito Federal.

Uno de los avances más significativos que contiene este documento es que por fin la ley va a estar sustentada en el principio de la máxima publicidad, es decir, parte de la base de que toda la información que poseen los entes es pública y que debe de estar al alcance de todos los ciudadanos, a menos que sea aquella que la propia ley clasifica como de acceso restringido, ya sea en su modalidad de reservada o de confidencial.

No debe de perderse de vista que el criterio fundamental de una Ley de Acceso a la Información Pública debe ser el de la máxima revelación, que consiste en la presunción de que toda la información en poder de los órganos públicos debe ser objeto de revelación y que esta presunción sólo puede obviarse en circunstancias estrictamente restringidas.

Por esto, al quedar todas las restricciones en el texto de la propia ley se respeta plenamente el principio de reserva de ley, que establece que toda restricción a un derecho fundamental debe estar en un acto formal y materialmente legislativo.

Por lo que el Partido Acción Nacional celebra que los acuerdos de carácter general que limitan el acceso a la información pública y que emiten los entes públicos queden eliminados con esta reforma.

En la práctica esto permitió que las autoridades del Gobierno de la Ciudad fueran las que establecieran sin legitimación alguna las restricciones a este derecho fundamental.

Hay que señalar que la presente reforma es coincidente con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que desde el año de 1789 el mencionado “Principio de Reserva de Ley” ha constituido una piedra fundamental del desarrollo constitucional democrático.

De esta manera sólo quedan dos hipótesis por las que se puede negar el acceso a la información pública: la primera, porque la petición se refiera a datos personales; y la segunda, por caer en alguna de las hipótesis señaladas expresamente en el recién reformado, y esperamos aprobado, artículo 23.

Otra visión que se considera de gran relevancia es que para efectos de la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se deba acudir a los acuerdos o tratados internacionales que los Estados Unidos Mexicanos hayan suscrito, pues es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que este tipo de instrumentos internacionales están por encima de las leyes federales y sólo por debajo de la norma fundamental, además de que a nivel internacional el derecho a la información se encuentra muy evolucionado, por lo que resulta de gran importancia el poder aplicar estos instrumentos para efectos de la interpretación de la ley, toda vez que este derecho en la ciudad es incipiente. Además, ya no se dejará al arbitrio de cualquier autoridad la interpretación que más le convenga.

Otra visión que se considera de vital importancia es que cuando algún ente público vaya a negar determinada información, la respuesta que contenga esta negativa debe de cumplir con el requisito previsto en el artículo 16 Constitucional, que establece el principio de legalidad, que consiste en que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado; y además de que debe de cumplir con este requisito, la autoridad que niegue información debe de acreditar la prueba del daño, es decir, debe de acreditar al solicitante que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Así al establecerse como obligación que los entes públicos que nieguen información deben de acreditar esta prueba del daño, es claro que se pone un candado para evitar que los funcionarios de los entes públicos cometan abusos y emitan actos autoritarios, pues debe de probarse que el perjuicio de entregar la información solicitada es mayor que el interés público en divulgar la información.

Un gran y notable avance es el de ciudadanizar al Consejo de Información, es decir que los representantes de los entes públicos ya no formen parte de éste, lo cual trae muchos beneficios al nuevo órgano, que se debe de encargar de velar por la transparencia del Distrito Federal.

El nuevo Instituto de Información Pública del Distrito Federal se integrará por cinco comisionados ciudadanos. Aquí hay una cuestión que Acción Nacional no comparte, que es el hecho de la remoción de los tres actuales consejeros ciudadanos.

Es importante señalar que se da un paso importante en el fortalecimiento de la institución, pero también es importante señalar que no es un paso afortunado el querer remover a tres consejeros nombrados por esta Asamblea, y los cuales no han caído en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 60 de la ley.

Yo invito aquí a la mayoría a que no dé un mal paso. El ente va bien, que nazca sano, sin vicios. Creo que hemos tenido consenso en todo lo demás, no echemos a perder el nacimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado. Por favor, diputados, les pido respeto para el orador, que concluya su discurso. Adelante diputado. Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Gracias, diputado Presidente.

No caigamos en la tentación de eliminar al adversario, ni siquiera de ustedes, del que el Jefe de Gobierno considera su enemigo: el acceso a la información pública, los consejeros actuales.

Señores, fortalezcamos al Instituto naciente, no queremos que nazca con vicios de origen.

No sé qué va a hacer esta Asamblea si en un futuro los consejeros ciudadanos se amparan, resultan beneficiados por el amparo de la justicia federal, no sé en qué embrollo vamos a meter a esta Asamblea Legislativa otra vez.

No caigamos en la tentación de eliminar a los consejeros incómodos.

Yo los exhorto a que aprobemos en lo general el dictamen y que modifiquemos los artículos en consecuencia, para que sólo nombremos dos nuevos comisionados ciudadanos. Es importante dar este paso.

Por lo que anuncio, el voto de mi bancada será en lo general a favor con las reservas planteadas sobre los consejeros ciudadanos, así como sobre el párrafo segundo del artículo 25, que es sobre la información en los procesos jurisdiccionales.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Partido Acción Nacional.

A continuación tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Miguel Ángel Solares. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Quienes hemos formado parte de esta III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sabemos bien que durante el tiempo que se lleva ya operando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, durante los meses que ha venido trabajando el Consejo de Información Pública ha habido dificultades muy serias, un número muy importante de ciudadanos ha denunciado una serie de irregularidades cometidas por los entes públicos; las quejas se centran también en el excesivo número de consejeros ciudadanos que conformamos el Consejo de Información Pública, y en consecuencia era necesario o resulta necesario tomar medidas, las que sean necesarias, drásticas inclusive, para resolver esta serie de irregularidades.

Lo primero: necesario ciudadanizar el Consejo. 18 Consejeros somos muchos. Ponernos de acuerdo cuando todos tenemos derecho a voz y voto, resulta mucho, pero mucho muy complicado, y una de las demandas de la ciudadanía era precisamente esa o es esa, ciudadanizar el Consejo.

La clasificación de la información que los entes públicos han venido haciendo, atendiendo fundamentalmente a sus propios criterios y no fundamentando esa clasificación en la ley, nos obligaba a nosotros como legisladores, como integrantes de esta Asamblea Legislativa y con el compromiso que asumimos con nuestros representados, en el sentido de priorizar lo público sobre lo privado, nos dimos a la tarea de elaborar propuestas, iniciativas que vinieran a perfeccionar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y es así como surgieron 6 iniciativas. Qué bueno. 2 iniciativas de Acción Nacional, una de la diputada independiente, una más del Verde Ecologista y 2 iniciativas del Partido de la Revolución Democrática. Eso demostraba, pues, que el compromiso no era solamente de una fracción, sino... Disculpeme, diputado Mauricio López. Una iniciativa del Partido Revolucionario Institucional. Una

disculpa por ese error. Un reconocimiento al diputado Mauricio que siempre se ha preocupado por plantear sus posiciones, no importa que sean de un partido o de otro.

Entonces, ¿qué resulta necesario plantear en esta iniciativa, este paquete de reformas? El órgano fiscalizador del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública necesita contar con las facultades y con las atribuciones suficientes para hacer cumplir la ley, no solamente en términos de una recomendación, sino de una obligación para los entes públicos de atender todas las observaciones que tenga que hacerles el ente fiscalizador.

Esto significa que el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es el órgano adecuado. Necesitamos, pues, igualar la figura jurídica encargada de esta fiscalización, igualarla a la del órgano federal convirtiéndolo en un Instituto.

Estamos, pues, compañeros y compañeras diputadas, ante un dictamen que viene a beneficiar a todos los ciudadanos del Distrito Federal, en donde no hay consigna y no hay remoción, aquí nos vamos todos, los 18 consejeros que integramos este Consejo nos vamos todos, nadie se queda y vamos a hacer una reestructuración total del Consejo para convertirlo en un Instituto. Tenemos que priorizar, compañeros, lo público sobre lo privado.

La iniciativa que yo presenté no llevaba ni lleva dedicatoria personal o individual, pero sí lleva una dedicatoria general de beneficio a todos nuestros representados.

Esta Legislatura está en el umbral de aprobar una ley de vanguardia a nivel nacional. Votemos a favor de ella. No nos neguemos a dar este beneficio a todos aquellos que con su voto depositaron su confianza en nosotros.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Miguel Ángel Solares.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Obdulio Ávila, nos puede decir qué Artículo se reserva.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Gracias señor Presidente.

El segundo párrafo del 25, Segundo, Tercero y Noveno Transitorio.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Mauricio López.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Artículo 59 fracción IV. Segundo, Tercero, Cuarto y Noveno Transitorio.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Martha Delgado.

LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA (Desde su curul).- Artículo 59, en su fracción IV, y por separado el Artículo 59 en su fracción V.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Arturo Escobar.

EL C. DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA (Desde su curul).- La fracción IV del Artículo 59, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Alberto Trejo.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Artículo 44, para adicionar el 44 Bis.

EL C. PRESIDENTE.- Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan con voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

(Votación Nominal)

Pablo Trejo Pérez, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Lujano Nicolás, en pro en lo general.

Morales, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Eduardo Malpica, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Jesús López, a favor.

José Espina, en pro.

Jorge Lara, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Jiménez Guzmán, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Mauricio López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Arturo Escobar, a favor.

Francisco Agundis, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Juventino Rodríguez Ramos, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

González Maltos, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

José Antonio Arévalo, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún diputado de emitir su voto?

Lorena Villavicencio, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Irma Islas, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Gabriela González, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 61 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular. Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna, serán sometidas una a una a votación económica, reservando aquellas que sean aprobadas por este Pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia, para referirse al artículo 25, párrafo segundo, se concede el uso de la palabra al diputado Obdulio Ávila Mayor, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia, diputado Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mi

fracción se reserva el artículo 25 párrafo segundo del decreto de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a que se contrae el dictamen en discusión en virtud de que consideramos adecuado se invierta la fórmula que actualmente se contiene en la ley vigente, con el fin de que la omisión de las partes en litigio de atender el requerimiento que se les haga respecto a otorgar su consentimiento para que se publiciten sus datos personales se considere como su aceptación o consentimiento y no su oposición como actualmente lo prevé la ley y lo refrenda el dictamen.

El párrafo en comento señala: Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades que tramiten procesos o procedimientos jurisdiccionales requerirán a las partes en el prime acuerdo que dicten su consentimiento escrito para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa para que dichos datos sean públicos.

La propuesta obedece a que la fórmula legal que actualmente se contiene en la Ley de Transparencia y se conserva en el dictamen en discusión puede ser usado por los Jueces como velo para ocultar la información relativa a los expedientes judiciales que integran y resuelven, y de esta manera evitar la publicidad plena de la información y la realización de los fines que la ley en comento prevé en su artículo 9º relativos a valorar y evaluar el desempeño de la función pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como ente obligado.

A mayor abundamiento, en materia procesal los juicios se sustancian ante los órganos jurisdiccionales, rige un principio fundamental de publicidad que los doctrinarios han reconocido como una regla, la de presenciar la vista de los negocios judiciales, que ofrece a toda persona la ocasión de seguir la marcha de los procesos y con ello de controlar la conducta y las declaraciones del Juez, de las partes, de los litigios y de todas las demás personas que en él intervienen, influyendo favorablemente sobre el cumplimiento de las mismas.

El maestro Payares opina que el principio de publicidad lo ha establecido el legislador en México con el objeto de que el público influya con su presencia para que el Juez obre con la mayor equidad y legalidad posibles.

Siendo la Ley de Transparencia la norma por excelencia que rige la publicidad de la información incluso jurisdiccional, no puede ser omisa en la consideración de este principio que durante décadas ha privado en el ámbito judicial y que si no se ha cumplido ha sido porque ha faltado el impulso que merece y este es el momento y la norma indicada.

¿Quién no está de acuerdo en que el Juez se apege a la legalidad y a la equidad si en nuestro sistema jurídico pocas veces se ha visto?

No se puede ser negligente u omiso, para ley que rige la publicidad de la información no se tomó pues en cuenta este principio procesal.

Pero además no se debe perder de vista que la información que se va a liberar después de que la sentencias de fondo relativas a los juicios o controversias jurisdiccionales se haya dictado y la misma haya causado estado, es decir, sean inatacables por cualquier medio.

En este orden de ideas, propongo que la redacción del párrafo segundo del artículo 25 señale: Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades que tramiten procesos o procedimientos jurisdiccionales requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten su consentimiento escrito para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su consentimiento para que dichos datos sean públicos. En cualquier etapa del procedimiento las partes podrán oponerse por escrito a la publicidad de sus datos personales, no obstante hayan dado su consentimiento.

Esta es la reserva que creo que contribuirá muchísimo a que uno de los entes públicos que más se ha señalado como opaco en los últimos meses en la Ciudad de México reciba un impulso y que no se utilice la omisión de las partes para publicitar el procedimiento como un velo que facilite la complicidad de algún Juez corrupto con alguna de las partes durante el procedimiento jurisdiccional.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse a los artículos Segundo, Tercero y Noveno transitorios, se concede el uso de la palabra al diputado Obdulio Ávila, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia, diputado Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la fracción del Partido Acción Nacional se ha reservado los artículos Segundo, Tercero y Noveno transitorios del decreto de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a que se contrae el dictamen en discusión, en virtud de que en estos numerales se prevé la separación de los consejeros ciudadanos.

Los artículos en mención señalan:

Segundo.- La designación de los cinco comisionados ciudadanos, así como del presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá tener lugar a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, de conformidad con las bases que al efecto emita la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura.

Tercero.- Hasta en tanto se realice la designación de los comisionados ciudadanos en términos de la presente ley, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente tiene.

Noveno.- Los consejeros miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal dejarán de serlo al momento de la toma de protesta de los nuevos comisionados ciudadanos ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura.

El CONSI, de conformidad con el artículo 47 del decreto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, del 18 de marzo de 2003, publicado el 8 de mayo del mismo año, es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información pública.

Este órgano, de conformidad con el artículo 63 de la ley, entre sus facultades originales se encontraban con:

- a) *Emitir recomendaciones sobre temas relacionados con la ley.*
- b) *Realizar investigaciones en materia de acceso a la información y sus derechos relacionados, entre otros propiamente de opinión.*

Por lo que hace a la sustanciación de los recursos de inconformidad sobre los cuales el Consejo podía emitir recomendaciones, la ley no señalaba los efectos de estas recomendaciones, es decir no precisaba si era un órgano de anulación o con facultades jurisdiccionales, es decir de confirmación, modificación y revocación de los actos recurridos por los particulares.

En el decreto de reformas de fecha 16 de diciembre de 2003, publicado el 31 de dicho mes y año, el Consejo de Información Pública en el artículo 47 se mantuvo su naturaleza de órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información pública, producto de las reservas firmadas por los grupos parlamentarios de esta Asamblea, ya que el dictamen de la Comisión modificaba su naturaleza y lo convertía en órgano de consulta, lo cual se detuvo.

En esta reforma se ampliaron las facultades del Consejo y ahora no sólo emite recomendaciones y evita violaciones al derecho a la información, sino que resuelve sobre las investigaciones que realiza y no sólo recibe informes sobre el cumplimiento de la ley, sino que tiene facultades para solicitarlos.

La ampliación de sus facultades se llevó al extremo de dotarlo de la autoridad suficiente para revocar, confirmar o modificar las resoluciones de los entes públicos combatidas por los particulares mediante el recurso de inconformidad, lo cual implicó un fortalecimiento fundamental de la naturaleza de sus atribuciones, pues ahora tiene la característica de un órgano jurisdiccional y no por eso puede afirmarse que se varió o modificó su naturaleza jurídica.

En el dictamen que se discute, en efecto se ampliaron las facultades del Consejo, según se advierte del artículo 63 del decreto, tanto que ahora puede revisar los criterios de custodia e información reservada y confidencial, nombrar a sus servidores públicos, diseñar y aprobar los formatos de solicitud de información, establecer un sistema de rendición de cuentas claras y oportunas de manera que este aumento de atribuciones, que muchas de ellas son sólo un reconocimiento legal de lo que reglamentariamente ya hace, no cambia su naturaleza jurídica, como tampoco la cambió en la primera reforma, a pesar de convertirlo en un órgano con atribuciones jurisdiccionales totalmente evidente.

Es más, creo que existe una confusión sobre la figura jurídica; se señalaba en esta tribuna que hay que igualar la figura jurídica a la local, es decir, convertirlo en Instituto. Creo, con todo respeto, que se confunde la naturaleza jurídica con la denominación del ente, tanto que el artículo 57 de la Ley de Transparencia señala que

el Consejo o Instituto es un órgano autónomo y la Ley Federal de Transparencia al reglar al Instituto Federal señala en un decreto posterior que es un organismo público descentralizado, no sectorizado o adscrito a cualquier dependencia, por tanto su naturaleza jurídica es distinta.

Hasta ahora, según podemos advertir del artículo 57 de la ley vigente y del decreto de reformas aprobadas en el dictamen, el ahora Instituto mantiene su naturaleza de órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información pública, de manera que esta naturaleza jurídica no ha variado en lo más mínimo si por naturaleza entendemos su estatus legal.

La naturaleza jurídica de un órgano puede ser definido por el estatus que la ley le asigna desde que es creado. Los órganos de Gobierno del Distrito Federal: Asamblea, Tribunal y la Jefatura de Gobierno, por ejemplo, tienen definida su naturaleza jurídica por el estatus de la que la Constitución Federal les asigna como órganos de gobierno.

En el Distrito Federal, en el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, se regula la creación, operación de órganos como los político administrativos, los desconcentrados y los descentralizados y cada uno de los creados con este estatus legal conserva su naturaleza jurídica mientras no sea modificada para tomar otra.

Ejemplo de esta afirmación lo es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México que nació como órgano descentralizado y ahora es desconcentrado, caso en el que sí es posible hablar de cambio de naturaleza jurídica, pues el tratamiento legal es diferente y sus reglas de operación son distintas. En el caso del CONSI, ahora Instituto, éste tiene la naturaleza jurídica de órgano autónomo creado por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Este estatus legal o naturaleza jurídica no ha sido modificado, es decir, no ha pasado a ser órgano descentralizado o desconcentrado o algún otro, por lo que no puede hablarse de un cambio, insisto, de la naturaleza jurídica.

Ahora bien, el cambio de denominación no implica cambio de naturaleza jurídica; en el caso del Sistema de Aguas de la Ciudad de México no se cambió su denominación, pero no tiene la naturaleza de descentralizado que antes tenía, lo que evidencia que la denominación de un órgano no depende de su naturaleza jurídica.

Por estas razones, aún cuando el Consejo ahora sea Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conserva su naturaleza o estatus legal de órgano autónomo, pues de la lectura del artículo 57 del decreto

de reformas no se advierte que haya sido modificado, de manera que no pueden los consejeros ciudadanos ser separados de su cargo, máxime que el dictamen no se encuentra fundada ni motivada la razón de esta separación. La ausencia de la debida fundamentación y motivación de los consejeros ciudadanos a que se reduce el considerando noveno, constituye una ilegalidad del dictamen, mismo que conforme a los artículos 63, párrafo segundo de la Ley Orgánica de este órgano legislativo, 32 del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de esta Asamblea, es un requisito formal para el mismo, lo que se traduce en una violación al principio constitucional de fundamentación y motivación, que no es ajeno a las determinaciones parlamentarias de esta autonomía. Propongo por tanto la redacción siguiente:

Segundo.- La designación de los Comisionados Ciudadanos restantes deberá tener lugar a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto de conformidad con las bases que al efecto emita la Comisión de Administración Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

Tercero.- Hasta en tanto no se realice la designación de los Comisionados Ciudadanos en términos de la presente ley, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal continuará su operación en los términos de la ley y su reglamento.

Noveno.- Los Consejeros miembros de Consejo de Información Pública del Distrito Federal permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta concluir el periodo para el cual fueron designados y pasarán a formar parte de los 5 Comisionados que integran el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Diputadas y diputados:

La remoción, conclusión anticipada, separación o cualquier otra figura usada para retirar a los actuales 3 Consejeros constituye, en primera instancia, una atenta a la institucionalidad de la Asamblea.

Segundo, una violentación de los derechos adquiridos.

Tercero, es un obsequio al capricho del Ejecutivo Local.

Representantes de la mayoría, antepongamos la legalidad y la institucionalidad y el consenso por encima del capricho y la intención dolosa de convertir al Instituto en un ente dócil ante el Ejecutivo Local; un excelente cuerpo normativo puede ser mala y pésimamente coronado por la cabeza de los Consejeros Ciudadanos actuales por el ofrecimiento en bandeja de plata de la cabeza a quienes el Jefe de Gobierno los ha identificado como voceros de la transparencia; al silenciamiento del disenso, al ajuste

de cuentas con quienes combatieron la opacidad y denunciaron los ataques y los diques a la misma, y sí comparto lo dicho por el diputado Miguel Angel Solares, de no confundir lo público sobre lo privado.

Claro, no confundir el fortalecimiento de las instituciones que es algo público con el interés privado de silenciar a quienes integran la Institución.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Carlos Reyes Gámiz.

¿Oradores en pro?

Tiene la palabra el diputado Carlos Reyes Gámiz, para hablar en contra de la propuesta, hasta por diez minutos diputado.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ.- Compañeras y compañeros diputados:

Esencialmente lo que el día de hoy estamos por aprobar tiene que ver con una aportación esencial que este Órgano Legislativo ha de tomar de cambiar la relación del Poder con los ciudadanos.

Se ha dicho que un Estado que busca la plenitud democrática debe de dotar de poder a los ciudadanos y en ello precisamente estriba la fortaleza de esta reforma, el sentido de avanzada de la misma respecto a otras Entidades de la propia República, y bueno hay que decirlo con claridad, de esta nueva ley que se está planteando de los 78 artículos iniciales que tiene la ley vigente desde hace alrededor de 2 años, hay una reforma que atiende a 57; en el caso de 25 artículos se generan una serie de adiciones y hay una derogación parcial de 6. Todo este trabajo cuidadosamente construido, está perfectamente ajustado a lo que establece el artículo 6º Constitucional a propósito de los derechos que ahí consagra.

Por eso es que creo que ahora que debatimos este planteamiento que el diputado Ávila nos ha compartido, tenemos que ser cuidadosos. Los consejeros actuales que están en funciones tienen plenamente salvaguardados sus derechos, en cuanto a lo que la determinación que nosotros hagamos, ellos tendrán salvaguardados sus derechos para lo que a su interés convengan.

Número dos. El mecanismo operativo para integrar el nuevo órgano, el nuevo instituto, no excluye que estos propios consejeros participen; ahí lo relevante es que ellos al igual que cualquier otro ciudadano que con las características que establece la base de la convocatoria, pues deben de ser sujetos al escrutinio público.

Hay que decir, y no olvidemos que si algún problema, algún defecto tuvo el surgimiento del Consejo de Información y de ahí como un fundamento la alta politización que ahí se vivió fue que no fue tan transparente la elección de estos consejeros. No lo olvidemos.

Eso fue objeto de un desencuentro político entre el Jefe de Gobierno y representaciones legislativas, y nos llevó a que en el transcurso del tiempo en el marco de sus actuaciones, la alta politización, el nivel de desencuentro, pues francamente todos coincidiéramos que ese Consejo, tal y como estaba, en términos de contenidos y de estructura, ya no daba para más.

Así que la defensa legal de la permanencia de los consejeros, correrá a cuenta y cargo de sus propios intereses específicos. La defensa política de su permanencia, desde luego tendrá que ser una discusión que aquí podríamos discutir, pero distingamos. La medida legislativa de la reforma da certeza a que el acto legislativo no sea objeto de ningún tipo de modificación o de atropello a lo que nosotros estamos proponiendo. La defensa política que corra por su propio camino. Como diría el diputado Manuel Jiménez Guzmán, baraja nueva para el nuevo instituto.

Finalmente yo creo que, y démosle el curso a las cosas, nosotros habremos de votar por la renovación absoluta de este órgano, habremos de aprobar la mecánica procedimental para la elección de nuevos integrantes de ese órgano, demos una gran discusión de altura para que ese Consejo efectivamente recupere el tiempo perdido de la transparencia y ya lo que en el caso específico de cada Consejero actual quiera hacer para salvaguardar lo que consideran su derecho, respetémoslo. No politicemos más el nacimiento de este nuevo instituto.

Yo quiero compartirles a todas y todos ustedes que creo que a partir de este fuerte impulso que la Asamblea dará a la transparencia he estado en contacto con una serie de agencias que trabajan el tema de la transparencia, de especialistas que han estado a nivel de la Organización de las Naciones Unidas colaborando, y quiero proponer al Presidente y a los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local que podamos celebrar el día 26 y 27 del próximo mes una reunión con los especialistas que hagan la valoración cabal de lo que hoy aprobamos.

Por otro lado, creo que convendría pensar, por el nivel de legislación avanzada que representa, el traducir esta iniciativa, esta iniciativa puede tener una repercusión internacional, y me parece que valdría la pena que desde este Organismo Legislativo incluso tuviéramos una ley comentada por los propios especialistas.

Vayamos pues a votar la aprobación de un nuevo Instituto, sin vicios, como alguien aquí lo plantearía, de origen. Cuidemos que la transparencia sea una dotación de poder a

los ciudadanos, que en el fondo esencialmente eso es lo que estamos haciendo.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para hablar a favor de la propuesta, en el uso de la palabra el diputado Obdulio Ávila Mayo.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia, diputado Presidente.

Aquí ha venido el diputado que me antecedió a señalar que es necesario dotar de poder a los ciudadanos, pero esto sólo puede realizarse con servidores públicos que sean garantes de la transparencia y no instrumentos dóciles al servicio de un Ejecutivo. En consecuencia, no se puede hablar ni de fortalecimiento de instituciones ni tampoco de dotación de poder público a la ciudadanía.

También reconozco que hay avances, nunca hice el señalamiento que la mayoría del cuerpo normativo hoy propuesto fuese defectuoso, es más, señalé que se corría el riesgo de que un excelente cuerpo normativo fuera coronado con la cabeza de aquellos que disientían del Ejecutivo Local con la joya ofrendada al ciudadano Andrés Manuel López Obrador.

También quiero señalar que cuando alude el diputado Reyes Gámiz a que los Consejeros tienen salvaguardados sus derechos, quiero expresar que lo que está abriendo es la puerta a la impugnación, a la judicialización de nuestras determinaciones legislativas.

Cuando también indica que pueden volver a participar, no hay salvaguarda de sus derechos porque esto lo puede realizar cualquier ciudadano que se presente y cumpla con el requisito previsto en la norma.

También aludía la poca transparencia en la elección de los Consejeros actuales. Quisiera recordar que en la pasada legislatura quien concursó de manera entusiasta en la presentación de propuestas fue el PRD, el PRD en voz del diputado Gilberto Ensástiga y la diputada Clara Brugada, presentaron propuestas, y es más, el dictamen de diciembre de 2002 contó con el voto de la fracción perredista y esto ocasiona el veto del Ejecutivo en enero del 2003; y en consecuencia, al superarse las observaciones los diputados, tuvieron que claudicar de sus opiniones y de sus observaciones.

Cuando se iban a votar a los consejeros ciudadanos, ahí estuvieron presentes los cuatro diputados del PRD que integraban entonces la Comisión de Administración Pública Local y dieron propuestas. Tan transparente fue que hay constancia en los registros de la Comisión de Administración Pública Local, que hubo más ciudadanos que participaron en la ocasión anterior que en la presente.

Usted señala que fue tan poco transparente y se olvida de que se publicita la elección del último consejero, que es el consejero presidente. Quizás lo que quería señalar no es que hubiera opacidad, porque hubo transparencia plena, sino que no gustó a la fracción parlamentaria del PRD.

También quiero expresar aquí que ni jurídica ni política ni parlamentariamente está justificada la remoción.

Entrando al tema que hoy nos ocupa no he escuchado el argumento, hay quien señala que la separación, la remoción o la conclusión anticipada son lo mismo, y he expresado que aquí no hay razones jurídicas para separar, para concluirlos de manera anticipada, para removerlos. ¿Cuál es, señores de la mayoría, entonces la figura que utilizarán para retirar a los tres consejeros ciudadanos?

También creo que defender la legalidad no es politizar sino cumplir con nuestra obligación de honrar la ley.

Quisiera concluir con lo que ha expresado el diputado Reyes Gámiz, decía: “baraja nueva”. ¿Por qué baraja nueva? ¿Porque el juego no le gusta? ¿A quién, a ustedes o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal? Y en consecuencia por eso quieren cambiar las reglas del juego para tener una institución que con el supuesto de que se ha cambiado la naturaleza jurídica del órgano, en consecuencia procede el retiro de los actuales consejeros ciudadanos.

No nos engañemos, no ha habido cambio en su naturaleza jurídica. No nos engañemos, no hay ni fundamentación ni motivación para retirarlos del cargo de manera anticipada. No nos engañemos, éste es un obsequio al capricho del caudillo.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Reyes Gámiz?

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Por alusiones personales.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ.- Estas son las cosas, las discusiones que revelan, que le dan una condición reveladora de las posiciones políticas que subyacen en cada uno de los grupos parlamentarios, porque de una manera diría yo poco mesurada el diputado Ávila viene y hace toda una teoría acerca de la actitud obsequiosa en el tema de la transparencia que el grupo parlamentario tiene.

Es una cosa muy sencilla. Cuando conviene argumentar políticamente en un sentido, evidentemente se hace, aunque

en otros espacios o situaciones análogas se deje de lado este principio básico.

Los nuevos integrantes del Consejo del Instituto serán integrados a partir de una convocatoria pública, en donde los elementos meritocráticos del caso, la solvencia profesional del caso y desde luego el perfil y el sustento ético no podrá estar ajeno.

Que algún interés particular tenga usted diputado Obdulio Ávila en la permanencia específica de una consejera, pues venga y dígalo aquí. Porque así como es capaz usted de venir a decirnos en nuestra cara, según su teoría, una circunstancia que tiene que ver con el Jefe de Gobierno, yo podría...

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Un momento, diputado Reyes Gámiz.

¿Con qué objeto, diputado Ávila?

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Si el orador me permite una pregunta.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ.- No permito una pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- No lo permite. Continúe el orador.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ.- Porque exactamente igual de desproporcionado es el comentario que usted hace del tema del Jefe de Gobierno a uno que yo le podría repetir y circunscribir en esa tesis de su interés específico de la permanencia de una consejera.

Entonces, yo digo que hay que auspiciar que nazca bien el Instituto, que nazca con todo el fundamento de avanzada que hemos convenido. Vamos a tener con el paso del tiempo una consideración para hacer perfectible la dotación de transparencia y dotación de poder a los ciudadanos. No ensombrecamos este asunto queriendo dejar en un organismo nuevo y naciente dos o tres frutos que, a mi modo de ver, ya dieron de sí.

Ese es el planteamiento que nosotros haríamos.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Ávila?

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Por alusiones.

EL C. PRESIDENTE.- Hasta por cinco minutos tiene el uso de la palabra el diputado Obdulio Ávila, por alusiones personales.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia, diputado Presidente.

Lamento que el diputado Reyes Gámiz cuando rebate la exaltación se exalta en tribuna. Pero eso habla de su apasionamiento. ¡Felicidades, diputado Reyes Gámiz!

Ahora bien. Los nuevos elementos del Consejo, señala el diputado Reyes Gámiz, serán bajo elementos meritocráticos evaluados en convocatoria pública. Perdón, pero la última imposición de Bejarano así fue también, hubo una evaluación por parte de la Comisión de Administración Pública Local. No le aviente al diputado presidente de esta Comisión, deficiencias, que trató de hacer un buen trabajo en la materia, diputado Reyes Gámiz.

Interés en una consejera. Yo no impulsé ni presenté –ahí están las versiones estenográficas- a ninguno, ni mi fracción tampoco, a ninguno de los 3 actuales consejeros ciudadanos que ejercen sus funciones. Nuestro interés es por la transparencia, por contar con servidores públicos que cumplan con eficiencia su encargo, por apostarle a la inversión pública que ha hecho la ciudad con los 3 actuales consejeros.

No vengo a respaldar a una, vengo a respaldar a 3, aun aquel a quien usted ya ha repudiado aquí y su fracción votó unánimemente aquel 3 de marzo del año 2003, porque usted señala -y aquí consta en la versión estenográfica- que han repudiado el trabajo de los 3.

Lamentablemente, yo he subido a esta tribuna no a repudiar el trabajo de nadie, sino a pedir el fortalecimiento de una institución que es la institución de transparencia en la Ciudad de México.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para argumentar en contra de la propuesta, en el uso de la palabra la diputada Guadalupe Chavira.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Con el permiso de la Presidencia.

Celebro que el diputado que me antecedió en el uso de la palabra ahora sea un diputado con oficio, después de haber sido muy oficioso en impugnar al presidente de este Consejo.

Pero más allá yo creo que este asunto de la transparencia y asumiendo la parte que nos corresponde como grupo parlamentario, ha sido una asignatura pendiente y ha sido una asignatura en donde por cuestiones políticas, por cuestiones de no ver el tema en su magnitud, no le entramos a la discusión.

Sin embargo la naturaleza jurídica de lo que hoy se discute sigue siendo la misma, el espíritu es otro y no es que se tenga dedicatoria o se pretenda querer avasallar a ninguno

de los que hoy tendrán que dejar este espacio, porque estos temas de la fiscalización, de la rendición de cuentas, de la transparencia, son temas que el Distrito Federal estamos prácticamente jóvenes y no solamente el Distrito Federal, yo creo que si algo se ha logrado a través de los años en esta transición que no termina de darse desde el 2000 hasta la fecha, pues es esta intención de lograr que los órganos que se encargan de la fiscalización y de la transparencia empiecen a caminar y yo creo que el ejemplo mejor lo tenemos a nivel federal.

Pero el Distrito Federal sigue siendo todavía una asignatura pendiente y nosotros como grupo parlamentario del PRD estamos obligados a hacerlo y estamos obligados porque permanentemente surgen aquí nombres, apellidos, personas que se citan en tribuna, pero creo que también es como un tono de venir a provocar y a provocar que el debate de fondo, el debate que queremos dar y la contribución que se quiere dar, que este espacio deje de ser un espacio político, deje de ser un espacio que se utilice políticamente y usted y yo lo vivimos, y lo sabemos diputado Obdulio Avila, en el tema de la Comisión de Vigilancia y con la Contaduría Mayor.

Queremos una Contaduría Mayor que asuma una función técnica en una función política y eso es lo que queremos también ahora que se han hecho estos cambios, que asuman una función técnica, que la política se lo dejen hacer a los políticos, que el trabajo legislativo se lo dejen hacer a los diputados, porque menuda tarea sería el que no tuviéramos que asumir la atribución de revisar cuantas leyes sean necesarias revisar y replantearse.

En el derecho sociológico es muy claro, si nosotros nos quedamos estancados y quedamos de que todo está muy bien y de que todo funciona y que no hay nada que modificarse, pues creo que sería en contrario de ir contra un avance democrático y que estamos obligados nosotros los diputados a dar.

Por eso el tema de transparencia, el PRD está poniendo un grano de arena en lograr que esta propuesta que ha presentado la Comisión de Administración Pública se logre llevar a cabo, pero no termina ahí la tarea. Creo que hay más asignaturas pendientes para que la ciudad efectivamente viva en un esquema de rendición de cuentas, en un esquema de transparencia y hacia eso tenemos que ir todos, pero creo que en cada uno de nosotros está la voluntad política y la visión de altura que se tenga sobre estos temas y no de llevar esto al terreno de lo personal, al terreno del apasionamiento, sino al terreno de que legislativamente hagamos las cosas como se están haciendo ahora y esta propuesta me parece que se hace con responsabilidad, pero también se hace con el trabajo debido, en donde muchos de ustedes participaron y creo que hagamos y demos este voto de confianza para que esta iniciativa el día de hoy sea aprobada.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. En el uso de la palabra y para argumentar a favor de la propuesta y hasta por diez minutos, tiene el uso de la palabra el diputado Mauricio López Velázquez.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Una cosa es promover en el discurso la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, y otra es contar con la voluntad política de impulsar seriamente el tema. Hemos en este tema y en este debate vivido esa situación cíclicamente.

Los mismos argumentos que vino a decir aquí en Tribuna el diputado Reyes Gámiz, los escuché en la boca de René Bejarano cuando hablaba del perfil de los criterios; hablaba de nombres incluso para presidir el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública; señalaba varios nombres de intelectuales mexicanos con los cuales nosotros decíamos: “Si son ellos, claro que votamos a favor”.

A la hora de la hora, y a la hora donde sí hubo opacidad, donde sí no hubo transparencia en seleccionar al actual Presidente del Consejo, se impuso una propuesta que venía cocinada no en esta Asamblea Legislativa, sino en otras oficinas del Gobierno de la Ciudad; con apoyos y documentales que fueron cuestionados en Tribuna.

¿Por qué hoy creerle a la mayoría de que no se va a actuar bajo consigna? ¿Por qué hoy creerle a la mayoría que van a cumplir su palabra y no cometer lo que sucedió aquél 2 de marzo en la noche que se nos hizo saber que el elegido era Gustavo Velázquez? ¿Por qué hoy tener buena fe, cuando finalmente vayamos a tener no uno, sino cinco nuevos “Gustavo Velázquez” en el Consejo?

No Carlos, no es sólo de perfiles sino de construcción de instituciones, nos resulten o no incómodos, los representantes en órganos ciudadanos, deben de ser fortalecidos en su trabajo para que ganemos espacio de poder sí para los ciudadanos, por más que nos impongan multas a los partidos en el IFE o que haya actitudes en el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Instituto Federal, no hay ninguna tentación, y no la ha habido, de removerlos de su cargo.

Hoy espero que el PRD no se equivoque, que no solos aprueben la remoción de los consejeros, que no violan ninguno de los principios establecidos en el artículo 60 de la ley, díganme uno aquí en Tribuna, uno de los criterios que establece el artículo 60 de la ley como causales de remoción.

La naturaleza jurídica del ente público no cambia, no hay más que nuevas atribuciones y reforzar las que ya venía realizando el actual Consejo. Es un gatopardo en el nombre

del Consejo para otorgar la cabeza y la salida de los consejeros ciudadanos.

Yo tampoco vengo aquí a defender exclusivamente a una, a dos o a los tres consejeros; a la institución, al Consejo de la Participación Ciudadana, nuestra argumentación el 3 de marzo del año pasado fue, consejo pleno y ciudadano, 5 consejeros, y lo que recibimos como contrapropuesta por parte del grupo del PRD fueron los 18, que qué bueno que hoy reconocen que retrasó el trabajo del Consejo, que burocratizó las sesiones y que no dio los resultados oportunos. Si vamos a la plena ciudadanización del Consejo, respetemos los derechos adquiridos, evitemos el camino de litigio.

En los temas de transparencia y acceso a la información y rendiciones de cuentas, en estos temas luego se enreda el PRD; lo hicieron con la Contaduría Mayor de Hacienda, se les olvida lo que se tuvo que vivir cuando Martí Batres fue Presidente, Chiguil estaba ahí.

El tema de Araceli Pitman, el amparo, y cómo se tuvo que llegar a la tricefalia en la Contaduría Mayor por resoluciones que no se procesaron correctamente, llegó la resolución del amparo en esa sesión, y luego con dignidad la Contadora Mayor renunció al cargo, pero demostró que había una acción legislativa incorrecta y que se estaban violentando derechos adquiridos.

Hoy no abramos ese camino de litigio, evitemos que se vaya otra vez este tema a judicializar, a debatir; no politizar, politizar estaría bien, la política debe ayudar a resolver los problemas, a partidizar, porque finalmente todos creo que coincidimos en que el beneficio de la ciudad debe de reflejarse en que tengamos un Consejo de Transparencia fuerte que garantice el acceso a la información pública de todos los ciudadanos.

Que cuente con recursos eh, ahí luego discutimos el tema presupuestal, Guadalupe, Francisco, 12 millones de pesos son insuficiente para una campaña de promoción, y luego nos quejamos de que los Jefes delegacionales hacen malos procesos para catalogar y declarar confidencial o reservada la información pública de sus Demarcaciones.

Fortalezcamos al ente, vamos a fondo en ese discurso, en ese todos estamos de acuerdo, ese es un gran acuerdo de esta Asamblea. El problema fundamental es hacia dónde, cómo.

EL C. PRESIDENTE.- Un segundito, por favor, diputado. ¿Con qué objeto, diputado Reyes Gámiz?

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sólo hacerle una pregunta al orador.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Mauricio: ¿Le acepta una pregunta?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Yo sí las acepto.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Gracias Mauricio.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Sí, Carlos.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sólo quisiera conocer cuáles son las razones políticas, las razones políticas para que el diputado plantee la permanencia de los actuales integrantes del Consejo, las razones políticas.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Mira Carlos, creo que he sido extenso en los argumentos.

Primero hay que fortalecer a la institución, hay un proceso de aprendizaje. Hay una curva de aprendizaje, te recordarás en nuestras clases de economía, en la formación de capital humano, en la cual se acercan los servidores públicos a un tema nuevo y van conociendo el procedimiento. Hay una curva de aprendizaje de más de un año o año y medio que no hay que desperdiciar.

Segundo, no hay ninguna causal jurídica que se argumente para su remoción, ningún elemento jurídico. Más bien hay un interés político, y las causas políticas sí son de ustedes para la remoción.

No hay ningún argumento para reclamarles un incumplimiento a las fracciones que contempla el 60 de la Ley de Transparencia, díganme una, o sea, no hay ninguna violación.

Tercero, el planteamiento original de ciudadanizar el Consejo fue de nosotros, de la oposición. Plena ciudadanización con los 3 Consejeros que serían nombrados en diferentes momentos y que deben de concluir sus periodos; y te recuerdo que efectivamente, si van a reclamar paternidades de Consejeros, yo aquí lo digo para que no resulte alguna pregunta aquí que crean que puede ser incómoda.

La propuesta que hizo el PRI, y está en las versiones estenográficas de la Comisión de Administración Pública Local, fue Leoncio Lara Sáenz. Leoncio Lara fue la propuesta que presentó el PRI a través de Miguel González Compeán y Marco Michel.

Fue el primero que presionó René Bejarano para que renunciara y ahora Leoncio Lara pues casualmente creo que es el defensor de los derechos de los universitarios en la UNAM. Ese perfil en el cual nosotros propusimos creo que

ha sido reconocido hasta por nuestra máxima casa de estudios; y él fue la propuesta que hizo mi partido.

Creo fundamentalmente que el fortalecimiento de una institución no se basa tampoco en su disolución periódica, a gusto del poder, Carlos.

Esta es una percepción que no van a poder quitar, que existe, de la incomodidad que se ha visto reflejada en las posiciones del Jefe de Gobierno en torno al activismo de las Consejeras...

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, diputado: ¿Ya terminó de contestar?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Sí.

EL C. PRESIDENTE.- Bien, adelante.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Que corra el tiempo.

No van a poder quitar esa percepción de que hubo un dejo de incomodidad, de que hubo un señalamiento específico de remoción, de baraja nueva, y ese es un problema de credibilidad y de confianza hacia a fuera; y las instituciones deben de nacer muy fortalecidas, y a veces se requiere ese activismo, es necesario para que tome confianza y percepción pública mayoritaria del trabajo que se realiza.

Muchos Consejeros del IFE, del primero, fueron particularmente activos en muchos temas. Muchos Consejeros del IEDF han resultado también medio incómodos, algunos, por su activismo sobre otras materias.

Sin embargo, me parece que hacer esta remoción es un exceso que perjudica a la construcción institucional del espacio que debe garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

Hay derechos adquiridos y hay valoraciones políticas, y me parece que aquí se han expresado ambos. Esos dos elementos que nosotros convocamos en nuestra argumentación son para pedirle a la mayoría que reconsidere su voto en este tema, para que reconsideren la decisión de cortar la cabeza a los tres consejeros ciudadanos, para que piensen si ésta es la forma y el mensaje que le quieren mandar a la sociedad mexicana de cómo van a actuar cuando les resulte incómodo un espacio democrático ciudadano, de representación de poder para la sociedad civil en el país.

No se puede estar con ensayo y error en la construcción de instituciones. No se puede estar manoseando así las instituciones democráticas en México. Llevamos en tres años tres reformas y tres Consejos que van a ser diferentes, y no actúa uno o el otro. No sé si la estrategia sea dilatar el acceso a la información pública en el D.F., que en el caso del ocaso de la administración de López Obrador no se abran

las cuentas o no se revisen algunos temas, no sé. ¿Esa es la estrategia? ¿Ese es el planteamiento? ¿No transparencia plena en el D.F.? ¿Alargar este mecanismo y este proceso? Creo que eso no debiera ser de esa manera.

Plena rendición de cuentas, plena transparencia y fortalecimiento de los espacios ciudadanos de vigilancia del poder público en la capital. Eso tenemos que garantizarlo fortaleciendo el IEDF, fortaleciendo la Contaduría Mayor, fortaleciendo el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información, esos órganos que vigilan a los partidos y al poder; si hacemos eso entonces sí, Carlos, estaremos dándole más poder público, más poder a los ciudadanos, dándole más poder a los ciudadanos y garantizando, garantizando que exista una mejor participación ciudadana con mayor información, una mejor evaluación de lo público y que exista verdaderamente una rendición de cuentas cotidiana, permanente, no solamente en conferencias de prensa mañaneras. Ojalá y el PRD reconsidere su votación.

Pido a la Mesa que como hice las mismas reservas que el diputado Obdulio Avila, tenga esta argumentación como mecanismo para retirar las que he presentado, porque independientemente de lo que pase para qué dar de nuevo discusiones. Este es el debate y vamos a ver si hay voluntad de la mayoría.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Francisco Chiguil, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA (Desde su curul).- Por alusiones, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Por alusiones tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.- Yo solamente quisiera aclarar lo que aquí comentó el diputado Mauricio López, de que nosotros hicimos todo lo posible por remover a la licenciada Pitman, a la Contadora Pitman de la Contaduría Mayor, y le voy a contar la historia, diputado.

Quien inicialmente públicamente manifestó no estar de acuerdo con la Contadora Pitman fue su grupo parlamentario en aquél entonces encabezado por el licenciado Aguilera, ellos fueron, hay versiones estenográficas que prueban precisamente este hecho, porque la Contadora Pitman ya no quería seguir obedeciendo a su grupo parlamentario de aquél entonces y lo manifestaron públicamente. Esa situación la salvó el licenciado Zedillo, desde una llamada de Los Pinos al licenciado Aguilera, y por ello no fue posible

realizar esa destitución, pero tengo los documentos, porque también fui visitado por diputados del PRI de aquél entonces, en donde me señalaron, me dijeron: “Diputado Chiguil, aquí está expediente para destituir a la Contadora Pitman”.

Los tengo guardados, se los puedo mostrar de todas las irregularidades que mostraba en aquel entonces la propia Contaduría Mayor de Hacienda y sus funcionarios. Pero no utilizamos esos métodos nosotros, ni las recomendaciones que aquel entonces nos hicieron los diputados del Partido Revolucionario Institucional. Si usted desea conocer los documentos se los puedo mostrar, para que vean que no son las formas en que este grupo parlamentario mayoritario en la Asamblea procede para destituir alguna funcionaria o funcionario en lo particular.

Se lo aclara solamente para que usted tenga conocimiento y no nos achaque algo que su grupo parlamentario de aquel entonces fue quien inició a poder mostrar la intención de remover a funcionarios utilizando los métodos que no conviene mencionar, pero para qué recordamos toda esa historia, solamente se lo menciono para que usted tenga conocimiento.

EL C. PRESIDENTE.- Por alusiones personales, en el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ.- Yo solamente, atendiendo el conjunto de planteamientos que el diputado Mauricio López esgrimió, o sea, sin lugar a duda creo que el tema que hoy nos ocupa es de tal relevancia, que tendríamos todos que actuar sobre el asunto de las certidumbres y de las garantías.

Algo que me niego yo a aceptar es que caminemos en un conjunto de argumentos para darle fundamento conceptual a nuestras ideas, pero detrás de esos mismos argumentos subyace razones más que políticas diría yo partidarias para lograr precisamente esas certidumbres.

Qué paradójico resulta que el espacio central de la discusión en un tema de trascendencia para la vida pública de esta ciudad esté circunscrito al espacio de los acomodados, las componendas, el interés partidario del hecho, porque en esto habrá que ser claro. Cuando decimos “lo pueden creer o no que nuestra vocación es discutirse y apertúrese una nueva vida para una nueva institución a partir de una integración cabal”, ese es el propósito central que motiva nuestro planteamiento. Es más, el próximo lunes, si ustedes quieren, hagamos una mesa política pública para discutir lo que a continuación viene. Es más, si hay preocupación acerca del futuro de ciertos compromisos que ya se tienen lo discutimos. Más aún, los términos hasta del retiro. Pero por favor, no vengamos aquí con una actitud de doble discurso. Hagamos política.

Hay tres temas que yo veo venir a donde con toda amplitud y capacidad política debemos de tener determinaciones. Uno

es el asunto de la integración de la nueva representación ante el Instituto de Información; dos, es el asunto del Instituto Electoral del Distrito Federal, y tres, el tema que tiene que ver con la ratificación o no del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Entonces vamos a hacer una mesa pública dentro de las posibilidades que nos da las determinaciones legales y busquemos tomar decisiones. Si hay quien quiere promover la presencia en el nuevo Instituto de alguno de los Consejeros que ahora ahí están colaborando, que lo haga. O sea, para qué hacemos este asunto como un tema de escondidillas.

Pongo y con esto voy a concluir, Mauricio, el ejemplo para tratar de transparentar más con relación al asunto de lo IEDF. Qué paradoja es que con la energía con la que tú subes aquí a hablar acerca de una especie de intención malévola de nuestra parte de construirle a modo al Jefe de Gobierno un Instituto, qué paradójico me resulta que con esa misma vehemencia ahora que el Senado generó, impulsó una medida altamente política partidaria, una medida grosera que fue una medida cautelar de si la Asamblea no tiene la capacidad de lograr o una mayoría quiere imponer o qué sé yo, entonces nosotros entraremos al quite, y ahí pues ni pío dijiste.

Entonces yo digo, en este tema del Consejo de Información, del Instituto de Información, en el asunto del IEDF, en el tema de la ratificación o no del Presidente de la Comisión de Derechos, hagamos una mesa política, legislativa, de altura, que discierna lo que conviene para los mecanismos de integración, pero no arrojemos nuestros argumentos que de fondo tendrían otras intenciones, pues ahora sí que desbaratando, manchando el nacimiento de esta importante ley de avanzada, no sólo me atrevo a decir para el Distrito Federal, sino a nivel internacional.

Vayamos a una discusión a fondo. A lo mejor tienen ustedes razones suficientes para plantear que dos o tres integrantes de ese órgano vuelvan a integrar el naciente, díganlos, plantéenlos.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Reyes Gámiz, por favor concluya.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ.- Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En el uso de la palabra por hechos, el diputado Alberto Trejo. Perdón, un segundito. El diputado Mauricio López, por alusiones personales.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Que buena la propuesta de Carlos, de poder establecer un espacio de construcción de acuerdos en algunos de los temas que tensan el debate en esta Asamblea.

Efectivamente el cuerpo normativo de esta ley no fue con tanta vehemencia debatido como la construcción de la

representación del espacio que se va a encargar de aplicarlo y así sucede, así sucede en los órganos parlamentarios cuando se crean este tipo de institutos o de reformas legales; todas las reformas electorales de la década de los 90 discutíamos, llegábamos a acuerdos y al final el PRI las votaba solas en la Cámara de Diputados y ahí está, cómo se construían acuerdos, cómo se abrían espacios ciudadanos, cómo se generó espacio la democracia mexicana de mejor manera en este país y cómo las reformas constitucionales al final las votó el PRI, porque no se puede tejer de día y destejer de noche, cual Penélope de la Odisea.

El problema es que cuando se dice y en esta tribuna se argumenta, luego cuando se buscan los perfiles, se recibe instrucciones o consignas, Carlos. Perdóname, pero la experiencia reciente que nosotros tenemos es esa, en este Consejo y la que ustedes mismos conocen y de las cuales se han quejado incluso al interior de su grupo parlamentario.

No se puede así, si vamos a analizar perfiles, veamos y habrá dos espacios restantes en el Consejo, pero mantengamos a los tres Consejeros actuales.

Vamos discutiendo los perfiles que deben de cumplir, y nombres, trayectorias, hojas de vida, currículum, para ver quién tiene más merecimientos, porque después, al ratito, vamos a discutir el artículo 59 de la Ley en la cual en la reforma redujeron de 3 a 1 año como impedimento para ser consejero el haber sido servidor público. Han retirado, han reducido de 3 a 1 año el no haber sido servidor público.

Yo no veo ahí más que una intención, por lo menos expresada, en el cuerpo normativo que varios servidores públicos del Gobierno de la Ciudad o que se hayan separado por lo menos hace un año, puedan ser candidatos al Consejo de Transparencia. ¿Por qué la reducción del tiempo? Daremos la discusión, pero van concatenadas una serie de artículos que son una parte mínima pero importante de la norma que nos preocupa.

Y nosotros sí, cuando se tira el agua no hay que tirar al niño, y por eso votamos a favor en lo general, porque en el cuerpo normativo reconocemos el trabajo de la Comisión de Administración Pública, Alberto, del ejercicio que has construido para construir puentes y consensos en la redacción de las diferentes normas, eso es un avance y se reconoce. El problema es esta parte instrumental operativa real de la aplicación de la norma y de los perfiles de las personas que tienen que garantizarlas y el debate en que se ha metido esta ley. Yo quiero que construyamos ese espacio, que avancemos.

Mi grupo parlamentario tiene la voluntad, Manuel Jiménez Guzmán lo ha expresado. Él es de las personas que más ha convocado a la posibilidad de construir ese tipo de acuerdo.

En ese sentido, vayamos hacia delante, pero efectivamente no con dobles discursos, y aquí los que hemos padecido el

doble discurso hemos sido nosotros; que se ha dicho una cosa en Tribuna, y después aquí arriba en Comisión de Gobierno se decía: “Pues ni modo, mano, es que no se puede y va a tener que ser Gustavo Velázquez” y no los que habíamos platicado, y así no, así no, Carlos, así no se puede, y los ejemplos van en ese sentido, juegan en contra de esa argumentación.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En el uso de la palabra por hechos y hasta por cinco minutos, el diputado Alberto Trejo.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputado Presidente.

Yo creo que se ha polemizado ya mucho sobre este asunto y créanme sinceramente compañeros de la oposición, que realmente han aportado ustedes muchos valores a favor de nuestra propia postura, y lo digo en este sentido, porque parece ser que estamos jugando a la suegra regañona, la suegra que dice: “Mi yerno es borracho, es mujeriego, se parrandea, etcétera”, pero además al final dice: “pero es un buen muchacho”.

Y ahora resulta que por un lado cuestionan incluso la propuesta del Consejero Presidente y por otro lado se le regaña, se dice que no opera, que no funciona, y dice pero debe de estar en el Instituto, por qué, porque ya hizo escuela, porque ya aprendió, etcétera, todos los argumentos que ustedes mismos han vertido en esta Tribuna.

Podemos subir a esta Tribuna para decir y referimos de manera despectiva hacia todos los consejeros ciudadanos, hacia el consejero y las otras dos consejeras, y decir que se ha infiltrado información, que se ha usado información de manera inadecuado, que si han violado o no el artículo 60 de la Ley de Transparencia, y podíamos estar dando argumentos todo el día.

Sin embargo, aquí lo fundamental, lo básico, compañeras y compañeros diputados, es que nosotros no estamos cuestionando la permanencia o no de los tres consejeros del Consejo de Transparencia. Nosotros estamos proponiendo la desaparición de los 18 consejeros que actualmente forman el Consejo, 15 de los cuales forman parte de los propios entes públicos y con toda razón ya se ha manifestado aquí sus porqués no deben de participar; pero no nos estamos refiriendo solamente a lo que ustedes quieren defender, derivado además de todo esto, me preocupa de manera particular que en el fondo la postura de ustedes no sea verdaderamente la transparencia.

No nos vaya a pasar lo que a nivel federal ha sucedido recientemente en torno a la Ley Federal, donde por cierto se crearon excepciones con el Instituto Federal de Acceso a la Información, en el caso particular curiosamente del INFONAVIT.

No queremos que se disfrace la preocupación por la transparencia y el acceso a la información por los compañeros de la oposición y que tengamos el día de mañana toda la caballería jurídica puesta al servicio de quienes ahora son los próceres de la transparencia la dediquen para defender lo indefendible.

Esperemos, esperemos, compañeros de oposición, que no sea este el caso. Ojalá que verdaderamente su discurso sea apegado a la realidad.

Nosotros no tenemos de todo lo anterior, de todo lo que se ha discutido aquí, tenemos la plena claridad y la certeza de que se está actuando conforme a derecho, que no estamos incurriendo en faltas desde luego legales.

Finalmente les quiero señalar que respeto los disensos porque son la más clara expresión de la pluralidad y de la democracia que se practica al interior de este Organismo Legislativo; y por ello propongo que el voto en el Pleno decida el futuro del acceso a la información pública y decida efectivamente que abramos las puertas a este Instituto de Transparencia sin vicios, como ya lo señalaron precisamente los compañeros de la oposición.

Quienes voten en contra de nuestra propuesta a los artículos Segundo, Tercero, Quinto y Noveno Transitorios de la propia ley, estarán votando a favor de un instrumento que ha causado un conflicto permanente entre particulares al encubrir intereses mezquinos, y se negarán, se negarán, compañeras y compañeros, a las benevolencias de una nueva cultura de transparencia y acceso a la información cobijada e inspirada en la sociedad civil, misma que nosotros debemos de ser garantes de que se cumpla.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Alberto Trejo. ¿Con qué objeto, diputado Obdulio Ávila?

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Para rectificación de hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia, diputado Presidente.

Seré breve porque solamente hay cuatro aspectos que señalar.

Primero, qué bueno que la mayoría ha señalado que hagamos política, entonces el argumento expresado por los anteriores de que politizábamos estaba mal empleado. Claro que tenemos que politizar, lo que no tenemos que hacer es partidizar.

Segundo, se ha dicho de manera insistente por dos representantes de la mayoría que primero venimos aquí a no

avalara al Presidente del Consejo y después queremos que permanezca. ¿Por qué esto? Por la simple y sencilla razón de que defendemos instituciones y no personas, por la simple y sencilla razón de que no estamos aquí por los nombres sino buscando fortalecer al órgano promotor y regulador de la transparencia.

Tercero, señalan que la postura de fondo no es la transparencia. Perdón, pero aquí estuvimos nosotros como oposición hablando siempre de una conducta constante de la Jefatura de Gobierno, y pongo siete ejemplos e invito a la mayoría a que me explique qué Ejecutivo, Local o Federal, ha hecho estos siete intentos de frenar la transparencia.

Primero el veto formal, no el Beto Trejo; segundo, el veto informal; tercero, una Controversia constitucional; cuarto una contrarreforma legislativa parada. Estos cuatro elementos por sí solos hacen que sea un caso de excepción el Distrito Federal.

5.- El cerco financiero. Se le daban 60% de recursos menos que los que tenía en un año anterior. La política del estrangulamiento.

6.- Acuerdos clasificatorios ilegales, que ocasionan el acuerdo derogatorio del viernes 17 de marzo.

7.- Información cara, sí te la doy pero paga y paga bien. Yo creo que pensaban en Ahumada o en algo por el estilo.

Por eso, pues, señalo que estos siete diques de la transparencia hacen un caso de excepción al Distrito Federal, y no fuimos nosotros los que diseñamos este Consejo desde el comienzo, fue un 6 de julio del 2002 cuando la Contraloría presenta un documento denominado “Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimiento Administrativo de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal”, que le da lo populoso al Consejo, que hace que intervengan ahí antes obligados que provocarían conflicto de interés.

Doble mensaje, señalaba alguno de los expositores. Ningún doble mensaje. Si a eso vamos habría que pensar que la propuesta de reforma a la fracción IV del 59 tiene una lectura política: ¿A quién están preparando para ya el ejercicio de comisionados ciudadanos?

Sí quiero aprovechar la intervención del diputado Trejo para señalar de manera enfática e insistir no estamos en contra de toda la reforma, y disentir no implica perjudicar el notable avance y la gran mejoría en la norma.

Le vuelvo a reiterar mi felicitación por el trabajo hecho, pero le vuelvo a insistir no podemos tener un excelente cuerpo coronado por la cabeza de los consejeros ciudadanos.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada Chavira?

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA (Desde su curul).- Alusiones a partido.

EL C. PRESIDENTE.- En el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Sólo muy rápidamente para referirme a lo que comentaba el diputado Obdulio Ávila. No se cuenta él antes, dice que él defiende instituciones y no personas, pero hay que remitirnos a lo que dicen las síntesis informativas que a esta Asamblea Legislativa llegan, hay mucha información que no terminaríamos de citarlo a usted, diputado Obdulio.

No pudiera dejar de señalar, porque usted decía algunos ejemplos sobre la materia, y decía el último el cerco financiero que se le hace en su dicho, no solamente el cerco financiero lo sufren ellos, lo sufre la ciudad, y preguntémosle a Doring cómo en esta parte de la transparencia cercan al Distrito Federal financieramente, y eso se conoce.

Decía otro ejemplo también...

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Un momentito diputada, por favor. ¿Con qué objeto, diputado Avila?

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Si me estimada amiga y diputada me acepta una pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Sí, diputado, con todo gusto.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Para precisar la discusión, diputada, si sabe cuál era el presupuesto en el 2003, en el 2004 y en el 2005 del Consejo de Información Pública.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Sí, lo aprobamos, ustedes acaban de señalar que fueron en este año 12 millones y el año pasado y el antepaso es parte de la discusión que usted está señalando y que no vamos a en este caso...

EL C. PRESIDENTE.- Por favor un momentito. El tiempo hay que cortarlo, la diputada está contestando. Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- En este caso obviamente que conlleva a que si queremos hacer un órgano de esta naturaleza con mayores alcances tendremos que revisar lo presupuestal y eso es parte de la discusión que tendremos que dar.

Pero usted hablaba algo sobre transparencia y el problema de la opacidad. Yo le doy otro ejemplo, y ya concluiría a contestarle la parte del cero financiero, pero un claro ejemplo de lo que cuando se hace transparencia en el país, es el debate que vimos con la revista Proceso y una periodista, lo llevamos al grado de reprimir la libertad de expresión y en activo por parte del Presidente de la República, es muy claro, ese es un ejemplo que todos conocen, no hay que profundizar, no hay que entrar a detalle porque usted lo conoce muy bien, se debatió en esa revista y cuando se asume la posibilidad de transparentar los gastos que hace la Presidencia de la República, cuando se transparentan todos los negocios que hace la familia del Presidente de la República, entonces sí se atropella en este caso la libertad de expresión.

Ese es un ejemplo clarísimo, diputado Obdulio, porque usted había hecho esa pregunta, no podía dejarla pasar, para que aquello de refrescar la memoria, son los dos claros ejemplos que vive la ciudad y que vive por supuesto con el país.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse al artículo 59, fracción IV, se concede el uso de la palabra al diputado Mauricio López, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Esta fracción IV del artículo 59 creo que tiene dos problemas, me voy a referir al primero porque creo que en el segundo tema del problema de esta fracción, la diputada Martha Delgado hará un señalamiento; yo me referiré al primero en este problema de redacción.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Mauricio López, me permite un momento, por favor.

De la manera más atenta solicito a mis compañeros diputados y diputadas guarden orden para que el orador pueda continuar.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Y considero que deberíamos dividir esa fracción en dos partes: No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política ni ministro de culto religioso cuando menos 5 años antes. Y luego dice: No haber sido servidor público por lo menos... Y aquí la modificación, dice: Un año antes. Por lo menos 3 años como estaba.

No entiendo la argumentación, no entiendo las razones por las cuales reducir el tiempo, cuando existe la salvedad, diputados, de que este criterio de exclusión no aplica si han sido servidores públicos que hayan tenido vinculada sus actividades con la materia objeto de la presente ley, es decir, que hayan sido gente vinculada a la transparencia y el acceso a la información en oficinas públicas o en el Instituto.

Entonces la propuesta en comentario es simple y sencillamente regresar a su redacción original esta fracción IV y dejarlo en 3 años la exclusión para que aplique en el caso de servidores públicos.

Este es uno de los temas que yo señalaba que están correlacionados con alguna lectura que se puede dar del cambio del Consejo de Transparencia que han votado ya ustedes.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse al Artículo Cuarto Transitorio, se concede el uso de la palabra al diputado Mauricio López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Este Transitorio lo separé de la discusión de el cambio del consejo.

El Cuarto Transitorio hace referencia a que el Consejo, el Instituto asume, transfieren al Instituto los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal. Pero habría que agregar aquí también qué sucede con los compromisos y los pasivos que puedan estar y contratos que hayan sido ya suscritos por el actual Consejo. Deberían de pasar también los compromisos a menos que haya un proceso de liquidación de la anterior administración y de cumplimiento de todos los compromisos que haya tenido con proveedores, con una serie de actores que estén involucrados tanto en la construcción del edificio como en el suministro de material y equipo.

Entonces debería de incluirse también qué pasa con los compromisos que el Consejo ha adquirido en este cambio en el que pasan al Instituto.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Un momentito diputado Mauricio. ¿Con qué objeto, diputado Trejo?

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Quería hacerle una pregunta al orador.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- (Desde su curul).- Yo creo que esto ya se entiende que así es subsidiariamente Mauricio. ¿Tendrías tú alguna redacción en particular al caso?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Sí, simple y sencillamente eso, agregar en el Transitorio Tercero “los recursos humanos, materiales, financieros y compromisos del Consejo de Información Pública”, hay una redacción, lo que pasa es que tenía la redacción en el Transitorio Cuarto, “se trasladan al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”, nada más. Que no quede en el aire la situación administrativa de los compromisos que haya adquirido el Consejo en estos momentos.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que la reserva al Artículo 59, fracción IV, realizada por el diputado Arturo Escobar, ha sido retirada.

Para referirse al Artículo 59, fracción IV, se concede el uso de la palabra a la diputada Martha Delgado, diputada independiente.

LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- Con su venia diputado Presidente.

La fracción IV del Artículo 59 establece lo siguiente:

En el Artículo 59 se establece que para ser comisionado ciudadano se requiere, fracción IV, no ser ni haber sido dirigente de algún partido político o asociación política, ni ministro de culto religioso cuando menos 5 años antes, y no haber sido servidor público por lo menos un año antes en ambos casos al momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas directamente con la materia objeto de la presente ley.

En virtud de que esta última salvedad afecta también a los dirigentes de partidos políticos, asociaciones políticas y ministros de culto, la propuesta que les presento es separar la fracción IV en dos fracciones distintas. La primera quedaría como sigue:

Fracción IV.- No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política ni ministro de culto cuando menos 5 años antes del momento de su designación.

La V.- No haber sido servidor público por lo menos 1 año antes del momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas directamente con la Ley en la materia, objeto de la presente ley.

Esta salvedad es solamente para no afectar el tema de las dirigencias de partidos políticos, aunque los dirigentes de partidos políticos o ministros de culto hayan trabajado en labores vinculadas con la materia, objeto de la ley, creo que no sería oportuno que se presentaran como candidatos a comisionados.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Alberto Trejo.

¿Oradores en pro?

Diputada Martha Delgado.

Diputado Alberto Trejo, tiene el uso de la Tribuna hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputado Solares.

En realidad solamente quiero utilizar esta Tribuna para aclarar que efectivamente esta parte de la redacción del artículo 59 en lo que refiere a partir de salvo en los casos de los servidores públicos que han estado relacionados con el tema de la transparencia y el acceso a la información, lo metimos precisamente considerando en que pudieran participar los actuales, por cierto, los actuales consejeros de propio Consejo, que por cierto le reitero, no se les excluye, sino se les da la oportunidad de que participen, pero efectivamente pudiera prestarse a una mala interpretación, y estamos nosotros en el entendido y hemos trabajado así a partir de las 6 propuestas que tuvimos, las 6 iniciativas que recibimos de reforma a la Ley de Transparencia, en el sentido de que la redacción sea lo más claro y precisa posible a efecto de evitar lo que ya nos sucedió, en el sentido de que ésta es interpretada a cada quien a como le conviene.

En este sentido y a pesar de que solicité que se me diera la oportunidad de participar en la Tribuna, con un comentario en contra, no le vería yo ningún inconveniente en que se pudiera separar en la redacción del propio artículo y que quedara como lo ha propuesto la propia diputada Martha Delgado.

Es cuanto, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. La diputada Martha declina.

Proceda la Secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestándolo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta de modificación, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al artículo 59 fracción V, se concede el uso de la palabra a la diputada Martha Delgado, diputada independiente.

LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- Con su venia, diputado Presidente.

Además de señalar que la fracción V fue omitida en el dictamen cuando sí existe una fracción VI en el mismo artículo 59, quisiera proponer que se incluya la propuesta que nuestra iniciativa de reformas establecía como un criterio para los comisionados ciudadanos, el hecho de contar con capacidad profesional, trayectoria civil y experiencia comprobada de por lo menos 1 año en materia de transparencia y acceso a la información.

El razonamiento que se hizo para desechar esta propuesta, se dice que la convocatoria abierta que se propone para elegir a los Comisionados se podría acotar o reduciría la oportunidad de personas para quienes no acrediten experiencia en la materia.

Yo traje a la mesa los criterios que por ley se establecen para elegir a Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. El artículo 11 establece que tiene que haber experiencia en la materia de derechos humanos, los Visitadores también requieren tener experiencia en materia de derechos humanos.

Los Consejeros del Instituto Electoral del Distrito Federal. En el artículo 56 se establece que al día de la designación tienen que tener Título Profesional o formación equivalente y conocimientos acreditables en materia político electoral e incluso los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública se establece que tienen que haber desempeñado destacadamente sus actividades profesionales de servicio público o académicas que hayan sido relacionadas con la materia de la Ley de Acceso a la Información, al igual que los Consejeros del Instituto Federal Electoral en cuyo artículo 76 fracción D se establece que al día de su designación tengan que tener un Título Profesional o formación equivalente y tener conocimiento en la materia político electoral.

Yo quiero creer que los criterios meritocráticos a los que hacía alusión nuestro compañero diputado Carlos Reyes Gámiz no serán criterios establecidos a modo y que esto pueda quedar como parte de los requisitos para poder ser Comisionado.

De ahí que yo propongo que exista una fracción, ahora ya VI, porque acabamos de aprobar una V, la división de la IV en dos; propongo que exista una fracción VI que establezca que los candidatos a Comisionados tendrán que contar:

VI. Con capacidad profesional, trayectoria civil y experiencia comprobada de por lo menos 1 año en la materia de transparencia y acceso a la información.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse al artículo 44, para adicionar un artículo 44-Bis, se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputado Presidente.

RESERVA PARA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 44 BIS, AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Texto del artículo 44 Bis.

Artículo 44-Bis.- La información que se proporcione de conformidad a la presente ley, únicamente tiene como finalidad garantizar el derecho de toda persona a acceder de manera efectiva a la información pública en posesión de los entes públicos, por lo tanto su entrega no faculta su utilización con fines de comercialización, lucro o para generar alguna ventaja, daño o perjuicio en contra de terceros.

Todo escrito de respuesta, a través del cual el Ente Público entregue información en términos de esta Ley, invariablemente contendrá la siguiente leyenda: “La presente información garantiza el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Entes Públicos, por lo que si derivado del mal uso se genera una ventaja personal indebida o algún perjuicio a terceros, quien recibe la información será el único responsable de dichos actos”.

Cualquier persona tiene derecho a promover ante las instancias administrativas o judiciales competentes aquellos casos en que a su juicio se contravenga a lo

dispuesto en la leyenda referida en el presente artículo, en cuyo caso tanto el Instituto como el Ente Público que proporcionó la información están obligados a coadyuvar con la instancia competente que conozca el asunto en su resolución, a efecto de salvaguardar la garantía de acceso a la información pública.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco.

DIP. ALBERTO TREJO VILLAFUERTE

Es cuanto, diputado Presidente.

A las 15:20 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

El diputado Obdulio Ávila. ¿Oradores en pro?

Un receso. Un momentito nada más mientras se ponen de acuerdo aquí los diputados.

(Receso)

A las 15:25 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión.

Para argumentar en contra de la propuesta y hasta por diez minutos, el diputado Obdulio Ávila Mayo.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Gracias, diputado Presidente.

Reconozco en la propuesta de adición que hace el diputado Alberto Trejo, el interés de preservar de que la información pública no sea usada de manera indebida; sin embargo, tengo mis dudas, dado que esto puede ser utilizado como una primera censura o mordaza a la información pública dada.

Si el artículo 28 de la Ley de Transparencia, actualmente ya reformado, dado que fue votado sin reserva alguno, señala que cuando se entregue la información pública y ésta es pública; sin embargo, cuando sea de acceso restringido, el acuerdo específico a cada solicitud pedida debe determinar cuál es el daño causado a la autoridad por la publicidad de la información pública. En consecuencia, estamos en el supuesto de que al entregarse, pues, no puede estar generando los efectos que se señalan en la leyenda.

Sí tengo, pues, esa reserva. Reconozco el espíritu de la adición que propone; si embargo, puede ser la puerta para que toda esta gran reforma que se está haciendo que mejora sustancialmente el cuerpo normativo tenga un resquicio que sea usado para empezar a censurar el destino o fin que se le dé a alguna información pública, dado que la información

que es pública no puede preguntarse la segunda intención a quien reciba la información.

Sería mi cuestionamiento concreto, no es una oposición tajante; sin embargo, tengo dudas sobre la procedencia de este artículo 44 bis.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En el uso de la palabra y para argumentar a favor de la propuesta, el diputado Alberto Trejo Villafuerte.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Miren, compañeras, compañeros, lo que estamos proponiendo nosotros, a lo mejor no es escuchó claramente o no se puso atención, no estamos desde luego coartando ni limitando el derecho a conocer de la información pública, pues ese es el espíritu que estamos argumentando y que hemos argumentado aquí durante horas, ese es el espíritu de la propia ley. Lo único que queremos proponer a través de la adición de este artículo 44 bis es que en los términos de la ley de manera invariable, es decir, que siempre el ente público cuando entregue alguna información deberá de agregar una cita al propio artículo que dice: “La presente información garantiza el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los entes públicos, por lo que si derivado del mal uso que se genere una ventaja personal indebida o algún perjuicio a terceros, quien recibe la información será el único responsable de los actos”. Solamente le queremos agregar esa leyenda.

Quiero decirles, compañeras y compañeros diputados, que esto ya está considerado, les decía, en el cuerpo de la propia ley y al caso, rectificando lo que decía el diputado Obdulio Ávila, el artículo no es 28, es el artículo 23, dice: “Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos”. Y la fracción XII dice puntualmente que es parte de lo que se está transcribiendo a la leyenda que nosotros les estamos proponiendo, dice, fracción XII: “Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos”.

En este sentido, compañeras y compañeros, lo que les quiero decir es que en alguna parte ya está considerado en el cuerpo de la propia ley y solamente estamos pidiendo que se agregue en cada oficio donde se entregue la información, la leyenda que les hemos mencionado.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los Artículos 25, párrafo segundo; 59, fracción VI y Segundo...

LAC. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDALLANES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LAC. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDALLANES (Desde su curul).- Una moción de procedimiento, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

LAC. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDALLANES (Desde su curul).- si me pudiese la Presidencia aclarar qué es lo que vamos a votar, cómo quedaron modificadas las reservas que se hicieron, porque en lo particular en cada discusión usted sometió a votación y determinó que no había modificación y en algunas nos señaló cuando si se aceptaron las modificaciones, que se reservaban para su votación en conjunto, pero no sabemos qué votación, porque la votación se hizo en lo individual en cada uno de los Artículos.

Por ello es que atentamente le pido, para que conozcamos cuál fue la definición pues de cada uno de los artículos que ya se votaron, cuáles se desecharon y cuáles fueron modificados en la iniciativa misma.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, es precisamente lo que estaba leyendo y si me permite continuar.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los Artículos 25, párrafo segundo; 59, fracción VI, y Segundo, Tercero y Noveno Transitorio, en términos del dictamen y con las modificaciones aprobadas por la Asamblea; en votación económica, a los Artículos 44, adicionando el Artículo 44 Bis, 59, fracción IV y V, y Cuarto Transitorio.

Esa es la explicación de manera resumida.

LAC. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDALLANES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES (Desde su curul).- Perdón, gracias Presidente, es respecto de la misma moción de procedimiento, el objetivo no era saber cuáles artículos, sino el contenido final porque después de todas las discusiones bueno tener con claridad qué es lo que se va a proponer y a decidir en la aprobación final de esta Ley después de las reservas realizadas. Esa era la pregunta, no cuáles artículos, eso los teníamos claros.

EL C. PRESIDENTE.- Lo que pasa diputada es que cada uno de los Artículos reservados fue discutido y aprobado y entonces lo que yo tengo que presentarles es solamente el resumen de eso que se discutió y se aprobó, y en ese sentido se está dando la instrucción.

Adelante.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los Artículos 25, párrafo segundo; 59, fracción VI y Segundo, Tercero y Noveno Transitorios, en términos del dictamen y con las modificaciones aprobadas por la Asamblea; en votación económica a los artículos 44, adicionando al artículo 44 Bis, 59, fracción IV y V, y Cuarto Transitorio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Aleida Alavez, en pro.

Pablo Trejo Pérez, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Lorena Villavicencio, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Lujano Nicolás, en contra.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

José María Rivera, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro de la transparencia.

Alfredo Carrasco, a favor.

Jesús López, en contra.

Jorge Lara, en contra.

Gabriela Cuevas, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

José Espina, en contra.

Emilio Fernández, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Mónica Serrano, en contra.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Claudia Esqueda, en contra.

Mauricio López, en contra.

Guadalupe Chavira, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

José Medel Ibarra, en contra.

Jiménez Guzmán, en contra.

Juventino Rodríguez Ramos, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

José Antonio Arévalo, abstención.

Figueroa Canedo, abstención.

González Maltos, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Arturo Escobar, abstención.

Reyes Gámiz, a favor.

Martha Delgado, abstención.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Hernández Nava, a favor.

Gabriela González, en contra.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 16 votos en contra, 4 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a las iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con las propuestas de modificación aprobadas por el Pleno.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan algunos artículos del Código Financiero del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe Chavira, a nombre de la Comisión de Hacienda.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Con el permiso de la presidencia.

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de Hacienda fue turnada para su análisis y Dictamen la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL”, presentada por la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 62, fracción XX, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 36, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 8 y 9, fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta dictaminadora, previo estudio correspondiente, emite el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *El 26 de abril de 2005, durante la Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue presentada por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona algunos artículos del Código Financiero del Distrito Federal.*

2. *La Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio No. MDSPSA/CSP/0341/2005, turnó a esta Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia para su análisis y Dictamen.*

3. *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en cumplimiento al turno hecho por la Mesa Directiva, la Comisión de Hacienda se reunió los días 19, 24 y 31 de mayo de 2005, para discutir, analizar y dictaminar la propuesta de Decreto en cuestión.*

4. *Que en la sesión del día 19 de mayo los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda acordaron declarar en sesión permanente hasta agotar la discusión, análisis y aprobación del presente Dictamen, por lo que consideraron pertinente que asistieran a una mesa de trabajo el Tesorero y el Procurador Fiscal del Gobierno del Distrito Federal, reunión que se llevó a cabo el día 24 de mayo.*

5. En la reunión del 24 de mayo, los diputados asistentes integrantes de esta dictaminadora expusieron sus comentarios, dudas y reflexiones respecto de la propuesta, encontrando las respuestas correspondientes de parte de los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, lo que derivó en una rica y constructiva discusión.

6. Que en sesión del día 31 de mayo, se reunieron los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora para cumplir con el turno de la Mesa Directiva y en observación a lo que señala el artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la presente Iniciativa de Decreto con el fin de someterla a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión de Hacienda se considera competente para dictaminar la propuesta de referencia toda vez que la materia del turno corresponde a las indicadas en la fracción IX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 62 y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior; ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- Que del análisis realizado tanto a la exposición de motivos como al contenido normativo planteado en la iniciativa presentada por la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, se desprende que las proposiciones sobre las que versa el presente Dictamen comprenden los siguientes rubros: seguridad jurídica, facilidades administrativas y modificación de montos.

Tercero.- Que esta dictaminadora considera que las propuestas presentadas dan cabal cumplimiento a los principios tributarios establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Que derivado del análisis hecho por esta dictaminadora a la Iniciativa presentada por la diputada Chavira de la Rosa, es procedente reformar diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

Quinto.- Que en la reunión de trabajo de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y los funcionarios de la Tesorería y Procuraduría Fiscal del Gobierno del Distrito Federal, se logró un intercambio de reflexiones y opiniones que lograron disipar dudas y enriquecieron la propuesta.

Sexto.- Que esta Comisión de Hacienda luego de hacer una valoración minuciosa de la propuesta de reforma presentada, determinó que resulta adecuado realizar la modificación formulada al artículo 57 del Código Financiero del Distrito Federal, en virtud de que la

disminución del monto sobre el cual procede garantizar el interés fiscal, hará posible la recuperación de los créditos fiscales y evitará el acumulamiento de los mismos.

Séptimo.- En cuanto a la proposición de modificación al artículo 77, relativo a la no operación de la afirmativa ficta en tratándose de consultas, esta Dictaminadora considera que resulta conveniente a fin de evitar el abuso de esta figura jurídica por parte de los particulares.

Se tiene conocimiento que mensualmente se reciben más de 500 consultas de diversos tipos, en las que la mayoría de las veces, para que la autoridad fiscal las conteste necesita contar con información de más de un área del Gobierno de la Ciudad, situación que dificulta responder en el plazo requerido y con la calidad y precisión de la información necesaria.

La reforma al artículo 77 no significa que se elimine la figura de consulta como un derecho de los contribuyentes, sino que la autoridad fiscal cuente con mayor tiempo para responder las peticiones de los mismos de manera más clara y precisa, que redunde en mayor certeza jurídica tanto para la autoridad fiscal como para los contribuyentes.

Octavo.- Que con el objeto de dar seguridad jurídica a los contribuyentes y lograr una óptima recaudación, en relación con el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, es de respaldar las modificaciones a los artículos 137, 139 y 142 del Código Financiero del Distrito Federal, donde se prevén reglas precisas que permiten distinguir con claridad los supuestos y momentos de causación, formalización y exigibilidad de este impuesto, evitando así una afectación a la Hacienda Pública Local.

Se tiene conocimiento que actualmente se realizan contratos entre particulares que aprovechando los espacios de la normatividad fiscal, buscan sacar ventaja de ellos, situación que va en detrimento de la cultura fiscal y de la consecuente recaudación de impuestos. Con la reforma propuesta a los artículos 137, 139 y 142 se busca eliminar esos vacíos legales y así fortalecer a la hacienda pública local.

Noveno.- Que a efecto de brindar facilidades administrativas a los usuarios del servicio de agua, se considera positiva la propuesta en el sentido de permitir el pago a plazos de los Derechos por Instalación de Medidor a que se refiere la fracción III, del apartado A, del artículo 202, con lo que la autoridad fiscal asegura la recaudación de los ingresos que se hagan por el uso de este servicio y los ciudadanos cumplen con su obligación fiscal sin afectar su bolsillo.

Décimo.- Esta Comisión se pronuncia a favor de la modificación al artículo 354 del Código en referencia, en el que se establece la posibilidad de otorgar un plazo

adicional y excepcional de 24 horas en la concentración de los recursos a los diversos auxiliares de la Secretaría de Finanzas en la prestación de los servicios de tesorería, considerando que por la tecnología utilizada, en ocasiones se dificulta esta concentración de los recursos provenientes de la recaudación en el tiempo indicado.

Décimoprimer.- Se estima que la propuesta presentada para reformar los artículos 371 y 372 es procedente, ya que ello posibilita mayor celeridad en la realización del inventario de los vehículos denominados chatarra y se vuelve más operativa la conformación del órgano colegiado, a fin de realizar la determinación de los créditos fiscales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 62, fracción XX, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 36, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 8 y 9, fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta dictaminadora emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Es de aprobarse y se **aprueba** la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan algunos artículos del Código Financiero del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 57, fracciones I y II; 77, párrafo primero; 137, fracciones I, párrafos primero y tercero, II, III, IV, VIII, IX, párrafo segundo, X, incisos a), b), c), d), y e), y XII; 139, párrafos cuarto, quinto y sexto; 142, fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, y párrafos segundo y quinto, 354, fracción II, 371 y 372, párrafo primero y fracciones I y II. **SE ADICIONA** el artículo 139, párrafo sexto, recorriéndose el actual párrafo sexto a párrafo séptimo, y 202, Apartado A, último párrafo; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.-

- I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el crédito fiscal exceda de ochocientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden

individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a ochocientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

...

ARTÍCULO 77.- No operará la resolución afirmativa ficta tratándose de la autorización de exenciones de créditos fiscales, la caducidad de las facultades de la autoridad, la facultad de revisión prevista en el artículo 133 de este Código, la prescripción o condonación de créditos fiscales, el otorgamiento de subsidios, disminuciones o reducciones en el monto del crédito fiscal, el reconocimiento de enteros, la solicitud de compensación, la devolución de cantidades pagadas indebidamente y consultas.

...

ARTÍCULO 137.- ...

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir o liquidar la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges;

...

En el caso de adquisiciones por causa de muerte, se aplicará una tasa de 0% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, siempre que el valor del inmueble a la fecha de la escritura de adjudicación no exceda de la suma equivalente a doce mil setenta y tres veces al Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal;

- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve el dominio, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. a VII. ...

VIII. Prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa; salvo que el adquirente ya hubiera pagado el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles causado por la celebración del contrato base de la acción, previamente al ejercicio de la acción judicial en cuestión;

IX. ...

Se asimila a la cesión de derechos la renuncia o repudio de la herencia o legado efectuados después de la aceptación de herencia o de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. ...

- a) *En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;*
- b) *En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;*
- c) *En el acto en el que el fideicomitente ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, si entre éstos se incluye el de que dichos bienes se transmitan a su favor;*
- d) *En el acto en el que el fideicomitente transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente, aun cuando se reserve el derecho de readquirir dichos bienes, y*
- e) *En el acto en el que el fideicomisario designado ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.*

XI. ...

XII. *La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, así como la adquisición de los bienes materia del mismo que se efectúe por persona distinta del arrendatario;*

...

ARTÍCULO 139.- ...

...

...

Cuando se trate de adquisición por causa de muerte, el valor del inmueble que se considerará será el que resulte más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo vigente al momento de otorgarse la escritura de adjudicación de los bienes de la sucesión, dicho avalúo deberá estar referido a la fecha de adjudicación, venta o cesión de los bienes de la sucesión.

Cuando se trate de adquisición por aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, fusión o escisión de sociedades, dación en pago y liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, el valor del inmueble será el que resulte más alto entre el valor catastral, el valor de operación y el valor de avalúo referidos al momento de otorgarse la escritura de formalización de la transmisión de la propiedad de los inmuebles con motivo de dichos actos.

Tratándose de adquisición por prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa, el valor del inmueble que se considerará será el que resulte más alto entre el valor catastral y el valor de avalúo referido a la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de prescripción y de la resolución judicial o administrativa de información de dominio, respectivamente.

En los casos no previstos en este Capítulo, tratándose de adquisiciones formalizadas en documentos privados, el avalúo deberá referirse a la fecha en que se adquiriera el dominio del bien conforme a las leyes, o en su defecto, a la fecha de otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

ARTÍCULO 142.- ...

I. ...

II. *Cuando se adjudiquen los bienes de la sucesión, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; asimismo, en los casos de formalización de adquisiciones en las que el enajenante falleciere sin que se hubiere pagado el impuesto correspondiente, se deberán pagar tanto el impuesto por la adquisición por herencia o legado, como el del acto que se formalice;*

III. ...

IV. *A la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva, a la de la resolución correspondiente, en el caso de información de dominio judicial o administrativa, y a la de la formalización en escritura pública, tratándose de la adjudicación judicial o administrativa y a la fecha de la cesión de dichos derechos;*

V. *En los contratos de compraventa con reserva de dominio y promesa de venta, cuando se celebre el contrato respectivo;*

VI. *En los contratos de arrendamiento financiero, cuando se cedan los derechos respectivos o la*

adquisición de los bienes materia del mismo la realice una persona distinta del arrendatario;

VII. *Cuando se formalice en escritura pública la transmisión de propiedad de inmuebles, con motivo de la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, de la fusión o escisión de sociedades, de la dación en pago y liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, y*

VIII. *En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, o si se trata de documentos privados, cuando se adquiera el dominio del bien conforme a las leyes.*

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

...

...

Tratándose de adquisiciones que se deriven de los actos mencionados en el artículo 137 de este Código, que no se hagan constar en escritura pública, el enajenante tendrá el carácter de responsable solidario respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se genere a cargo del adquirente y éste omita su pago.

...

ARTÍCULO 202.- ...

APARTADO A: ...

I. a VI. ...

...

El pago de los derechos por instalación de medidor a que se refiere la fracción III del Apartado A de este artículo, podrá realizarse a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 67 de este Código, procediendo en este caso la instalación de medidor.

...

ARTÍCULO 354.- ...

I. ...

II. *Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de crédito y los particulares legalmente autorizados, concentrarán los fondos al día hábil siguiente de recibidos, excepto en aquellos casos en que la Secretaría autorice un plazo distinto, el cual no podrá exceder de 24 horas adicionales.*

...

ARTÍCULO 371.- *La Secretaría de Seguridad Pública llevará a cabo un inventario de las unidades que se encuentren en sus depósitos, el cual constará en un acta debidamente circunstanciada en presencia de fedatario público, a efecto de hacer constar únicamente el estado en que se encuentran los vehículos en el momento en que se practique el inventario y el deterioro que guardan los denominados vehículos chatarra. Al acta circunstanciada mencionada, se agregarán las fotografías ya sea por unidad o por bloque de dichos vehículos y, en su caso, la documentación comprobatoria del depósito de los mismos.*

Además, en el acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública identificará aquellos vehículos de los que se conozca al propietario o poseedor, el motivo y fecha de su ingreso al depósito de que se trate.

ARTÍCULO 372.- *Una vez que la Secretaría de Seguridad Pública tenga los elementos a que se refiere el artículo anterior, se procederá conforme a lo siguiente:*

- I.** *Se conformará un órgano colegiado integrado por dos representantes de las Secretarías de Seguridad Pública y de Finanzas, para proceder en términos del artículo 253 del presente Código.*
- II.** *Cuando del acta a que se refiere el artículo anterior se desprenda que se desconozca al titular del derecho de propiedad o posesión de los vehículos, independientemente del estado en que se encuentren éstos, se procederá a realizar una publicación dirigida al público en general, por una sola ocasión en un periódico de circulación en el Distrito Federal, en la que se señalarán las características que se puedan precisar de los vehículos de que se trate, a efecto de que los legítimos propietarios o poseedores de los mismos, gocen del término de un mes para acudir ante la autoridad señalada en dicha publicación para acreditar tal carácter, así como determinar el motivo de su ingreso a los mencionados depósitos y proceder a la determinación y pago de los créditos fiscales y/o adeudos correspondientes.*

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.*

ARTÍCULO TERCERO.- *A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.*

México, Distrito Federal, a 31 de mayo de 2005

Firman por la Comisión: Dip. Ma. Guadalupe Chavira de la Rosa, Presidenta; Dip. Julio Escamilla Salinas, Vicepresidente; Dip. José María Rivera Cabello, Secretario; Dip. Francisco Chíguil Figueroa, Dip. José de Jesús López Sandoval, Dip. José de Jesús López Sandoval, Dip. Adrián Pedrozo Castillo, Dip. José Antonio Arévalo González.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputada Guadalupe Chavira por su participación.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto? Diputado Mauricio López, diputado José Antonio Arévalo y el diputado José María Rivera Cabello.

Tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos el diputado Mauricio López, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Yo tengo algunas precisiones que solicitarle para que aclare la presidenta de la Comisión de Hacienda en dos temas que están claramente marcados. Las reformas al 137, 139 y 142 donde se modifican las reglas en relación a los supuestos momentos de causación, formalización, exigibilidad en relación con el impuesto de adquisición de bienes inmuebles, el caso del ISAI, con esta reforma que se plantea realizar en estos momentos se resuelve los problemas de constitucionalidad que han sido mecanismos que han permitido que varios particulares se amparen ante la aplicación de este impuesto y que haya un amplio espectro sobre todo de grandes propietarios y de grandes corporaciones y especuladores de la tierra en el Distrito Federal y los bienes muebles que han evadido por esta vía el pago de este impuesto, esta reforma permitirá que no tengamos el cúmulo de amparos que hoy se han otorgado por parte de los tribunales a estos particulares, causando un daño a la Hacienda Pública del Distrito Federal por las

imprecisiones con las cuales elaboraron las tablas y una serie de principios que en esta reforma se buscan corregir. Este sería un primer cuestionamiento, que me gustaría contar con mayor información antes de definir el sentido del voto de mi fracción.

La cesión de derechos, en eso estoy completamente de acuerdo que tiene que ver también con el traslado de dominio o con los esquemas de reserva de dominio. Me parece que estos mecanismos habían sido muy utilizados y que se pueden catalogar como también instrumentos de evasión fiscal. Un contrato entre particulares en los cuales hay una cesión de derechos o un traslado de dominio sobre un bien inmueble, que no se registra ante notario público ni ante ninguna autoridad, sino hasta que se procede a la final compra o al proceso de finiquito si estamos hablando de una compra a privados o a empresas constructoras y que cambian las tasas del pago de impuestos que beneficia a los privados.

Esta es una reforma que creo que beneficia el combate a la evasión y a la elusión fiscal y quisiera contar con mayores elementos para en este sentido que pudiera aportar la presidenta de la Comisión de Hacienda.

Por último, la cuestión de las herencias y esto queda un poco más claro, pero el 354, sobre esta posibilidad que se abre de otorgar un plazo adicional y excepcional de 24 horas en la concentración de los recursos a diversos auxiliares de la Secretaría de Finanzas en la prestación de servicios a la Tesorería, se desconoce, no queda muy claro la pertinencia de esta propuesta, toda vez que en el dictamen no se fundamenta y se especifica las razones o justificación de las mismas, así como los casos en que se procede a esta ampliación excepcional de más de 24 horas.

Quisiera contar con esa información, es el planteamiento en esta intervención para que con esos elementos podamos valorar de manera concreta las reformas que aquí se plantean.

De entrada vemos con buen ojo las reformas aquí propuestas, pero quisiéramos mayor información en estos tres temas, diputada Chavira.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Mauricio López, por su participación. A continuación tiene el uso de la palabra y hasta por diez minutos el diputado José Antonio Arévalo.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ.- Con el permiso de la presidencia.

Señoras y señores diputados: La discusión de temas presupuestales y fiscales tiene una gran trascendencia para nuestra ciudad, pues una de las debilidades más grandes de la Hacienda Pública es la falta de ingresos suficientes para hacer frente a todas las necesidades presupuestales que demanda la sociedad capitalina.

Es por ello que la insuficiencia de los recursos públicos ha sido la pauta que ha marcado los esfuerzos y propuestas de las autoridades fiscales. Sin embargo, es claro que la sociedad mexicana tiene una nula cultura para el pago de contribuciones, así como también un gran desconocimiento de los procedimientos necesarios para poder cumplir cabalmente con los requerimientos tributarios.

Es así que la necesidad de contar con asesorías por parte de las autoridades fiscales ha sido y es no sólo una demanda, sino un derecho de la sociedad que implica el esfuerzo de los funcionarios públicos para hacer posible el adecuado pago de las obligaciones fiscales.

De igual forma el que la propia autoridad busque los mecanismos suficientes y necesarios para permitir al contribuyente el pago oportuno de sus contribuciones a través de parcialidades o con disminuciones, es una estrategia que sin duda busca no afectar al bolsillo del contribuyente de manera agresiva y garantiza la recaudación de recursos que de otra forma sería imposible obtenerlos.

En ese sentido las autoridades tributarias tienen la obligación de auxiliar a los ciudadanos en el pago de sus contribuciones, por lo que el cobro por la realización de aclaraciones y consultas no debe ser oneroso para el contribuyente, toda vez que en este mecanismo representa en muchos de los casos la única vía mediante la que los ciudadanos cumplen con los pagos correspondientes.

El dictamen que se discute el día de hoy sin duda representa un avance en materia tributaria, pues las modificaciones que se señalan al Código Financiero permitirán, entre otras cosas, buscar reducir el monto sobre el cual procede garantizar el interés fiscal y con ello hacer posible la recuperación de los créditos fiscales y evitar el acumulamiento de los mismos; permitirá también eliminar la afirmativa ficta para el caso de la consulta; dar claridad a los conceptos y supuestos de causación, formalización y exigibilidad del impuesto sobre adquisición de inmuebles, y permitir el pago en plazos por la instalación de medidores de agua y ampliar el plazo de 24 horas más para la prestación de servicios a la Tesorería.

Para nuestro grupo parlamentario ha sido una prioridad buscar mecanismos que coadyuven al desarrollo de la hacienda pública de nuestra ciudad, por lo que nos manifestamos a favor del presente dictamen en virtud de que las modificaciones que se proponen al Código Financiero ofrecen una mayor equidad y mejoramiento en el sistema tributario.

Sin embargo es de destacar la necesidad que aún persiste respecto a la capacitación de las autoridades fiscales ante las cuales se realizan las aclaraciones y consultas, pues muchas veces de la mala asesoría que ofrecen se deriva la elusión y evasión fiscal.

De manera que coincidimos en la necesidad de atender las prioridades de la ciudadanía, pero también entendemos que es indispensable seguir trabajando en las medidas de control a fin de que los trámites y procedimientos ante autoridades tributarias no sea un vicio que posibilite la elusión fiscal.

Finalmente señalamos que este dictamen representa la posibilidad de implementar una nueva herramienta encaminada a la generación de una política fiscal que cada día genere mayores recursos al erario público a través de una implementación de mecanismos que faciliten la determinación de los créditos fiscales a un menor costo, pero con mayor calidad.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado José Antonio Arévalo, por su participación. A continuación tiene el uso de la palabra y hasta por diez minutos, el diputado José María Rivera Cabello.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO.- Con la venia de la presidencia.

Este dictamen se trata de un conjunto de reformas a diversos artículos en diversas materias del Código Financiero, algunas de ellas buenas, que tienen buen fin. Pero la bondad de ellos palidece frente al gran problema de constitucionalidad que encontramos en la parte medular de la propuesta que es justamente el impuesto sobre adquisición de inmuebles. Estas mejoras, estas reformas se pretenden que van a ser benéficas para la recaudación, pero nosotros creemos que debido a estas dudas sobre constitucionalidad será dudosa esta repercusión.

En todo caso, una mayor repercusión va a venir solamente de las personas que no tienen la capacidad de pagar abogados que las defiendan y peleen la constitucionalidad de la norma y por lo tanto las personas más adineradas podrán estar a salvo de lo que se quería lograr, es decir, mayor recaudación, especialmente en algunas operaciones muy sofisticadas, como aquellas en donde existe algún tipo de reserva de dominio.

No nos parece que la manera que propone el Gobierno de la Ciudad en esta iniciativa sea la correcta para atacarlos, sino que más bien desde nuestro punto de vista, es un problema de evaluación del inmueble que debe definirse, de ligarse al momento en que se asume el dominio pleno, en pocas palabras, en que se vuelve propietario, en que se hace la adquisición.

El punto de la constitucionalidad estriba en que estamos empezando a gravar operaciones llamadas de adquisición de inmuebles antes de que se dé efectivamente la adquisición. Eso es lo que nos parece que va a poder ser discutido ante los tribunales.

Hay un caso que es especialmente ofensivo, que nos parece grosero en la intención de gravar, y es el caso de las

herencias. Cuando una persona repudia una herencia de un inmueble, el texto que se propone agregar, está pidiendo que pague el impuesto a pesar de que no es su voluntad adquirir el inmueble, que lo va a rechazar, que no quiere nada que ver con el inmueble o con otros coherederos.

Va a tener que pagar esta persona por ver, como dirían en el póquer, porque alguien la puso en el testamento o porque simplemente es heredero en el Código Civil.

Nuevamente las personas que puedan disputar este texto en los tribunales, serán las que puedan repudiar una herencia de tipo inmobiliaria y no pagar el impuesto, pero ese no es el común denominador del país. De hecho la carga que existe en materia de adquisición de inmuebles, muchas veces es el más grave problema para la correcta escrituración de estas propiedades en nuestro país, mucha gente habita casas, pero no las tiene a su nombre porque no tiene para pagar el impuesto ni el notario.

Este es el fondo verdaderamente del problema que sufre el ISAI, problemas que no quiere reconocer la ciudad, hay problemas en método de evaluación y tabla, y ya los tribunales han conseguido amparos que han significado devolución del impuesto de adquisición de inmuebles, pero nuevamente van a obtener devoluciones los que puedan pagar un buen abogado. Por eso nos parece que hacer una reforma en este sentido, está favoreciendo negocio a los despachos fiscalistas, pero no está construyendo una equidad tributaria.

Por eso en esta parte medular de la iniciativa que es el gravar de esta manera algunas operaciones, tenemos que votar en contra, porque no se respeta, desde nuestro punto de vista la constitución en cuanto a equidad y se está aprovechando la relatividad del amparo para que los más débiles sean los que paguen y los pudientes la libren. Por eso, por esta parte medular que nos parece negativa, vamos a votar en contra de este conjunto de reformas.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Ha concluido, diputado?

EL C. DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO.- Sí, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado José María Rivera. A continuación, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos, la diputada Guadalupe Chavira. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Gracias. Con el permiso de la presidencia.

A sabiendas que es un razonamiento, yo quisiera iniciar con algunos de los planteamientos que aquí se han vertido en lo que se refiere al impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Efectivamente hay que destacar lo que no se está tocando en esta reforma del Código Financiero, no es el 136, que se

refiere a la base de cálculo, nosotros solamente estamos señalando y modificando los artículos que ustedes ya conocen, que es el 137 y que precisamente la base de cálculos se define a través de los que es el valor catastral o el valor comercial, y en este caso, se puede optar también dependiendo de la operación que se parte entre los que la realizan, cuál sería el valor que en este caso la autoridad reconocería.

En este caso, yo quisiera señalar que por los artículos que se están aquí proponiendo, no hay hasta ahorita amparos que se hayan interpuesto, que pretendan en este caso reflejarse en estas reformas.

Estas modificaciones se proponen para precisar los supuestos de los momentos de causación y de exigibilidad de dicha contribución a efecto de otorgar mayor seguridad jurídica, es decir, que el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria y garantizar en este sentido el estricto respeto a la garantía constitucional establecida en el artículo 31. Por un lado.

La otra propuesta que se señalaba en cuanto a la modificación también del artículo 137, que a la letra dice, en lo que se refiere a la fracción IX, si leemos con cuidado se dice: Se asimila a la cesión de derechos la renuncia o repudio de la herencia o legados efectuados después de la aceptación de la herencia o de la declaratoria de herederos o en este caso legatarios.

No está diciendo que en automático ya heredaste algo y si no lo estás reconociendo pues no puedes en este caso ser gravado. Pero si ya está siendo aceptado, entonces sí, en este caso sí se tiene que gravar, y es muy clara la redacción de esa fracción, de la que yo estoy citando.

La única intención y parte de esta discusión, que la verdad es que sí creo que hubo un buen debate, hubo un buen análisis en la Comisión de Hacienda donde discutimos las preocupaciones vertidas también por el diputado José María Rivera Cabello, pero también se dieron muchos ejemplos de lo que vive la ciudad en tema de evasión fiscal, que es parte, digamos, del reto del grupo parlamentario del PRD, y por supuesto del Gobierno de la Ciudad, de no andar inventando impuestos o andar aumentando impuestos cuando tenemos un gran trecho todavía que avanzar en el tema de la evasión fiscal.

Por eso creemos que aquellos que hacen grandes operaciones, yo cito y nosotros veíamos algunos ejemplos que nos daban, de la zona de la Cuauhtémoc, hay quienes no tienen acreditado todavía el uso de suelo y hacen el traslado, no sé, de bodegas que tienen otro tipo de uso de suelo, pero que al hacer la operación lo hacen a precios de hace 10, 15 años, y el valor real que tiene esa propiedad ya no corresponde al valor actual, o sea, estamos haciendo de operaciones que significan en términos de ingresos para la ciudad pues un presupuesto que podría bien destinarse a obras de infraestructura que requiere el Distrito Federal.

Entonces, digamos, parte de esta preocupación que se ha señalado, me parece que contextualizando la discusión que se dio al respecto de estos temas de qué quedaba salvaguardado en el asunto ya de las operaciones propiamente, se señaló con precisión y había una preocupación, recuerdo que ahí hasta de nuestro grupo parlamentario porque fue parte de la discusión que se promovió, el tener otras opiniones, sobre aquellas operaciones que se hacen de vivienda popular o de vivienda o de créditos que se adquieren a través del INVI o de FOVISSSTE o de otras instituciones, se quedó claro que queda salvaguardado porque hay también en este caso la responsabilidad de quienes otorgan esos créditos de asegurar que no se grave más aún al que está adquiriendo este tipo de vivienda.

Entonces está claramente señalado que donde tenemos el mayor problema de evasión no es precisamente en los sectores populares, la evasión fiscal, y usted, digamos retomando la argumentación del diputado, pues obviamente son los que tienen o poseedores de grandes inmuebles y de grandes propiedades, pues que esos sí recurrentemente en la ciudad evaden y que una de las propuestas es evitar que la evasión fiscal en el Distrito Federal siga siendo un tema no atendido.

Algunas de las preguntas que señalaba el diputado Mauricio López, efectivamente, en el criterio de lo que ha determinado la Corte con respecto a estos amparos, hay una tesis jurisprudencial que ha determinado, muchas gracias por el auxilio hacia su persona, ha señalado que le da la razón a la autoridad que puede utilizar estos criterios, puede ser el criterio, ya sea la base catastral o la base del valor comercial o el criterio que en este caso pacten quienes hacen estas operaciones.

Entonces en este sentido, pues ya hay, digamos, un reconocimiento de la autoridad de que no es inconstitucional el cobro de este impuesto y por tanto pues queda salvaguardado también en este caso, en el Código Financiero, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

¿Cuáles son las otras bondades que encontramos dentro de estas modificaciones? Pues es el tema también tan importante y tan recurrente como es la evasión en cobro de agua, que sigue siendo también un problema que hay que atender en el Distrito Federal por lo que se refiere al acreditar no el uso industrial sino que se sigue acreditando como uso mixto o como acreditar inmuebles que prácticamente tienen tomas clandestinas o que tienen tomas que no acreditan propiamente la demanda que están utilizando.

Entonces, lo que se está planteando para facilitar que la evasión no se registre es que puedan instalar medidores en sus negocios y que si el problema es que se pague el medidor en una sola exhibición se pueda hacer en plazos y esto dé posibilidades para realizarse.

En el caso de la concentración de los pagos que se hacen ya sea a través de las tributarias o a través de bancos o centros comerciales, es muy clara la ley que si hay un desfase en el reporte de esta concentración, la ley puede hacer responsable a los servidores públicos que así no lo hagan. Entonces, lo que estamos evitando es que pueda interpretarse desde la ley que sería responsable aquel servidor público que pudiera estar concentrando ingresos o impuestos que se están ingresando a través de estas modalidades, que es ya sea a través de las tributarias o a través de los centros comerciales que están acreditados por la Secretaría de Finanzas para hacer estos cobros.

Uno de los últimos que tiene que ver sobre todo con el tema de seguridad pública, que creo que hemos encontrado grandes coincidencias, que es un problema de contaminación visual en la vía pública pero que no era claro quién era la autoridad competente en realizar dicha concentración del padrón para conocer cuántos vehículos existen en la vía pública.

Básicamente esas eran las propuestas de reformas que nosotros dimos a conocer en la propuesta de iniciativa que se ha dictaminado y por lo cual creemos que en este sentido estaríamos nosotros contribuyendo a mejorar los ingresos de la ciudad y esperando que los diputados que tienen interés en estos temas, que son temas un poco complejos y un poco a veces áridos, pero saber que de los ingresos de la ciudad también depende en mucho que la política que aplica el Gobierno de la Ciudad se pueda acompañar para tener más presupuesto para obras de alto impacto y mayor infraestructura en la ciudad.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Guadalupe Chavira. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y a los diputados presentes si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido de manera particular.

En virtud de no existe reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las diputadas y a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la

voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Elio Bejarano, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Pablo Trejo Pérez, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Mónica Serrano, en contra.

Gabriela González, en contra.

Alfredo Carrasco, a favor.

José Jiménez, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

José María Rivera, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

Lujano Nicolás, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Emilio Fernández, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Obdulio Ávila, en contra.

Jesús López, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

María Elena Torres, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Jorge Lara, en contra.

Gabriela Cuevas, en contra.

José Espina, en contra.

Guadalupe Chavira, en pro.

Mauricio López, abstención.

Aguilar Álvarez, abstención.

Claudia Esqueda, abstención.

José Medel Ibarra, abstención.

Juventino Rodríguez Ramos, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

González Maltos, a favor.

Arturo Escobar, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 13 votos en contra, 4 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Hacienda a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan algunos artículos del Código Financiero del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre los diputados y diputadas en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Obdulio Ávila Mayo, a nombre de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia, diputado Presidente de la Mesa Directiva.

*COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS*

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal

*A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias fue turnada para su análisis y dictamen la **Iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**, presentada por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

*Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de la **Iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas

Parlamentarias, somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen con proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

*1.- Ante la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura se presentó la **Iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**, presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

*2.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la **Iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**, a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias con fecha 22 de junio del año 2005, recibida el 23 de febrero de 2005 para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que previamente, conviene hacer una valoración de la competencia de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa que es objeto del presente dictamen.*

Uno de los principios rectores del trabajo parlamentario, es la especialización de las diversas comisiones que integran el órgano legislativo. En primer lugar, lo que atiende es al conocimiento específico de determinada materia sobre la cual se realizan los trabajos encomendados por el Pleno; en segundo lugar, atiende preferentemente al ámbito de acción competencial, principalmente, de acuerdo a su denominación.

Así se antepone un principio de división del trabajo legislativo que tiende a desarrollar las actividades institucionales y eficientes las labores en el Pleno.

Sin embargo, debe decirse que de las 341 comisiones ordinarias que actualmente están conformadas en esta Asamblea Legislativa, una de ellas cumple una función sui generis: tiene a convertirse, por Ley, en comisión residual. Ello, sin duda alguna lo podemos corroborar con el contenido de los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, 32 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Conviene citarlos textualmente:

ARTÍCULO 64.- *La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en*

correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, **con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentaria, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.**

Si bien se reconoce la competencia de las comisiones de acuerdo a su denominación, también se reconoce la potestad de ésta dictaminadora par estudiar y analizar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de una comisión ordinaria.

Ahora bien, en términos del artículo 66 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta dictaminadora puede apoyar y por ende, conocer, analizar y dictaminar alguna ley o decreto con la finalidad de procesar algún dictamen que le compete a otra comisión ordinaria.

ARTÍCULO 66.- La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la comisión dictaminadora, **apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.**

En materia de práctica parlamentaria le corresponderá:

I.- Preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;

II.- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;

III.- Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y de los usos parlamentarios.

Por otro lado, el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece la facultad de que ésta dictaminadora pueda, eventualmente, conocer de iniciativas de Ley o de Decreto, cuando la comisión dictaminadora no dictamine dentro de los plazos que el mismo numeral dispone o que, habiendo una excitativa de por medio ante la negativa de dictaminar dentro del plazo legal por parte de la comisión ordinaria, ésta dictaminadora pueda conocer del turno correspondiente y como consecuencia, elaborar el dictamen que en derecho corresponda.

Artículo 32.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido.

Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Cuando la Comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo. En todos los casos, la ampliación no podrá exceder de noventa días más, contados a partir de que se venza el plazo regular.

En caso de negativa respecto a la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

Lo anterior sin detrimento de lo que dispone el artículo 89 del presente Reglamento.

Este criterio nuevamente se incorpora en el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 88.- Las iniciativas dictaminadoras y no aprobadas por el Pleno, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

De esta manera, es evidente que la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se puede conocer de la iniciativa que es objeto del presente dictamen, derivado del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 22 de junio del año en curso, debido a que si bien existe la Comisión de Participación Ciudadana, también lo es que ésta dictaminadora, con base en lo anteriormente expuesto y fundado, al ser una comisión residual, puede conocer también, de dicha materia o de cualquier otra en la que se actualice los supuestos relacionados con antelación.

Por otro lado, debe advertirse el hecho de que ésta comisión pueda conocer no solamente de un tema

relacionado con la materia que nos ocupa, sino de cualquier otra materia en la que no se dictamine dentro de los plazos legales o que medie una excitativa para que la comisión correspondiente dictamine en el plazo legal o que exista negativa a cumplir con el proceso de dictaminación correspondiente, pues la intención de que exista una comisión con las características anotadas, es con la finalidad de que no se paralicen los trabajos internos de las comisiones en esta Asamblea y que el procedimiento parlamentario culmine en todas sus fases.

SEGUNDO.- Que con base en lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión también tiene competencia para conocer de la **Iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**, presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII, 64 y 66 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2, y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que anotado lo anterior, la Comisión encargada del dictamen ampliamente aludido, considera factible hacer un análisis de la reforma que motiva la presentación de la iniciativa objeto de dictamen.

CUARTO.- Que en sesión plenaria de la Comisión de Participación Ciudadana de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de fecha veintisiete de abril del año en curso, se aprobó el dictamen recaído a las iniciativas de Decreto por las que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por virtud del cual, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de mayo del año en curso, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que es objeto de esta resolución parlamentaria.

Uno de los esquemas de participación ciudadana se da a través de los Comités Ciudadanos, figura prevista en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que, entre otros instrumentos, constituyen la forma en que los ciudadanos del Distrito Federal forman parte de la vida democrática de la sede de los poderes de la unión.

Con la reforma de abril del año en curso, se instituyó un nuevo sistema de participación ciudadana que permite hacer más dinámica la manera en que los ciudadanos pueden entenderse de los asuntos de su comunidad. Reflejo de múltiples modos de concebir los asuntos democráticos de la ciudad.

A luz de dichas reformas, de manera paulatina se han venido destacando aspectos que incluyó la reforma y que

tienen que ver con la operatividad y aplicación de los artículos correspondientes de la Ley de Participación Ciudadana relacionados con los Comités Ciudadanos.

Así, conviene destacar los aspectos más importantes que incluyó el Decreto.

En el Considerando Cuarto del dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 28 de abril del año en curso, se advierten básicamente tres figuras de vital importancia en la Ley: la Asamblea Ciudadana, el Comité Ciudadano y el Consejo Ciudadano. La primera es el instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario. El Comité Ciudadano, es el órgano de representación ciudadana en la Unidad Territorial y está encargado de ejecutar las decisiones tomadas en la Asamblea Ciudadana. El Consejo Ciudadano es la instancia de coordinación de los Comités Ciudadanos con las autoridades de la demarcación territorial y el Gobierno del Distrito Federal.

También son de destacarse las peculiaridades y bondades del mecanismo de elección de los Comités Ciudadanos, vertidas en el Considerando Quinto, en el que se establece que esta forma de elección no representa costos elevados para las finanzas del Distrito Federal, y en primera instancia para los ciudadanos. Se establece un procedimiento donde la elección de estos órganos de representación se realice en Asambleas Ciudadanas Electivas, es decir, en una derivación de las Asambleas Ciudadanas erigidas para el efecto en Asamblea Electivas.

Merece especial atención el Considerando Sexto, por su importancia y trascendencia en la substanciación de las comentadas elecciones, ya que se fija que estas Asambleas Ciudadanas Electivas serán organizadas, convocadas y validadas por las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal. Además se establece que a través del voto universal, directo y secreto de los ciudadanos de cada Unidad Territorial se elijan un Comité Ciudadano.

Otro de los aspectos torales que incluyó el decreto recayó en la descripción puntual de las elecciones de Comités Ciudadanos, contenida en los considerandos Séptimo a Noveno, al señalar que las Asambleas Ciudadanas Electivas se convocarán, en primera convocatoria, con el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de cada Unidad Territorial. Además de que se considera el supuesto de que no se llegara a reunir éste porcentaje, se hará una nueva Asamblea Ciudadana Electiva una semana después del día de la elección, en la cual los asistentes no podrán ser menos que el número de integrantes del Comité Ciudadano a elegir.

En el mismo tenor, se señala que el proceso de elección de Comités Ciudadano se efectuará durante los fines de

semana (sábado y domingo) de los meses de septiembre y octubre, y entrará en funciones el primero de diciembre siguiente.

Cuestión que también merece comentario es la integración de los Comités Ciudadanos, esbozado en el Considerando Noveno, al establecer que se realizará bajo el principio de cociente natural y resto mayor, de tal suerte que ninguna de las plantillas participantes puedan ser excluidas de la representación ciudadana, atendiendo al respeto de la pluralidad y la diversidad.

QUINTO.- *Que en esta misma tónica resulta pertinente anotar el principio contenido en el Considerando Décimo, que establece que los Comités Ciudadanos forman parte de una representación múltiple y diversa de ciudadanos, intereses y objetivos, por lo que resulta necesario mantener y resguardar la pluralidad y diversidad en la representación ciudadana, sin excluir a los ciudadanos que participen en el proceso.*

Asimismo, se advierte que el espíritu que anima la regulación de los medios de campaña es con el fin de garantizar que éstas sean equitativas y exista un contacto directo con la ciudadanía, tal y como se advierte en el Considerando Décimo Segundo del dictamen en comento.

Especial mención merece lo vertido en el Considerando Décimo Tercero, que condensa los propósitos de las reformas a la Ley de Participación Ciudadana, en lo relativo a las formas de elección de los órganos de representación ciudadana, al mencionar que éstas tienen como objetivo permitir la renovación de la representación de los ciudadanos que no se ha podido llevar a cabo en los últimos cinco años, en detrimento del fortalecimiento de la democracia directa.

El Considerando Décimo Cuarto contempla la revisión y adecuación de la figura de Consejo Ciudadano, con la finalidad de hacerlo asequible y manejable principalmente en aquellas Demarcaciones Territoriales con alta densidad poblacional. La integración de éstos se hará con los coordinadores de los Comités Ciudadanos de cada Demarcación Territorial, privilegio el trabajo temático, de tal forma que las delegaciones con mayor número de Comités Ciudadanos puedan organizarse conforme la división de zonas territoriales en que esté dividida. Esta ajuste a la figura de Consejo Ciudadano permite tener un órgano de contacto, relación y consulta con las diferentes autoridades de la administración del Distrito Federal.

Reviste también particular interés el Considerando Décimo Quinto que establece que se reforma la Consulta Ciudadana para que la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano por sí o en colaboración con las autoridades ya establecidas en la ley puedan convocar a

Consulta Ciudadana, esto atendiendo la necesidad fundamental de los órganos de representación ciudadana de tener instrumentos que les permitan recopilar u obtener información sobre la opinión de la ciudadanía en temas de interés general.

Las reformas planteadas permiten fortalecer la participación ciudadana, involucrar a ésta en las decisiones de los espacios públicos y avanzar en un modelo de democracia ciudadana que contribuya a fortalecer los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal.

SEXTO.- *Que por otro lado, conviene explicar que las leyes en función de su ubicación en la escala jerárquica que se desprende de la Constitución. No se trata de una clasificación de las leyes, aunque un esbozo de ésta pudiera inferirse de la enumeración que se hace.*

De la constitución derivan, y por lo tanto tienen el carácter de normatividad derivada de nivel secundario dos géneros de actos que tienen el atributo de ser obligatorios, porque son emitidos en uso de facultades que aquélla prevé: uno es el género federal y otro el estatal.

En cuanto a nuestro estudio únicamente nos referiremos a estos últimos, o sea, a los actos emitidos por los constituyentes locales. En este segundo nivel se ubican los actos emitidos por los constituyentes locales sean extraordinarios, al emitir una constitución, o de las legislaturas locales, en función de constituyentes-, cuando reforman sus cartas fundamentales.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que expide el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que el confiere la fracción II, Apartado A, del artículo 122 de la Carta Magna, que de hecho y formalmente hace las veces de constitución local, y que si bien en jerarquía es inferior a las constituciones locales, en cambio, en lo que atañe al Distrito Federal tiene el atributo de ser superior; por lo que todas las leyes que emita la Asamblea Legislativa y todos los actos de autoridad de los órganos de gobierno del Distrito Federal deben estar de acuerdo con el Estatuto de Gobierno.

SÉPTIMO.- *Que dentro de la normatividad de tercer nivel se encuentran las leyes y los decretos que emiten las legislaturas de los estados, sin importar su especie y porque deben estar de acuerdo con la Constitución General de la República como con las particulares de cada uno de los Estados, están sujetos a una doble dependencia; no pueden ubicarse en el nivel anterior, pero tampoco puede atribuirseles el mismo valor que los reglamentos, bandos de policía o circulares; por lo tanto, corresponde ubicarlos en un tercer nivel.*

OCTAVO.- *Que en un cuarto nivel deben ubicarse los siguientes actos de autoridad que tienen el carácter de*

generales y obligatorios: los actos de poderes federales y los actos de poderes de los estados.

Dentro de los últimos referidos aparecen los acuerdos, puntos de acuerdo y resoluciones de mero trámite de las legislaturas de los estados.

NOVENO.- Que las consideraciones esbozadas supra en el cuerpo del presente dictamen, con relación a la jerarquía de las normas, nos permiten situar con mayores elementos nuestro análisis y estudio respecto del contenido del Artículo Tercero Transitorio contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal.

El artículo en comento, textualmente señala:

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Para los efectos de las elecciones de Comités Ciudadanos a celebrarse en el año 2005, se faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para aprobar los acuerdos y los procedimientos específicos que sean necesarios para la organización y desarrollo de las citadas elecciones, observando en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Para las elecciones de Comités Ciudadanos a celebrarse en el año 2005 no serán aplicables lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, ni aquellas disposiciones del mismo ordenamiento que se opongan o resulten contradictorias a lo establecido en la presente Ley.

De la lectura y estudio del citado artículo se observa que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal delega sus facultades legislativas en la materia, conferidas a ésta por mandato constitucional y estatutariamente, facultando al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para aprobar los acuerdos y procedimientos específicos para que sean necesarios para la organización y desarrollo de las citadas elecciones.

Lo anterior, no supone otra cosa que una claudicación de las facultades de este órgano legislativo, derivado de múltiples observaciones al texto normativo, mismas que tienen que ser subsanadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal atento a las responsabilidades que la Ley de Participación Ciudadana le signa, ha procedido a dar los primeros pasos del proceso de organización de Asambleas Ciudadanas Electivas e integración de los correspondientes Comités Ciudadanos.

El Instituto Electoral del Distrito Federal ha insistido en que las reformas practicadas a la Ley de Participación Ciudadana, señala que, en caso de efectuarse las elecciones de Comités Ciudadanos, se traducirán en complicaciones para el buen desarrollo del proceso de integración de esa figura de representación ciudadana, lo cual debe de tomarse en cuenta y así se hace, en lo concerniente a esta determinación parlamentaria.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Javier Santiago Castillo, con el propósito de llamar la atención de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal hizo llegar a esta soberanía las observaciones generadas por las diversas áreas que integran el órgano electoral local.

Misma que a continuación se detallan:

Tal sería el caso del artículo 42, ya que al incorporar a la Asamblea y Comité Ciudadano como entes legitimados para convocar a la consulta y omitir la definición de formalidades, temáticas, procedimientos y metodología de su realización, se corre el riesgo de propiciar un uso frívolo, o bien su utilización podría orillar a las autoridades a realizar acciones que no correspondan con políticas públicas claras por la preeminencia de intereses parciales. Todo lo anterior podría provocar una deslegitimación del mecanismo por carecer de mínimos de transparencia. Lo anterior, de igual forma aplica a los supuestos vertidos en el artículo 44.

Otra de las observaciones enviadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal recae en el artículo 85. El comentario expresa que el quórum establecido en la ley vigente resulta sumamente reducido y da cuenta de un talante poco participativo, tal quórum representaría menos de nueve ciudadanos en doscientas ochenta y tres unidades territoriales, y por tanto, abre un amplio espacio a la especulación respecto de que tan representativos serán estos instrumentos de Participación Ciudadana. Además de la lectura de este artículo se observa que no se establece procedimientos específicos para la segunda convocatoria, por lo que deberá estarse al procedimiento de la primera, con lo que se elevan sustancialmente los costos del proceso.

Además en este mismo dispositivo se conceptualiza a la Asamblea Electiva como una reunión, no como un proceso de construcción y expresión de la voluntad de los ciudadanos. Concebida como reunión, la Asamblea electiva exige unas tres horas y media o cuatro de permanencia de los ciudadanos en el sitio convocado. Las posibilidades de ruptura del quórum son diversas y la reforma a la ley es omisa en este aspecto. Por otro lado, tampoco se establecen horarios de inicio y a partir de que hora se podrá determinar la falta de quórum.

Respecto del artículo 85 Ter, las causales de nulidad vertidas en tal dispositivo resultan sumamente vagas; no toman en cuenta si tales actos resultan violatorios de principios democráticos o de Participación Ciudadana, o si se establecen como tales por ser determinantes para el resultado de la Asamblea Ciudadana electiva. El artículo no contribuye la certeza, por el contrario en tal circunstancia abundaran los recursos interpuestos por los ciudadanos con base en meros dichos o interpretaciones a modo.

En relación con lo anterior, el artículo 113 establece que las controversias que se generen con motivo de la organización del proceso de elección de los comités ciudadanos en cualquiera de sus etapas serán resueltas en primera instancia por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Asimismo el artículo 114 establece que las controversias con motivo de los cómputos, resultados e integración de los comités ciudadanos, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Sin embargo, en el artículo 116 vigente ya no aparece lo relacionado con las nulidades y fechas de las elecciones extraordinarias y como el artículo 85 Ter. se refiere únicamente a las nulidades que declare el Instituto Electoral del Distrito Federal quedan omisas las que se llegasen a declarar por parte del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Comentario aparte es el que versa sobre el artículo 89, ya que de aplicarse esta disposición puede contraponerse con el artículo 112 del decreto, el cual prevé que la integración de cada comité ciudadano será proporcional, bajo el principio de cociente natural y resto mayor. Al respecto el Instituto Electoral del Distrito Federal comenta que lo correcto hubiese sido establecer esta restricción de género, pero con respecto a la conformación y registro de las planillas.

Una más de las observaciones es hacer de conocimiento del legislador la omisión de dotar al comité ciudadano de una estructura ya que en el texto vigente se expresa una visión organizacional poco desarrollada.

La cuestión de género presenta problemas ya que el artículo 89 se contrapone al artículo 9º constitucional, sobre el derecho que tienen los ciudadanos de asociarse libremente. Además de coartar el artículo en comento, atenta contra el derecho de los ciudadanos de integrar las planillas de acuerdo a su criterio.

Para el artículo 101 se comenta que la emisión de la convocatoria con 45 días de antelación a la primera Asamblea Electiva dará lugar a numerosas controversias, pues en realidad se estará emitiendo convocatoria para 18 jornadas electorales.

Respecto al artículo 102 se detalla que algunas de las actividades a cargo de las direcciones distritales no se

encuentran detalladas por la ley, tales como: preparación, capacitación, entre otros.

En otra lógica, la redacción de ese mismo artículo implica el impedimento legal para sustituir a los integrantes de las planillas, sin importar la causa de ello.

De lo dispuesto en el artículo 103 es preciso comentar que las direcciones distritales son órganos administrativos del instituto, no cuerpos colegiados. Por lo tanto no es preciso disponer que “sesionaran”, por las razones antes esgrimidas.

Para el artículo 114 la observación recae en comentar que dos términos (cómputo y conteo) se emplean para denominar la misma acción recuento de votos y nada se dice respecto del procedimiento que habrá de seguirse para tal acción. Por otro lado, se dificulta la operación pues solo son doscientas personas para la realización de las acciones descritas, todos ellos integrantes del servicio profesional de las acciones descritas, todos ellos integrantes del servicio profesional de las direcciones distritales.

Asimismo se hace notar las inconsistencias entre los artículos 104 y 112 respecto al momento en que se debe realizar el cómputo de votos de cada comité.

Dentro de las observaciones remitidas a esta soberanía, se establece que la redacción del artículo 107 rompe con el principio de equidad, ya que algunas plantillas tendrán más tiempo para realizar campaña que otras.

Cabe tener presente que la realización de la Asamblea en un espacio público abierto implica, además de dificultades para la conservación de quórum, complicaciones logísticas que incrementarían los costos de organización, ante la necesidad de ofrecer a los ciudadanos comodidades elementales y protección ante las inclemencias del tiempo. Las anteriores anotaciones se hacen para el artículo 110 en aras de evitar un cúmulo de asambleas fracasadas por falta de los elementos descritos.

Una más de las observaciones es que la que se hace al artículo 112, pues la aplicación de la fórmula de cociente natural y resto mayor no asegura que se cumpla con lo establecido en el artículo 89 y a la inversa: el aseguramiento de la fórmula de cociente natural y resto mayor establecida en el artículo 112.

Obviamente, establecer cuotas de género para el registro de plantillas es conveniente, pero para la integración de los comités como resultado de una elección, resulta poco conveniente y de algún modo podría tomarse discriminatorio. En este sentido, el Instituto tendrá que buscar la salida legal más aseada, para intentar solucionar esta grave inconsistencia de la ley en el registro de plantillas.

Respecto de la asignación de integrantes, la ley omite señalar el orden en que se tomarán los ciudadanos de las plantillas, pues en la misma ley se debió precisar el orden de prelación y la manera en que será asignado el Coordinador. Al no estar establecido lo anterior, se generaran graves problemas que serán motivo de litigio en el Tribunal Electoral.

Otra observación radica en el artículo 115 ya que en este no se establece quien convoca, ni mucho menos los procedimientos y plazos para la toma de propuesta.

Que si bien es cierto que el artículo 126 establece que el Concejo Ciudadano será la instancia de coordinación de los Comités Ciudadanos, la interlocución real con las autoridades no corresponderá a estos últimos, si no a una instancia de representación indirecta, que además carece de atribuciones de ley más allá de la difusa "coordinación" y de la emisión de opiniones y peticiones, que no son superiores a las que por garantía constitucional corresponden a todo ciudadano.

Por otro lado, si bien es cierto que al artículo 127 enuncia la figura de coordinador interno, en ninguna parte del texto legal se definen las atribuciones de este coordinador.

Respecto al artículo 130 surge la inquietud respecto de si el Concejo puede auto convocarse, y si este es una instancia de coordinación o de control.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el espíritu que anima a la iniciativa sobre la que recae el presente dictamen, es la postergar la celebración de las elecciones de Comités Ciudadanos que conforme a los artículos 98 y Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, deben celebrarse durante los días sábado y domingo de los meses de septiembre y octubre del año en curso.

De esta manera, se hace patente la necesidad de que, con base en lo anteriormente abordado en los considerandos que anteceden al presente, debe aprobarse en sus términos la iniciativa objeto de esta determinación parlamentaria en aras de que las elecciones de Comités Ciudadanos no se realicen en tanto, no se tengan las condiciones tanto jurídicas como materiales que permitan su adecuada realización.

Con base en lo anterior, debe decirse que con la finalidad de evitar crear un conflicto entre el transitorio tercero del Decreto de fecha 16 de abril en curso y el presente, una vez aprobado por el Pleno, debe derogarse aquél y adicionarse el cuarto transitorio a la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, como se propone en la iniciativa ampliamente aludida.

Así, el transitorio cuarto que debe adicionarse debe quedar en los siguientes términos:

Cuarto.- La primera elección de Comités Ciudadanos que conforme el artículo 98 de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal deben celebrarse durante los días sábado y domingo de los meses de septiembre y octubre de 2005, no se realizara hasta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establezca lo conducente en la presente Ley.

Esta dictaminadora considera que debe omitirse lo relativo a la mención del artículo tercero transitorio, como se propone, en virtud de que este debe derogarse con la finalidad de evitar conflicto y hacer congruentes dichos transitorios. En ese sentido, debe quedar claro que el artículo tercero transitorio del Decreto de fecha 16 de mayo del año en curso, así publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, relativo a las reformas, adición y derogación de diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, debe ser derogado, pues la adición del cuarto transitorio, objeto de la iniciativa, así lo obliga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **Iniciativa que forma y adiciona disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**, presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO: Es de aprobarse y se aprueba, la **Iniciativa que deroga y adiciona disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal**, atentos a los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- Se **deroga** el artículo tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de mayo del año 2005, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga."

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo cuarto transitorio a la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO CUARTO.- La primera elección de Comités Ciudadanos que conforme al artículo 98 de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal deben celebrarse durante los días sábado y domingo de los meses

de septiembre y octubre de 2005, no se realizará hasta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establezca lo conducente en la presente Ley.”

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Firman por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias: Dip. Obdulio Ávila Mayo, Presidente; Dip. Silvia Oliva Frago, Vicepresidenta; Dip. Roberto Reyes Gámiz, Secretario; Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña, Dip. Lorena Villavicencio Ayala, Dip. Héctor Mauricio López Velázquez, Integrantes.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Obdulio Ávila. Está a discusión el dictamen. Se abre la lista de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Pablo Trejo.

¿Oradores en pro?

Tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Trejo, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

El día de hoy estamos a punto de regresar 2500 años en la historia del desarrollo democrático de la humanidad, y esta Honorable Asamblea en este mismo acto está por convertirse en la aristocrática Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los tres intentos fallidos por darle a la ciudad una representación ciudadana conforman lo que acabo de decir.

El actual gobierno democrático de la Ciudad de México estableció como una de sus prioridades la relación con el pueblo. Por ello, la primera iniciativa de ley que presentó ante esta Asamblea fue la de Participación Ciudadana.

Prevista para el mes de julio del 2002, se pospuso la elección ciudadana para agosto del 2004. El 29 de abril de 2004 en esta Asamblea Legislativa se aprobó la Ley de Participación Ciudadana que establecía que la elección ciudadana se realizaría el 24 de abril del 2005.

Pero a finales de 2004 se estableció un acuerdo, es decir un compromiso, por parte de unos diputados de mi fracción para que la elección ciudadana se realizara durante septiembre y octubre del 2005; y ahora viene a presentarse aquí una nueva manera de decirle “no” por cuarta vez a la ciudadanía del Distrito Federal.

Pero además hay que decir que bajo artilugios jurídicos, y como aquí ya se mencionó, no se permitió que fuese la Comisión de Participación Ciudadana quien tratara el asunto como es debido, es decir que ha habido acuerdos que violentan la dignidad del proceso parlamentario, que esta legislatura que nació marcada por la falta de participación ciudadana está por cumplir la fatalidad de su destino, matar la participación ciudadana.

Pero uno de los argumentos más socorridos, y pueden ustedes revisar las declaraciones de varios actores políticos de la Ciudad de México para suspender el proceso ciudadano, ha sido la supuesta escasa participación de los habitantes del Distrito Federal.

Bajo este argumento, señoras y señores diputados, habría que pedirnos de modo muy respetuoso que quien no alcanzó en su Distrito el 50 por ciento más 1 de preferencia ciudadana en su favor renuncie, sobre todo después de que en la votación del 2003 sólo participó alrededor del 45 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Es decir, señores diputados, que si debido a la escasa participación ciudadana no debieran existir ni la elección ni la representación ciudadana, entonces apegados a la más elemental lógica formal tampoco deberíamos de estar nosotros aquí parlamentando.

En los albores de la democracia no podían participar en las tareas de la polis ni los negros ni las mujeres ni los esclavos ni los pobres, debido a que los aristócratas de aquella época no consideraban a estas personas como ciudadanos.

La aristocracia había secuestrado para su maniqueo o utilización la posibilidad de erigirse ellos como clase en ciudadanos. Nada diferente a...

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado. Esta presidencia les ruega a todos los presentes que en términos de la normatividad establecida en el Reglamento Interior de nuestra propia Asamblea guardemos compostura y por favor sigamos con atención la intervención del diputado Pablo Trejo. Adelante diputado Pablo Trejo.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.- Nada diferente a lo que está por ocurrir en esta honorable y ahora aristocrática Asamblea Legislativa, pero además habría que preguntarse de qué lado estamos, en qué sitio nos colocamos en relación con el progreso de nuestra ciudad y el avance de sus ciudadanos, que son como debe ser simpatizantes de la causa democrática.

Esta ley tiene la virtud de que al incidir los ciudadanos en las tareas públicas mutan su estatus de vecindad por el de ciudadanía, por ello no son sólo sujetos a gobernar sino ciudadanos que gobiernan y esto, compañeros, es un avance en términos reales, es una construcción real, idiomática, ideológica y, por qué no decirlo, también simbólica de nuestra democracia.

La participación ciudadana debe ser un símbolo de nuestro tiempo, un síntoma de la salud de nuestra sociedad.

La negar la elección ciudadana estaríamos negando la esencia de la democracia. Al negar a quienes nos eligieron a nosotros el derecho de elegirse a sí mismos estamos negando el primer derecho de un ciudadano y estamos también negando por ello a la democracia. Habría que decir con todas sus palabras, no hay democracia real sin ciudadanos.

Veamos ahora la negación y el temor democrático que arrojan las bancadas del PRI y del PAN y algunos compañeros del PRD.

Dijo el diputado Carlos Alberto Flores en su conferencia de prensa conjunta el día 16 de junio pasado para rechazar la creación de los Comités Ciudadanos: “Se establece el famoso cuarto nivel de gobierno. ¿Por qué? Porque estos Comités sí tienen facultades, sí ejercen recursos y a decir nuestro se actualizan como autoridad con las comisiones bien definidas”. Es decir que el PAN tiene temor de que en la sociedad se desarrolle un cuarto nivel de gobierno, en donde la soberanía, esto es la ciudadanía, sea quien oriente democráticamente las acciones de sus gobernantes, que por si fuera poco han sido electos por ellos mismos.

Por otro lado, el PRI por conducto de su coordinador, el diputado Manuel Jiménez, dijo en el mismo evento: “La preocupación de la oposición en su conjunto, yo podría decir que de una gran parte de la mayoría perredista, donde hemos visto confrontaciones, falta de unidad en torno a las elecciones vecinales...”, y aquí quiero enfatizar en ese mismo párrafo señala: “Nosotros siempre planteemos –y reitera desde un inicio la imposibilidad en este año de avivar las elecciones vecinales”.

En el mismo sentido el diputado Lara menciona lo siguiente: “Ustedes saben que nosotros hemos dado una lucha en el tema vecinal y hemos logrado, si es que se le puede llamar logro –dice el diputado- el posponer ya tres veces la elección vecinal”. Y continúa con lo siguiente: “Para nosotros en el PAN, y lo hemos platicado con el PRI y con el Partido Verde, no se puede resolver el tema de la participación ciudadana y representación vecinal si antes no se resuelve la reforma política. Es parte de un orden lógico y consecuente”.

Pero se le olvidó decir que ellos, el PAN, el PRI, el Partido Verde tienen entrampada la reforma política del Distrito Federal, que para ellos no habrá avance ni en la reforma política ni en la condición de los ciudadanos del Distrito Federal debido a que su miedo a la democracia es mayor que su astucia política y su racionalidad idiomática e ideológica acerca de lo que significa el poder de los ciudadanos.

Tenemos entonces que unos piensan como los aristócratas de hace dos mil quinientos años y otros piensan como los romanos, donde decían en el imperio que al pueblo sólo

hay que darle pan y circo, y esto ya lo hemos confirmado con 70 años de circo.

Hago una última pregunta, en este sentido y asumiendo que los opositores no se oponen por razón sino por línea, y no se oponen a partir de la aprobación de la presente ley sino desde hace ya años, como lo he narrado, incluso consideran la obstrucción de la elección ciudadana como un logro, la pregunta es la siguiente: ¿Los perredistas estamos dispuestos a colocarnos del lado del PRI y del PAN o del lado del pueblo y de la ciudad?

En nuestra declaración de principios asumimos al pueblo como el respaldo real y concluyente en relación con la vida democrática de nuestro país. No podemos traicionar nuestros principios, tampoco debemos traicionar al pueblo. En consecuencia, los exhorto a reflexionar su voto.

Si pensáramos así, no hubiera sido posible en estos momentos hablar de la elección de diputados locales, no hubiera sido posible tampoco hablar de una elección de un Jefe de Gobierno y de la elección de los jefes delegacionales.

Diputadas y diputados: En 1963, Martín Luther King pronunció el discurso “Hoy tuve un sueño”. Con toda proporción guardada mi sueño, es que con los argumentos aquí vertidos los pueda convencer de que voten en contra del dictamen y a favor del pueblo.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Pablo Trejo, por su participación. Antes de continuar con el siguiente orador, esta Presidencia quiere dar cuenta de que se ha inscrito también para hablar en contra la diputada Aleida Alavez.

Puede pasar la diputada Silvia Oliva Fragoso, para hablar en pro.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Con su venia, diputado Presidente.

En primer lugar quisiera decir a mis compañeros, a los que aprecio, que esta situación y este dictamen, no es una situación maniqueísta de los buenos y los malos de los aristócratas y de los que son plebeyos. Es una situación en la que tenemos que analizar ampliamente lo que significa realmente la participación ciudadana y que ésta corresponda a la mayoría de los habitantes del Distrito Federal.

A la par de los avances en la institucionalidad democrática de la ciudad, lamentablemente, no se ha consolidado un sistema representativo que goce de autonomía en la toma de decisiones con plena soberanía para sus órganos locales de gobierno, que dejarían de serlo, para consolidarse como poderes locales, lo cual ha afectado gravemente la capacidad de los ciudadanos para que se respeten sus decisiones. Mientras no tengamos la reforma política, nosotros tendremos siempre problemas en la participación ciudadana porque no tenemos pleno derecho.

Nadie en su sano juicio, independientemente de posiciones ideológicas, de izquierda, de centro o de derecha, puede estar en contra de la participación ciudadana, per se.

El problema es cómo se matizan sus alcances, si es abierta o cerrada, general o limitada, continua o excepcional, organizada o caótica, libre o institucional, informada o desinformada, desde arriba o desde abajo. Ese es el meollo del asunto, cómo consideramos la participación ciudadana en los órganos que nosotros pudiéramos tener para que los ciudadanos puedan libremente dar sus opiniones en todos los asuntos de gobierno y de la ciudad.

En la actual Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal hay esquemas que son sumamente trascendentes para la vida de la ciudad, como por ejemplo el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, etcétera. Si bien existen algunas fallas en el diseño institucional que debieran replantearse, por ejemplo el umbral necesario para que puedan echarse a andar, ya sea con el objeto de incidir en los actos de gobierno, como el plebiscito; de sopesar una opinión respecto a la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes que competen a la Asamblea, como es el referéndum; presentar ante la Asamblea proyectos de creación, modificación, reforma, etcétera, como la iniciativa popular, es destacable que estos mecanismos de democracia participativa siempre tengan claro su lógica de actuación, respetuosos de la ley, sujetos a procedimientos claros y enmarcados en una lógica de deliberación plural, argumentada y respetuosa. Sin embargo, no todos los mecanismos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana tienen estas características:

Uno, en el artículo 85 bis se abre la posibilidad para que en 283 unidades territoriales pueda darse el quórum de 0.5% exigido por la ley para la formación de asambleas.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Sí, nada más que estaba escuchando a los diputados.

El 0.5 por ciento exigido por la ley para la formación de asambleas ciudadanas electivas con menos de 9 ciudadanos, esta observación ya fue referida por el documento del Instituto Electoral del Distrito Federal.

También en los motivos de nulidad de las asambleas ciudadanas electivas pueden hacerse numerosas interpretaciones de la Ley, en parte debido a la laxitud en la redacción, ello posibilita que fácilmente puedan reclamarse como impugnables sus resultados sin la garantía o la seguridad para los ganadores o los organizadores de los procesos electorales.

Entre las funciones de los comités ciudadanos hay algunas que bien podrían reivindicarse para cuando se fortalezca las atribuciones de los Jefes Delegacionales, en un escenario

donde estos tienen capacidades limitadas en materia de presupuesto, planeación, política pública, etcétera, como instancia de representación los comités pueden reclamarse competencias en materia de presupuesto, supervisión en la ejecución de obra, recepción de información, etcétera, que potencialmente afectarán las relaciones políticas entre los Jefes Delegacionales y los ciudadanos.

Otros, como la obligación de autoridades de la administración pública del Distrito Federal, de dotar de espacios físicos necesarios para la realización de sus reuniones, la capacitación en términos de educación cívica, sin la correspondiente asignación de recurso y otros más, son francamente buenos propósitos que frente a las restricciones presupuestales que hay en la administración central y delegacional, son fácilmente cuestionables.

Pero la situación es todavía más difícil, una falta de discusión abierta de la Ley de Participación Ciudadana entre organizaciones sociales y entre los mismos diputados.

Creo que este es uno de los problemas más graves que ahora se presentan por lo cual consideramos que es necesario que se pospongan estas elecciones y que se abra una amplia discusión sobre diferentes modelos de participación ciudadana, que todos los partidos políticos, todas las organizaciones sociales puedan dar cuál es, puedan decir cuál es ese modelo al cual tenemos nosotros que determinar para que de veras la Ciudad de México pueda representar una buena participación dentro de estos órganos.

Quiero decirles que me disculpen mis compañeros, pero que en esta ley la relación con el pueblo no se está garantizando cuando se plantea únicamente esa participación.

Nosotros consideramos y yo creo que esta es una situación que debemos de tener muy clara. Nosotros no estamos en contra de la dignidad. Yo estoy totalmente en contra de que una situación de diferencias que existan, ya sea entre el mismo partido político o entre otros partidos, pueda ser que ya seamos unos traidores, totalmente en contra de esas exposiciones maniqueas de que entonces todos los que votaremos a favor de este dictamen somos los malos y somos los traidores, totalmente en contra.

Nosotros tenemos concepciones diferentes de lo que es el modelo de participación ciudadana, pero no es que nosotros queramos negar esa participación.

Entonces yo creo que necesitamos poner la discusión en sus justos términos. ¿Por qué estamos porque se pospongan esas elecciones? Consideramos que en este momento es un momento difícil, que no habría una participación grande y que lo que se está planteando de que de veras los ciudadanos participen, no lo podríamos nosotros garantizar.

Por eso, compañeras y compañeros, considero que la posposición de las elecciones vecinales tiene que ir unido

de otra vez una discusión sobre lo que es el modelo de participación ciudadana.

Por eso, compañeras y compañeros, los invito a participar y a votar a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Silvia Oliva Fragoso. A continuación, tiene el uso de la palabra y hasta por diez minutos, la diputada Aleida Alavez Ruiz.

Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Gracias, diputado Presidente. Uno de los ejes fundamentales de la vida política y de quienes participamos en ella es sin duda la ética, la congruencia y la vocación de servicio más aún de quien tiene confusión legislar para esta ciudad. Legislar para la ciudad es servirla, es ampliar los derechos democráticos, establecer relaciones de igualdad y de equidad entre los ciudadanos y abrir la posibilidad de que estos coadyuven en el fortalecimiento y la legitimidad de los gobiernos locales. El espíritu del legislador es avanzar, ampliar lo que ya existe y construir con perspectiva de futuro.

En esta legislatura nuestro empeño sin embargo, está puesto en la contrarreforma, en constreñir los avances en términos de participación democrática, en reducir los espacios para que la gente actúe, opine y decida.

Hemos hecho de un tema noble como la participación ciudadana, una agenda para enfrentar posiciones que parecieran irreconciliables, desplazamos la búsqueda de alternativas a la participación ciudadana por campañas de descrédito, inventamos monstruos con sello extranjero para justificar nuestro desdén por la organización de la ciudadanía.

Durante casi 2 años hemos debatido sobre la suficiencia presupuestal para permitir que haya mecanismos y formas de representación de la ciudadanía, sin embargo, cuando ponemos como pretexto el dinero, en el fondo no hay convicción de permitir la participación de la gente, es una falacia la relación entre dinero y participación; cualquier fórmula que pretendamos establecer con estos principios es un cálculo perdido.

Nuestro compromiso debiera estar en construir ciudadanía, en poner las condiciones para generar multitudes de expresiones, de participación para apuntalar una ley como ésta que quieren desvirtuar de los ciudadanos para los ciudadanos con una mejor relación con los distintos niveles de gobierno.

La Ley de Participación Ciudadana es apenas una contemporización de algunos de los procesos de participación que se han dado en la ciudad. La ley no alcanza a dar cuenta de la maravillosa forma de participar y

organizarse de la gente, es sin lugar a dudas un marco que permite iniciar el proceso de reforma política integral del Distrito Federal, en al menos uno de sus ejes, la posibilidad de que algunas decisiones de la ciudadanía, sean tomadas en cuenta por las autoridades, no sólo para normar su criterio, sino de forma vinculatoria. Nos falta generosidad y espíritu verdaderamente democrático, lejos de cualquier festejo y discursos renovadores para dentro del ámbito de lo posible, andar por el fortalecimiento de la ciudadanía en los espacios públicos.

Esta ley a la que hoy ustedes quieren darle un golpe trapás ha pasado por la prueba del máximo Tribunal constitucional de la Nación, y no sólo la dejaron incólume, si no argumentaron en su favor reconociendo el ánimo de vanguardia que la impulsa.

Las figuras y las formas de organización y representación ciudadana contenidas en la ley son novedosas, es muy grave que se intente desconocer el modelo de democracia directa que se desarrolla en esta ley.

Es necesario que hagamos un esfuerzo como legisladores para evitar poner por encima del interés de la ciudadanía las agendas políticas, particulares o las fobias ideológicas.

Las decisiones que tomamos como representantes de esta ciudad, no pueden ser momentáneas, lo que se aprobó en el período ordinario pasado, en el mes de abril, no puede estar condicionado al ánimo o a los temores infundados, debemos mantener como principio de nuestra acción la congruencia y el respeto a la ciudadanía; congruencia y respeto que debe pasar por nuestros principios, los que en un momento defendemos en la tribuna y en otro podemos darles la espalda, tal como el Presidente de la Comisión de Gobierno lo expresó en el debate del 28 de abril del presente en el que se aprobó la ley, y cito, lo dijo el Presidente de la Comisión de Gobierno:

“En el tema de participación vecinal haremos valer nuestra mayoría ofreciéndole a esta ciudad un modelo que a lo mejor a usted, aludiendo al diputado Jorge Lara, no le puede gustar, pero no sea hipócrita, dígalo con la verdad, que usted no quiere elecciones vecinales porque no le interesa que avance un proyecto de izquierda que ha demostrado su validez y su permanencia.

A usted que es de ultraderecha verdaderamente qué lástima del papel de cancerbero que le ha dado su partido. Ojalá y la historia no le vaya a escupir muy pronto”. Cierro cita.

Con este ímpetu democrático también la diputada Lorena Villavicencio fija nuestra posición de principios refiriéndose a la incongruencia de la oposición al no comprometerse con la reforma política del Distrito Federal.

En este mismo debate ella decía: “Nos parece que los ciudadanos sí merecen instancias de representación, que

los ciudadanos no pueden solamente participar a través de la emisión del voto, sino que hoy tenemos una ciudadanía exigente, actuante, que quiere participar en la toma de decisiones, y para nosotros, sigo con la cita, se convierte en una exigencia, en una obligación y en una responsabilidad, darle posibilidades hoy a la ciudadanía que quiere expresarse y participar y por ello tomamos la determinación de que se hiciera en estas condiciones, sigo con la cita, pero a la hora de las definiciones políticas reales vemos que la posición política, hablando de la oposición, es completamente distinta, nosotros asumimos plenamente nuestra responsabilidad". Cierro cita.

El intento de suspender por cuarta vez la posibilidad de que la ciudad viva un proceso ciudadano de elección de sus representantes, está plagado de irregularidades. Sólo por mencionar algunas: la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias no es competente para presentar un dictamen hoy sobre participación ciudadana.

Las Comisiones, como ustedes saben, compañeras y compañeros diputados, su competencia deriva de su propia nominación, y la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias es una Comisión que por su naturaleza conoce de materias que no sean exclusivas de alguna Comisión Ordinaria o bien de dictámenes que han vencido su plazo legal de estudio y dictaminación, previa excitativa de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, supuestos que en ningún momento se cumplen en este dictamen.

Más aún, la Comisión de Gobierno presupuso erróneamente, sin mediar argumento formal alguno, que la Comisión de Participación Ciudadana no dictaminaría.

Insistimos, este dictamen es como toda contrarreforma, ilegal. Además vulnera a quienes habitamos en el Distrito Federal, nos impide avanzar en el fortalecimiento democrático, sólo la sociedad podrá medir y reclamarnos nuestras decisiones.

Por estas razones manifestamos nuestro rechazo a la contrarreforma que se plantea en Participación Ciudadana y decidimos los legisladores actuar de conformidad con nuestros principios y nuestra ética y abandonar este espacio para no vulnerar la democracia en la Ciudad de México.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Aleida Alavez. Esta Presidencia llama a los presentes diputadas y diputados a que en términos de lo que dicta la normatividad interna guardemos el orden correspondiente.

¿Alguna o algún diputado, continuando con el procedimiento, alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y a los diputados si

habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Irma Islas, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

José María Rivera Cabello, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Jesús López, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, abstención.

Jorge Lara, a favor.

Gabriela Cuevas, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Aguilar Álvarez, abstención.

Claudia Esqueda, a favor.

Jiménez Guzmán, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Arturo Escobar, a favor.

José Antonio Arévalo, a favor.

Francisco Agundis, en pro.

José Espina, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

Martha Delgado, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto? Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Hernández Nava, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Gabriela González, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra, 2 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito

Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

A las 17:09 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputado Secretario. Se solicita a todos los presentes ponerse de pie.

Ciudadanos legisladores y legisladoras:

El día hoy 7 de julio del año 2005, siendo las diecisiete horas con nueve minutos, se declaran solemnemente clausurados los trabajos correspondientes al Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Insértese el acta de la presente sesión en el Diario de los Debates.

Se levanta la sesión.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ANDRÉS LOZANO LOZANO**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del día jueves siete de julio del año dos mil cinco, con una asistencia de 48 diputadas y diputados, la presidencia declaró abierta la sesión. Se procedió a dar lectura al orden del día.

La Secretaría dio lectura a la convocatoria para la celebración del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio de la III Legislatura.

La presidencia solicitó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, procediera a distribuir las cédulas de votación correspondientes, así como hacer el anuncio a que se refiere el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa a fin de que los Diputados asistentes pudieran emitir su voto.

La presidencia declaró que fueron electos para integrar la Mesa Directiva que coordinó los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, durante el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Año del Ejercicio de la actual legislatura a los siguientes diputados y diputadas:

Presidente Diputado Alberto Trejo Villafuerte, Vicepresidente Diputado Miguel Ángel Solares Chávez, Vicepresidenta Diputada Irma Islas León, Vicepresidenta Diputada Claudia Esqueda Llanes, Vicepresidente Diputado José Antonio Arévalo González, Secretario Diputado Rafael Hernández Nava, Secretaria Diputada María Gabriela González Martínez, Prosecretaria Diputada Lourdes Alonso Flores, Prosecretario Diputado Alfredo Carrasco Baza; se ordenó comunicarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión; se solicitó a las Diputadas y Diputados electos para integrar la Mesa Directiva pasaran a ocupar sus lugares en la tribuna.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ALBERTO TREJO VILLAFUERTE**

Posteriormente la presidencia declaró inaugurados los trabajos correspondientes al Segundo Período de Sesiones Extraordinarias, correspondientes al Segundo Año de Ejercicio de la III Legislatura.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ**

La presidencia ordenó guardar un minuto de silencio por las víctimas de las explosiones en Londres, a petición del Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Como siguiente punto del orden del día se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión de Administración Pública Local a las Iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura; para fundamentar el dictamen se concedió la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte a nombre de la comisión dictaminadora; para razonar su voto se concedió la palabra hasta por diez minutos a los siguientes diputados: Diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ALBERTO TREJO VILLAFUERTE**

Continuando con el orden de oradores, al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la Diputada Martha Delgado Peralta, Diputada Independiente, al Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y al Diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo

parlamentario del Partido Acción Nacional se reservó el segundo párrafo del artículo 25, Segundo, Tercero y Noveno Transitorio; el Diputado Héctor Mauricio López Velázquez; el artículo 59 fracción IV, Segundo, Tercero, Cuarto y Noveno Transitorio; la Diputada Martha Teresa Delgado Peralta, el artículo 59, en su fracción IV, y por separado el artículo 59 en su fracción V; el Diputado Arturo Escobar y Vega el artículo 44, para adicionar el 44 Bis, el Diputado Alberto Trejo Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el artículo 4, y fracción IV del artículo 59; en votación nominal del dictamen en lo general y en los artículos no reservados en lo particular se aprobó el dictamen con 61 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. La presidencia concedió la tribuna al Diputado Obdulio Ávila Mayo quien se refirió al artículo 25 Párrafo Segundo, en votación económica se desechó la propuesta, quedando firme el dictamen, nuevamente para referirse a los artículos Segundo, Tercero y Noveno Transitorio, se concedió la tribuna al Diputado Obdulio Ávila Mayo, la presidencia concedió la palabra al Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos para hablar en contra de la propuesta, para hablar en pro se concedió el uso de la tribuna hasta por diez minutos al Diputado Obdulio Ávila Mayo, se concedió la palabra hasta por cinco minutos por alusiones personales al Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, el Diputado Obdulio Ávila Mayo, solicitó permiso para realizar una pregunta al orador la cual no fue aceptada, posteriormente se concedió la palabra al Diputado Obdulio Ávila Mayo hasta por cinco minutos por alusiones personales, para hablar en contar de la propuesta se concedió la palabra a la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para hablar en pro de la propuesta se concedió la palabra hasta por diez minutos al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez, hasta por diez minutos, el Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, solicitó permiso para realizar una pregunta al orador, la cual fue aceptada y contestada, la Presidencia concedió la palabra al Diputado Francisco Chiguil Figueroa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hasta por cinco minutos por alusiones, al Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, se le concedió la palabra hasta por cinco minutos por alusiones personales, asimismo, al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez y hasta por cinco minutos para rectificación de hechos al Diputado Alberto Trejo Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y al Diputado Obdulio Ávila Mayo, la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa intervinieron en el debate hasta por cinco minutos por alusiones a su partido, el Diputado Obdulio Ávila Mayo, solicitó permiso para realizar una pregunta a la oradora la cual fue aceptada y contestada; en votación económica se desechó la

propuesta quedando firme el dictamen. Para referirse al artículo 59, fracción IV, se concedió el uso de la palabra al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez, quien solicitó a la presidencia realizara un llamado al orden para que el orador pudiera continuar; en votación económica se desechó la propuesta quedando firme el dictamen. Para referirse al Artículo Cuarto Transitorio, se concedió el uso de la palabra nuevamente al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez, el Diputado Alberto Trejo Villafuerte solicitó venia para realizar una pregunta al orador, la cual fue aceptada y contestada; en votación económica se aprobó la propuesta y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados. La presidencia informó a la Asamblea que la reserva del Artículo 59, fracción IV, realizada por el Diputado Arturo Escobar, había sido retirada. Para referirse al Artículo 59, fracción IV, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Martha Teresa Delgado Peralta, Diputada Independiente; la presidencia concedió la palabra hasta por diez minutos para hablar en contra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte, en votación económica se aprobó y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados. Nuevamente la presidencia concedió la palabra a la Diputada Martha Teresa Delgado Peralta para referirse al artículo 59 fracción V; en votación económica se desechó la propuesta quedando firme el dictamen. Acto seguido, se concedió la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte, para referirse al artículo 44, para adicionar un artículo 44-Bis; a las quince horas con veinte minutos del día al inicio señalado la presidencia decretó un receso. La sesión se reanudó a las quince horas con veinticinco minutos, la presidencia concedió la palabra hasta por diez minutos al Diputado Obdulio Ávila Mayo para hablar en contra de la propuesta y hasta por diez minutos al Diputado Alberto Trejo Villafuerte para hablar en pro; en votación económica se aprobó y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados. Agotadas las reservas de artículos, la Presidencia solicitó a la Secretaría recoger la votación nominal de los Artículos 25, Párrafo Segundo; 59, fracción VI y Segundo, la Diputada María Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, realizó una moción de procedimiento; la presidencia continuó con el procedimiento establecido y solicitó a la Secretaría recoger la votación nominal de los Artículos 25, párrafo segundo; 59, fracción VI, y Segundo, Tercero y Noveno Transitorio, en términos del dictamen y con las modificaciones aprobadas por la Asamblea; en votación económica, a los artículos 44, adicionando el artículo 44 Bis, 59, fracción IV y V, y Cuarto Transitorio; con 26 votos a favor, 16 votos en contra y 4 abstenciones se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Hacienda a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan algunos artículos del Código Financiero del Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, a nombre de la comisión dictaminadora.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE

Para razonar su voto la presidencia concedió la palabra hasta por diez minutos al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al Diputado José Antonio Arévalo González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; al Diputado José María Rivera Cabello, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y a la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto con 31 votos a favor 13 votos en contra y 4 abstenciones se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso, aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen a nombre de la dictaminadora se concedió la palabra al Diputado Obdulio Ávila Mayo, para hablar en contra del dictamen se concedió la palabra hasta por diez minutos al Diputado Pablo Trejo Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la presidencia solicitó a los presentes guardar compostura y poner atención al orador; para hablar en pro se concedió la palabra hasta por diez minutos a la Diputada Silvia Oliva Frago, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para hablar en contra hasta por diez minutos hizo uso de la tribuna la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto con 40 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La presidencia instruyó a la Secretaría para continuar con el orden del día, informando la Secretaría que se habían agotado los asuntos en cartera. Se solicitó a los presentes ponerse de pie, a las diecisiete horas con nueve minutos del día al inicio señalado la presidencia declaró solemnemente clausurados los trabajos correspondientes al Segundo Período de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ordenó insertar el acta en el Diario de los Debates y levantó la sesión.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Presidente**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates**